



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 194**

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la hora y fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **CXCIV ciento noventa y cuatro**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para que en el futuro correspondan, por lo que no habiendo nada más que declarar por terminada la presente diligencia. -----

----- **C O N S T A N C I A** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA PERITO EN
MATERIA DE AUDIO Y VIDEO**

--- En Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos, del
día quince de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado
"A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI,
168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 988 que
contiene el folio 26171, del doce de abril del año en curso, emitido por el Director de
Identificación Forense, perteneciente a la Dirección General de Laboratorios
Criminalísticos Especialidad de Audio y Video de la Coordinación General de
Servicios Periciales, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/1083/2016; y
por el cual designa como **Perito en materia de Audio y Video** a la C. [REDACTED]
[REDACTED] mismo que fue solicitado por esta Representación Social de la
Federación. Documento que consta de una foja útil, del cual se da fe de tener a la
vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de
que surta los efectos legales.-----

C Ú M P L A S E.

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED], AGENTE
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FIN [REDACTED]

D A M O S F E.

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000008

Id: 1000
Número: FOLIO 26171 DICTAMEN AUDIO Y VIDEO
Fecha: 14/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
Fecha del término: Fecha de devolución:
Turnado a: MTRO
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: ERITO EN AUDIO Y VIDEO

15/Abr-1/16
19:23
con D. SLO

Asunto: PROCEDENCIA PERIACIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1083/2016, EN ATENCION A LA INDAGATORIA SDHPDSC/OI/001/2016, DICTAMEN DE AUDIO Y VIDEO, VIDEO DE DIVERSAS ARMAS DE FUEGO.

Observaciones: ANEXO DISCO FORMATO DVD

10000

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 26171
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO
CON UN DISCO DVD

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 14 de Abril del 2016.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 127, 131, 214, 227, 228, 272 y 273 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, ante Usted se permite rendir el siguiente

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante a su oficio con número SDHPDSC/OI/1083/2016 de fecha 11 de Abril del 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el que a la letra dice: "...se solicita se designe Perito en (...) Audio y Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 para la fijación de las armas y de la diligencia

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1 Diversas armas de fuego

15 ABR 2016

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO

Rec: 1 Ref: AT-AV-01 FD: 4V-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

NÚMERO DE FOLIO: 26171
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO
CON UN DISCO DVD**

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 14 de Abril del 2016.

MAESTRO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 127, 131, 214, 227, 228, 272 y 273 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, ante Usted se permite rendir el siguiente:

1. ANTECEDENTES

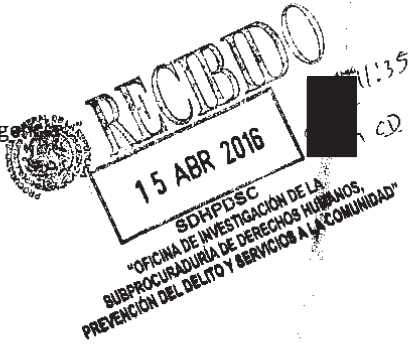
- 1.1. Mediante a su Oficio con número SDHPDSC/OI/1083/2016 de fecha 11 de Abril del 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el que a la letra dice: "...se solicita se designe Perito en (..) Audio y Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...para la fijación de las armas y de la diligencia..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. Diversas armas de fuego



Rev.:1

1
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07





4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procedió a videogravar con una Cámara Digital las armas que me pusieron a la vista y las pruebas de disparo de las mismas realizando tomas generales y acercamientos, posteriormente ya estando en el laboratorio de Audio y Video se procedió a llevar a cabo el transfer en un Disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS

- 5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
- 5.1.2. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital AVCHD marca Canon modelo XA25

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

[Redacted]

Anexo un disco formato DVD

Archivo. [Redacted]

[Redacted]

000000
006



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Oficio Núm: SDHPDSC/OI/ 1083 /2016

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNEN 2 PERITOS EN BALISTICA FORENSE,
AUDIO Y VIDEO Y FOTOGRAFIA

Ciudad de México, a 11 de abril de 2016

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA,
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.**

Distinguida Coordinadora General:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en el que se ordena realizar pruebas de disparo de las armas que se encontraban en resguardo de la Estación Iguala de la Policía Federal el 26 de septiembre de 2014, y para efectos de la mejor integración de la investigación por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 168, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento, respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de Designar 2 Peritos en materia de Balística Forense, para que en auxilio de la Representación Social de la Federación el día Miércoles 13 de abril de 2016, a las 12:00 horas **se permita el acceso con su arma corta a 19 elementos de la Policía Federal** a las instalaciones de la Coordinación General a su digno cargo y un agente del Ministerio Público que de fe de la diligencia, y los peritos designados realicen lo siguiente:

000007

Procuraduría General de la Federación
Coordinación General de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 26171
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 12 de abril de 2016.

MAESTRO,

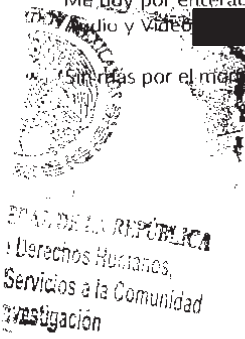
[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, Fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/1083/2016** de fecha **11 de abril de 2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **11 de abril de 2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN FEDERAL

[Redacted signature area]

C.C.P. Q.E.L. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA.- COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- ARCHIVO.

[Redacted]

Rev: 2

Ref: 11-AV-01

FO AV 03

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

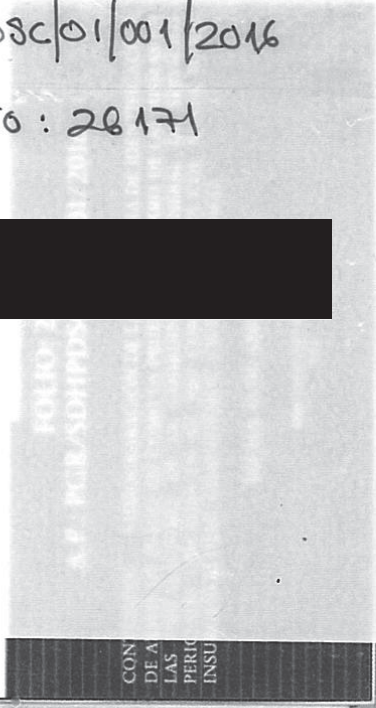
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000008

AD. PGR / SDH / ADSC / 01 / 001 / 2016

NÚMERO DE FOLIO : 28171

Mtro.



CON DE LAS PERIC ENSU



ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

--- En Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, del día quince de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 1000 que contiene el folio 26171, del catorce de abril del año en curso, emitido por la Perita en Audio y Video [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Especialidad de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/1083/2016; y por el cual rinde el dictamen en la especialidad de Audio y Video con un disco DVD, y que en las conclusiones señala a la letra: "...Se realizó la videograbación de la diligencia de identificación y pruebas de disparo de las armas que me pusieron a la vista en el área de Disparo del Departamento de Balística de la Coordinación General de Servicios Periciales...". Documento que consta de una foja útil, y anexa un disco; de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL [REDACTED]

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

Id 988
Número: FOLIO 26171 PROPUESTA DE PERITO EN AUDI
Fecha: 12/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016



14:24
15/Ab/16

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1083/2016, DE 11 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO A LA C [Redacted]

Observaciones: ANEXO COPIA DE OFICIO SDHPDSC/OI/1083/2016



OFICINA DE INVESTIGACION GOBIERNO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO: 26171
A FOLIO: SDHPDSC/OI/001/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 12 de abril de 2016

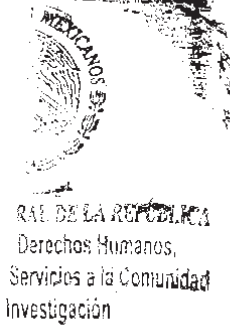
MANIFIESTA

AUSENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 40, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso II y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 secciones C) fracción I y H) fracción III, 12 fracción II, 4C) fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a lo oficio número SDHPDSC/OI/1083/2016 de fecha 11 de abril de 2016 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 11 de abril de 2016, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C [Redacted] para dar cumplimiento en tiempo y forma a su misma solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENCIÓN
"SE TRATÓ EFECTIVO, NO SE RESOLVIÓ"
EL DIRECTOR [Redacted]
LIC. [Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

NÚMERO DE FOLIO: 26171
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cauhtémoc, Ciudad de México a 12 de abril de 2016.

MAESTRO.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/1193/2016** de fecha **11 de abril de 2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **11 de abril de 2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
de Investigación

RECIBIDO
15 ABR 2016
SDHPDSC
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ATENTAMENTE
"SERVICIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN"
EL D. [REDACTED] NSE

C. Q.F. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.- COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- ARCHIVO.

[REDACTED]

R. [REDACTED] P. [REDACTED] EQ AY 03

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

000012 *26171*

Video

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACION
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/ 1083 /2016.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNEN 2 PERITOS EN BALISTICA FORENSE,
AUDIO Y VIDEO Y FOTOGRAFÍA

Ciudad de México, a 11 de abril de 2016

Q.F.I. [Redacted]
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.**

Distinguida Coordinadora General:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en el que se ordena realizar pruebas de disparo de las armas que se encontraban en resguardo de la Estación Iguala de la Policía Federal el 26 de septiembre de 2014, y para efectos de la mejor integración de la investigación por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 168, fracción I, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, apartado A, incisos b) y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento, respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de Designar 2 Peritos en materia de Balística Forense, para que en auxilio de la Representación Social de la Federación el día Miércoles 13 de abril de 2016, a las 12:00 horas se permita el acceso con su arma corta a 19 elementos de la Policía Federal a las instalaciones de la Coordinación General a su digno cargo y un agente del Ministerio Público que de fe de la diligencia, y los peritos designados realicen lo siguiente:

ETN

- A) Identificación de las armas de fuego y cartuchos.
- B) Pruebas de disparo y recolección de elementos balísticos para la posterior captura de la huella ballística y registro en el sistema IBIS.
- C) Respecto de los elementos balísticos obtenidos, una vez que se obtenga el resultado deberá ser confrontado contra la base de datos IBIS, y todos los registros balísticos obtenidos del caso que nos ocupa, debiendo informar al suscrito si se hallan registros al respecto.
- D) Para el caso de que se encuentre algún antecedente que tenga similitud con los elementos balísticos ingresados en el sistema, se solicita la práctica de un estudio micro comparativo de manera directa que confirme el posible resultado positivo.

Finalmente, se solicita se designe Perito en Fotografía Forense y Perito en Audio y Video, para la fijación de las armas y de la diligencia.

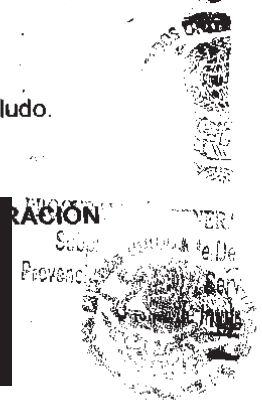
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DE [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación de la SDHPDSC

C.c.p. **Dr. Eber Omar Bétanzos Torres**, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.
 [Redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

RECEPCIÓN DE OFICIO

-- En la ciudad de México, siendo las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, del día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

----- HACE CONSTAR -----

---TENGASE --- Por recibido el turno 986 de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual remiten el oficio con número de folio 24016 de fecha cuatro de abril del año en curso, suscrito por la Dra. [redacted] Directora de Especialidades Criminalísticas de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, por el cual envía oficio de propuesta de perito en Materia de Fotografía Forense al C. [redacted] para los días 7 y 9 de abril del dos mil dieciséis en la ciudad de Iguala, Guerrero, constante de una foja útil. -----

Por lo anterior se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número de folio 24016 de fecha cuatro de abril del año en curso, constante de 1 (una) fojas útil que en su parte superior derecha cuenta con la leyenda Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticas, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

----- FUNDAMENTO LEGAL -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

----- ACUERDA -----

--- UNICO.--- Agréguese los documentos descritos al expediente en que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

----- CÚMPLASE -----

---Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, que al presente actúa.-----

----- DAMOS FE -----

[Redacted signature area]

ASISTEN

[Redacted signature area]

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

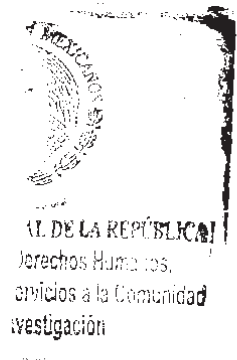
Recibido 15/04/16.

Id: 986
 Número: FOLIO 24016 PROPUESTA DE PERITO FOTOGRAFIA
 Fecha: 04/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: DRA. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/895/2016, DE 01 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016. SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE A EL C. [REDACTED]

Observaciones:



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dependencia de la Subprocuraduría de Investigación Especialidad de Fotografía Forense

FOLIO: 24016
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
 ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
 México DF., 4 de abril de 2016

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD P.R. LOMLE.

Por instrucciones superiores, en fundamento en los artículos 10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso 4) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2009 con relación a los numerales 9 inciso G), fracción I y M) Fracción XI, 32 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como 88 fracciones I, II, y V, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2017 y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/895/2016 de fecha 1° de abril de 2016 y recibido en esta Coordinación General los mismos días, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone Perito en Materia de Fotografía Forense al C. [REDACTED] quien se trasladará a la Ciudad de Iguala Estado de Guerrero, del 7 al 9 de abril de 2016, para dar el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA

Copias:
 Perito (a) Oficial: Para su conocimiento y debido cumplimiento.
 Archivo
 CCV/REL/SLI/Abrev.

Rev. 3 Ref. IT-FF-01

15 ABR 2016
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DEPENDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

ID 986

000015



FOLIO: 24016
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 4 de abril de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE
LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SDHPDSC/OI/825/2016** de fecha 1° de abril de 2016 y recibido en esta Coordinación General los días siguientes, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone Perito en Materia de **Fotografía Forense** a **[REDACTED]** quien se trasladará a la Ciudad de Iguala Estado de Guerrero, del 7 al 9 de abril de 2016, para dar el debido cumplimiento a lo solicitado.

Si en otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.
Atentamente,
[REDACTED] CAS
LA DIRECTOR [REDACTED]

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo
[REDACTED]

Rev.:3

Ref.: IT-FF-01



[REDACTED]

RECEPCIÓN DE OFICIO

-- En la ciudad de México, siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- TENGASE .- Por recibido el turno 993 de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual remiten el oficio con número de folio 24014 de fecha nueve de abril del año en curso, suscrito por el I.Q. [redacted] perito en química de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, por el cual informa que se le solicitó constituirse en las instalaciones de la Policía Federal en Iguala, Guerrero, el día 07 de abril de 2016, a las 09:00 horas, a fin de practicar una diligencia Ministerial, por lo que posteriormente fue informado por el Agente del Ministerio Publico el Lic. [redacted] que no se requería la prueba con el reactivo de Luminol en ese diligencia, por lo que constante de una foja útil. -----

Por lo anterior se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número de folio 24014 de fecha nueve de abril del año en curso, constante de 1 (una) fojas útil que en su parte superior derecha cuenta con la leyenda Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticas, Dirección de Laboratorios de Química, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. -----

----- FUNDAMENTO LEGAL -----

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

-- UNICO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica de todo lo actuado. -----

----- DAMOS FE -----

[redacted]

ASISTENTE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

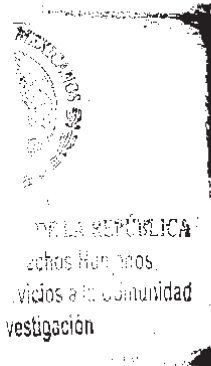
Recibido 15/04/16

Id: 993
 Número: FOLIO 24014 INFORME QUIMICO
 Fecha: 09/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: I.Q. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO NO MENCIONADO, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, SE COMUNICO QUE NO REQUERIAN LA PRUEBA CON LUMINOL EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA EN GUERRERO,

Observaciones:



DPPS
PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Ejecución Central de Justicia
Sistema de Justicia Penal
Procedimiento de Justicia

FOLIO: 24014
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: SE RINDE INFORME QUÍMICO
Ciudad de México, a 09 de abril de 2016

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 P.R.E.S.D.E.L.

El que suscribe Perito Químico Oficial de esta Institución, propuesto para intervenir con relación a su petición, rinde el siguiente:

INFORME

Planteamiento del problema

Se me solicitó constituirme en las instalaciones de la de la Estación de Policía Federal en Iguala Guerrero, el día 07 de abril de 2016 del año en curso a las 09:00 horas en auxilio a esa representación social para intervenir en diligencias ministeriales en el estado de Guerrero (Iguala y otros municipios) por un periodo del 7 al 9 de abril del presente año.

Para dar cumplimiento a su atenta petición, me constituí en el lugar, fecha y hora señalados en donde permanecí en espera de indicaciones para la realización de dichas diligencias hasta que posteriormente el Lic. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación me hizo del conocimiento que **NO** requerían de la prueba con el reactivo de Luminol en las diligencias que se llevarían a cabo, de esta forma queda atendida la solicitud realizada.

RECIBIDO
 15 ABR 2016
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

ED993



ASUNTO: SE RINDE INFORME QUÍMICO
Ciudad de México, a 09 de abril de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E

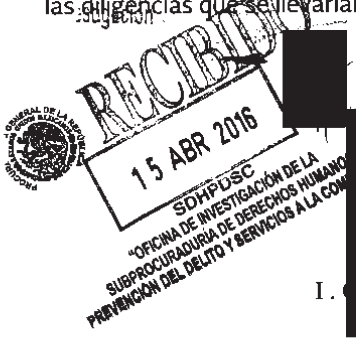
El que suscribe Perito Químico Oficial de esta Institución, propuesto para intervenir con relación a su petición, rinde el siguiente:

INFORME

Planteamiento del problema

Se me solicitó comparecer en las instalaciones de la Estación de Policía Federal en Iguala Guerrero, el día 07 de abril de 2016 del año en curso a las 09:00 horas en auxilio a esa representación social para intervenir en diligencias ministeriales en el estado de Guerrero (Iguala y otros municipios) por un periodo del 7 al 9 de abril del presente año.

Para dar cumplimiento a su atenta petición, me constituí en el lugar, fecha y hora señalados en donde permanecí en espera de indicaciones para la realización de dichas diligencias hasta que posteriormente el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación me hizo del conocimiento que **NO** requerían de la prueba con el reactivo de Luminol en las diligencias que se llevarían a cabo, de esta forma queda atendida la solicitud realizada.



I.

[REDACTED]

RECEPCIÓN DE OFICIO

--En la ciudad de México, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos, del día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

-- TENGASE - Por recibido el turno 994 de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual remiten el oficio con número de folio 24014 de fecha cuatro de abril del año en curso, suscrito por el Q.C. Eduardo Sanchez Ruiz, encargado del despacho de Laboratorios de Química, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, por el cual envía oficio de propuesta de perito en Materia de Química al C. [redacted] para que se presente a las 09:00 horas los días del 7 al 9 de abril del dos mil dieciséis en las instalaciones de la Policía Federal de Iguala, Guerrero, constante de una foja útil: -----

---- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número de folio 24014 de fecha cuatro de abril del año en curso, constante de 1 (una) fojas útil que en su parte superior derecha cuenta con la leyenda Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Dirección de Laboratorios de Química, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

-- UNICO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, para que se cumpla con todo lo actuado.-----

DAMOS FE

[Redacted signature area]

ASISTENC

[Redacted signature area]

Recibido 15/04/16.

Id: 994
 Número: FOLIO 24014 PROPUESTA DE PERITO QUIMIC
 Fecha: 04/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: Q.C. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO SPDHPDSC/OI
 RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE QUIMICA AL C. [REDACTED]

Observaciones:



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 FOLIO: 24014
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
 Ciudad de México, a 04 de abril de 2016

DECLARADO [REDACTED] DE LA FEDERACION
 ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION
 DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 PRESENTE

En atención a su oficio con número SDHPDSC/OI/895/2016 de fecha 01 de abril de 2016 y recibido en esta Dirección General el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se designe Perito en Materia de Química a fin de que se presente a las 09:00 horas del día 07 de abril de la actualidad, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la Estación de la Policía Federal en Iguala, Guerrero, los días del 07 al 09 de abril del año en curso; Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H, fracción XXI, 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, me permito comunicar que se propone al perito en materia de química al C. I.Q. [REDACTED] para dar cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración

EL [REDACTED] CA
 JEFE EN SUPLENENCIA DEL [REDACTED] COORDINADOR GENERAL
 DE SERVICIOS PERICIALES ORGANIZADA DE LA
 PROCURADURIA DE LA LEGISLACION

C.C.P. QI [REDACTED] - Coordinador General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento
 C.C.P. Peritos/OI/001/2016 y de sus dependencias.
 C.C.P. Archivo [REDACTED] TO-QI-05

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

000021

EV994

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química

FOLIO: 24014

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

Ciudad de México, a 04 de abril de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número SDHPDSC/01/895/2016 de fecha 01 de abril de 2016 y recibido en esta Dirección General el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se designe Perito en Materia de Química a fin de que se presente a las 09:00 horas del día 07 de abril de la anualidad; diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la Estación de la Policía Federal en Iguala, Guerrero, los días del 07 al 09 de abril del año en curso; Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos I, fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar que se propone al perito en materia de química al C. I.Q. [REDACTED] para dar cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ATENTAMENTE

EL SUBDIRECTOR DE LABORATORIOS DE QUÍMICA

FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE QUÍMICA FORENSE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

[REDACTED SIGNATURE]

c.c.p. Q.F.I. [REDACTED] Coordinador General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento.
c.c.p.- Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.
c.c.p. - Archivo.
ESR
Rev.: 2

Ref. IT-05-01

FO-QF-05

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

--- En Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, del día quince de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 1000 que contiene el folio 26173, del once de abril del año en curso, emitido por el Perito en Fotografía Forense [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Especialidad de Fotografía Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/1083/2016; y por el cual rinde el dictamen en la especialidad en materia de Fotografía Forense, y que en las conclusiones señala a la letra: "...En fecha 13 de abril del presente año, me constituí en el Laboratorio de Balística Forense, ubicado dentro de las instalaciones de la Coordinación de Servicios Periciales..." para realizar la fijación fotográfica de las once armas de fuego con su respectivo cargador, mismas que me fueron puestas a la vista por el Agente del

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Ministerio público de la Federal, obteniéndose un total de 88 tomas fotográficas, resultado de mi intervención. Documento que consta de dos fojas útiles, y anexa ochenta y ocho tomas fotográficas de las armas; de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

C Ú M P L A S E .

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES A [REDACTED]

D A M O S

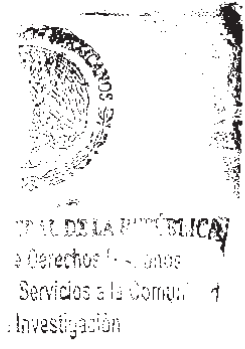


Id: 1000
 Número: FOLIO 26171 DICTAMEN AUDIO Y VIDEO
 Fecha: 14/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: MTRO [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: [REDACTED] PERITO EN AUDIO Y VIDEO

*Recibido 15/04/2016
 Con Fats*

Asunto: PROCEDENCIA PERIACIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1083/2016, EN ATENCION A LA INDAGATORIA SDHPDSC/OI/001/2016, DICTAMEN DE AUDIO Y VIDEO, VIDEO DE DIVERSAS ARMAS DE FUEGO.

Observaciones: ANEXO DISCO FORMATO DVD



14/04/2016

PGR

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN FRENTE AL CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Penales, Periciales y de Laboratorio

NÚMERO DE FOLIO: 26171
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO
 CON UN DISCO DVD

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 14 de Abril del 2016.

MAESTRO

[REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
 PRESENTE.

Lo que suscribo, perito en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Penales, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 127, 131, 214, 227, 228, 272 y 273 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 21 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, ante Usted se permite rendir el siguiente:

1. ANTECEDENTES

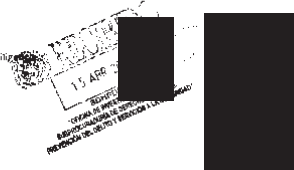
- 1.1. Mediante a su oficio con número SDHPDSC/OI/1083/2016 de fecha 11 de Abril del 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el que a la letra dice: "Se solicita se designe Perito en C.I. Audio y Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. " para la fijación de las armas y de la rifle..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. Diversas armas de fuego



Rev 1 Ref. IF-AV-01 FO-AV-07

RECIBIDO
13 ABR 2016
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
000024

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 13 de abril de 2016.

MTRO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS
HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SDHPDSC/OI/1083/2016** de fecha 11 de abril del 2016 y recibidos por esta Coordinación General el mismo día del presente mes y año en curso, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de Designar 2 Peritos en materia de Balística Forense, para que en auxilio de la Representación Social de la Federación el día Miércoles 13 de abril de 2016, a las 12:00 horas se permita el acceso con su arma corta a 19 elementos de la Policía Federal a las instalaciones de la Coordinación General a su digno cargo y un agente del Ministerio Público que de fe de la diligencia, y los peritos designados realicen lo siguiente: A) Identificación de las armas de fuego y cartuchos... Finalmente, se solicita se designe Perito en Fotografía Forense, para la fijación de las armas..."SIC.

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Elementos a fotografiar once armas de fuego con su respectivo cargador.

Re [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon, Modelo D7100 Número de Serie [REDACTED] Lente Zoom 18-105, Marca Nikon, Número de Serie [REDACTED]
- Lente Macro 60 mm, Marca Nikon, Número de Serie [REDACTED]
- Flash Externo Marca Nikon, Modelo SB700, Número de serie [REDACTED]
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD Adata

OBSERVACIONES.

[REDACTED] Laboratorio de Balística Forense [REDACTED]
[REDACTED] Ciudad de México en compañía del Agente del Ministerio
Público de la Federación, Perito en Balística Forense y Perito en Audio y Video.

CONCLUSIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXOS: 44 fojas conteniendo 88 (Ochenta y ocho) Impresiones fotográficas en tamaño 4x6 pulgadas.

Rev.: 02 [REDACTED] FO-FE-07



NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

~~000000~~ 26

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: [REDACTED]

FO-1

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



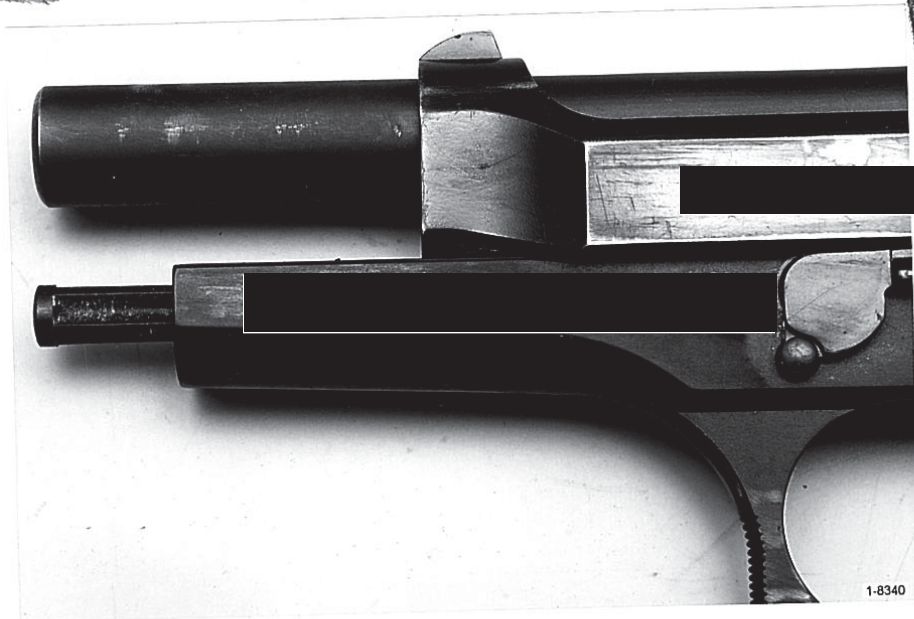
000027

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

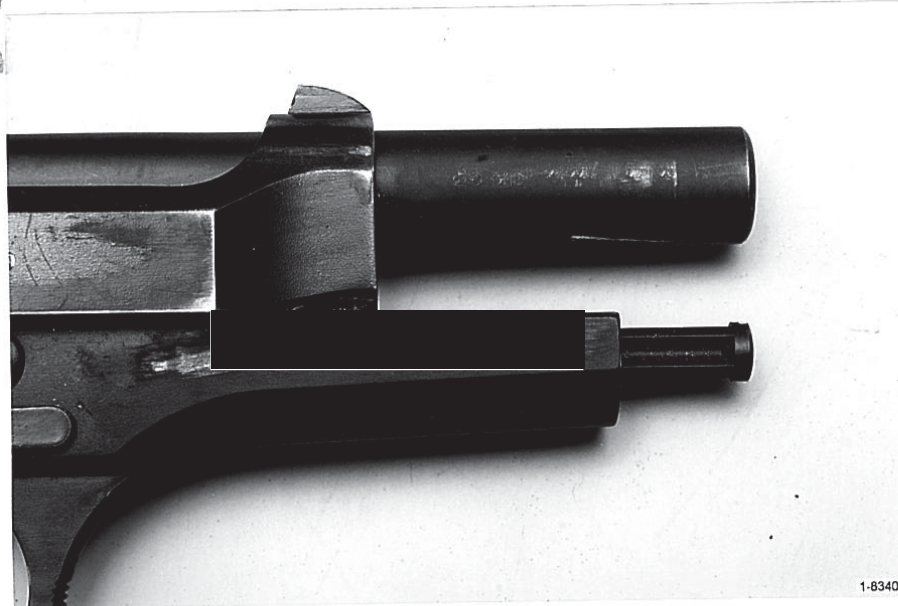
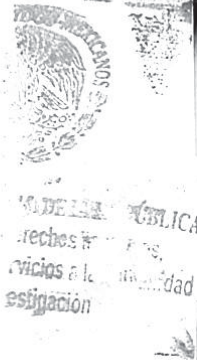
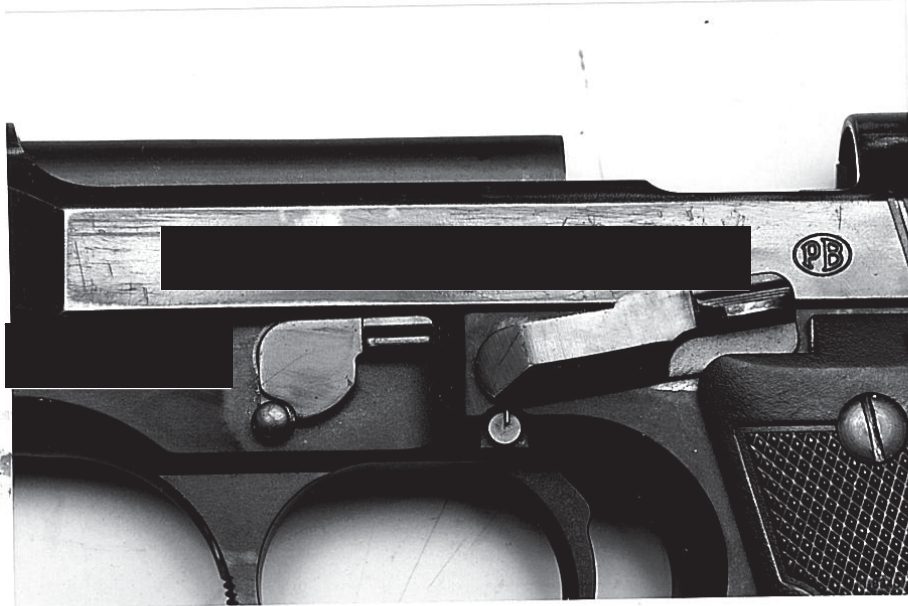


Rev.: 02

EQ-EF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

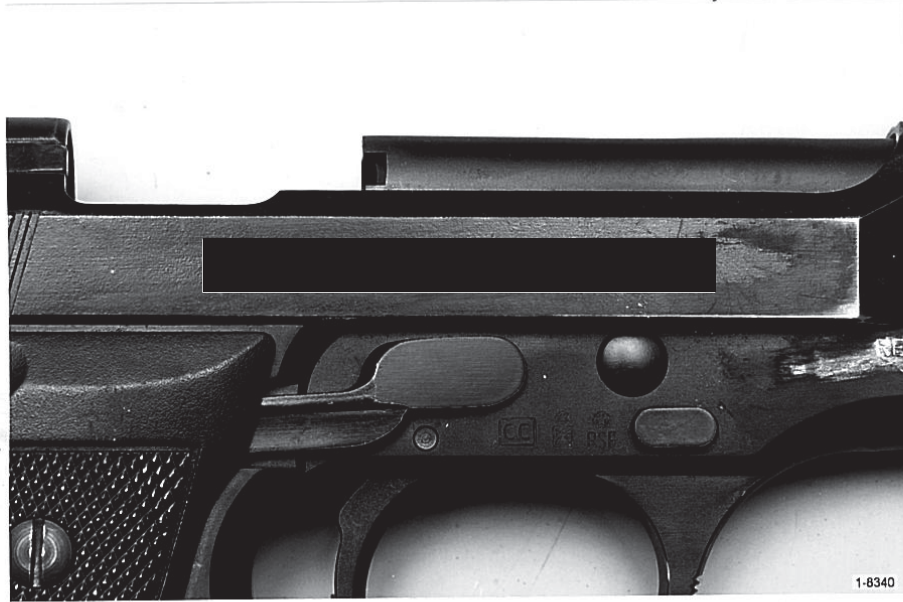


02

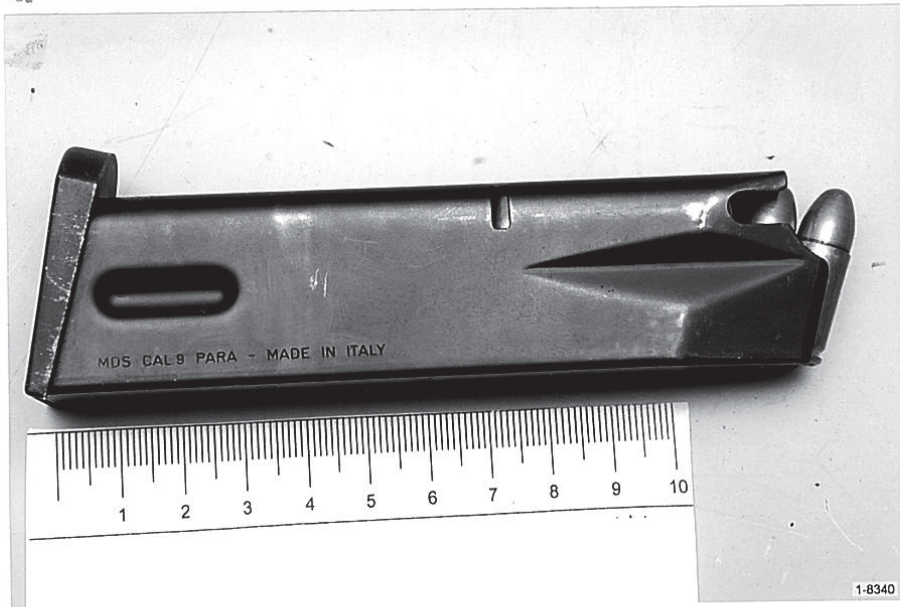
FO-FF-07 3

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio de Atención Ciudadana
Investigación



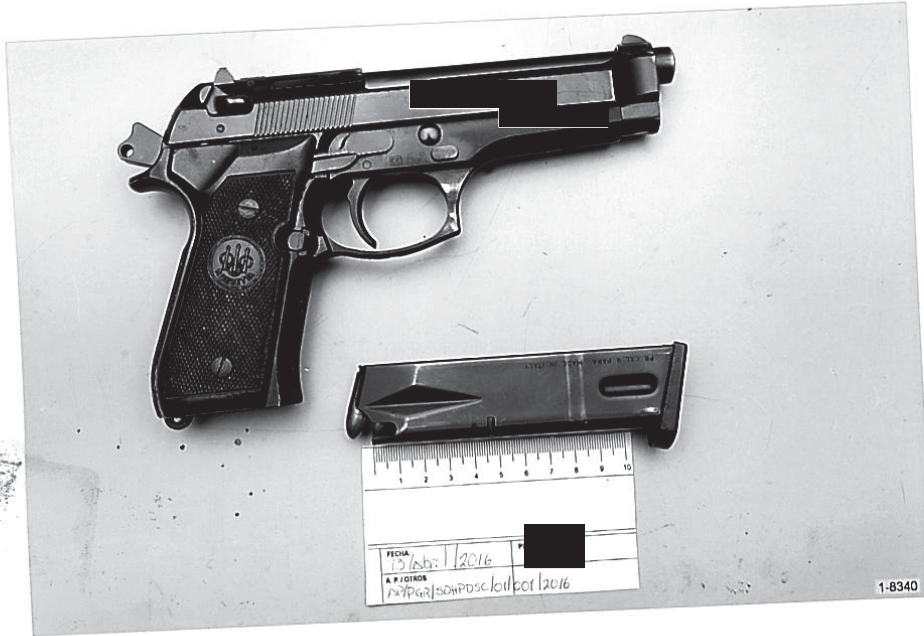
Rev.: 0

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



DEL DEL. EPÚBLA
Derechos Humanos,
servicio a la Comunidad
investigación



Rev.: 02

EQ-EE-07

5

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

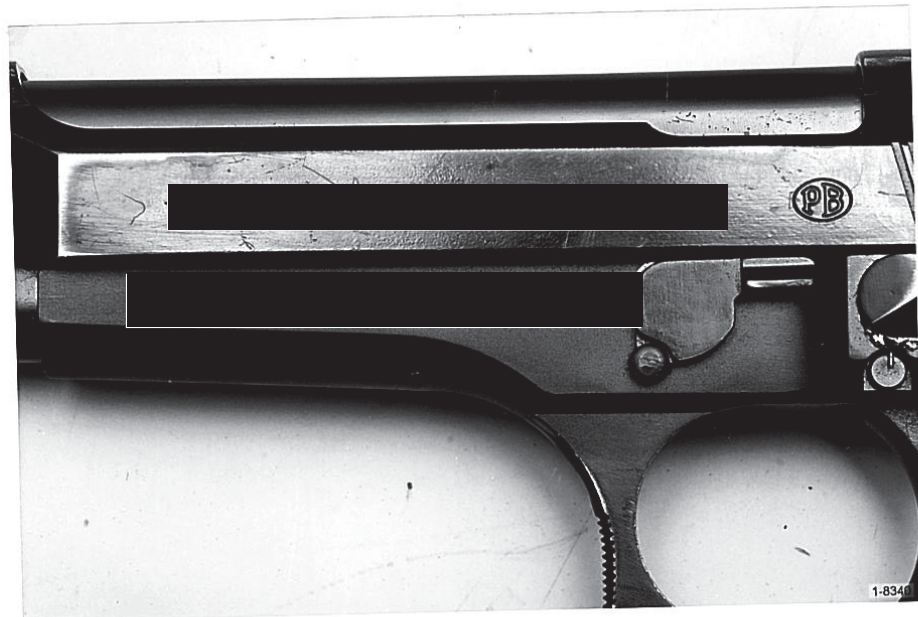


000031

NÚMERO DE FOLIO: 26173
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



AY DE LA REPÚBLICA
enchos Humanos,
rvicio a la Comunidad
vestigación



Rev.: 02

P. 6 IT FF 01

EQ-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



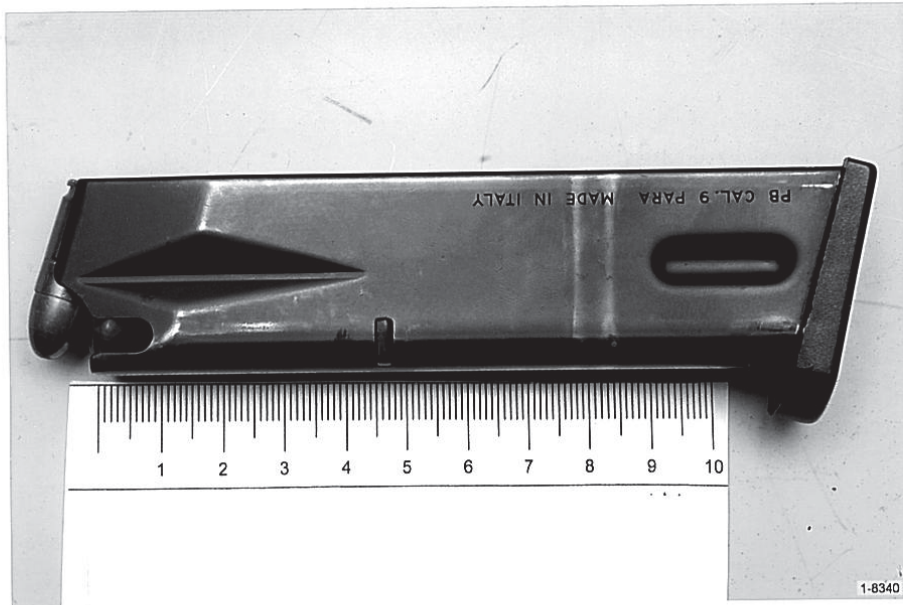
000032

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vicios: la Comunion
estigación



Rev.: 02

P. G. IT. FF. 01

EQ-EE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio de Comunicación y
Investigación



Rev.: 02

EQ-FE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



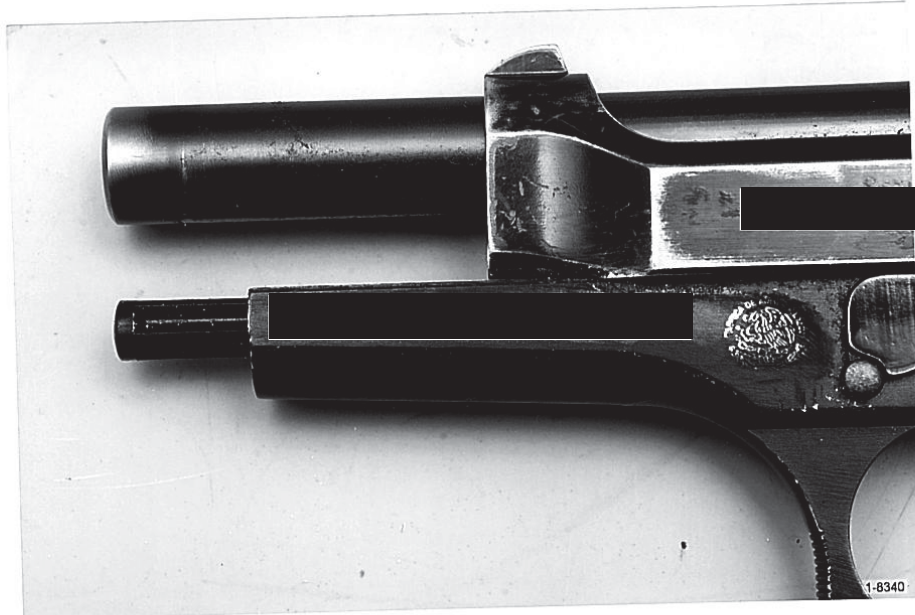
000034

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
chos
ios a la Comunidad
ligación



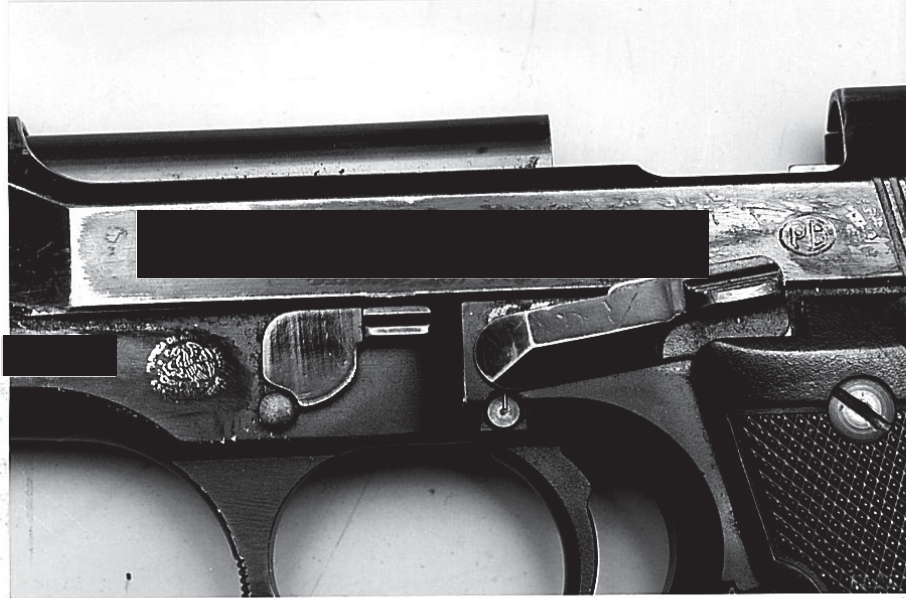
Rev.: 02

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

9



MEXICANA
C. DE LA REPÚBL.
:rechos Humanos,
rvidios a la Comunidad.
vestigación



1-8340

Rev.: 02

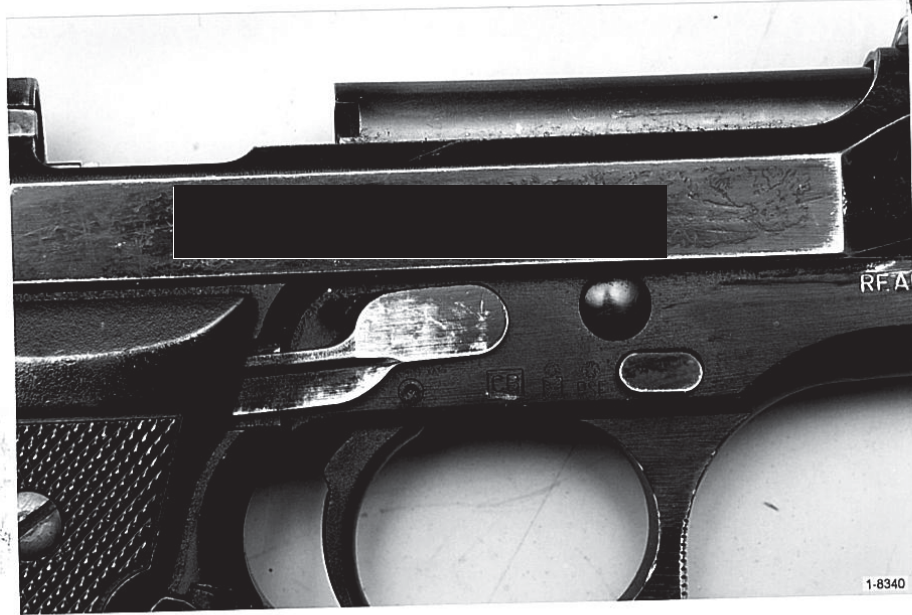
P. G. 17 FF 01

EO-FF-07

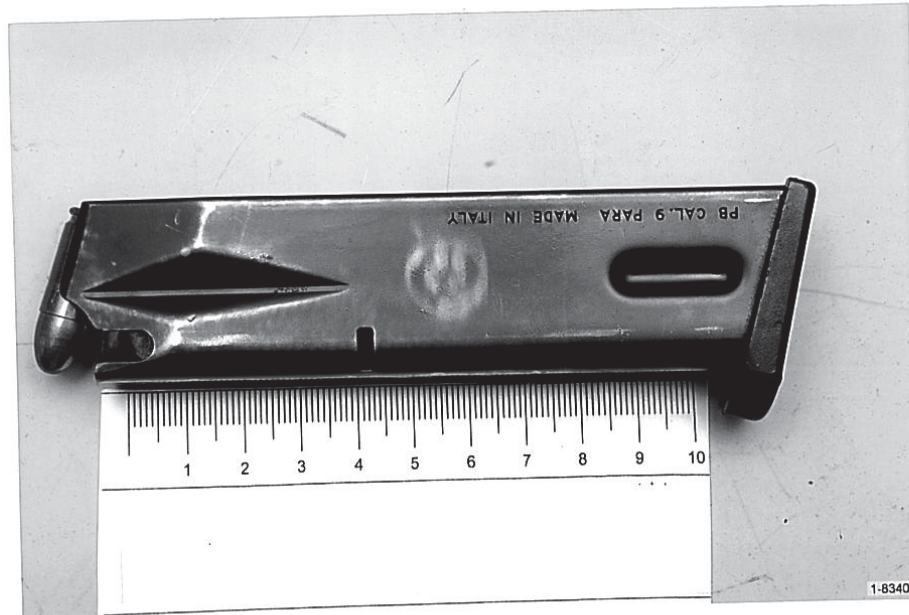
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

10



RAJ
De
Perit
17/03/16



Rev.: 02

FO 55-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



NER
de D
y Serv
de Investiga...



Rev.: 02

Ref.: JT FF-01

FO-FF-07

12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



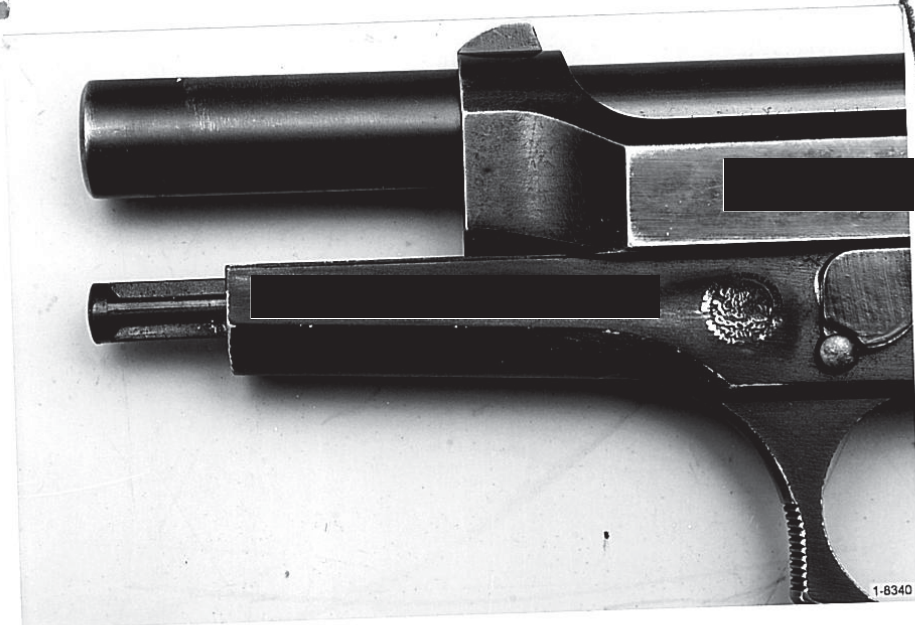
000038

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

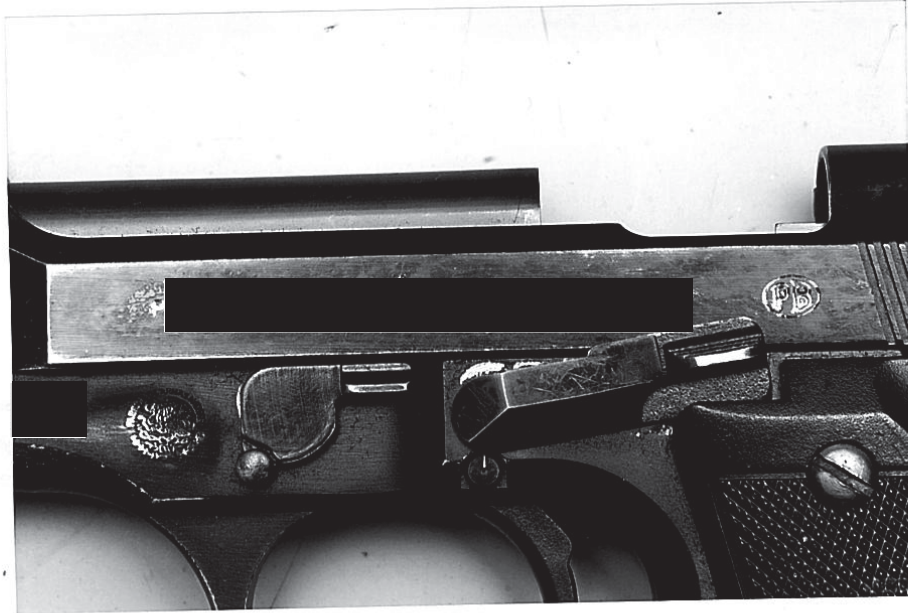
B



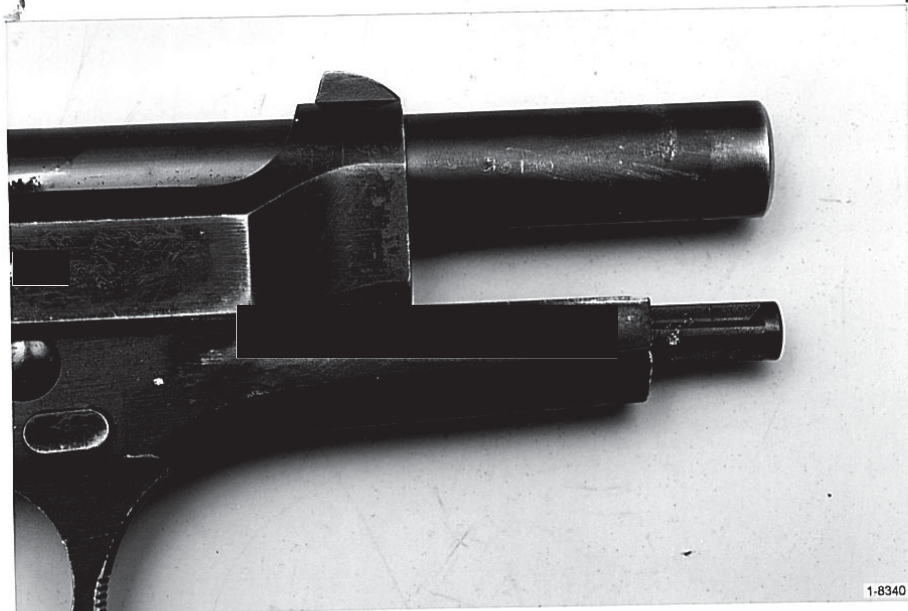
000039

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



EXCUSADO
DE LA REPUBLICA
Comunicación



1-8340

Rev.: 02

EQ-EE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



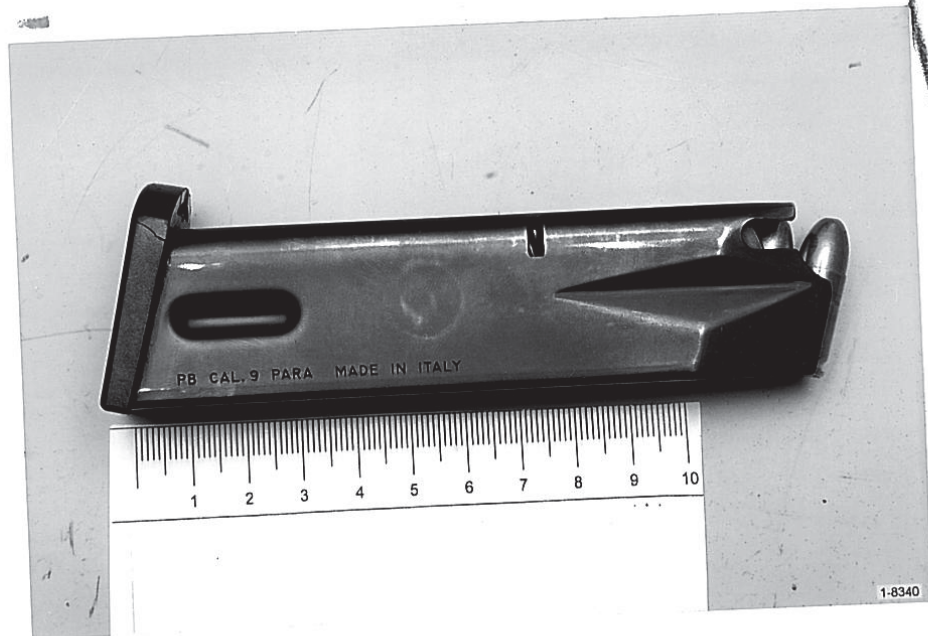
000040

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



Rev.: 02

FO-FF-07

15

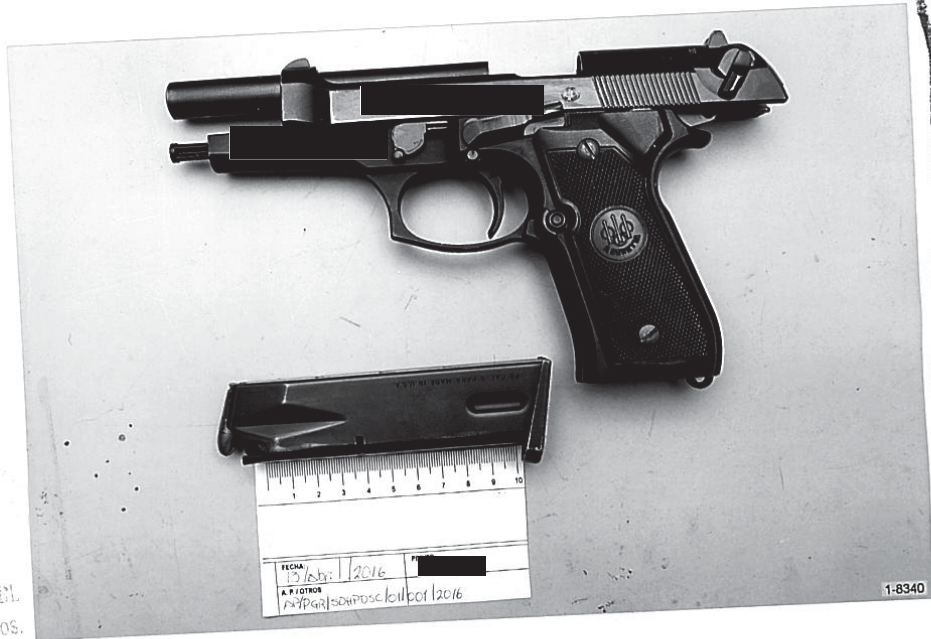
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000041

NÚMERO DE FOLIO: 26173
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



Rev.: 02 [REDACTED] EQ-EE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000042

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



Rev.: 0

EO-FE-07

17

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

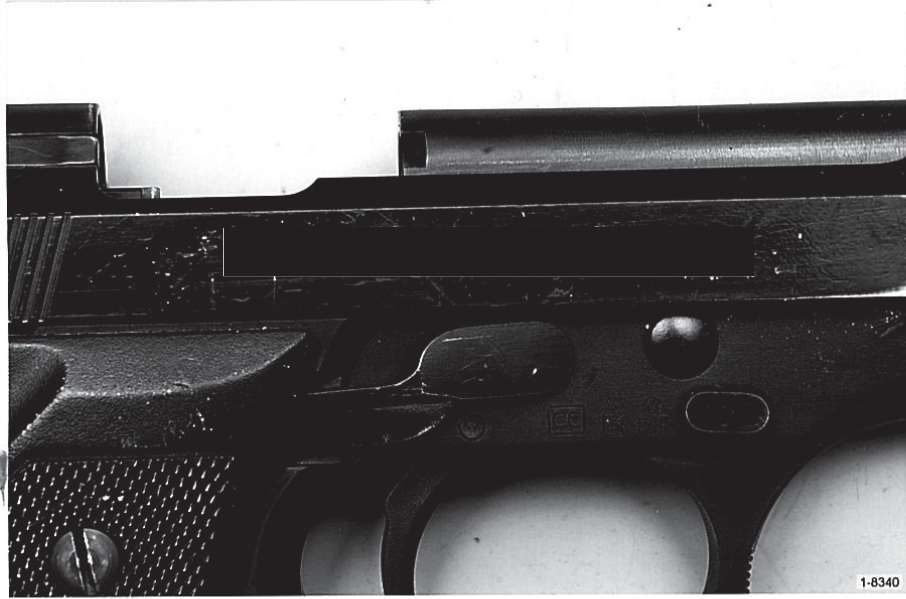
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



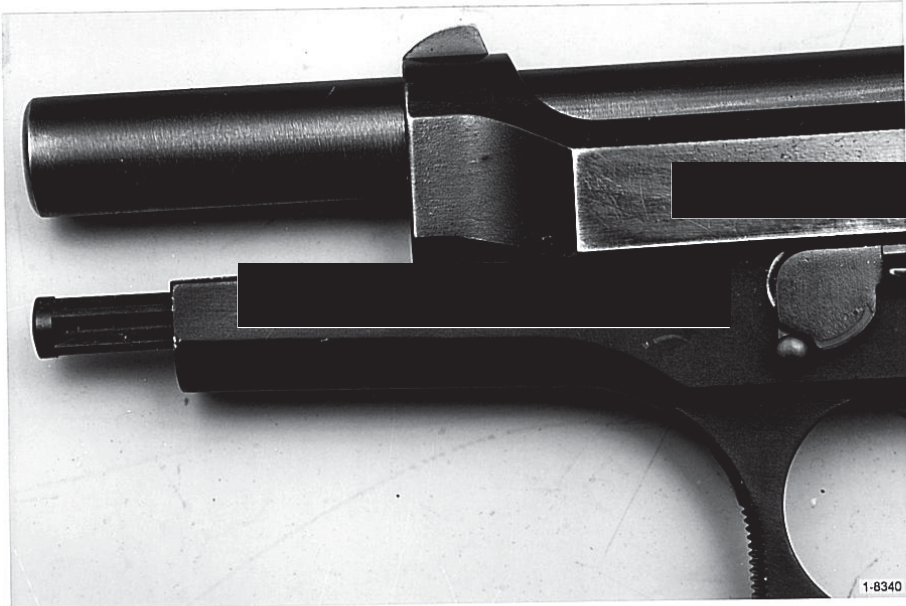
000043

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FE-01

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

18



000044

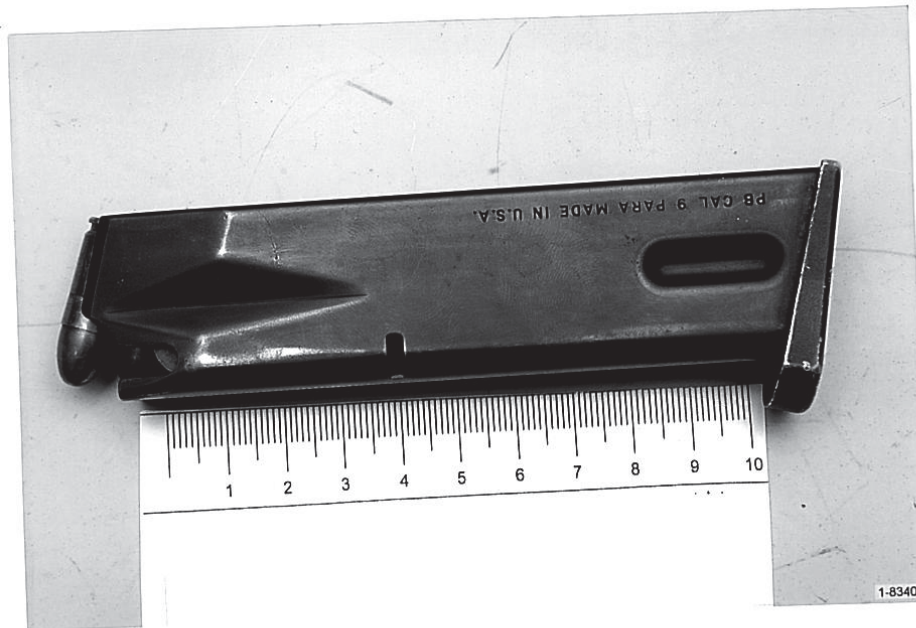
NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

0P68-1



DE LA REPÚBLICA
chos Humanos.
cios a la Comunidad
stigación



Rev.: 02

EO-EE-07

19

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000045

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

06-17-EE-01

EO-EE-07

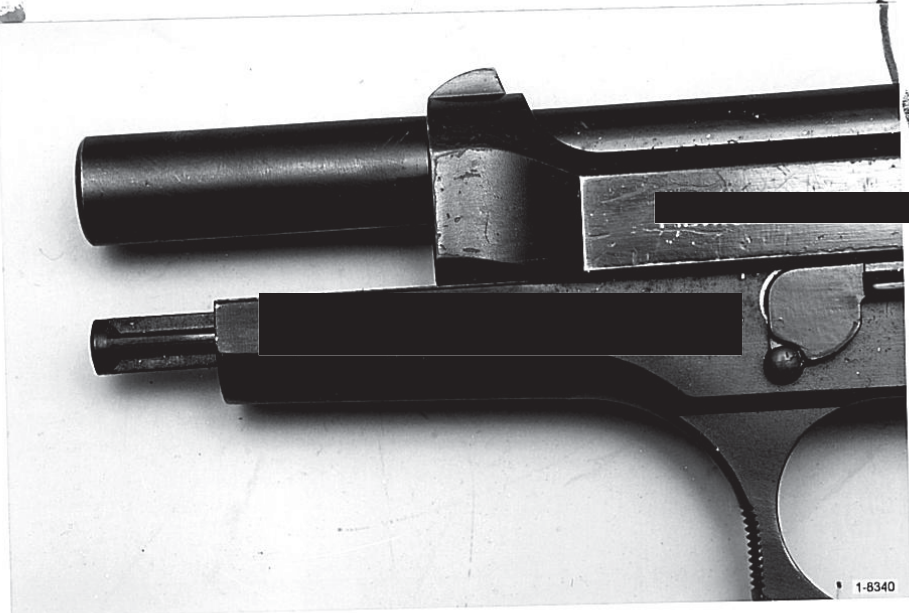
20

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Protección de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación



Rev.: 02

FO-EE-07

21

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000047

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02 [Redacted]

EO-FF-07

22

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000048

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



FO-FF-07

Rev.: 02

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000049

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos
Unidad de Ejecución Penal y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



Rev.: 02

Rev.: IT FF-01

FO-FF-07

24

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---



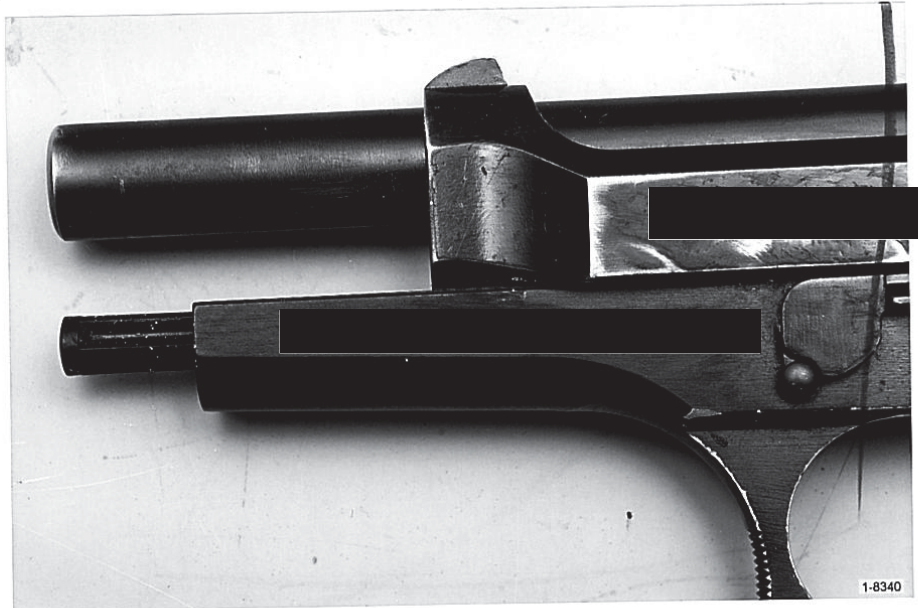
000050

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



Rev.: 02

EQ-EE-07

25

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

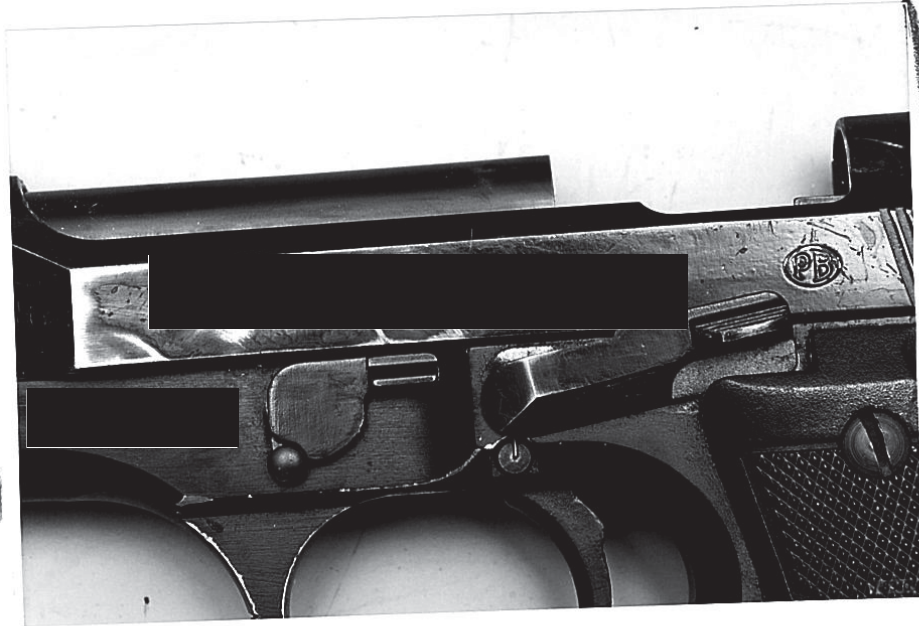
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000051

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



MEXICANO
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación



Rev.: 02

FO-FF-07

26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000052

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

FO 55 07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

TEL: (55) 5546 2937 2928

27



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



Rev.: 02

000053

EQ-EE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



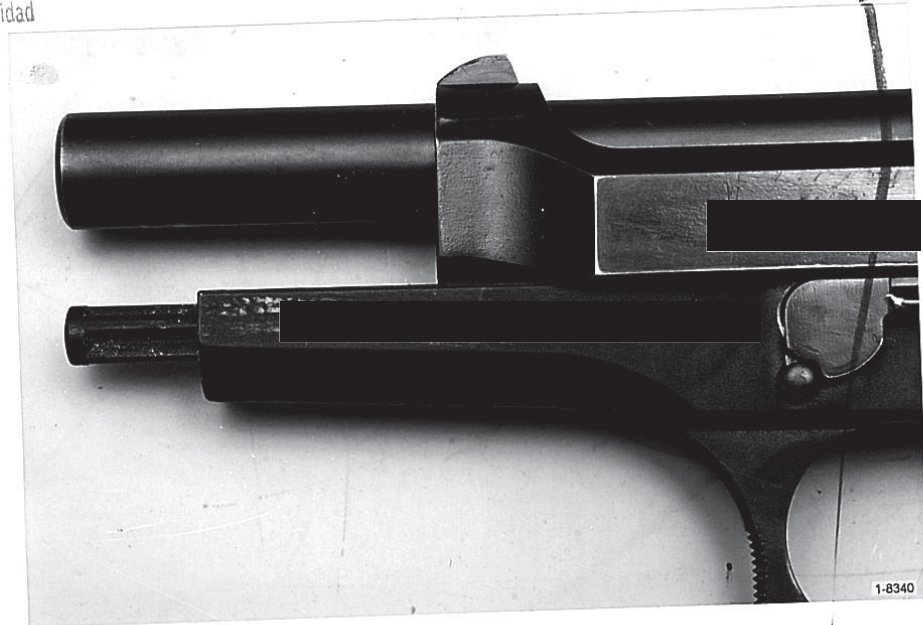
000054

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Asesoría y Servicios a la Comunidad
Dirección de Investigación



Rev.: 02

EQ-EE-07

29

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

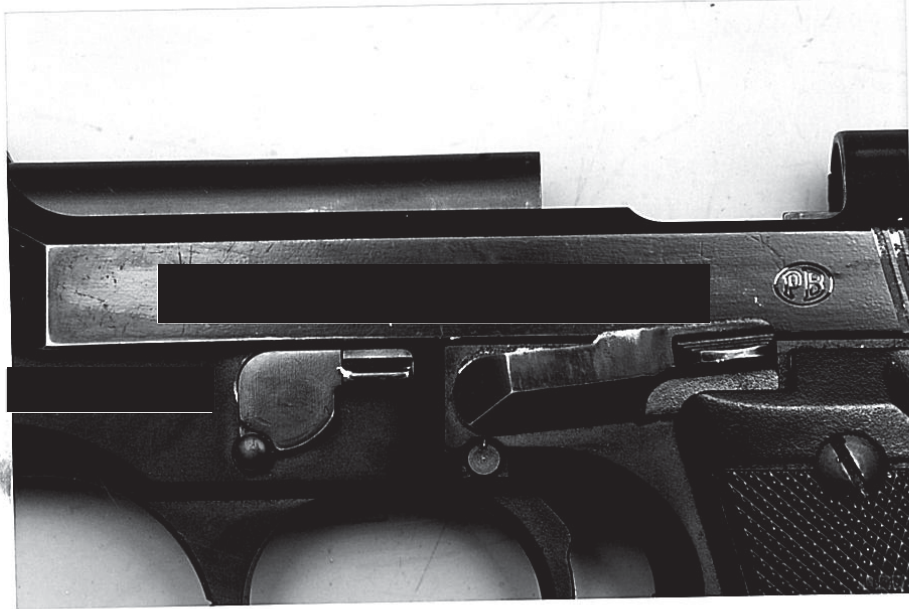
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



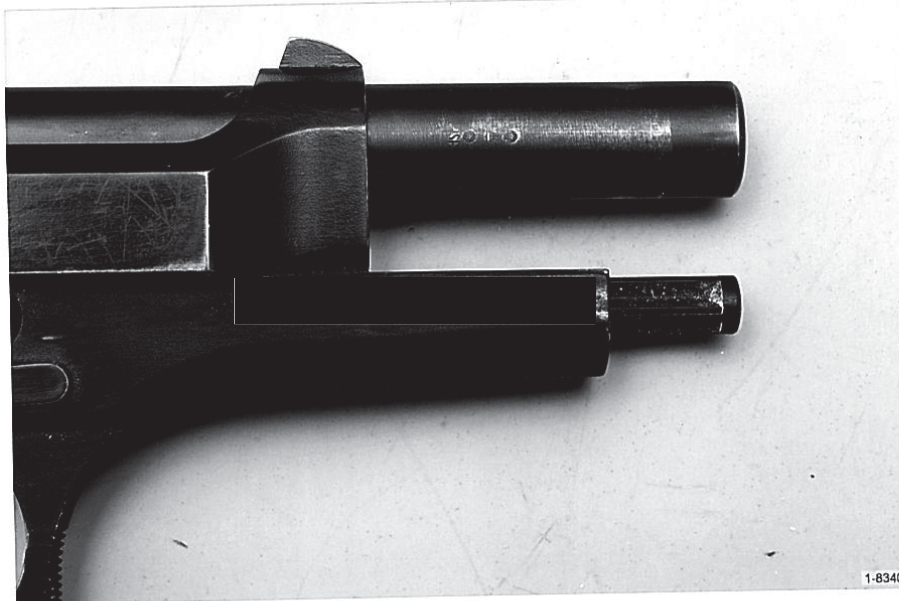
000055

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



LA REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
en la Comunidad



1-8340

Rev.: 02

Ref.: IT-EE-01

FO-FF-07

30

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000056

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

31



000057

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
e Investigación



Rev.: 02

EO-FE-07

32

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---



000058

NÚMERO DE FOLIO: 26173.
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DF LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
estigación



Rev.: 02

FO-EE-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



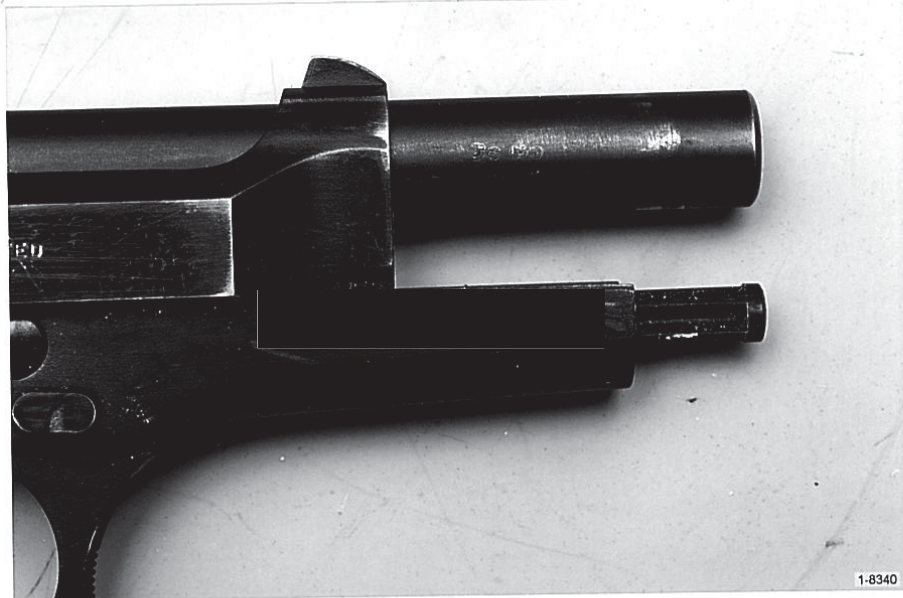
000059

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



1-8340

Rev.: 02

EQ-EE-07

34

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



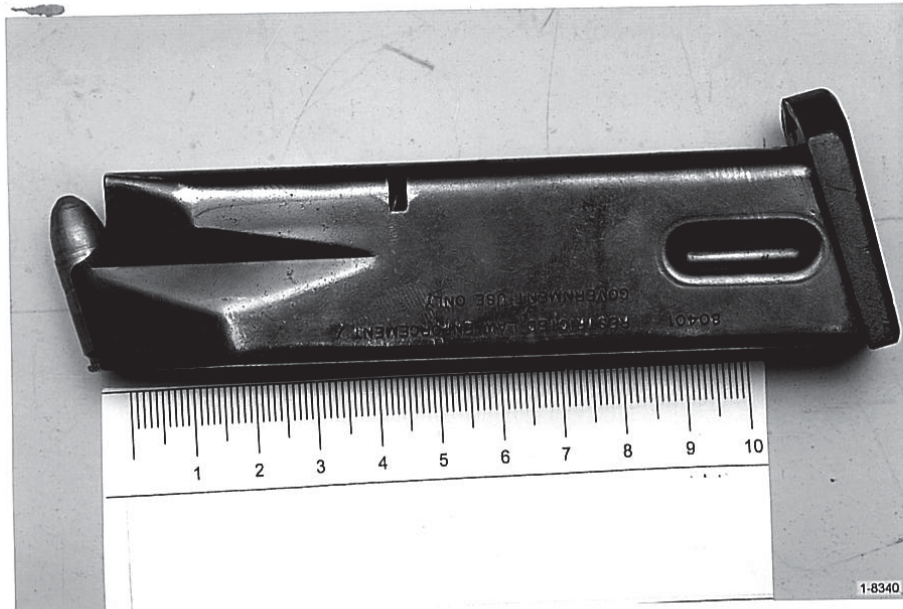
000060

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



Rev.: 02

D-5-IT-FF-01

FO-FF-07

35

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000061

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

36

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



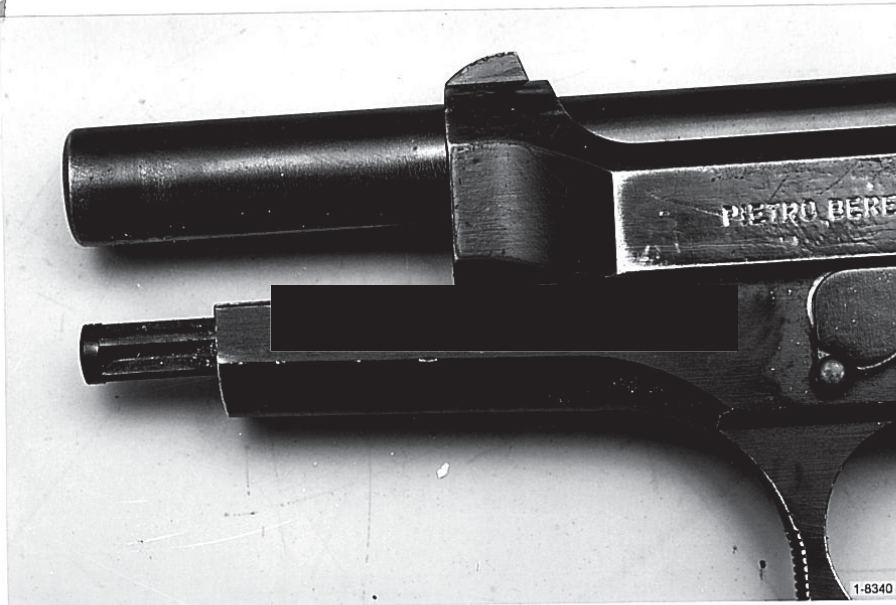
000062

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la comunidad
estigación



Rev.: 02

FO-FF-07

37

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



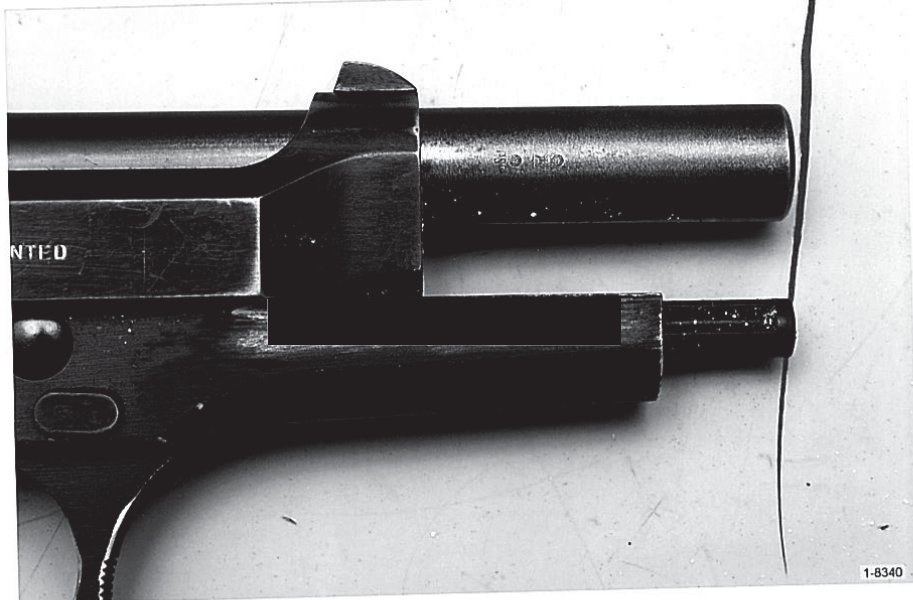
000063

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Paz y Justicia
Investigación



Rev.: 02

P. G. IT. FF. 01

FO-FF-07

38

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



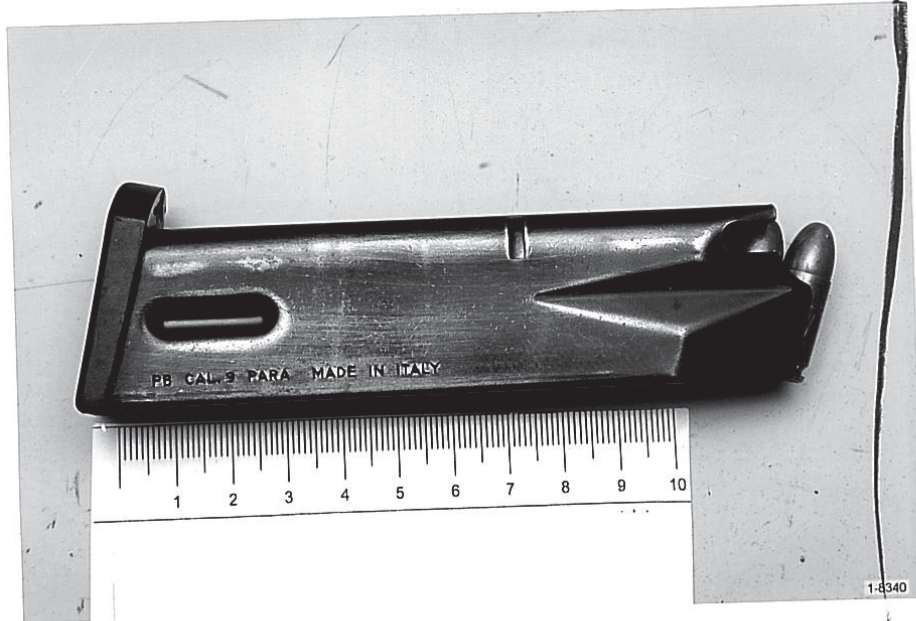
000064

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ELA REPUBLICA
Los Humanos.
Dios a la Comunidad
abgación



Rev.: 02

FO-FF-07

39

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000065

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



MEXICO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

FO-FF-07 40

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000066

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



DE LA REPÚBLICA
DIGNOS HOMBRES,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



Rev.: 02

EQ 55 07 AI

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

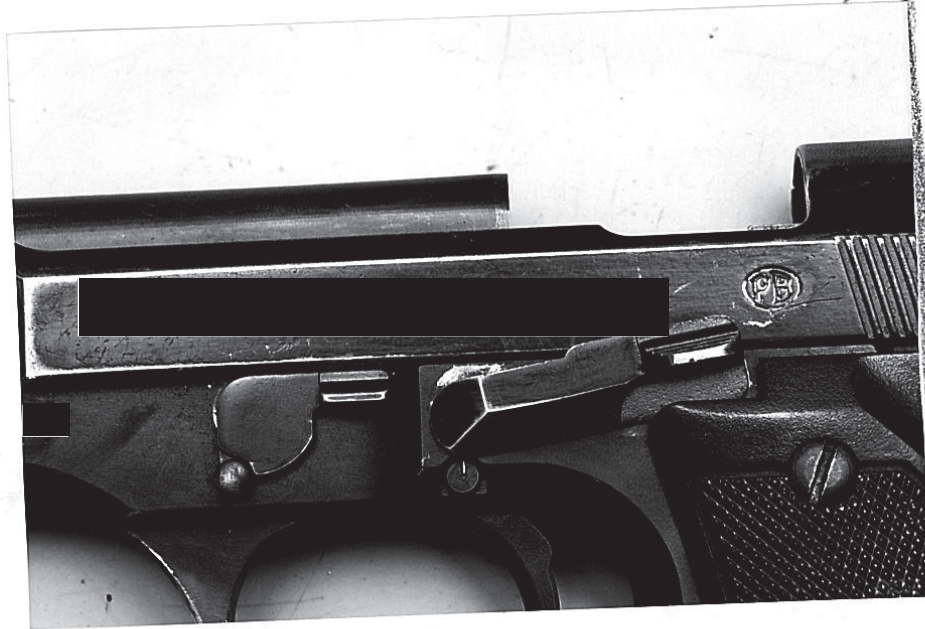
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



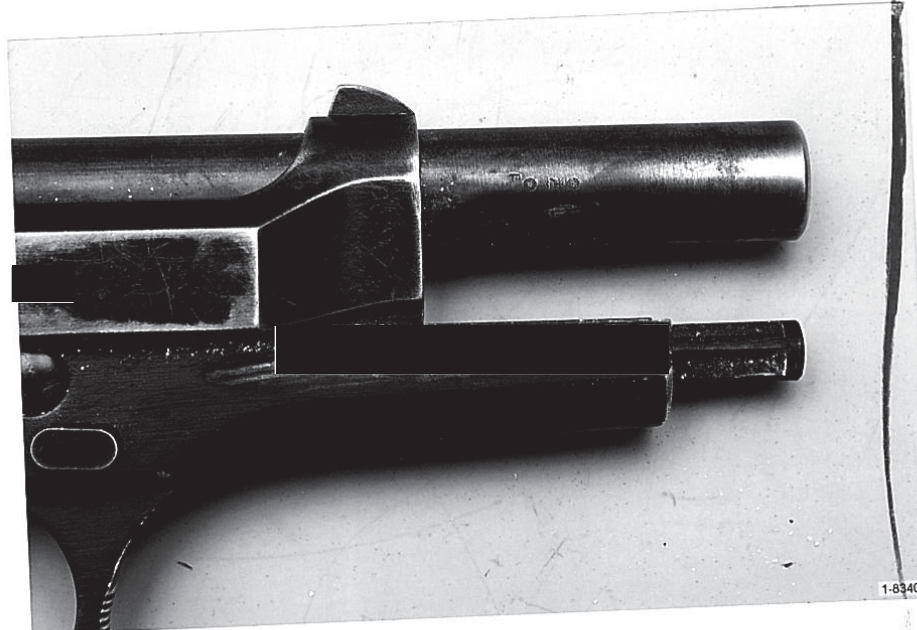
000067

NÚMERO DE FOLIO: 26173

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

EQ-EE-07

12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



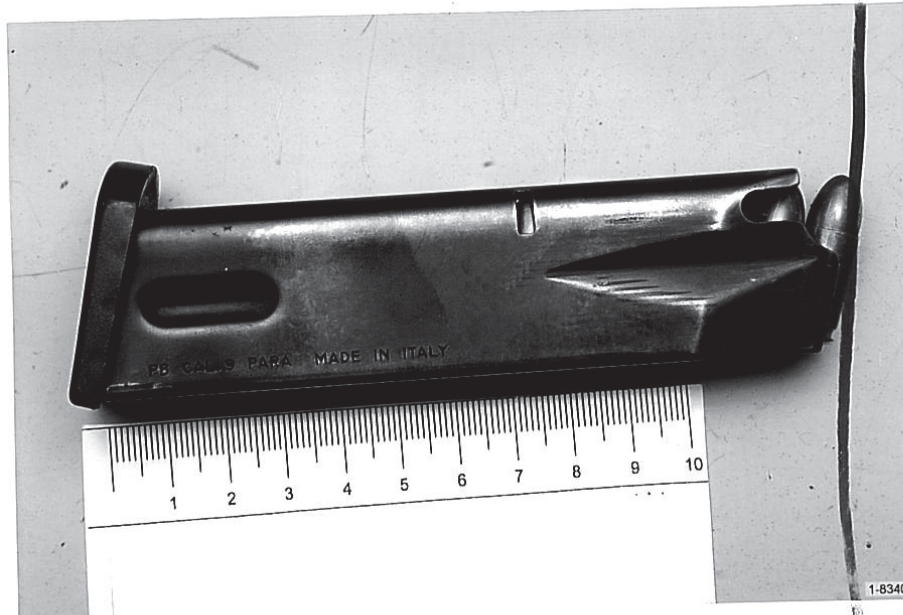
000008

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



DE LA REPÚBLICA
de los Mexicanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 02

FO-FF-07

43

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000069

NÚMERO DE FOLIO: 26173.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

PGR
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
1 LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE
 ELEMENTOS BALÍSTICOS ("TESTIGO")

FECHA: 13/04/2016 AP: 001/2016

FOLIO: 001/2016 MATRICULA: [REDACTED]

TIPO: Pistola SIST. DISP: Semiautomático

MARCA: Beretta PAIS: Italia

MODELO: 92 fs IMPORTADOR: S. D. N. México D.F.

CALIBRE: 9mm E-TRACE: [REDACTED]

INTERPOL: [REDACTED]

CANTIDAD	BALAS	CASQUILLOS
	<u>2</u>	<u>2</u>

INGRESO IBIS: SI NO

1-8340

Rev.: 02

Ref. IT FF 01

FO-FF-07 44

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

RECEPCIÓN DE OFICIO

--En la ciudad de México, siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día 15 (quince) de abril del 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; se:-----

HACE CONSTAR

--TENGASE por recibido el turno 999 de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual remite el oficio con número de folio 24011, de fecha once de abril del año en curso, suscrito por la T.C. [REDACTED]

[REDACTED] Perito en Materia de Criminalística de Campo mediante el cual emite dictamen en la Especialidad de criminalística de Campo, con lo cual concluyo: "...ÚNICA: El lugar de observación fue fijado en carretera Federal Iguala de la Independencia-Acapulco de Juárez, Colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, el cual corresponde con un inmueble con uso de oficinas pertenecientes a la Policía Federal, en el cual no se localizaron celdas...". Así mismo agréguese el oficio de propuesta de perito de criminalística de Campo.-----

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio original, con número de folio 24011, de fecha once de abril del año en que se actúa, constante de 05 (cinco) fojas útiles, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA

UNICO.-

Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE

acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que al final

DAMOS FE

[REDACTED]

IGEN

[REDACTED]

Id: 999

Número: FOLIO 24011 DICTAMEN CRIMINALISTICA DE

Fecha: 11/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

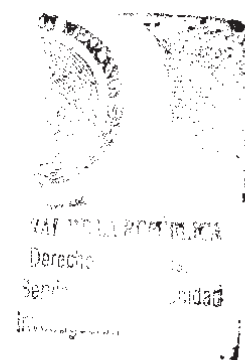
Quién remite: [REDACTED] PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO SPDHPDSC/O [REDACTED], EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/O1/001/2016, DE CAMPO, LUGAR DE INTERVENCION CARRETERA FEDERAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA- ACAPULCO DE MUJERES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA ESTADO DE GUERRERO

Observaciones: ANEXO PROPUESTA DE PERITO EN GENETICA C9ON FOLIO 24011

R. 15/04/16

[REDACTED]



13499

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

PROFESORADO DE DELITO Y DEFENSA A LA COMUNIDAD

FOLIO: 24011

AP/PGR/SDHPDSC/O1/001/2016

Asunto: Se emite Dictamen en la Especialidad de Criminalística de Campo

Ciudad de México a 11 de abril del año 2016

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,

ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PRESENTE.

La que suscribe Perito Oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación previa citada en el rubro, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES. Con fecha 11 de abril del año en curso se remitió al oficio SDHPDSC/O1/895/2016, de fecha 01 de abril, a través del cual se solicita "designar por un periodo del 7 al 9 de abril al estado de Guerrero (Iguala y otros municipios) peritos en las materias de:

- **CRIMINALISTICA DE CAMPO**
- **BALÍSTICA**, solicitando que al menos sean designados 3 peritos en dicha materia con apoyo de tubo de recuperación balística
- **TRANSITO TERRESTRE E INGENIERIA VIAL**
- **QUÍMICA FORENSE**, para lo cual deberá llevar a cabo la aplicación del químico luminol, así como la toma de muestras e indicios que derivado del ejercicio de sus facultades y atribuciones resulten
- **GENÉTICA FORENSE**, para el caso de que se lleve a cabo hallazgo alguno que amerite el levantamiento y/o toma de muestra
- **FOTOGRAFÍA Y VIDEO**, por lo que una vez propuesta en materia de Criminalística me trasladado al lugar señalado

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Debido a que no se especifica un problema a resolver se procede a la aplicación de las técnicas de la criminalística para el tipo de intervención que se trate

ELEMENTOS DE ESTUDIO. Para el presente caso ya que se trata de una búsqueda técnica de un elemento no se cuenta con elementos de estudio

Asunto: **Se emite Dictamen en la Especialidad de Criminalística de Campo**

Ciudad de México, a 11 de abril del año 2016

DD999

RECIBIDO
15 ABR 2016
SDHPDSC
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PRESENTE.

La que suscribe, Perito Oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada en el rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES. Con fecha 11 de abril del año en curso se recibió el oficio SDHPDSC/01/895/2016, de fecha 01 de abril, a través del cual se solicita: "...designar por un periodo del **7 al 9 de abril al estado de Guerrero (Iguala y otros municipios)** peritos en las materias de:

- ✦ **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**
- ✦ **BALÍSTICA**, solicitando que al menos sean designados 3 peritos en dicha materia con apoyo de tubo de recuperación balística.
- ✦ **TRANSITO TERRESTRE E INGENIERÍA VIAL**
- ✦ **QUÍMICA FORENSE**, para lo cual deberá llevar a cabo la aplicación del químico **Idanol**, así como la toma de muestras e indicios que derivado del ejercicio de sus facultades y atribuciones resulten.
- ✦ **GENÉTICA FORENSE**, para el caso de que se lleve a cabo hallazgo alguno que amerite el levantamiento y/o toma de muestra
- ✦ **FOTOGRAFÍA Y VIDEO...**"; por lo que una vez propuesta en materia de Criminalística me traslade al lugar señalado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Debido a que no se especifica un problema a resolver se procede a la aplicación de las técnicas de la criminalística para el tipo de intervención que se trate.

ELEMENTOS DE ESTUDIO. Para el presente caso, ya que se trata de una observación técnica de un inmueble, no se cuenta con elementos de estudio.

Rev. 04

Ref. H-CC-01

FO-CC-02



MÉTODO DE ESTUDIO. Se procedió a realizar la fijación escrita del lugar de observación, así como las técnicas de búsqueda y fijación de posibles indicios existentes, y de ser así llevar a cabo su debido procesamiento, identificando las particularidades de los mismos, mediante la aplicación los métodos **General-Particular** y **Deductivo-Inductivo**; que con los resultados obtenidos y su debida interpretación estar en posibilidad de emitir una opinión técnica.

ESTUDIO DE CAMPO. Para lo cual en compañía del Agente del Ministerio Publico de la Federación actuante, y Peritos procedimos a constituirnos en la siguiente:

Dirección del lugar de observación. Carretera Federal Iguala de la Independencia-Acapulco de Juárez, Colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

Fijación escrita del lugar de observación. Siendo las 15:25 horas del 07 de abril del presente año, estando ubicados en de frente a las instalaciones de la Policía Federal,

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO MEXICANO DE PERITOS
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

[Redacted text block]

; el según acceso

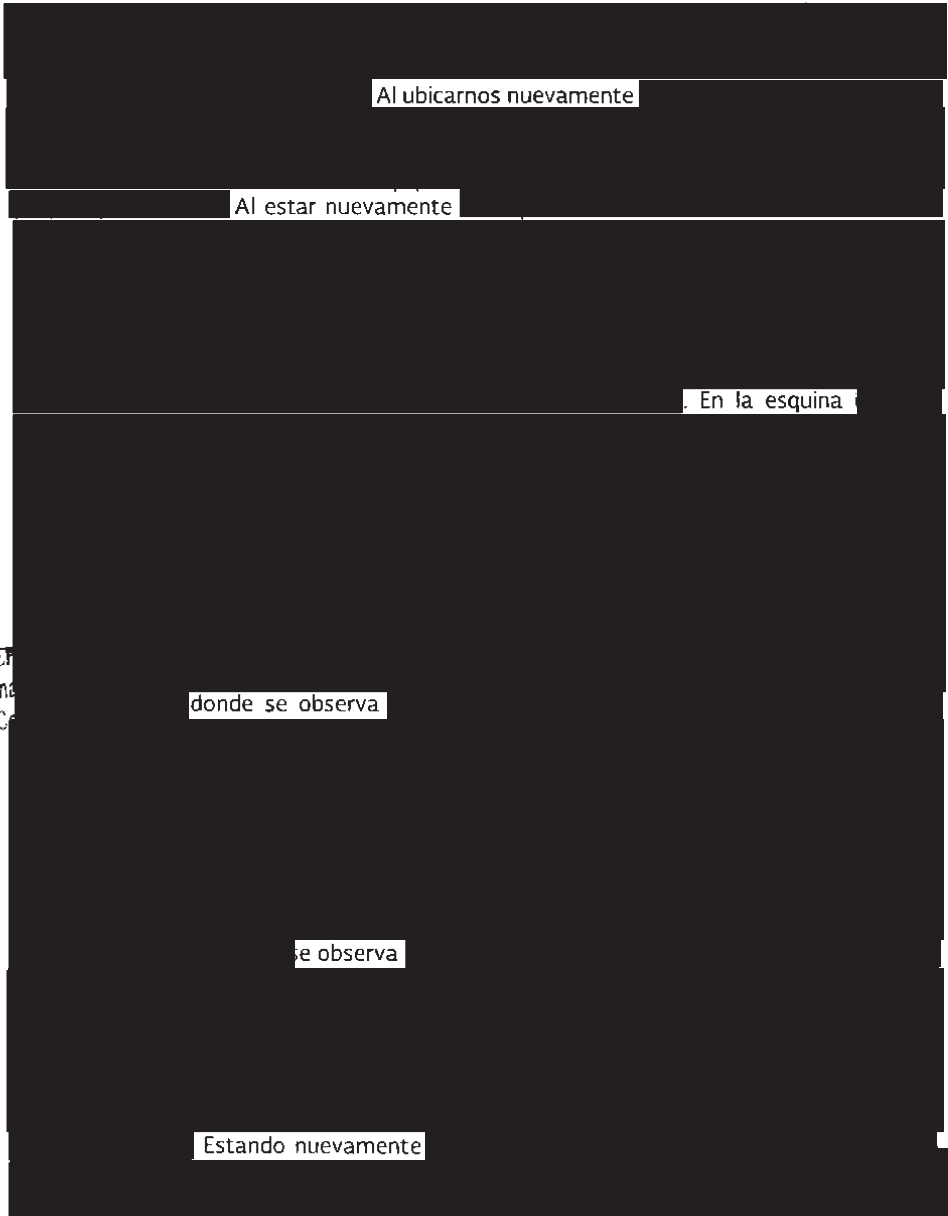
[Redacted text block]

a segunda sección

nuevamente Al ubicarnos

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Al ubicarnos nuevamente

Al estar nuevamente

En la esquina

donde se observa

se observa

Estando nuevamente

RECIBIDO
2016/02/02

RECEIVED
Archivos Humanos
relacionados a la
Investigación

Rev: 04

Ref: IT-CC-01

10-CC-02

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



OBSERVACIONES.

- a) El lugar de intervención fue señalado por el Agente del Ministerio Público de la Federación actuante.
- b) El acceso al lugar fue autorizado por personal de la Policía Federal.

CONSIDERACIONES.

1. De las características observadas en el predio de intervención, este se apreció habilitado con sanitarios, suministro de energía eléctrica, agua potable y drenaje, asimismo áreas destinadas a estacionamiento, oficinas y bodegas, delimitado por una barda perimetral, y en su fachada ostenta leyenda y logotipo de la Policía Federal, lo que nos indica que se trata de oficinas pertenecientes a la Policía Federal"
2. De la observación de la conformación del inmueble motivo de intervención, en éste no se apreciaron espacios destinados o habilitados como celdas para el aislamiento de personas detenidas.

CONCLUSIONES. De los resultados obtenidos de la presente intervención es posible emitir las siguientes:

ÚNICA: El lugar de observación fue ubicado en Carretera Federal Iguala de la Independencia-Acapulco de Juárez, Colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, el cual corresponde con un inmueble con uso de oficinas pertenecientes a la Policía Federal, en el cual no se localizaron celdas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Peritos y Peritajes
Servicios de Investigación

**ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**



Vd. Bo.

Rev. 04

Ref: II-CC-01

FO-CC-02





FOLIO: 24011
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 4 de abril de 2016

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A AL OFICINAS DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) Tracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SDHPDSC/01/895/2016** de fecha 1° de abril de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en materia de **Criminalística de Campo** a la T.C. [REDACTED] quien se trasladará al Estado de Guerrero (guala y otros municipios) del 7 al 9 de abril de 2016, para dar cumplimiento a lo solicitado

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"S" [REDACTED]
LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y cumplimiento
Archivo [REDACTED]

REV.:4

REF.: IT-CC-01

FO-CC-03

[REDACTED]

RECEPCIÓN DE OFICIO

-- En la ciudad de México, siendo las 20:00 veinte horas, del día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

----- HACE CONSTAR -----

-- TENGASE.- Por recibido el turno 998 de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual remiten el oficio con número de folio 24015 de fecha once de abril del año en curso, suscrito por la Q.F.B. María Fernanda Ostoa Perez, Perito Profesional Ejecutivo "B" en Genética de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, por el cual envía informe en materia de Genética Forense, "... informo que los días 07 y 08 de abril del año en curso, me constituí en compañía de ustedes y del Lic. [redacted] en las instalaciones de la estación de la Policía Federal ubicada en Carretera Federal México-Acapulco [redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde no se me dio intervención alguna con lo cual da por atendida la petición...", constante de una foja útil. -----

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número de folio 24015 de fecha cuatro de abril del año en curso, constante de 1 (una) fojas útil que en su parte superior derecha cuenta con la leyenda Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticas, Departamento de Genética Forense, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. -----

----- FUNDAMENTO LEGAL -----

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

-- UNICO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, que al final del presente actuaudo. -----

----- DAMOS FE -----

[redacted]

ASIST

[redacted]

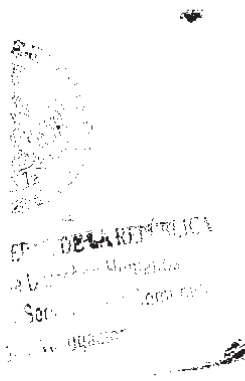
Recibi: 15/04/16.

Id: 998
 Número: FOLIO 24015 GENETICA FORENSE
 Fecha: 11/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: Q.F.B. [REDACTED] PERITO EN GENETICA FORENSE



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO SIN HABILIDAD PARA EMITIR INFORME EN MATERIA PERICIAL EN LA ESTACION DE POLICIA UBICADA EN CARRETERA FEDERAL MEXICO- ACAPULCO NO SE PUEDE INTERVENIR

Observaciones:



Form 1 de 1

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorios Genéticos
 Departamento de Genética Forense

FOLIO: 24015
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
 ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE
 Expedido México, 11 de abril de 2016

15 APR 2016

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS GENÉTICOS
 DEPARTAMENTO DE GENÉTICA FORENSE

La que solicito de Usted, en atención a lo requerido, para que se le informe en materia de genética forense.

INFORME

Planteamiento del problema

Se solicitó el análisis de ADN y/o toma de muestra biológica en caso de encontrar indicios suscripibles de material genético, lo anterior con el objeto de obtener el perfil genético, mismo que deberá registrarse y contrastarse en la Base de Datos con la que cuenta este laboratorio.

Para dar contestación a sus solicitud, le informo que los días 07 y 08 de abril del año en curso, me trasladé en compañía de [REDACTED] y del [REDACTED] a la Estación de Policía Federal ubicada en Carretera Federal México-Acapulco, [REDACTED] 40000, lugar en el que se me dio el consentimiento para la intervención genética, con lo cual doy por atendido el requerimiento.

Sin otro particular por el momento agradezco su atención a lo presente con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

TD998

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



RECIBIDO
15 ABR 2016

SDHP/DSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

FOLIO: 24015

AP. PGR/SDHPDSC/01/001/2016

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE

Ciudad de México, a 11 de abril del 2016

LICENCIADO

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente.

La que suscribe, Perito en Genética Forense, propuesta para dar atención a su solicitud, emite el siguiente:

INFORME

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar levantamiento y/o toma de muestra biológica en caso de encontrar indicios susceptibles de estudio genético, lo anterior con el objeto de obtener el perfil genético, mismo que deberá ingresarse y confrontarse en la Base de Datos con la que cuenta este Laboratorio.

Para dar contestación a su solicitud, le informo que los días 07 y 08 de abril del año en curso, me constituí en compañía de Usted y del Lic. [Redacted] en las instalaciones de la Estación de la Policía Federal ubicada en Carretera Federal México-Acapulco Km [Redacted] Centro, 40000. Iguala de la Independencia, Querro, en donde no se me dio intervención alguna, con lo cual doy por atendida su petición.

Sin otro particular por el momento agradezco su atención a la presente con un cordial saludo.

[Redacted Signature]

[Redacted Name]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000080

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "FUEGO EN EL BASURERO MUNICIPAL DE COCÚLA ESTUDIO INICIAL E INFORME SOBRE SU ANÁLISIS" POR PARTE DEL EXPERTO INDEPENDIENTE RICARDO DAMIÁN TORRES.

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, siendo las veinte horas, del quince de abril de dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el Doctor Ricardo Damián Torres, quien se identifica en este momento con Pasaporte número [redacted] en la que obra una fotografía que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, documentales de las que se DA FE de tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que obre en el expediente en que se actúa. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que SI PROTESTO. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al experto, Quien por sus generales:-----

MANIFESTO

--- Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] años de edad por haber nacido el [redacted] originario de los [redacted] con domicilio en [redacted] con instrucción [redacted] especializado en [redacted] de ocupación [redacted] debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

Table with 2 columns: LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1 and LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000081

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.-----

--- De igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, proporciona número telefónico [REDACTED] y señala como domicilio para los mismos efectos el señalado en sus generales. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente diligencia por persona de confianza o abogado; y acto continuo, el compareciente:-----

----- **DECLARA** -----

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria como Representante Común del Grupo de Expertos en Fuego, designado de común acuerdo por el Estado Mexicano a través de la Procuraduría General de la República, con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, propuesto por la Comisión Americana de Derechos Humanos, para atención del punto dos del Acuerdo, celebrado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del veinte de octubre de dos mil quince, para realizar estudios científicos que sean necesarios para determinar si existió o no presencia de fuego y/o incendio controlado en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, suficiente para generar la incineración de cuerpos humanos, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce.-----

--- Ello con la finalidad de ratificar el contenido del documento presentado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ante esta Procuraduría General de la República, por medio del cual el Grupo de Expertos Forenses sobre Fuego, presentamos las conclusiones iniciales de nuestro análisis sobre las opiniones de expertos y estudios contenidos en el informe correspondiente a la investigación, así como de las muestras que fueron recabadas para llevar a cabo los estudios e informes necesarios, los cuales fueron practicados de manera multidisciplinaria, a efecto de determinar si algún fuego controlado ocurrió en el basurero municipal de Cocula, Guerrero, de manera tal que generase la incineración de cuerpos humanos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, cuando los acontecimientos motivo de la investigación ocurrieron.-----

[REDACTED] Manifestando que si bien ofrecemos estas conclusiones iniciales, un informe final será preparado una vez que se hayan completado los estudios y/o pruebas adicionales requeridas para proveer nuestras conclusiones finales.-----

--- Ratificación que hago en carácter de representante común del Grupo de Expertos Forenses sobre Fuego, reconociendo el contenido del documento citado, el cual nuevamente exhibo, suscrito por el de la voz, reconociendo como propia la firma que consta en la foja uno del mismo al haber sido de mi puño y letra, y ser la que utilizo en mis

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000082

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

actos públicos y privados, presentando el documento en idioma castellano constante de diez fojas útiles, como en el idioma ingles constante de nueve fojas útiles, manifestando que la opinión conclusiva que emitiremos como Grupo de Expertos Forenses sobre Fuego, será por escrito, señalando todas las operaciones y experimentos científicos que realicemos para llegar a ello, conforme a las Leyes Federales Mexicanas.-----

- - - En base a lo manifestado por el experto, se DA FE de la documentación exhibida constante de diecinueve fojas, diez de ellas en idioma castellano y nueve en idioma inglés, el cual tiene como asunto en el idioma castellano "Reporte inicial de conclusiones realizadas por el Grupo de Expertos en Fuego", documentación que en términos de los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena glosar a las presentes actuaciones.-----

- - - Así mismo, se hace del conocimiento del compareciente, que la opinión que emitan como Grupo de Expertos Forenses sobre Fuego, deberán realizarla conforme a los artículos 15, 220, 223, 226, 227, 228, 234, 235, del Código Federal de Procedimientos Penales, y presentar la documentación que acredite su experticia, manifestando el compareciente: Me doy por enterado y acepto ajustarme a los lineamientos que me han señalado, y cumplir fielmente con el cargo conferido como experto, Bajo Protesta de Ley, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

No habiendo más que agregar, se da por terminada la audiencia, a las 10:00 horas con veinte minutos de la fecha en que se actuó, y se retiró de ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.

DAMOS

EL EXPERTO

[Redacted signature area]

S DE AS

LIC

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

31 March 2016

Procuraduría General de la República
Avenida Paseo de la Reforma 211-213
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc

RE: Initial Report of Findings by Group of Fire Experts

Honorable Arely Gómez González

Please find the attached initial report of findings of our analysis of expert opinions and studies contained in the dossier of the corresponding preliminary investigation and the samples collected as well as the studies deemed necessary, which were executed in a multidisciplinary, in order to determine if a fire or controlled burning occurred in the Municipal landfill of Cocula, Guerrero, in order to generate the incineration of human bodies on September 26 and 27, 2014, when the investigation occurred.

Based on these initial findings, a final report will be prepared upon the completion of all the additional studies required to provide our final conclusions.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Fire Experts

TORRES

Cocula Municipal Landfill Fire Initial Study and Analysis Report

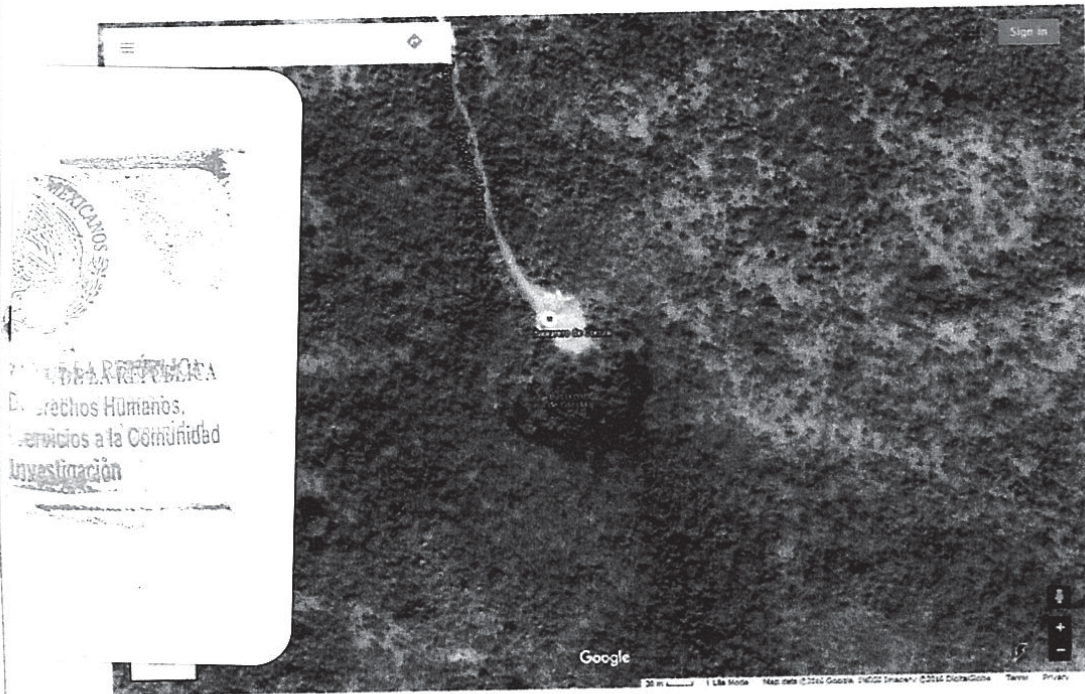


Figure 1. Google Earth™ image of the Cocula municipal landfill located approximately 10 km from the municipality of Cocula Guerrero Mexico.



Ricardo D. Torres

Introduction

On October 19, 2015 the Attorney General for the Republic of Mexico (PGR) and the International Group of Independent Experts (GIEI) agreed to assemble a Group of Fire Experts (GFE) to conduct a third study of the investigation and evidence collected by the PGR and the Argentine Forensic Anthropology Team (EAAF) to determine if a makeshift pyre of the size and configuration as described by the members of a regional cartel organization could have occurred. The GFE would be comprised of fire experts from the US, Mexico and Peru. The experts selected included:

Dr. John DeHaan

Dr. James Quintiere

Dr. Frederick Mowrer

ña

es

s, 2016 the members of the GFE signed a contract for services to answer the following

ives



Specific Objectives

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.



3

Ricardo D. Torres

7. Analyze the presence of residues and combustible components at the Cocula landfill.

Background

[Redacted]

Analysis and Study

[Redacted]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

General Objectives

[Redacted]

2.

[Redacted]

4

Ricardo D. Torres

3.



Specific Objectives



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
servicios a la Comunidad
Investigación

4.

5.

Ricardo D. Torres

5.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos
Servicio de Atención
Investigación



Recommendations for Additional Testing



6

Rafael D. Torres

Reference Materials

A. Doc [redacted] 15-068 on or about February 15, 2016

1. [redacted]



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
CENTRO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
Derechos y Servicios de Investigación

3. Annexes a-j from the EAAF preliminary report (undated)

7

[redacted]
Ricardo V. Torres

B. Additional materials received from PGR during visit to Mexico on 6-9 March 2016:

1.



EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



C. Additional materials received during visit to Mexico on 6-9 March 2016:



8

Ricardo D. Gomez

D. Additional materials received since visit to Mexico on 6-9 March 2016:



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
VICIOS A LA COMUNICACIÓN

Additional materials received (as of 29 March 2016)



8. Clarification of "Trees of Cocula" presentation regarding number of trees cut



Ricardo D. Torres

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO PF/DGAJ/5411/2016 DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA POLICÍA FEDERAL**

--- En Ciudad de México, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, del día quince de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el volante ID 1003, referente al oficio **PF/DGAJ/5411/2016** de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, de catorce de abril de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/331/2016, emitido por esta Oficina de Investigación, por el que requiere dictámenes de grafoscopia; por el cual remite Informe técnico comparativo y seis dictámenes en materia de grafoscopia con sus anexos por los suboficiales [REDACTED]

[REDACTED] 1. Con folio GDM/039/2016 Informe técnico comparativo, constante de catorce fojas útiles; 2. Con folio GDM/033/2016 constante de treinta fojas útiles; 3. Con folio GDM/034/2016 constante de treinta fojas útiles; 4. Con folio GDM/035/2016 constante de treinta fojas útiles; 5. Con folio GDM/036/2016 constante de treinta fojas útiles; 6. Con folio GDM/037/2016 constante de treinta fojas útiles; 7. Con folio GDM/038/2016 constante de veintinueve fojas útiles. Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----
Investigación

----- **C Ú M P L A S E.** -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL [REDACTED]

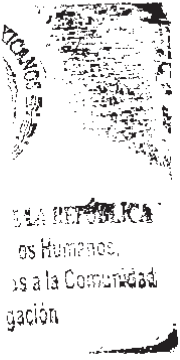
----- **D A M O S F** -----

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1003
 Número: OFICIO PF/DGAJ/5411/2016
 Fecha: 14/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: MTRO. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: LIC. [REDACTED]
 Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/331/2016, EN RELACION A LA INVESTIGACION INDAGATORIA SDHPDSC/OI/001/2015, SE REMITE INFORME GENERAL 6 DICTAMENES EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA.
 Observaciones: ANEXO 6 DICTAMENES EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y UN INFORME GENERAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

14/4/16 con
 15/br/16

SEGOB  CNS  POLICIA FEDERAL 
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OF. PF/DGAJ/5411/2016
 Ciudad de México, a 14 de abril de 2016



MTRO. [REDACTED]
 Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República. Presente.

Hago referencia al oficio número SDHPDSC/OI/331/2016, dictado en actuaciones de la Investigación Previa SDHPDSC/OI/001/2015, por el que solicita diversos dictámenes de grafoscopia.

Al respecto, y atento a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, me permito remitir a usted copia del oficio PF/DGAJ/5411/2016, en el que se solicita a la Titular de la Coordinación de Control y Vigilancia de la Policía Federal, que remita un informe general y otros anexos, suscritos por el Subprocurador de la Coordinación de Control y Vigilancia de la Policía Federal, Japhet Japatero Japhet.

Sin otro particular, me despido. Atentamente,
 [REDACTED]

C.C. Mtro. [REDACTED] Subprocurador General de la Policía Federal Para su apoyo conocimiento
 Subprocurador General de la Policía Federal Para su apoyo conocimiento
 Subprocurador General de la Policía Federal Para su apoyo conocimiento
 Firmado: 10/04/2016

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

101003



000094

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OF. PF/DGAJ/5411/2016

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

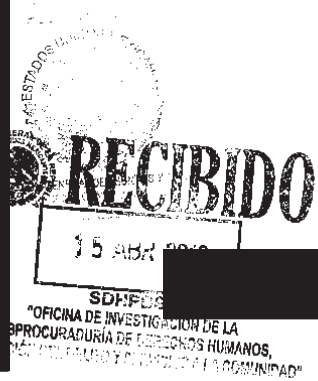
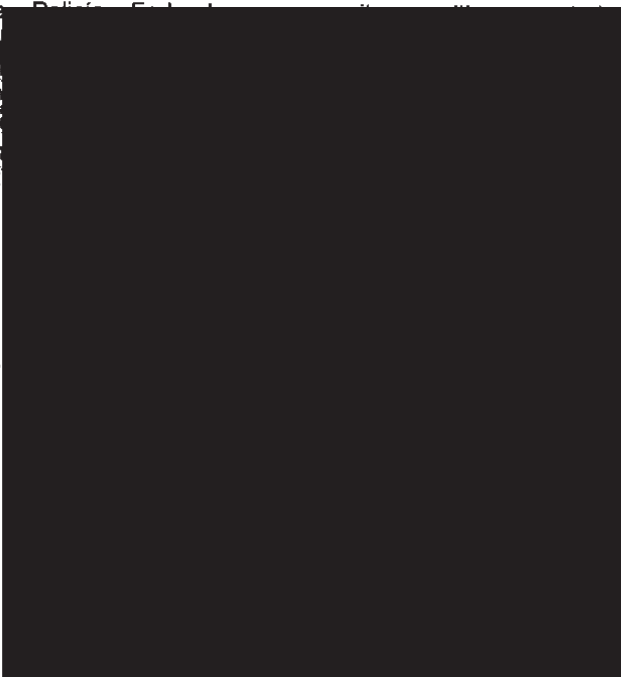
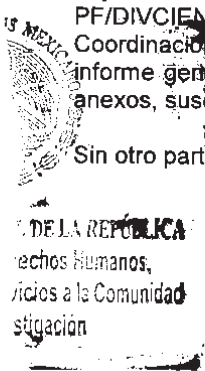
MTRO. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República
P r e s e n t e.

Hago referencia al oficio número SDHPDSC/OI/331/2016, dictado en actuaciones de la **Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, por el que solicita diversos dictámenes de grafoscopia.

Al respecto, y atento a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, se remite copia del oficio PF/DIVCIEN [REDACTED] por la Titular de la Coordinación [REDACTED] del cual remite un informe general [REDACTED] con sus respectivos anexos, sus [REDACTED]

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier aclaración.



C.c.p. Mtro. [REDACTED] Comisionado General de la Policía Federal. Para su superior conocimiento. Respetuosamente.
Comisario General Dr. [REDACTED] Titular de la División Científica de la Policía Federal. Para su superior conocimiento. Respetuosamente.

Expediente 1010/MIN/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA
OFICIO No. PF/DIVCIENT/CC/2538/2016

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

Asunto: Se remite dictamen e informe.

COMISARIO JEFE
LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
PRESENTE.

RECEBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
C/7 ANEXOS
PF 15 MAR 2016 PF
RECIBIDO
HORA 23:00

Por medio de la presente y en atención al Oficio SDHPDSC/OI/331/2016, referente a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015; se remiten 06 (seis) Dictámenes en materia de Grafoscopia con sus respectivos anexos fotográficos y un Informe General, suscritos por el Suboficial [REDACTED] y la Suboficial [REDACTED] adscritos a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, los cuales fueron solicitados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Mtro. Víctor Cruz Martínez.

Sin otro particular, agradeciendo su distinguida consideración y apoyo, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN

[REDACTED]

M. P. DE LA REPUBLICA
derechos humanos,
servicio a la comunidad
investigación

POLICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
CONTROL DOCUMENTAL
PF 14 ABR. 2016
22:35
SE RECIBEN SIETE
ANEXOS

COPIAS: Comisario General.- Dr. Cirio [REDACTED] titular de la División Científica.- Para su Superior conocimiento.- Respetuosamente.

Archivo. En atención al Folio No. CC-00525-2016.

[REDACTED]

Avenida Constituyentes No. 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01110 Ciudad de México. Teléfono 52781300 Extensión 29170

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

ASUNTO: Informe Técnico-comparativo
Folio interno: GDM/039/2016

C. MTR [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

INFORME TÉCNICO

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

ASUNTO: Informe Técnico-comparativo
Folio interno: GDM/039/2016

C. MTRO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 2ª fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

INFORME TÉCNICO

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

“...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los C.C. [redacted] y [redacted] para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de los C.C. [redacted] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales de los C.C. [redacted]
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014" cuerpo escritural y despedida: "Atentamente/ [redacted]"

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) De cada uno de los escribientes señalados en la Solicitud Ministerial y el Planteamiento del Problema, se tomaron muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas (por cada escribiente), de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales de cada escribiente y textos fueron plasmados a mano; se citan los folios internos de los dictámenes consultados para el presente:

1. GDM/033/2016
2. GDM/034/2016
3. GDM/035/2016
4. GDM/036/2016
5. GDM/037/2016
6. GDM/038/2016

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sin que se note la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A. (2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO



- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.
- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital integrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de la descripción general de las seis muestras escriturales del C. [REDACTED] segunda donde se detallan los parámetros o aspectos gráficos generales identificados en todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que son si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

La primera tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a la descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la cantidad de líneas argumentales y de los márgenes.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES DE COTEJO

TEXTOS, FIRMAS Y RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	
Muestras originales de cotejo	

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMANDO EN JEFE NACIONAL DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



La siguiente tabla muestra los nombres de los seis escribientes y el acrónimo con el que se identificarán cada uno en las tablas de análisis; tanto de parámetros gráficos como de los gestos y automatismos gráficos.

NOMBRE	ACRÓNIMO
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

A continuación se presenta la tabla de análisis comparativo gráfico. Se desglosa el análisis gráfico típico de los parámetros generales; en la primera columna se mencionan los parámetros gráficos estudiados, en la segunda los resultados del manuscrito de 26 de septiembre de 2014 y de la tercera hasta la octava columnas, la comparación con las muestras de los escribientes.





CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ii. PARÁMETROS GRÁFICOS

PARÁMETRO GRÁFICO	TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

LEGIBILIDAD (1)											
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)											
FORMA (Grafomorfología)											
DIMENSIÓN (Grafometría)											
ORNAMENTACIÓN (1)											
Total de parámetros: 15											
Total de parámetros correlacionados											

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



iii. **GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS**

"De la conjunción psicossomática en el proceso escriturario surge la falsedad por similitud de un documento; y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida."

Patricio R. Roldán²

GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES	MUESTRAS ESCRITURALES
a. Puntos de arranque e iniciales.							
b. Puntos finales.							
c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo							
d. Arquitectura de letras							

²Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar				
f. Grosor de líneas rectas y curvas.				
Total de Gestos y Automatismos Gráficos a considerar: 6				
Total de Gestos y Automatismos Gráficos que fueron considerados que están correlacionados				



VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En el presente, se consideraron los resultados de los análisis específicos obtenidos de cada una de las muestras escriturales por escribiente, mismos que deberán consultarse para su debida comprensión general.

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. Se consideró la toma de muestras escriturales con la mano contraria a la que acostumbra el amanuense, a efecto de verificar la existencia de variaciones, contrastes y constantes gráficas respecto del texto manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014.

CUARTA.- En los resultados obtenidos en las tablas *ii. Parámetros gráficos* y *iii. Gestos y Automatismos gráficos*, se consideraron la suma total de los elementos identificados en todas las muestras escriturales y la obtención de los porcentajes de diferenciación y similitud (Ver tablas (dem)); siendo éstos insuficientes para establecer correlación gráfica.

QUINTA. Es de considerarse que en estrecha relación con la *primera ley del grafismo* (ver apartado "III. Marco Teórico") el fundamento científico que sirve para explicar la razón de tomar muestras escriturales con la mano contraria a la acostumbrada, desde bases neurofisiológicas, las que desde un punto de vista doctrinario, explican la morfología de la escritura implicando el aprendizaje y conocimiento del modelo gráfico, la ejecución de los automatismos gráficos y el componente conductual, es decir de las regiones cerebrales (hemisferio izquierdo: lóbulo frontal, corteza parieto-temporal y temporal) y del control en la trans-codificación de las señales y su proceso de elaboración; por lo tanto escribir con la mano derecha o izquierda afectaría la estructura externa de la grafía más no los elementos intrínsecos en sí.

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)

De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA. [Redacted]

OBSERVACIÓN:

Verificar la información los dictámenes correspondientes:

1. GDM/033/2016
2. GDM/034/2016
3. GDM/035/2016
4. GDM/036/2016
5. GDM/037/2016
6. GDM/038/2016

Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

Investigación
Servicios a la Comunidad

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Federación

Bibliografía

- 1.- Del Val Tьерro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnológica.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México Editorial Diana.
- 4.- Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: [REDACTED]

Folio interno: GDM/033/2016

C. MTRO. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal, 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, suscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIEN/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: [REDACTED]

Folio interno: GDM/033/2016

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al [REDACTED] indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC. [REDACTED] o [REDACTED] para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales del C. [REDACTED] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales del C. [REDACTED]
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014", cuerpo escritural y despedida: "Atentamente// [REDACTED]"

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-EL gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sin que se note la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás"

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. PARÁMETROS GRÁFICOS

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
[REDACTED]	DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)	[REDACTED]
[REDACTED]	VELOCIDAD (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	TENSIÓN DE LÍNEA (1)	[REDACTED]



VALOR
Derechos
derechos a la
nvestigación

[Redacted]	PRESIÓN (1)	[Redacted]
[Redacted]	ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES (1)	[Redacted]
[Redacted]	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (2-4)*	[Redacted]
[Redacted]	LEGIBILIDAD (1)	[Redacted]
[Redacted]	HABILIDAD CALIGRÁFICA (<u>Caligrafía</u>) (1)	[Redacted]
[Redacted]	FORMA (<u>Grafomorfología</u>) (1)	[Redacted]
[Redacted]	DIMENSIÓN (<u>Grafometría</u>) (1)	[Redacted]

... de ...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



	ORNAMENTACIÓN (1)	
Total de parámetros: 12	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras originales de [REDACTED] Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras [REDACTED]	Total de parámetros: 12

Procesos de Investigación
Servicio a la Comunidad

Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.

iii. **GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS**

"De la conjunción psicosomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Roldán²

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>	<p>Descripción general</p> <p>a. Puntos de arranque e iniciales.</p> <p>b. Puntos finales.</p> <p>c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo</p> <p>d. Arquitectura de letras</p> <p>e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar.</p> <p>f. Grosor de líneas rectas y curvas.</p>	<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>

²Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON LA MANO IZQUIERDA

RJRB

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN		
VELOCIDAD		
TENSIÓN DE LÍNEA		
PRESIÓN		
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES		
INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		
LEGIBILIDAD		
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		
FORMA (Grafomorfología)		
DIMENSIÓN (Grafometría)		
ORNAMENTACIÓN		

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. Los parámetros gráficos donde se presentaron diferencias fueron velocidad, la tensión de línea, presión, espaciamientos interliterales, puntos iniciales, proporción dimensional y la mayoría de los gestos gráficos; éstos últimos, mencionados, representan la huella del escribiente al ser considerados únicos, constantes e inconscientes

CUARTA. Los parámetros gráficos en donde se presentaron similitudes entre todas las muestras escriturales de estudio fueron en: dirección, algunos puntos iniciales, legibilidad, forma y habilidad caligráfica; sin embargo, son parámetros gráficos (forma, legibilidad y habilidad caligráfica) que se relacionan de manera general más no de manera sustancial.

QUINTA. Es de considerarse que en estrecha relación con la *primera ley del grafismo* (ver apartado "III. Marco Teórico") el fundamento científico que sirve para explicar la razón de tomar muestras escriturales con la mano contraria a la acostumbrada, es de base neurofisiológicas, las que desde un punto de vista doctrinario, explican la morfología de la escritura implicando el aprendizaje y conocimiento del modelo gráfico, la ejecución de los automatismos gráficos y el componente conductual, es decir de las regiones cerebrales (hemisferio izquierdo: lóbulo frontal, corteza parieto-temporal y temporal) y del control en la tras-codificación de las señales y su proceso de elaboración; por lo tanto escribir con la mano derecha o izquierda afectaría la estructura externa de la grafía más no el modelo gráfico en sí, que se vendría a llamar gesto gráfico.

SEXTA. Los resultados obtenidos en las tablas ii. *Parámetros gráficos* y iii. *Gestos y Automatismos gráficos*, se consideraron la suma total de los elementos identificados en todas las muestras escriturales y la obtención de los porcentajes de diferenciación y similitud (Ver tablas ídem); siendo éstos insuficientes para establecer correlación gráfica.

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted]

4)

[Redacted]

De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA.

[Redacted]

Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reitero mi más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE

[Redacted]

[Redacted]

ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tierro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México Editorial Diana.
- 4.-Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.

DE LA REPUBLICA
Los Humanos
os a la Comunidad
gación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



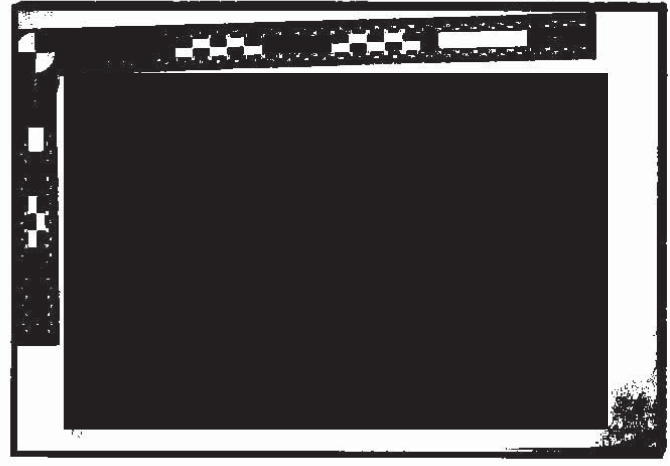
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALUACIÓN

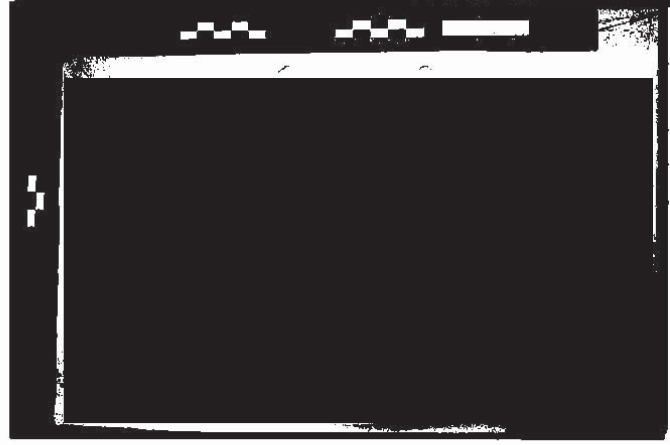
POLICÍA FEDERAL

ANEXO 2
Documento Original
de fecha 26/09/16

Fotogramas donde se observa la documental: objeto de estudio en el presente juicio



Parte anversa



Parte reversa

000123

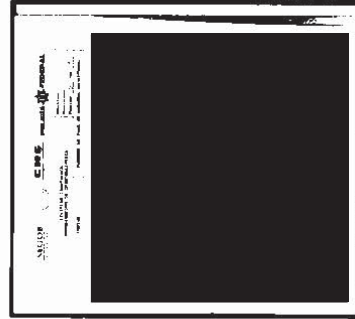
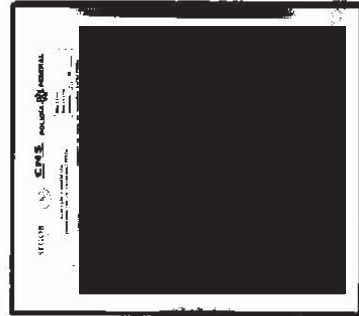
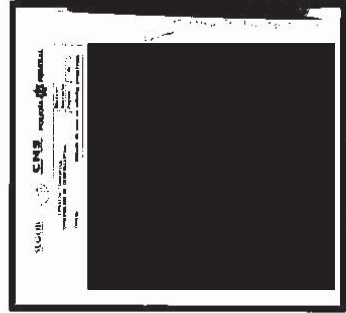
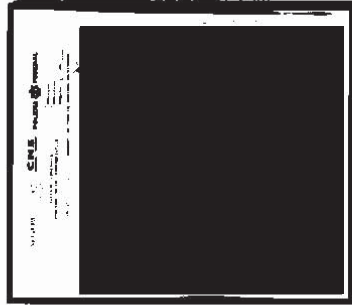


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALUACIÓN

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y FORENSES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
RJR/B



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO




CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN

POLICIA FEDERAL
INVESTIGACIÓN

ANEXO 4
Dirección, Inclinação,
Forma y Habilidad
Caligráfica



SEGOB	CNS	POLICIA FEDERAL
OPINIÓN CALIGRÁFICA	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	COMANDO EN JEFE DE INVESTIGACIÓN
FECHA:	FECHA:	FECHA:
OPINIÓN CALIGRÁFICA	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	COMANDO EN JEFE DE INVESTIGACIÓN




26-Sep-2016



Muestra escritural
documento de 26/09/16



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

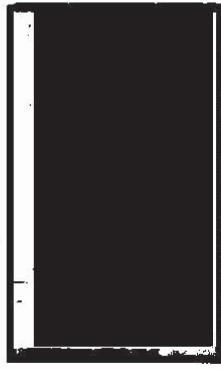
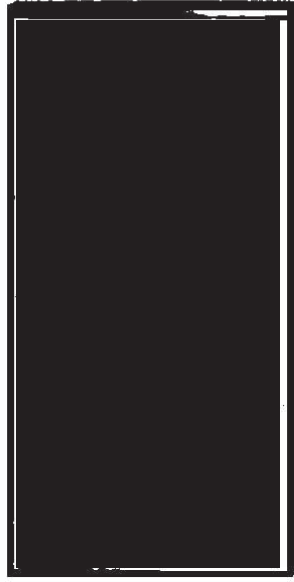


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE NOTARIOS

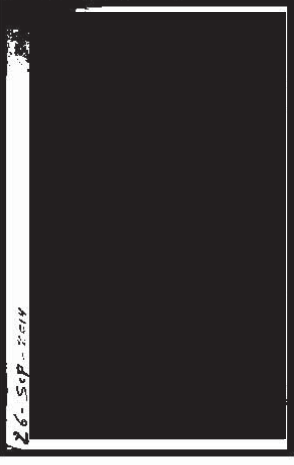
POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

[Redacted]

ANEXO 5
Velocidad, Tensión de
línea, espaciamiento
interlíteral, legibilidad
y dimensión



[Redacted]

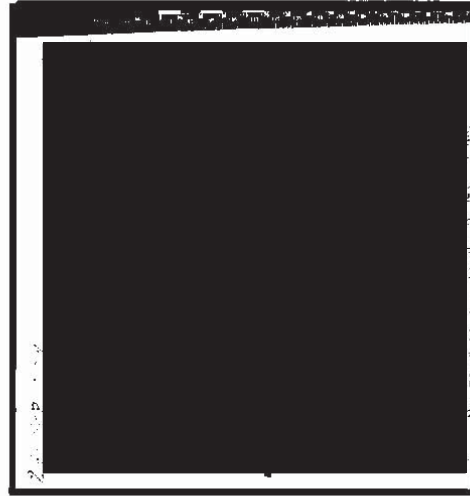


Muestra escritural
documento de 26/09/16

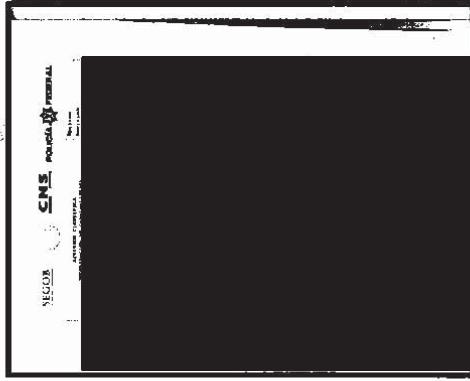
[Redacted]

[Redacted]

ANEXO 6
Gestos gráficos



Muestra escritural
documento de 26/09/16





SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
SERVICIO
DE INVESTIGACIONES

[Redacted]

ANEXO 7
LETRA t

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[REDACTED]

ANEXO 8
LETRA t

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
MEXICO

ANEXO 9
LETRA m

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 10
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[REDACTED]

ANEXO 11
LETRA A

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



[Redacted]

ANEXO 12

LETRA C

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 13
LETRA C



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 14

LETRA E

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL



ANEXO 15

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPORTE

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 16

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 17

LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

ANEXO 18

LETRA F

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: [REDACTED]

Folio interno: GDM/034/2016

C. MTRO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1°, 5° y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la P... Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Fed... quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/OI/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

“...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso [REDACTED]

Folio interno: GDM/034/2016

C. MTRO. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1°, 5° y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procedió a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC... para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de la C... y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales de la C...
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014", cuerpo escritural y despedida: "Atentamente/..."

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-EL gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sino que se note la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital intergrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de las muestras escriturales de la C [REDACTED] la segunda donde se detallan los parámetros o aspectos gráficos generales identificados en todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que son si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

La siguiente tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la cantidad de líneas argumentales y de los márgenes.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES DE COTEJO

TEXTOS, FIRMAS Y/O RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	[REDACTED]
Muestras originales de cotejo	[REDACTED]

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. **PARÁMETROS GRÁFICOS**

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/18	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
[Redacted]	DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)	[Redacted]
[Redacted]	VELOCIDAD (1)	[Redacted]
[Redacted]	TENSIÓN DE LÍNEA (1)	[Redacted]
[Redacted]	PRESIÓN (1)	[Redacted]

012
[Faint circular stamp]
[Faint text]





[REDACTED]	ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (4)	[REDACTED]
[REDACTED]	LEGIBILIDAD (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	FORMA (Grafomorfología) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	DIMENSIÓN (Grafometría) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	ORNAMENTACIÓN (1)	[REDACTED]



Resolución


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Total de parámetros: 12	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras originales de  Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras 	Total de parámetros: 12
-------------------------	---	-------------------------



***Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.**



Procuraduría General de la República
Secretaría de Gobernación
Cuarto y Servicios a la Comunidad
de Investigación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

iii. **GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS**

"De la conjunción psicosomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Rokdán²

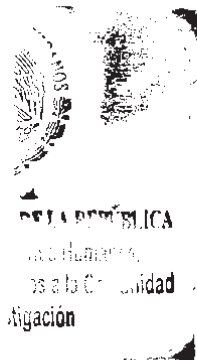
TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>	<p>Descripción general</p> <p>a. Puntos de arranque e iniciales.</p> <p>b. Puntos finales.</p> <p>c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo</p> <p>d. Arquitectura de letras</p> <p>e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar.</p> <p>f. Grosor de líneas rectas y curvas.</p>	<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>

²Rokdán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON LA MANO IZQUIERDA

NMV

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN	[REDACTED]	
VELOCIDAD		
TENSIÓN DE LÍNEA		
PRESIÓN		
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES		
INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		
LEGIBILIDAD		
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		
FORMA (Grafomorfología)		
DIMENSIÓN (Grafometría)		
ORNAMENTACIÓN		



VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. Los parámetros gráficos donde se presentaron diferencias fueron inclinación, presión muscular, forma, habilidad caligráfica, puntos finales, dimensiones, espaciamiento interliterar y la mayoría de los gestos gráficos; éstos últimos, cabe mencionar, representan la huella del escribiente al ser considerados únicos, constantes e inconscientes

CUARTA. Los parámetros gráficos en donde se presentaron similitudes entre todas las muestras escriturales de estudio fueron en: dirección, algunos puntos iniciales, legibilidad, velocidad; sin embargo, son parámetros gráficos (dirección, forma y velocidad) que se relacionan de manera general más no de manera sustancial.

QUINTA. Es de considerarse que en estrecha relación con la *primera ley del grafismo* (ver apartado "III. Marco Teórico") el fundamento científico que sirve para explicar la razón de tomar muestras escriturales con la mano contraria a la acostumbrada, es de bases neurofisiológicas, las que desde un punto de vista doctrinario, explican la morfología de la escritura implicando el aprendizaje y conocimiento del modelo gráfico, la ejecución de los automatismos gráficos y el componente conductual, es decir de las regiones cerebrales (hemisferio izquierdo: lóbulo frontal, corteza parieto-temporal y temporal) y del control en la tras-codificación de las señales y su proceso de elaboración; por lo tanto escribir con la mano derecha o izquierda afectaría la estructura externa de la grafía más no el modelo gráfico en sí, que se vendría a llamar gesto gráfico.

SEXTA. Los resultados obtenidos en las tablas *ii. Parámetros gráficos y iii. Gestos y Automatismos gráficos*, se consideraron la suma total de los elementos identificados en todas las muestras escriturales y la obtención de los porcentajes de diferenciación y similitud (Ver tablas ídem); siendo éstos insuficientes para establecer correlación gráfica.

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1)
- 2)
- 3)

4)



De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA-



Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE

R. G. DE
De
serv
WES



ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tierro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría", México Editorial Diana.
- 4.-Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

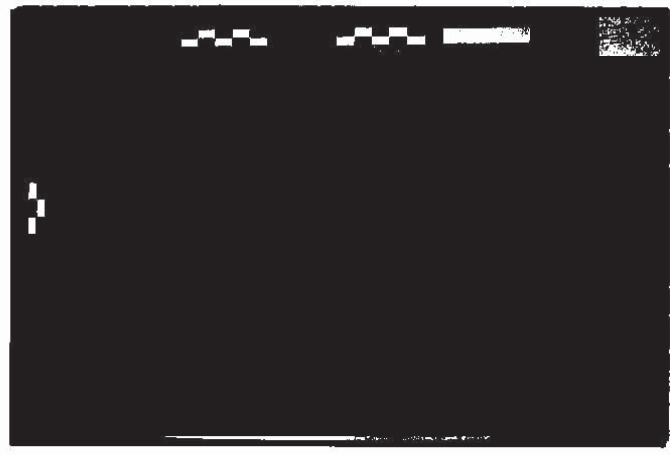
POLICIA FEDERAL
DE LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO 2
Documento Original
de fecha 26/09/16

Fotogramas donde se observa la documental objeto de estudio en el presente juicio



Parte anversa



Parte reversa



000153

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Cuerpo de Investigación
Cuerpo de Investigación
Cuerpo de Investigación

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
NMV





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

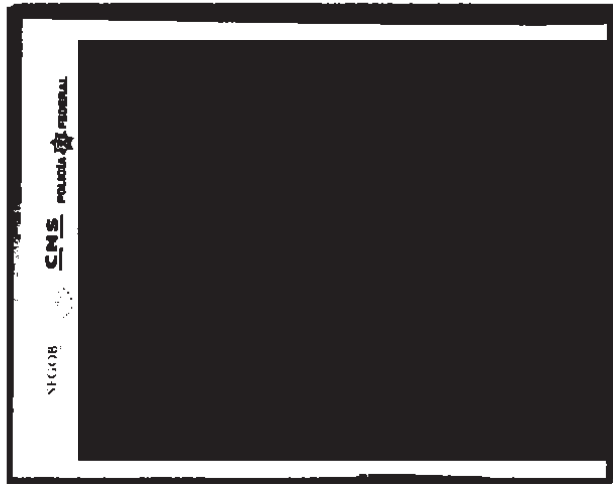


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE LA RE
chos Hur
cios a la
stigación



ANEXO 4
*Dirección, Inclinación,
Forma y Habilidad
Caligráfica*



Muestra escritural
documento de 26/09/16



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ANEXO 5
Velocidad, Tensión de línea, espaciamiento interlíteral, legibilidad y dimensión



[Redacted]



Muestra escritural documento de 26/09/16



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

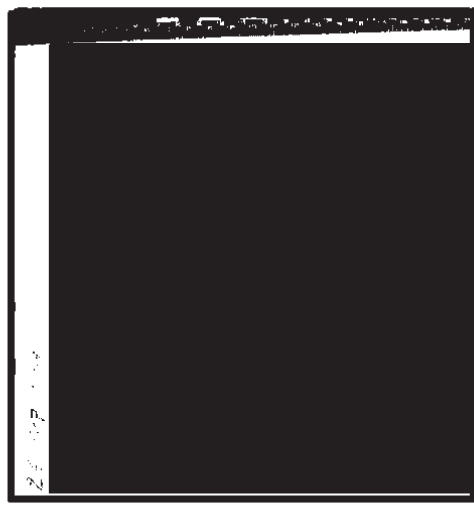
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO 6
Gestos gráficos



Muestra escritural
documento de 26/09/16



[Redacted]





SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
DE LA REPUBLICA MEXICANA
DE LOS SERVICIOS
DE PROTECCION
Y SEGURIDAD

[REDACTED]

ANEXO 7
LETRA t

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA FEDERAL
DE LOS SERVICIOS
DE LA R
os Hu
s a la
ación

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPORTE



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO B
LETRA t



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE LA
GUARDIA
NACIONAL
SERVICIOS DE
INVESTIGACIÓN

[Redacted]

ANEXO 9
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 10
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

[REDACTED]

ANEXO II
LETRA A

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

POLICIA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y FORENSES

[Redacted]

ANEXO 12

LETRA Q

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y FORENSES

[REDACTED]

ANEXO 13
LETRA e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



DE LA
chos H
los a la
ción

POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 14

LETRA e

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

POLICÍA FEDERAL

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 15

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

Atención a los
Derechos Policiales
Servicios a la
Investigación

[Redacted]

ANEXO 16

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SERVICIOS
DE INVESTIGACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 17

LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

GENERAL DE LA
de Derechos H
Servicios a la
Investigación

ANEXO 18

LETRA F



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: [REDACTED]
Folio interno: GDM/035/2016



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

C. MTRO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/OI/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

“...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso [REDACTED]

Folio interno: GDM/0357/2016

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS,
LIBERTAD CIVIL Y COMUNITARIA
E INVESTIGACIÓN

C. MTR. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC. [REDACTED] para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de la C. [REDACTED] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales de la C. [REDACTED]
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje
5. Que expongan sus conclusiones.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014", cuerpo escritural y despedida: "Atentamente//José Ramón López Castro."

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sin notar la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método señalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital integrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de las muestras escriturales de la C. [REDACTED] a segunda donde se detallan los parámetros o aspectos gráficos generales identificados en todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que son si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

La siguiente tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a la descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la cantidad de líneas argumentales y de los márgenes.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES COTEJO

TEXTOS, FIRMAS Y/O RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	[REDACTED]
Muestras originales de cotejo	

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. PARÁMETROS GRÁFICOS

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
	DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)	
	VELOCIDAD (1)	
	TENSIÓN DE LÍNEA (1)	
	PRESIÓN (1)	



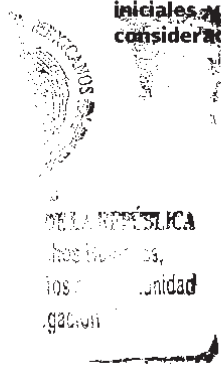
	ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES (1)	
	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (4)	
	LEGIBILIDAD (1)	
	HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía) (1)	
	FORMA (Grafomorfología) (1)	
	DIMENSIÓN (Grafometría) (1)	
	ORNAMENTACIÓN (1)	

04/20/2017
 10:22:10 AM
 10/20/17
 10:22:10 AM
 10/20/17
 10:22:10 AM
 10/20/17
 10:22:10 AM



Total de parámetros: 12	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras originales de [REDACTED] Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras [REDACTED]	Total de parámetros: 12
-------------------------	---	-------------------------

***Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.**



iii. **GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS**

"De la conjunción psicosomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Roldán²

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>	<p>Descripción general</p> <p>a. Puntos de arranque e iniciales.</p> <p>b. Puntos finales.</p> <p>c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo</p> <p>d. Arquitectura de letras</p> <p>e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar.</p> <p>f. Grosor de líneas rectas y curvas.</p>	<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

²Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON LA MANO DERECHA

LAV

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]
VELOCIDAD		[REDACTED]
TENSIÓN DE LÍNEA		[REDACTED]
PRESIÓN		[REDACTED]
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES		[REDACTED]
INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		[REDACTED]
LEGIBILIDAD		[REDACTED]
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		[REDACTED]
FORMA (Grafomorfología)		[REDACTED]
DIMENSIÓN (Grafometría)		[REDACTED]
ORNAMENTACIÓN		[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Procuraduría General de la Federación
Procuraduría de la Defensa del Ciudadano

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. [REDACTED]

CUARTA. [REDACTED]

LA REPUBLICA
de México
del Poder Judicial
de la Federación

QUINTA. Es de considerarse que en estrecha relación con la *primera ley del grafismo* (ver apartado "III. Marco Teórico") el fundamento científico que sirve para explicar la razón de tomar muestras escriturales con la mano contraria a la acostumbrada, es de bases neurofisiológicas, las que desde un punto de vista doctrinario, explican la morfología de la escritura implicando el aprendizaje y conocimiento del modelo gráfico, la ejecución de los automatismos gráficos y el componente conductual, es decir de las regiones cerebrales (hemisferio izquierdo: lóbulo frontal, corteza parieto-temporal y temporal) y del control en la tras-codificación de las señales y su proceso de elaboración; por lo tanto escribir con la mano derecha o izquierda afectaría la estructura externa de la grafía más no el modelo gráfico en sí, que se vendría a llamar gesto gráfico.

SEXTA. [REDACTED]

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]

4)



De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA.-



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE



ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tiero, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México Editorial Diana.
- 4.-Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

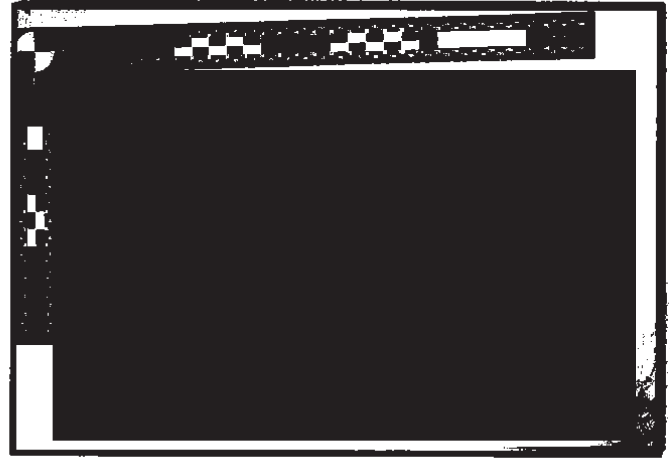
CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2
Documento Original
de fecha 26/09/16

Fotogramas donde se observa la documental objeto de estudio en el presente inicio



Parte anversa



Parte reversa

000183

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
LAV





000184

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
DE LA SEGURIDAD NACIONAL

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 4
***Dirección, Inclinación,
Forma y Habilidad
Caligráfica***



Muestra escritural
documento de 26/09/16



000185

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

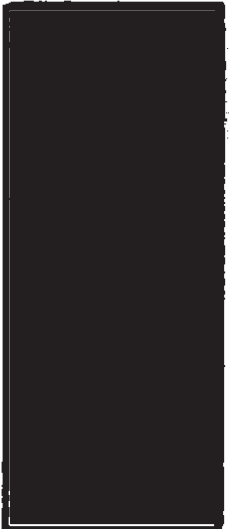


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD PÚBLICA

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENSALES

[Redacted]

ANEXO 5
Velocidad, Tensión de
línea, espaciamento
interlíteral, legibilidad
y dimensión



[Redacted]



Muestra escritural documento de 26/09/16



000186

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 6
Gastos gráficos

Fotogramas que muestran los puntos iniciales en forma de punta roma en los grafismos, la arquitectura de óvalos y de algunas letras características.



Muestra escritural
documento de 26/09/16





POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 7
LETRA t

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 8
LETRA t

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 9
LETRA m

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LOS SERVIDORES



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Redacted]

ANEXO 10
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 11
LETRA A

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 12
LETRA A

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

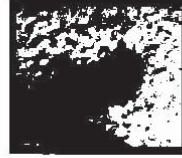
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 13
LETRA e

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 14
LETRA C

[Redacted]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 15

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 16

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE LOS SEÑALES

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 17
LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALLEDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 18

LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia de Grafoscopia
Caso: Gabriela Ríos Virafuentes
Folio interno: GDM/036/2016



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FORENSE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE
Servicio de Investigación

Con fundamento en el artículos 1°, 5° y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [redacted] y Lic. [redacted] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia
Caso: Gabriela Ríos Virafuentes
Folio interno: GDM/036/2016



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto compareceremos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC. [REDACTED] para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de la C. [REDACTED] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales de la C. [REDACTED]
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014", cuerpo escritural y despedida: "Atentamente/[REDACTED]"

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).- El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sin que se note la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital intergrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de las muestras escriturales de la C. **Gabriela Ríos Virafuentes**; la segunda donde se detallan los parámetros o aspectos gráficos generales identificados en todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que, si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

La siguiente tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a la descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la careta de líneas argumentales y de los márgenes.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES DE COTEJO

TEXTOS, FIRMAS Y/O RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	[Redacted]
Muestras originales de cotejo	[Redacted]

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. **PARÁMETROS GRÁFICOS**

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
[REDACTED]	DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)	[REDACTED]
[REDACTED]	VELOCIDAD (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	TENSIÓN DE LÍNEA (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	PRESIÓN (1)	[REDACTED]



[REDACTED]	ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (4)	[REDACTED]
[REDACTED]	LEGIBILIDAD (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	FORMA (Grafomorfología) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	DIMENSIÓN (Grafometría) (1)	[REDACTED]
[REDACTED]	ORNAMENTACIÓN (1)	[REDACTED]



Total de parámetros: 12	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras originales de [REDACTED] Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras [REDACTED]	Total de parámetros: 12
-------------------------	---	-------------------------





Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.

LA REPÚBLICA
de los Humanos.
a la Comunidad
ación

iii. GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS

"De la conjunción psicósomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Roldán²

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
	<p>Descripción general</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Puntos de arranque e iniciales. b. Puntos finales. c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo d. Arquitectura de letras e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar. f. Grosor de líneas rectas y curvas. 	

MEXICANOS
L. DE LOS
rechos
vicio de
estigación

²Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS
PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON
LA MANO IZQUIERDA

GRV

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN	[REDACTED]	
VELOCIDAD		
TENSIÓN DE LÍNEA		
PRESIÓN		
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		
LEGIBILIDAD		
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		
FORMA (Grafomorfología)		
DIMENSIÓN (Grafometría)		
ORNAMENTACIÓN		



PROCURADURÍA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. [REDACTED]

CUARTA. [REDACTED]

QUINTA. [REDACTED]

SEXTA. [REDACTED]

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1) Los parámetros gráficos ya fueron expuestos en el apartado "VI DESARROLLO TÉCNICO: ii Parámetros Gráficos".
- 2) El análisis comparativo y sus resultados fueron expuestos en las tablas adjuntas de: "VI DESARROLLO TÉCNICO: ii Parámetros Gráficos".

3) [REDACTED]



4)

De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA.-



Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Dirección General de Investigación

RESPECTUOSAMENTE

SO

ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tьерro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México Editorial Diana.
- 4.- Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.

105
de la
sección
de la
de la
de la
de la
de la



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN

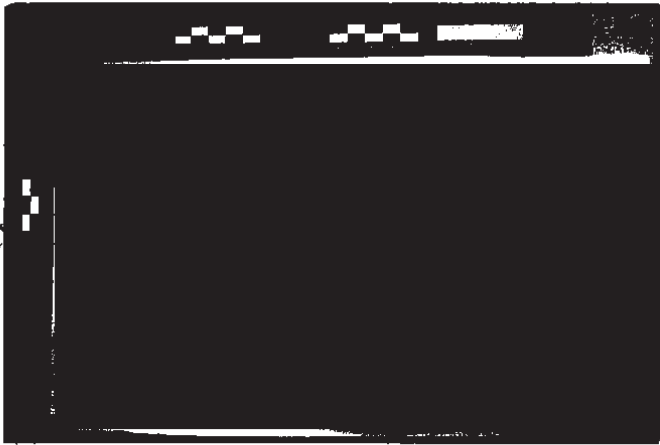
POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

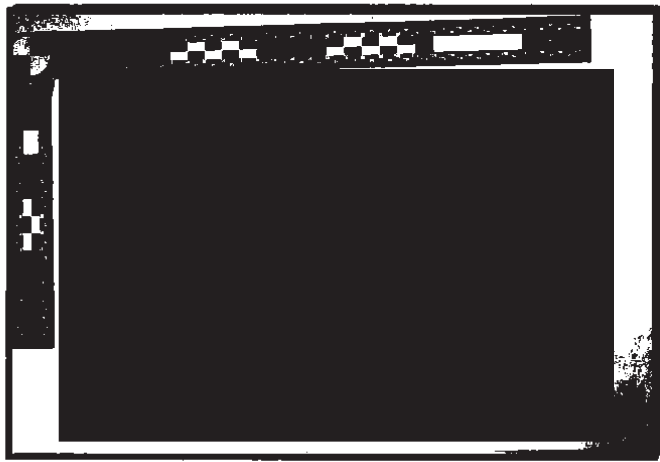
ANEXO 2

**Documento Original
de fecha 26/09/16**

Fotogramas donde se observa la documental objeto de estudio en el presente juicio



Parte reversa



Parte anversa

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

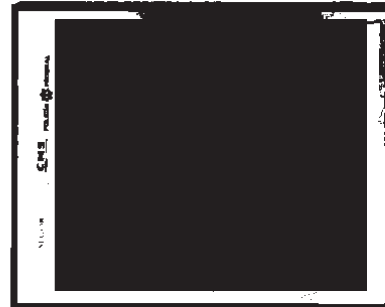
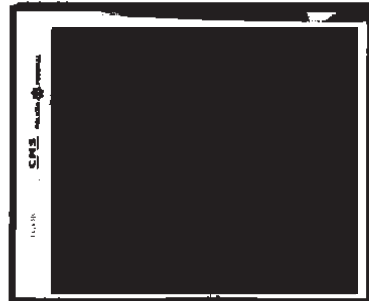
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
de Investigación

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
GRV



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



ANEXO 4
Dirección, Inclinación,
Forma y Habilidad
Caligráfica



Muestra escritural
documento de 26/09/16

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

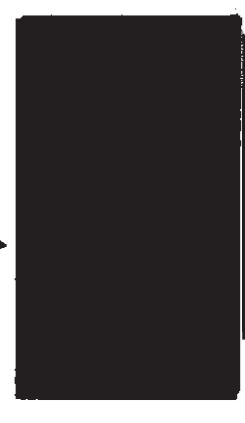
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



[Redacted]

ANEXO 5
Velocidad, Tensión de línea, espaciado interlíteral, legibilidad y dimensión



Muestra escritural documento de 26/09/16

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

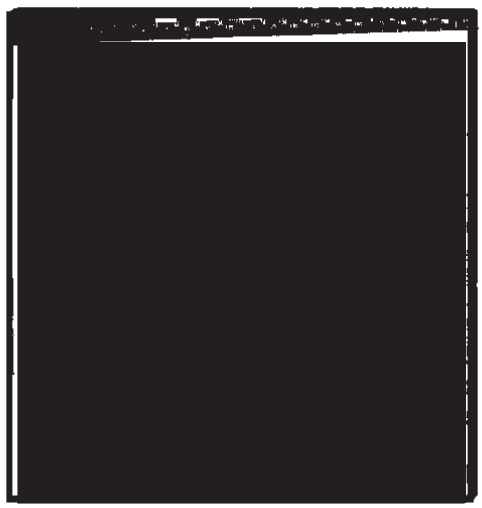


CNS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 6
Gestos gráficos



Muestra escritural
documento de 26/09/16





CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 7
LETRA t

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
INVESTIGACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 8
LETRA t

[Redacted vertical bar]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]



INSTITUTO FEDERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

**ANEXO 9
LETRA M**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 10

LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Litigación

POLICIA FEDERAL

CNS
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO II
LETRA C



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



AL DE LA F...
Derechos Humanos
servicios de
investigación

POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted vertical bar]

ANEXO 12
LETRA A

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

RECEIVED
D...
S...
M...

POLICIA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALUACIÓN



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 13
LETRA C

[Redacted]

[Redacted]

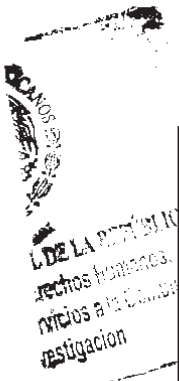
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



POLICIA FEDERAL

CNS
COMISARDO NACIONAL
DE INVESTIGACION



SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

[Redacted]

ANEXO 14
LETRA e

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

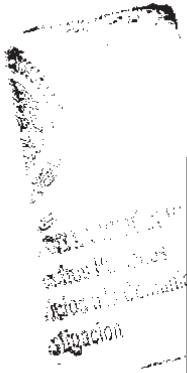
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 15

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL EN
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ANEXO 16
LETRA O



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE ASESORIA

POLICÍA FEDERAL
EL AR
hos. Ho
sa a la
guación

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 17

LETRA F

[Redacted vertical bar]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

POLICÍA FEDERAL
DE LA R
ECHOS H
ICIOS P
RESUGA

ANEXO 18
LETRA F



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: Haben Lenar Rojas Maya

Folio interno: GDM/037/20

C. MTR. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro [REDACTED] de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro [REDACTED] indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: Haben Lenar Rojas M

Folio interno: GDM/037

C. MTRO. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE



RECEBIDO
Derecho
servicio
investigación

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [REDACTED] y Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/01/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC...**Haben Lenar Rojas Mayares...** para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de C. [REDACTED] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014.
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales de C. [REDACTED].
4. Que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RAI DE LA REPUBLICA
Defensoría de los Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014" cuerpo escritural y despedida: "Atentamente/ [REDACTED]"

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-EL gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente o bien las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sino que se nota la lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación en el pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-5R.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital intergrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de las muestras escriturales del C [REDACTED] la segunda donde se detallan los parámetros o aspectos gráficos generales identificados en todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que son si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

La siguiente tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a la descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la careta de líneas argumentales y de los márgenes.


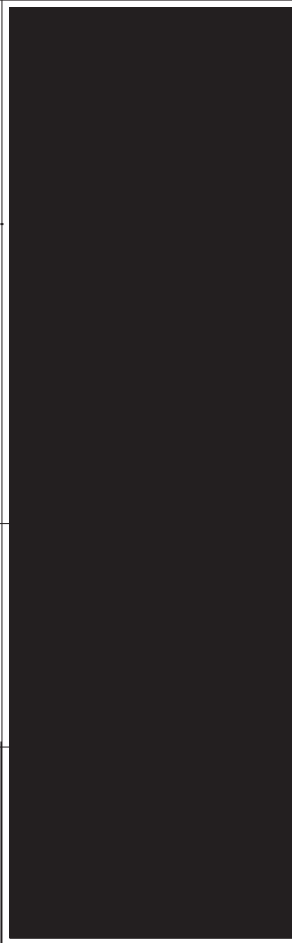
i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES DE COTEJO

LA RED...
nos Human...
los de la...
igación:

TEXTOS, FIRMAS Y RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	[REDACTED]
Muestras originales de cotejo	[REDACTED]

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. **PARÁMETROS GRÁFICOS**

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
	DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)	
	VELOCIDAD (1)	
	TENSIÓN DE LÍNEA (1)	
	PRESIÓN (1)	

VI. División de
Escribenas y
Servicios de
Investigación



Linea de
servicios
relacionados a la
investigación

[Redacted]	ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES (1)	[Redacted]
	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (4)	
	LEGIBILIDAD (1)	
	HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía) (1)	
	FORMA (Grafomorfología) (1)	
	DIMENSIÓN (Grafometría) (1)	
	ORNAMENTACIÓN (1)	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



[Redacted]	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras originales de [Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las muestras [Redacted]	[Redacted]

*Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.

iii. GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS

"De la conjunción psicosomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Roldán²

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>	<p>Descripción general</p> <p>a. Puntos de arranque e iniciales.</p> <p>b. Puntos finales.</p> <p>c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo</p> <p>d. Arquitectura de letras</p> <p>e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar.</p> <p>f. Grosor de líneas rectas y curvas.</p>	<p>a. [Redacted]</p> <p>b. [Redacted]</p> <p>c. [Redacted]</p> <p>d. [Redacted]</p> <p>e. [Redacted]</p> <p>f. [Redacted]</p>

²Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS
PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON
LA MANO IZQUIERDA

HLRM

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN	[REDACTED]	
VELOCIDAD		
TENSIÓN DE LÍNEA		
PRESIÓN		
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES		
INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		
LEGIBILIDAD		
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		
FORMA (Grafomorfología)		
DIMENSIÓN (Grafometría)		
ORNAMENTACIÓN		

MEXICANO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD HUMANAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE ENERGÍA

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. [REDACTED]

CUARTA. [REDACTED]

QUINTA. [REDACTED]

SEXTA. [REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1) Los parámetros gráficos ya fueron expuestos en el apartado "VI DESARROLLO TÉCNICO: ii Parámetros Gráficos".
- 2) El análisis comparativo y sus resultados fueron expuestos en las tablas adjuntas de: "VI DESARROLLO TÉCNICO: ii Parámetros Gráficos".



3)

[Redacted]

4)

De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye:

ÚNICA: [Redacted]



AL DE LA
derechos Humanos
vincios a la
estigación

Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

S

ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

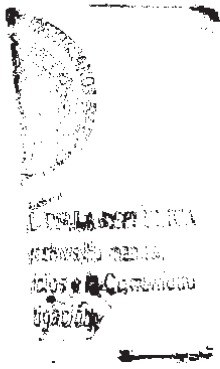
Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tierro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría", México Editorial Diana.
- 4.-Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

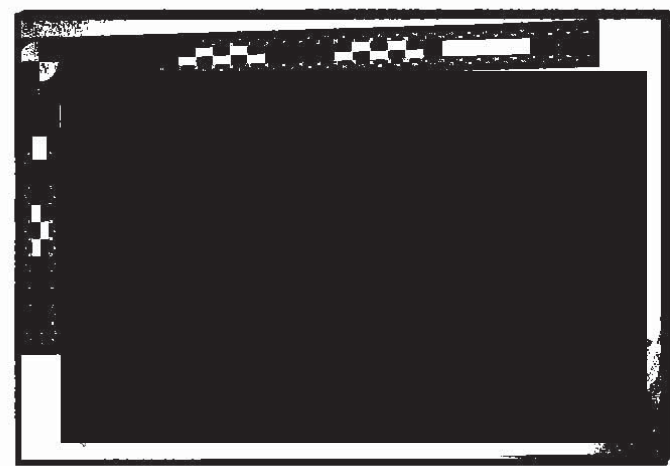


CNS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES

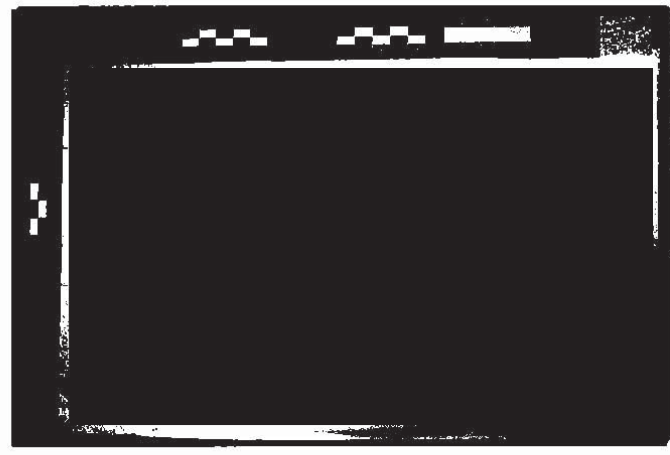
POLICÍA FEDERAL

ANEXO 2
Documento Original
de fecha 26/09/16

Fotogramas donde se observa la documental objeto de estudio en el presente juicio



Parte anversa



Parte reversa





POLICÍA FEDERAL

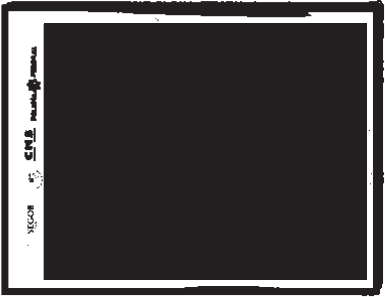
CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
HLRM



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ANEXO 4
***Dirección, Inclinação,
Forma y Habilidad
Caligráfica***



Muestra escritural
documento de 26/09/16



[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

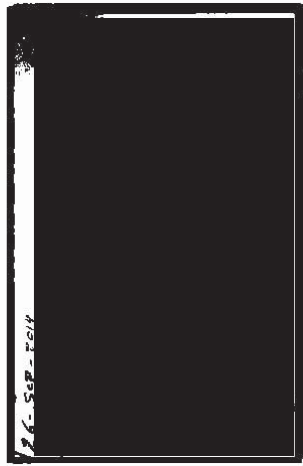
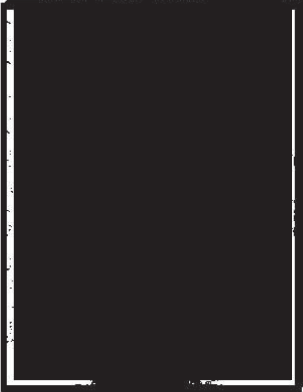


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL

ANEXO 5
*Velocidad, Tensión de
línea, espaciamiento
interlíteral, legibilidad
y dimensión*

[Redacted]



[Redacted]

Muestra escritural documento de 26/09/16



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



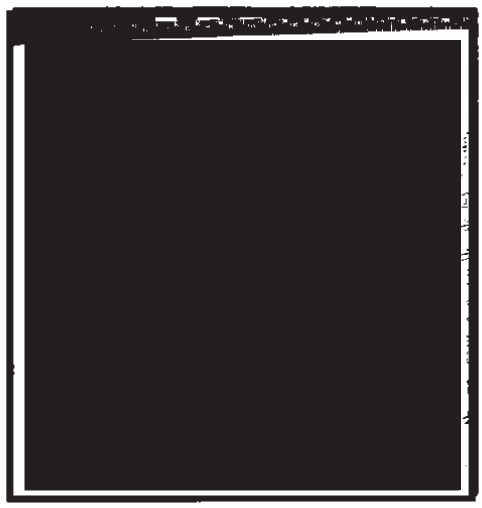
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VIGILANCIA

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

ANEXO 6
Gestos gráficos



Muestra escritural
documento de 26/09/16





GENERAL DE
de Derecho
Servicios
de Investigacion

POLICIA FEDERAL

CNS
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

[Redacted]

ANEXO 7
LETRA t

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE
Derechos
Servicios
Investigación

POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[REDACTED]

ANEXO 8
LETRA t

[REDACTED]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 9
LETRA m

[Redacted vertical bar]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 10
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO II

LETRA C

[Redacted block]

[Redacted block]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL

SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO 12

LETRA Q

[Redacted vertical bar]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

[Redacted box]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 13

LETRA C

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE LA
DEFENSA
NACIONAL
SERVICIOS A
LA INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

ANEXO 14
LETRA C

[REDACTED]



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
Y SERVICIOS
TÉCNICOS



ANEXO 15

LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE ACREDITACIÓN

POLICÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y FORENSES



[Redacted]

ANEXO 16
LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS DE
INVESTIGACIÓN

ANEXO 17

LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CNS
COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

POLICIA FEDERAL



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

**ANEXO 18
LETRA F**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: Juan Elton Nacar Fabiela

Folio interno: GDM/038/2016



DE LA REPUBLICA
derechos humanos.
vicio a la Comandante
estigación

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1°, 5° y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [redacted] Lic [redacted] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/OI/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

AP: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

ASUNTO: Dictamen en materia
de Grafoscopia

Caso: Juan Elton Nacar Fabiela

Folio interno: GDM/038/2016

DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículos 1º, 5º y 8 fracciones XX y XXII de la Ley de la Policía Federal; 29 fracción XI y 73 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; quienes suscriben, Especialista [REDACTED] Lic. [REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante la Autoridad en nuestro carácter de Experto designado en materia de Grafoscopia en el expediente al rubro indicado y miembros activos de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, adscrito actualmente a la División Científica, ante Usted con el debido respeto comparecemos a:

EXPONER:

Una vez aceptado el encargo conforme al marco jurídico positivo vigente, se procede a rendir los resultados del análisis solicitado en el siguiente:

DICTAMEN

En el cual se considera dentro de su estructura:

I. SOLICITUD MINISTERIAL

Por cuyo requerimiento realizado en el oficio PF/DIVCIENT/CC/DGE/DEF/163/2016 en atención al oficio No. SDHPDSC/OI/331/2016, con folio CC-01462-2014, y que fueron notificados quienes esto suscriben, donde a la letra se describe:

"...se designe perito en materia de GRAFOSCOPIA, para que en auxilio del suscrito intervenga e diligencia ministerial que se llevara a cabo los días primero y dos de marzo de dos mil dieciséis... a fin de que determine lo siguiente:

Tomar muestras escriturales de los CC...**Juan Elton Nacar Fabiela**... para realizar el cotejo grafológico contra el texto contenido en el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, a fin de determinar si existe correspondencia con alguno de ellos." (Sic).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que derivado de la solicitud y revisión de la documental objeto de estudio, así como del legal proceso de obtención de las muestras escriturales para su cotejo, se considera técnicamente responder a lo siguiente:



AL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

1. Identificar los parámetros gráficos de las muestras escriturales de estudio.
2. Comparar los parámetros gráficos identificados entre las muestras escriturales de C [REDACTED] y el contenido escritural del manuscrito de 26 de septiembre de 2014,
3. Determinar si existe correspondencia entre los gestos y automatismos gráficos que presentan tanto los textos del manuscrito de 26 de septiembre de 2014, como las muestras escriturales del C [REDACTED]
4. [REDACTED] que expliquen la metodología que emplearon en el desarrollo de su peritaje.
5. Que expongan sus conclusiones.

III. ELEMENTOS DE ESTUDIO

MANUSCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el presente se consideran la documental expuesta, que obra en el expediente que nos ocupa y que a continuación se cita:

- a) Hoja de papel bond, de tamaño oficio y color blanco, con textos manuscritos plasmados con bolígrafo de tinta de color azul en una cara; presenta encabezado con datos de fecha: "26-sep-2014" cuerpo escritural y despedida: "Atentamente, [REDACTED]"

DOCUMENTALES ORIGINALES DE COTEJO

La documental original para el análisis comparativo, misma en la que obran plasmadas cinco muestras de firmas originales para cotejo en el expediente que nos atiende, a continuación se describe:

- a) Muestras escriturales originales de cotejo, plasmadas en 5 hojas membretadas, de tamaño carta (la última hoja -en la parte reversa- con escritos plasmados con la mano contraria a la que comúnmente emplea el escribiente), cuyos datos personales del escribiente y textos fueron plasmados a mano.

III. MARCO TEÓRICO

Grafonomía¹

Las leyes de la escritura en que descansa la materia de **Grafoscopia** son:

Principio fundamental de Solange Pellat:

"La escritura es independiente de los alfabetos utilizados"

Primera ley).-EL gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Segunda ley).- Cuando uno escribe el Yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad, adquiere el máximo intensidad en los comienzos y el mínimo de intensidad en los finales por el impulso adquirido.

Tercera ley).- Cuando el acto de escribir es particularmente difícil se trazan instintivamente las formas más habituales o bien las formas más sencillas y fáciles de construir.

Cuarta ley).- No se puede modificar la escritura natural en un momento determinado sin que se efectúe una lucha del subconsciente del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

Quinta ley).- La escritura es completamente individual y se diferencia de todas las demás.

En suma "cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

A su vez **Jean Gayet** menciona lo siguiente:

Cada individuo tiene una manera propia de realizar su firma, el aspecto del trazado, su colocación al pie del documento, su orientación, son elementos característicos; en cambio no son inmutables sino que presentan siempre algunas diferencias, hasta el punto de que dos firmas no pueden superponerse exactamente.

IV. METODOLOGÍA

La metodología científica empleada integra los mecanismos de análisis, técnicas y procedimientos tanto de la caligrafía como de la Grafoscopia, consistentes en:

1. Observación minuciosa, exhaustiva, completa, concreta y objetiva de los elementos legales de cotejo.
2. Método inductivo-deductivo
3. Método de análisis comparación formal
4. Método signalético, a través del cual se hacen señalamientos en el anexo fotográfico correspondiente.

V. EQUIPO Y MATERIAL EMPLEADO

- 1.- Cámara digital profesional con sistema Reflex marca Sony, modelo NEX-SR.
- 2.- Regla grafométrica, juego de geometría profesional marca Oxford.

¹ Orellana Wiarco, Octavio A.(2010). *Grafoscopia*. México, Editorial Porrúa.

- 3.- Microscopio digital Celestron 200x con cámara digital intergrada de 2mp
- 4.- Microscopio digital marca Radio Shack de 100x
- 5.- Cuenta hilos de 25, 40 y 90mm.
- 6.- Equipo de cómputo Gateway, modelo NE46R06m, procesador de textos de Windows 7.

VI. DESARROLLO TÉCNICO

Derivado de la metodología descrita, el desarrollo del estudio grafoscópico se divide en tres fases, la primera donde se describen las características de los textos del documento de fecha 26 de septiembre de 2014 y de las muestras escriturales del C. [REDACTED] segunda donde se detallan los parámetros o aspectos de todos los textos; la tercera detalla y describe los gestos y automatismos gráficos, que son si cabe mencionar, la huella del escribiente y por ende inimitables.

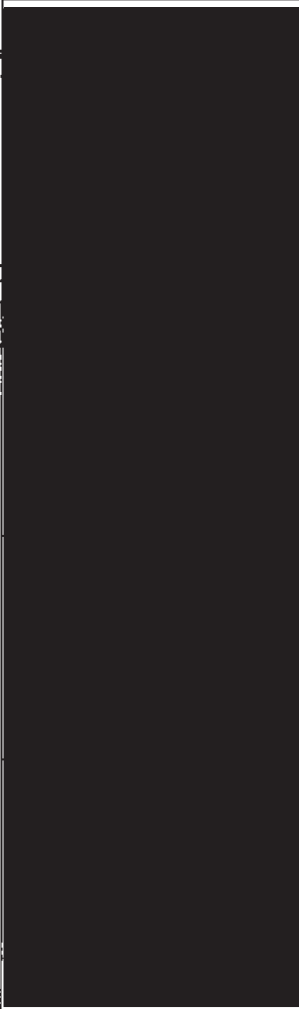
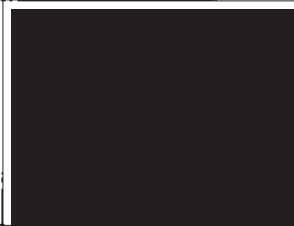
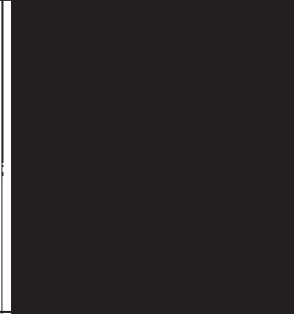



La siguiente tabla desglosa la primera parte del análisis grafoscópico, referente a la descripción general de los textos, donde se exponen generalidades gráficas, de la escritura, de los argumentos y de los márgenes.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS Y LAS MUESTRAS ESCRITURALES DE COTEJO

TEXTOS, FIRMAS Y RÚBRICAS	DESCRIPCIÓN
Textos plasmados en manuscrito de fecha 26 de septiembre de 2014	[REDACTED]
Muestras originales de cotejo	[REDACTED]

La siguiente tabla desglosa el primer análisis grafoscópico de los parámetros generales: en la columna del centro se mencionan los parámetros gráficos estudiados y en las columnas izquierda y derecha, los textos objeto de estudio y las muestras originales de cotejo respectivamente.

ii. **PARÁMETROS GRÁFICOS**

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	PARÁMETRO GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
	<p>DIRECCIÓN E INCLINACIÓN (2)</p>	
	<p>VELOCIDAD (1)</p>	
	<p>TENSIÓN DE LÍNEA (1)</p>	
	<p>PRESIÓN (1)</p>	
	<p>ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES</p>	

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DE LA RE...
chos Mun...
cios a la O...
stigación



DE LA
rechos H
idos a la
tigación

[REDACTED]	(1)	[REDACTED]
	INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES (4)	
	LEGIBILIDAD (1)	
	HABILIDAD CALIGRÁFICA <u>(Caligrafía)</u> (1)	
	FORMA <u>(Grafomorfología)</u> (1)	
	DIMENSIÓN <u>(Grafometría)</u> (1)	
	ORNAMENTACIÓN (1)	



Total de parámetros: 12	Total de parámetros correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las [REDACTED] Total de parámetros no correlacionados entre el manuscrito de fecha 26/09/2014 y las [REDACTED] muestras	Total de parámetros: 12
-------------------------	---	-------------------------





***Es importante señalar, que derivado de las características presentadas por la escritura y las muestras originales de cotejo, sólo se observaron los puntos iniciales y finales, no habiendo cortes, enlaces o interrupciones de trazos de consideración, razón por lo que se estima un valor de 2 puntos.**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

iii. **GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICOS**

"De la conjunción psicósomática en el proceso escriturario surge la falsedad o autenticidad de un documento, y aplicando esta metodología no habrá nunca posibilidades de error, por cuanto el automatismo quedará perpetuamente grabado en la memoria de un individuo, ya que aflorará repetida y continuamente cuando escriba o firme, siendo un sello gráfico irrepetible que lo acompañara persistentemente a lo largo de toda su vida".

Patricio R. Roldán⁷

TEXTOS DE MANUSCRITO FECHADO EL 26/09/14	GESTOS Y AUTOMATISMOS GRÁFICO	MUESTRAS ESCRITURALES
	<p>Descripción general</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Puntos de arranque e iniciales. b. Puntos finales. c. Arquitectura de grafismos y trazos-tipo d. Arquitectura de letras e. Grafodinamia o velocidad y forma de graficar. f. Grosor de líneas rectas y curvas. 	

⁷Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca, cit. p. 289

iv. ANÁLISIS GRAFOSCÓPICO EN MUESTRAS MANUSCRITAS PLASMADAS EN LA PARTE REVERSA DE LA QUINTA HOJA CON LA MANO IZQUIERDA

JENF

Parámetro gráfico	Descripción	Resultado
DIRECCIÓN E INCLINACIÓN	[REDACTED]	
VELOCIDAD		
TENSIÓN DE LÍNEA		
PRESIÓN		
ESPACIAMIENTOS INTERLITERALES		
INICIOS, ENLACES, CORTES Y TERMINACIONES		
LEGIBILIDAD		
HABILIDAD CALIGRÁFICA (Caligrafía)		
FORMA (Grafomorfología)		
DIMENSIÓN (Grafometría)		
ORNAMENTACIÓN		

COPIA FOTOSTÁTICA
de los documentos
de la Comunidad
gación

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La consideración de presentar imágenes digitalizadas para el comparativo de cada parámetro y gesto gráfico identificados en todas las muestras escriturales, se soporta en la Contradicción de Tesis Jurisprudencial 445/2013, donde queda de manifiesto que la relevancia de un dictamen en la materia quedará sustentado en la lealtad, probidad o veracidad del perito y no por el empleo de instrumentos de captura de imágenes digitalizadas;

SEGUNDA. Se consideraron los gestos y automatismos gráficos como la parte sustantiva del estudio, toda vez que son éstos los elementos representativos de un escribiente y por ende su huella de unicidad.

TERCERA. [REDACTED]

CUARTA. [REDACTED]

QUINTA. [REDACTED]

SEXTA. [REDACTED]

VIII. RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS Y CONCLUSIÓN

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]

DE LA COMISIÓN
de los Derechos Humanos
de la Comunidad
Nacional

3)



4)

De lo anterior, y de conformidad con la metodología aplicada, el desarrollo técnico expuesto y los resultados derivados, se concluye que:

ÚNICA-



DE
CHES

Comunidad

litigación

Dando cumplimiento a la orden encomendada y sin otro particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE



ANEXO 1

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Se señala a continuación un listado de literatura especializada que sirve de apoyo doctrinal en el desarrollo de la experticia y como medio de consulta principal.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Policía Federal
- Tesis Jurisprudencial 445/2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bibliografía

1. Del Val Tierro, Félix (1963), "Grafocrítica", Madrid, Editorial Tecnos.
- 2.- Foglia, Pedro José (2008), "Grafología Forense", Buenos Aires, Argentina, Editorial Lugar.
- 3.- Orellana Ruiz, Javier (1975) "Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México Editorial Diana.
- 4.-Orellana Wiarco, Octavio A. (2010) "Grafoscopia", México, Editorial Porrúa.
- 5.- Priante Matilde, (2006) "Grafología" España, Editorial Plural.
- 6.- Rodríguez Martínez, Sabino (2004) "Grafoscopia y Documentoscopia", Guadalajara, México, Plaza Editores.
- 7.- Roldán, Patricio R. (2006) "Documentación pericial caligráfica". Argentina, Ediciones La Rocca.
- 8.- Tesouro De Grosso Susana, (2003) "Grafología Científica" Argentina, Editorial Kier.
- 9.- Velázquez Posada, Luis G. (2004) "falsedad documental y Laboratorio forense", Buenos Aires, Ediciones la Rocca.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

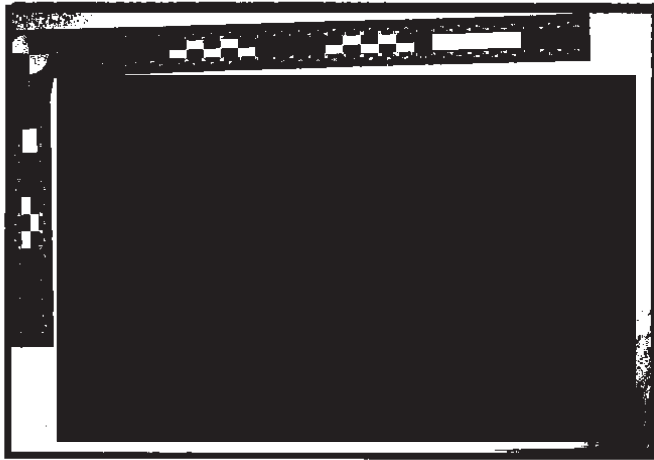


CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL
DE SEGURIDAD

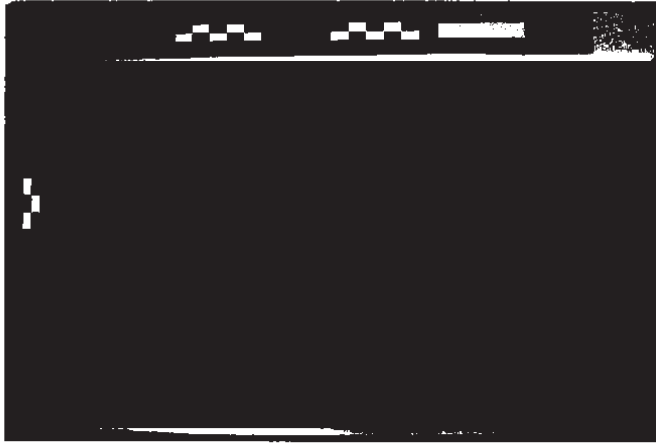
POLICÍA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMANDO EN JEFE NACIONAL DE SEGURIDAD

ANEXO 2
Documento Original
de fecha 26/09/16

Fotogramas donde se observa la documental objeto de estudio en el presente juicio



Parte anversa



Parte reversa

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



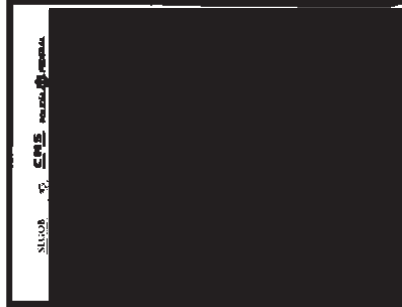
SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

MEXICANOS
POLICÍA FEDERAL
A PENA
Humero

[Redacted]

ANEXO 3
Documentos
Originales y de
Cotejo:
JENF



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 4
***Dirección, Inclinación,
Forma y Habilidad
Caligráfica***



Muestra escritural
documento de 26/09/16



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ANEXO 5
Velocidad, Tensión de línea, espaciado interlíteral, legibilidad y dimensión



Muestra escritural documento de 26/09/16



Muestra escritural documento de 26/09/16

000276

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Relaciones Humanitarias
Relaciones con la Comunidad

ANEXO 6
Gestos gráficos



Muestra escritural
documento de 26/09/16





SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
SERVICIOS DE SEGURIDAD
COMUNICACIÓN

[Redacted]

ANEXO 7
LETRA t

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALORACIÓN

POLICÍA FEDERAL
DE LA
PROTECCIÓN
CIVIL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

[Redacted]

ANEXO 8
LETRA t

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE LOS VALORES

POLICÍA FEDERAL
DE LA
PROTECCIÓN
CIVIL
DE LA
FEDERACIÓN

ANEXO 9
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE VALUACIÓN

POLICÍA FEDERAL
DE LA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted]

ANEXO 10
LETRA M

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

ANEXO 11
LETRA A

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



POLICÍA FEDERAL

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

E.
mar
Com

[Redacted]

ANEXO 12
LETRA A

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO 13

LETRA C

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



POLICÍA FEDERAL

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Redacted]

ANEXO 14
LETRA C

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ANEXO 16
LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANEXO 17

LETRA F

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

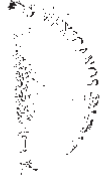
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



ANEXO 15

LETRA O



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

ANEXO 16
LETRA O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN

[Redacted]

ANEXO 17
LETRA F

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Registro de Cadena de Custodia

No. de referencia
A/P/PG/SDH/PDSC/01/001/2016

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de intervención
	Oficio No : SDH/PDSC/01/031/2016	Instalaciones de la Subprocuraduría de derechos humanos y prevención del delito y servicios a la comunidad Oficina de Investigación / PGR.	01-Marzo-2016 09:30 hrs.



Cadena de custodia. (Marque con "X" el motivo por el cual comienza el registro).

Descubrimiento	Aportación	X
----------------	------------	---

1. (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, en su caso el estado o condición original en el momento de su recolección, ubicación en el lugar de intervención y hora de Relación la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
	Instalaciones PGR	11:00 am
	Instalaciones PGR	12:50 pm
	Instalaciones PGR	13:40 pm
	Instalaciones PGR	14:30 pm
	Instalaciones PGR	15:10 pm

2. Documentación. (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No

Especifique: _____

3. Recolección. (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
X	

Registro de Cadena de Custodia

Página 1 de 4

Se anexa continuidad de Registro de Cadena de Custodia en siguiente hoja paginada



DIVISIÓN CIENTÍFICA COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA		Emisi <u>11/11/2015</u>
		Revisión:
		Página <u>1</u> de <u>5</u>
CÓDIGO: FO/CC/BDM/02		FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESC
No. A.P., C.I., Expediente u otro:	P64/SOJ/PDSC/DI/001/2015	01-Marzo-2015
Perito responsable:	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted] ente:	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DE LA REPÚBLICA

 Derechos Humanos,

 Justicia a la Comunidad

 Investigación

Llamo [Redacted] mis datos personales de al perito que me esta aplicando la prueba de suposito consiste en escribir, firmar y/o rubricar una serie de palabras muestras escriturales y/o le pedi para efectos que me dictara un texto y el texto es sobre la Dolen, o para prevenir sancionar y erradicar la intra la mujer.

como es el siguiente:
 Reconociendo que el respeto y respeto a los derechos humanos a sido consagrado en la declaración American de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos y respaldando en otros instrumentos internacionales y regionales;
 afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus libertades.

FO/CC/ECN/01
REV. 01

[REDACTED]



Texto Escrito con la Mano Derecha.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Emisión:

Revisión:

Página 1 de 5

CÓDIGO: FO/CC/6DM/02

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

No. A.P., C.T.,
Expediente u otro:
Perito responsable:

PER/SDH-POSC/01/001/2015

01-Marzo-2016

Nombre completo del perito:	Ocupación:
Estado civil:	Educación:
Edad:	Padecimiento:
Sexo:	Mano con la que escribe:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED] El día de hoy 1º de marzo de 2016
tuvieron en instalaciones de la Procuraduría.

a efecto de que se me practicara una diligencia
consistente en una toma de muestras de escritura
que según los peritos es necesaria para el
estudio grafoscópico y de manera personal les
solicite el dictado de un texto el cual consiste
en lo siguiente:

Sobre la convención interamericano para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
del cual escribo que la eliminación de la.

FO/CC/ECN/01
REV.01

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
Subprocuraduría
Federal del Delito
Clicina d

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

DIVISIÓN CIENTÍFICA COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA		Emisión:
		Revisión:
		Página 1 de 5
CÓDIGO: FO/CC/ECN/02		FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL
No. A.P., C.I., Expediente u otro:	PGR/SOH/DSC/01/001/2015	01-Marzo-2016 MM [redacted] (H2)
Perito responsable:		[redacted]
Nombre completo del escribiente:	Ocupación:	[redacted]
[redacted]	Edad:	[redacted]
Edad:	Padecimientos:	[redacted]
Sexo:	Materia que escribe:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Justicia y la Comunidad
 Ciudadana

le hoy. Primero de marzo de 2016. yo [redacted]
 tengo a una Diligencia en las instalaciones de la PGR. Para
 alistas en materia de Grafoscopia me Realicen una prueba
 según ellos en la toma de muestras de Escritura la
 mis mia pedi que me dictaran un texto para dar
 esto a lo señalado por la Autoridad y el texto es:
 convenciones interamericana para prevenir, sancionar y erradicar
 la violencia contra la mujer del cual me intereso el artículo 8 en
 sus literales A y B. que dice:
 Fomentar el empoderamiento y la observancia del Derecho de la mujer a
 una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y
 protejan su Derechos Humanos y modificar los patrones socio-culturales de
 Conducta de hombres y mujeres, incluyendo el Diseño de Programas de Educación
 Formales y no Formales. 9º [redacted] de Practicas que se
 Contrarrestar prejuicios y los [redacted] de cualquiera de los
 bases en la premisa de la [redacted]
 Generos.

[redacted]

FO/CC/ECN/01
REV. 01

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESCRITO PLASADO CON LA MANO IZQUIERDA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Emisión:

Revisión:

Página 1 de 5

CÓDIGO: FOICC160M/02

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

No. A.P., C.I.,
Expediente u otro:

AP. PAR SDHPDSC/01/001/1015

01- Marzo-2016

42J

Perito responsable:

Estado Civil:	te:	Ocupación:
Edad:		Educación:
Sexo:		Padecimiento
		Mano con la que escribe

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Comunicación
Unidad

de hoy me fue que levantarse temprano para asistir a la
 "no" en la 19a. Av. México. El alumno no sabe pero
 mente despierto a tiempo para llegar a la Uter. Puse
 por los puntos a las siete de la mañana y aproximadamente diez
 Sabía llegar al edificio así que lo seguí. Al llegar al
 Estacionamiento, el instructor del modelo no se da cuenta
 que el carro está estacionado atrás y le pega con una
 laminada y entre tantas cosas a través resulta que no
 quiere responder por el daño.

[Redacted]

01
01



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito,
Oficina de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

DIVISIÓN CIENTÍFICA COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA	Emisión:
	Revisión:
	Página <u>1</u> de <u>5</u>

CÓDIGO: FO/CC/CDM/02 FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

No. A.P., C.I., Expediente u otro:	AP. FGR SDHPDSC/01/1001/2015	01-Marzo-2016
Perito responsable:	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]	Ocupación:	[Redacted]
Estado civil:	Educación:	[Redacted]
Edad:	Padecimiento:	[Redacted]
Sexo:	Mano con la que escribe:	[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

persona que actualmente está a gusto con lo que la
 un buen trabajo, una hermosa familia y estoy
 la construcción de mi casa. Es cierto que
 os que se ha cerrado una puerta, se abre una enorme
 de posibilidades de todos tipos y tamaños, y que
 a persona distinguir y aprovechar. Últimamente he
 o un poco acerca de autoayuda, y he encontrado
 estas a varias preguntas que había cargado la
 mayor parte del tiempo que tengo aquí. He decidido ejercer
 poco a poco mis capacidades propias para robarme de mejores
 oportunidades, mejor situación económica y mejor situación
 personal. Tengo [Redacted] hijos, son mi alegría, mi orgullo, y la razón
 por la cual ansío mejorar mis ingresos. Mi madre me apoya
 y me demuestra de manera incondicional su cariño y su
 comprensión y he llegado a la conclusión de que en mi
 vida no carezco de nada. Estoy satisfecha, pero no es
 malo que [Redacted]



FO/CC/ECN/01
 REV. 01



DIVISIÓN CIENTÍFICA COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA	Emisión:
	Revisión:
	Página <u>5</u> de <u>5</u>
CÓDIGO:	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL



DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

FO/CC/ECN/01
REV. 01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



DIVISIÓN CIENTÍFICA
COORDINACIÓN DE CRIMINALÍSTICA

Emisión:
Revisión:
Página 1 de 5

CÓDIGO: FO/CC/160M/02

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

No. A.P., C.I.,
Expediente u otro:
Perito responsable:

AP. PGR SDHDD/SC/01/001/2015

01-Marzo-2015

Nombre completo del contribuyente:	Ocupación:
Estado civil:	Educación:
Edad:	Padres:
Sexo:	Mano con la que escribe:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

Atento por el tema de la
a concretamente
esto por ser un riesgo
empresa que laboro. Me parece
que puede llegar a ser un competidor fuerte
para el sector y no encuentro la estrategia
legal para detenerlos dentro de la ley de
carreteras y puentes Federales. Me parece
que es una competencia desleal al no pagar
los impuestos correspondientes.

FO/CC/ECN/0
REV.01

[Redacted]



[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
de la
Fiscalía de
del Delito y S
Oficina de l.

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS
PROCEDENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
RELACIONADOS CON LA PETICIÓN 117
SE ORDENAN DILIGENCIAS

... En la Ciudad de México, siendo las veintiuna horas del día quince de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Maestro Victor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

----- **TÉNGASE** por recibidos el Turno Id 1004, en el que se entrega oficio CGAJDH-DCT-SC-3436-2016 constante una foja, de trece de abril del año en curso, signado por el Subdirector de lo Contencioso de la Secretaría de Salud, por medio del cual remite anexo copia del oficio DG/UJ/348/2016, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica del Hospital Juárez de México, en el que informó que no se encontró registro de las personas solicitadas. Por otra parte adjuntó copia del oficio HGM-DGAM-2236-2016, signado por el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México, mediante el cual informó que posterior a una búsqueda exhaustiva en el sistema CORTEX, así como en los archivos del hospital, sólo se encontró un expediente abierto a nombre de [REDACTED] del cual envió copia simple. ---



----- Documentos que de conformidad en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes; ahora bien, toda vez que como se desprende de la información recibida, se localizó un antecedente de atención médica a nombre de [REDACTED] al respecto, esta Representación Social de la Federación, ordena girar oficio al TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL, a efecto de que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que **de manera urgente**, designe personal a su cargo que, en base a la información proporcionada por el personal del Hospital General de México, realice investigación de campo, tendentes a verificar datos de localización de la persona antes citada, debiendo remitir. -----

----- **investigación** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se: -----

ACUERDA

----- **PRIMERO.** Téngase por recibidos los documentos antes descritos y agréguese a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

----- **SEGUNDO.** Gírese atento oficio al TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL, para los efectos citados con anterioridad.-----

CÚMPL

[REDACTED]

ado Navarro, Agente
nan y dan fe.-----

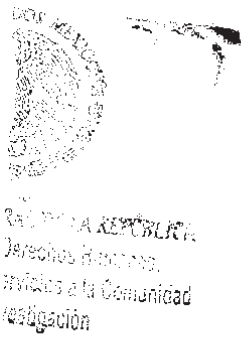
D A M O

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1004
 Número: OFICIO CGAIDH-DCT-SC-3436-2016
 Fecha: 13/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: LIC. [REDACTED] SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO
 Asunto: PROCEDENCIA SECRETARIA DE SALUD. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/0625/2016 DE 21 DE MARZO 2016, EN RELACION A LA INDAGATORIA SDHPDSC/OI/001/2015. SE INFORMA NO SE ENCONTRO REGISTRO DE LAS PERSONAS REFERIDAS UNICAMEN DE [REDACTED] EN EL HOSPITAL JUAREZ
 Observaciones: ANEXO COPIA OFICIO DG/UJ/348/2016 Y COPIA DE OFICIO SIN NUMERO DEL HOSPITAL JUAREZ DONDE SE ENCONTRO REGISTRO DE LA PERSONA [REDACTED]



SAIUD
 10/004

Ciudad de México, a 13 de abril de 2016
 Oficio N.º: CGAIDH-DCT-SC-3436-2016
 Asunto: Búsqueda y localización de personas
 Exp. AP/SDHPDSC/OI/001/2015.

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 Av. Paseo de la Reforma 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.



[REDACTED] Subdirector de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, en representación de la Secretaría de Salud, con las facultades que me confiere el artículo 21 Bis, Fracción XXVIII, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004 y su reforma publicada en dicho medio informativo oficial el día 02 de febrero de 2010, en relación con el artículo CUARTO Transitorio de dicha reforma, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que en atención a su oficio SDHPDSC/OI/0625/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, mediante el cual REQUIERE A MI REPRESENTADA para que informe si en las bases de datos de las instituciones de salud dependientes de esta Secretaría, existen registros o antecedentes de atención a nombre de las personas que se enlistan en el oficio de cuenta.

Al respecto y para dar cumplimiento a su requerimiento, remito copia del oficio número DG/UJ/348/2016 de fecha 08 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica del Hospital Juárez de México, mediante el que informo que se realizó búsqueda sin encontrar registro alguno de las personas referidas, para tal efecto anexa respuesta de la encargada del Archivo Clínico de ese hospital.

De igual manera remito copia del oficio número HGM-DGAM-2236-2016, de fecha 07 de abril de 2016, suscrito por el Director General Adjuo Médico del Hospital General de México, mediante el que informo que posterior a una búsqueda exhaustiva en el Sistema CORTEX, así como en los archivos de ese hospital, de las personas que refiere, solo se

*Recubi
 15/04/16
 20:52*

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

Ciudad de México, a 13 de abril de 2016

Oficio N°: CGAJDH-DCT- SC- 3436-2016

Asunto: Búsqueda y localización de personas.

Exp: AP/SDHPDSC/OI/001/2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE
INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Av. Paseo de la Reforma 211-213, piso 15, Colonia
Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal
06500, Ciudad de México.



RECIBIDO

2016

SC

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[REDACTED] Subdirector de lo Contencioso de la Coordinación General
de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, en representación de
la Secretaría de Salud, con las facultades que me confiere el artículo 11 Bis, fracción XXVIII,
del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004 y su reforma publicada en dicho medio
oficial el día 02 de febrero de 2010, en relación con el artículo CUARTO
TRANSITORIO de dicha reforma, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que en atención a su oficio SDHPDSC/OI/00625/2016, de fecha 21 de marzo de 2016,
mediante el cual REQUIERE A MI REPRESENTADA para que **informe si en las base de
datos de las instituciones de salud dependientes de esta Secretaría, existen
registros o antecedentes de atención a nombre de las personas que se enlistan
en el oficio de cuenta.**

Al respecto y para dar cumplimiento a su requerimiento, remito copia del oficio número
DG/UJ/348/2016, de fecha 08 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Unidad
Jurídica del Hospital Juárez de México, mediante el que informa que se realizó búsqueda
sin encontrar registro alguno de las personas referidas, para tal efecto anexa respuesta de
la encargada del Archivo Clínico de ese hospital.

De igual manera remito copia del oficio número HGM-DGAM-2236-2016, de fecha 07 de
abril de 2016, suscrito por el Director General Adjunto Médico del Hospital General de
México, mediante el que informa que posterior a una búsqueda exhaustiva en el Sistema
CORTEX, así como en los archivos de ese hospital, de las personas que refiere, sólo se

encontró un expediente abierto a nombre de la persona que se especifica, del cual se envía copia simple.

Así mismo me permito hacer de su conocimiento que en cuanto se tenga la información requerida a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y a la Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud, se le hará llegar inmediatamente.

Por lo anterior

Único. T... hibo para los efectos procedentes.

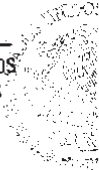
**A T E N
EL SUBI**

LIC.
Elaboro:



Serie: 2C.15

SECRETARÍA DE SALUD
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN CONTENCIOSA





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

Asunto: Contestación a la solicitud de Información de los C.C. [Redacted]

Oficio: DG/UJ/348/2016
México, D.F. a 08 de abril del 2016

LIC [Redacted]
SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
CALLE GUADALAJARA N° 46-4º. PISO, COL. ROMA,
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700,
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

C.C.: DR. [Redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
DESARROLLO GERENCIAL COOPERATIVO.
CALLE GUADALAJARA N° 46-9º. PISO, COL. ROMA,
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700,
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

En relación a los oficios de N° CCINSHAE-DGCHFR-0814-2016 y N° CCINSHAE-DGCHFR-0819-2016, fechados el 30 de marzo del 2016 y recibidos el 05 de abril de los corrientes, en donde solicitan a este Nosocomio información de los C.C. [Redacted]

Sobre el particular nos permitimos informarle a usted que se realizó la búsqueda sin encontrar registro alguno, para mejor proveer se anexan en dos fojas en original la respuesta, signada por la C. [Redacted] en su carácter de ENCARGADA DE ARCHIVO CLINICO, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo peticionado.

Es importante mencionar que el presente documento contiene INFORMACIÓN CON DATOS PERSONALES, por lo que se deberá de dar el tratamiento correspondiente, con fundamento en el Artículo 3 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin otro particular, reciba usted las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted signature block]

SALUD
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
16.46
DIRECCIÓN CONTENCIOSA



Hospital Juárez de México
Dirección Médica
División de Servicios de Apoyo
Para la Atención Médica
Archivo Clínico

" 2016, Año del Nuevo sistema de Justicia Penal"

México, Ciudad de México, a 7 de Abril del 2016.

DR. [REDACTED]
**DIRECTOR MEDICO
PRESENTE.**

Juan 291 México
Médico
Servicio Apoyo
Ind. Médica
me

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que se realizó la búsqueda de los C. [REDACTED] en nuestra base de datos y no se encontró registro por lo que le solicito copia del carnet de citas médicas para su pronta localización.

Si no más por el momento quedo de usted.
[REDACTED]

ENCARGADA DEL ARCHIVO CLINICO

informarle que se realizó
JUAN CARLOS RUZ,
AL ALB en nuestro
archivo de citas médicas

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO
RECIBIDO: [REDACTED] HORA: 13:45
DIRECCIÓN MÉDICA

ENCARGADA
[REDACTED]
ENCARGADA

004002

Lic. [Redacted]

000301

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO
DR. EDUARDO LICEAGA

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

HGM-DGAM-2236-2016

RECIBIDO
12 ABR 2016
11:43 hr
DIRECCIÓN CONTENCIOSA

LIC. [Redacted]
SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Guadalajara 46-4° piso
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc
C. P. 06700 Ciudad de México

con Anexos en copia simple

Ciudad de México, a 7 de abril de 2016.

En respuesta al oficio SDHPDSC/OI/00625/2016 signado por la el Lic. Víctor Jesús Alvarado Navarro, Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el cual solicita si en nuestra base de datos contamos con antecedentes de las siguientes personas:

Por este conducto me permito informarle que posterior a una búsqueda exhaustiva en el sistema CORTEX, así como en los archivos de este Hospital, sólo se encontró un expediente abierto a [Redacted] del cual le envío copia simple y consta de 5 hojas. Asimismo le informo que no se encontró registro de las demás personas. Se anexa evidencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"A la Vanguardia en el Cuidado de la Vida"

Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
MÉDICO

DR. [Redacted]

SALUD SECRETARÍA DE SALUD
Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia
12 ABR 2016
RECIBIDO
PQR: _____ HORA: _____

Con copia para:
Dr. [Redacted] Director General Adjunto de Desarrollo Corporativo de la Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia.-Guadalajara No. 46 Piso 9, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700
Dr. [Redacted] Director General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio DG 759)

FSM*mha.



DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA MÉDICA
www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 148
Colonia Doctores
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. 06720

T +52 (55) 5004 3817
F 1756 (Ext)
Con +52 (55) 2789 2000
Ext 1086 a 1089, 1794

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO
HOJA FRONTAL DEL EXPEDIANTE CLINICO ÚNICO
ARCHIVO CLINICO CENTRAL

Fecha: 23/02/2016 Expediente: 2972353/16 Folio NSE:
Nivel socioeconomico a la fecha:
Nombre: ██████████
Nacimiento: ██████████ Edad: ██████████ A. Sexo: ██████████ Edo Civil:
Domicilio Permanente: ██████████
Delegacion: ██████████ Telefono: ██████████ Especialidad: UROLOGIA
Estado: ██████████ Código Postal: 16450



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000303

Urología

ESTADO DE MEXICO
HOSPITAL GENERAL DE MEXICO
AL ADJUNTA MEDICA
A N° 13 AM 09 015 0005
LA EXTERNA



DR. EDUARDO L. CIAGA



Fecha: _____
Nombre: _____
Especialidad: _____
Edad: _____
Falla: _____
Peso: _____
T/A: _____
Temperatura: _____
Pulso: _____
Respiración: 24
Glicemia: _____
Enfermera Encargada: _____



ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE SALUD
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN
AL PACIENTE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000304

Urología

HORARIO
12:15 pm
12:30 pm
12:45 pm

YOLANDA

SALUD



HOSPITAL GENERAL DE MEXICO
DR. EDUARDO LICFAGA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA MEDICA
LICENCIA SANITARIA N° 13 AM 09 015 0005
CONSULTA EXTERNA
HISTORIA CLINICA



2972353/16

Nombre [Redacted] No. Expediente [Redacted]
Edad [Redacted] Estado Civil [Redacted] Ocupación [Redacted]
Escolaridad [Redacted] Religión [Redacted]
Lugar de Origen [Redacted] Lugar de residencia [Redacted]
Fecha de realización de historia 23-02-16 Hora 1430

2.- Antecedentes

Heredo familiares [Redacted]
Diabéticos: [Redacted] Especificar [Redacted]
Cardiológicos: [Redacted] Especificar [Redacted]
Neoplásicos: [Redacted] Especificar [Redacted]
Tuberculosis: [Redacted]
Neurológicos: [Redacted]
Otros: [Redacted]

Personales no patológicos

Tabaquismo: [Redacted]
Alcoholismo: [Redacted]
Toxicomanías: [Redacted]
Inmunizaciones: [Redacted]
Interrogar solo [Redacted]

Personales Patológicos

Diabetes mellitus: [Redacted]
Hipertensión Arterial: [Redacted]
Cirugía: [Redacted]
Transfusiones: [Redacted]
Traumáticos: [Redacted]
Alérgicos: [Redacted]
Enfermedades: [Redacted]
Otros: [Redacted]

Gineco-obstétricos: Menarca [Redacted] Ritmo [Redacted] IVSA [Redacted] No. Parejas [Redacted] FUR [Redacted]
Gestas [Redacted] Partos [Redacted] Abortos [Redacted] Cesáreas [Redacted] FUP [Redacted] Papanicolaou [Redacted]
FUP [Redacted] Control Natal [Redacted] Método [Redacted] Tiempo de uso [Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

02/2016
ocioeconomico a l
e: PERALTA ROJAS
amiento: 24 /

[Redacted]

4 [Redacted]

5.- Exploración Física:

T/ [Redacted]
C [Redacted]

Torax: [Redacted]

Abdomen: [Redacted]

Genitales: [Redacted]

Extremidades: [Redacted]

6.- Diagnós

[Redacted]

Tratamiento:

Interconsulta: [Redacted] M [Redacted]

Nombre del medi [Redacted]

[Redacted]

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO
HOJA FRONTAL DEL EXPEDIANTE CLINICO ÚNICO
ARCHIVO CLINICO CENTRAL

[Redacted] /02/2016 Expediente: 2972353/16 Folio NSE:
 Socioeconómico a la fecha:
 e [Redacted]
 amiento: [Redacted] Edad: [Redacted] Sexo: [Redacted] Edo Civil:
 domicilio Permanent [Redacted]
 Delegación: [Redacted] Código Postal: 16450
 Estado: [Redacted] Teléfono: [Redacted] Especialidad: UROLOGIA

Diagnóstico de ingreso:

Diagnósticos de Estudio:

UROLÓGIA
 UROLOGÍA
 UROLOGÍA
 UROLOGÍA

Diagnósticos Finales:

Médicos Tratantes:

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



Datos del paciente

RFC Paciente:
Numero ECU:



Datos de Hospitalización

Hospit: Tipo:
Unidad Tratante:
Fecha Ingreso: Tipo Ingreso:
Diagnostico Ingr:
Fecha Egreso: Tipo Egreso:
Diagnostico Egr:

Datos de Traslado

Traslado	T	Fecha	Origen	Destino	Diagnos	Crugio



Print

Record: 1/1

ELICA
unida

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

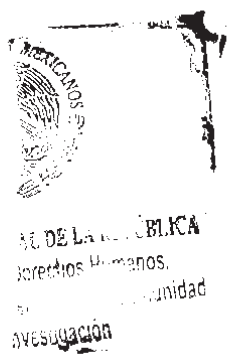
PACIENTES CON DATOS COMPLETOS

Find

REC	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE

Find

000309



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Find SAS%

REC	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE
[Redacted Content]			

Find

OK

Cancel



SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN MÉDICA

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio No. SDHPDSC/OI/1181/2016

**ASUNTO: SE SOLICITA SU VALIOSA COLABORACIÓN
EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**

Ciudad de México, 15 de abril de 2016.

REFERENCIA: 052 GIEI/052/PGR
PETICIÓN 117

COMISARIO GENERAL MTRO. [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL.
Presente.

ATTE: COMISARIO JEFE LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Respetuosamente solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y designe los elementos necesarios a su digno cargo, a fin de que realicen investigación exhaustiva con la más estricta confidencialidad, relacionada con la presente averiguación previa, respecto la información proporcionada por la Secretaría de Salud, por lo que el personal asignado deberá acudir de manera inmediata ante la autoridad para consultar el expediente.

Lo anterior por ser de suma importancia para la debida investigación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sin otro que agradecer, quedo a su disposición para la colaboración distinguida.

[REDACTED SIGNATURE]

**ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

C.c.p.- DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES - Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y en cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.
MTRO. [REDACTED] - Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO PROVENIENTE DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.**

-- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

-- **TIENE** por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa por el que se remite oficio con número de folio 25435 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora [REDACTED] directora de Especialidades Criminalísticas de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual y en atención al oficio SDHPDSC/OI/1012/2016 informa lo siguiente: "Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** el C [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento a su petición."-----

-- Documentación constante de turno volante en original, de una foja y oficio con número de folio 25435 en original, de una foja, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina [REDACTED] de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

DAMOS FE

[REDACTED] LIC [REDACTED] GOS DE AS [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

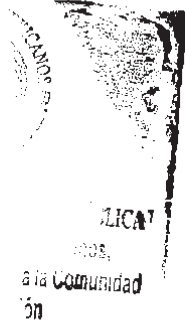
Id 983
 Número: FOLIO 25435 PROPUESTA PERITO FOTOGRAFIA
 Fecha: 08/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: DRA. [REDACTED]

Recibi
15/Nov/2016



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1012/2016, DE 8 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE A EL C. [REDACTED]

Observaciones:



PGR

TR-824

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 División General de Laboratorios Forenses
 Especialidad de Fotografía Forense

FOLIO 25435

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 8 de abril de 2016



LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
 TITULAR DE LA MISMA OFICINA INVESTIGADORA, DE LA
 FEDELE, OFICINA DE INVESTIGACION
 SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 P R E S E N T E

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, Fracciones IV y VI, 21 Fracción I inciso a) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 Incisos C) Fracción I y H) Fracción XII, 32 Fracción II, 40 Fracciones I, III, IX, X, XII y XIII, así como 68 Fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1012/2016 de fecha 8 de abril de 2016, emitido en esta Coordinación General el día 8 de abril de 2016, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio y de la información que me proporciona como Perito en materia de FOTOGRAFÍA FORENSE al C. [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LA DRA. [REDACTED]

Copias:
 Folio 25435 - Para su conocimiento y debido cumplimiento.
 Archivo
 GEV/BE/17/rga"



LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

10983



000314

FOLIO: 25435

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F., a 8 de abril de 2016



RECIBIDO
15 ABR 2016

SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA, DE LA
FEADLE, OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Presente

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1012/2016 de fecha 8 de abril de 2016, recibido en esta Coordinación General el día 8 de abril de 2016, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** el C. [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA [REDACTED] IICAS

DR. [REDACTED]

Copias:
Perito Oficial. - Para su conocimiento y debido cumplimiento.
Archivo
GCV/RELF/vga*

Rev.: 03

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

-- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

- TIENE por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite oficio con número de folio 25435, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la Perito en materia de Fotografía Forense, Guadalupe Badillo Torres, por medio del cual y en atención al oficio SDHPDSC/OI/1012/2016, informa lo siguiente: "El día 08 de Abril del 2016, me constituí a las 17:30 hrs en las instalaciones que ocupa esta oficina de Investigación ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, colonia Cuauhtémoc ciudad de México, una vez estando ahí esperando para poder intervenir en lo que corresponde a mi especialidad, me informo que no se iba a llevar a cabo la intervención pericial de la valija diplomática que contiene remanentes de indicios entregados por la universidad de Innsbruck, Austria."-----

-- Documentación constante de un turno volante en original, de una foja y un oficio con número de folio 25435 en original, de una foja, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se DA FE de tener a la vista y se: -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

--- SEGUNDO.- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

DAMOS FE

LI [redacted] TIGOS DE AS [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

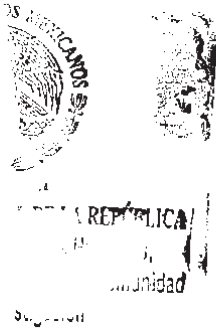
OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 992
 Número: FOLIO 24435 INFORME DE FOTOGRAFIA FOR
 Fecha: 13/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: [REDACTED] PERITO EN FOTOGRAFIA FORENSE

*Recibido
 15/ Abril / 2016
 20:34 hrs*

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO SPDHPDSC/OI/1012/2016 DE 08 DE ABRIL DE 2016, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE REMITE INFORME DE FOTOGRAFIA FORENSE SE INFORMO QUE NO SE IBA A LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE BALIA DIPLOMATICA QUE CONTIENE REMANENTES DE INDICIOS ENTREGADOS POR IMMABRUCK EN AUSTRIA

Observaciones:



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales

RECIBIDO
 15 ABR 2016
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y ASISTENCIA A LA JUSTICIA

NÚMERO DE FOLIO: 25435
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
 ASUNTO: Se emite Informe en la Especialidad de Fotografía Forense.
 México D.F. a 13 de abril de 2016

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
 TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA DE LA FEADLE
 SUSPROX LA RAQURIA DE DERECHOS HUMANOS
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 Presente

El que suscribe Perito en materia de fotografía forense propuesto por la Directora de Especialidades CriminoSocias para intervenir en la Investigación Previa al rubro citado, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.
 En atención a su oficio SDHPDSC/OI/1012/2016 de fecha 08 de Abril de 2016 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, mes y año, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
 "Me permito solicitar a usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALÍSTICA, FOTOGRAFIA FORENSE, QUÍMICA Y TRADUCCIÓN EN IDIOMA INGLÉS, para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en la apertura de valija diplomática que contiene remanentes de indicios entregados por la universidad de Imbrbruck, Austria, el día 08 DE ABRIL DE 2016, para lo cual el personal designado deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta oficina de Investigación ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, colonia Cuauhtémoc ciudad de México...sic"

OBSERVACIONES.
 El día 08 de Abril del 2016, me constituí a las 17:30 hrs en las instalaciones que ocupa esta oficina de Investigación ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, colonia Cuauhtémoc ciudad de México una vez estando ahí esperando para poder intervenir en lo que corresponde en mi especialidad, me informo que no se iba llevar a cabo la intervención pericial de la valija diplomática que contiene remanentes de indicios entregados por la universidad de Imbrbruck, Austria.

[REDACTED]

Rev.: 02 Ref.: FT-FF-01 FO-FF-05

LD992 PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 25435
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: Se emite Informe en la
Especialidad de Fotografía Forense.

México D.F; a 13 de abril de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA DE LA FEADLE
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citado, emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio **SDHPDSC/OI/1012/2016** de fecha 08 de Abril de 2016 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, mes y año, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... Me permito solicitar a usted , gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designen peritos en las MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALÍSTICA, FOTOGRAFÍA FORENSE, QUÍMICA Y TRADUCCIÓN EN IDIOMA INGLES, para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en la apertura de valija diplomática que contiene remanentes de indicios entregados por la universidad de Innsbruck, Austria, el día 08 DE ABRIL DE 2016, páralo cual el personal designado deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta oficina de Investigación ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, colonia Cuauhtémoc ciudad de México,.....sic"

OBSERVACIONES.

El día 08 de Abril del 2016, me constituí a las 17:30 hrs en las instalaciones que ocupa esta oficina de Investigación ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, colonia Cuauhtémoc ciudad de México, una vez estando ahí esperando para poder intervenir en lo que corresponde en mi especialidad, me informo que no se iba llevar a cabo la diligencia ministerial de la valija diplomática que contiene remanentes de indicios entregados por la univ

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Rev: 02

Ref: IT-FE-01

EQ-FE-05

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA SEMANAL Y AVANCE DE
EXPEDIENTE**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis el suscrito MAESTRO [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR -----

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) c) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; -

--- Que siendo la hora, día y año señalado se procede a hacer constar que en los días 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de abril de 2016, comparecieron el Licenciado [REDACTED] Perito Ejecutivo [REDACTED], adscrito a la

Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [REDACTED] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la que obra copia certificada en las presentes actuaciones, la Licenciada [REDACTED] Perito Ejecutivo [REDACTED], adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [REDACTED] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la cual obra copia certificada en las presentes actuaciones, así como Licenciada [REDACTED] Perito [REDACTED], adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [REDACTED] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la cual obra copia certificada a las presentes actuaciones, quienes comparecen a efecto de revisar la indagatoria a efecto de realizar el dictamen en materia de Criminalística solicitado mediante oficio número SDHPDSC/OI/258/2016, de fecha 9 nueve de febrero del año en curso, en uso de la voz solicitaron acceso a la indagatoria en que se actúa, por lo que [REDACTED] Perito Ejecutivo [REDACTED] tuvo acceso a los tomos 50 cincuenta, 61 sesenta y uno, 63 sesenta y tres, 64, 69 sesenta y nueve, 71 setenta y uno, 83 ochenta y tres, 88 ochenta y ocho y 89 ochenta y nueve, [REDACTED] Perito Ejecutivo [REDACTED] tuvo acceso a los tomos 48 cuarenta y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ocho, 49 cuarenta y nueve, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, 58 cincuenta y ocho, 60 sesenta, 62 sesenta y dos, 66 sesenta y seis, 75 setenta y cinco, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve, 81 ochenta y uno, 84 ochenta y cuatro, 92 noventa y dos, 99 noventa y nueve, 102 ciento dos y 104 ciento cuatro;

Perito Ejecutivo tuvo acceso a los tomos 54 cincuenta y cuatro, 56 cincuenta y seis, 59 cincuenta y nueve, 67 sesenta y siete, 72 setenta y dos, 73 setenta y tres, 76 setenta y seis, 77 setenta y siete, 86 ochenta y seis, 87 ochenta y siete, 90 noventa, 91 noventa y uno, 93 noventa y tres, 95 noventa y cinco, 98 noventa y ocho, 100 cien, 101 ciento uno y 106 cinto seis, y **Perito Ejecutivo** tuvo acceso a los tomos 53 cincuenta y tres, 55 cincuenta y cinco, 57 cincuenta y siete, 65 sesenta y cinco, 68 sesenta y ocho, 70 setenta, 74 setenta y cuatro, 80 ochenta, 82 ochenta y dos, 85 ochenta y cinco, 94 noventa y cuatro, 96 noventa y seis, 97 noventa y siete, 103 ciento tres y 105 ciento cinco.

Por lo anterior y derivado de su encargo les fueron proporcionados los tomos solicitados en el interior de esta oficina y se les hizo del conocimiento que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se deben guardar sigilo de las investigaciones las cuales contienen información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberán guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos conducentes.

CONSTE

CÚMPLASE

-- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE Y DAN FE.

DAMOS F

GOS DE ASISTENCIA

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a los 15 quince días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia legal: -----

--- VISTO el estado que guarda la indagatoria en que se actúa y toda vez que afecto de allegarse de mayores datos que permitan agotar las líneas de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos que se investigan, y derivado que del análisis de las constancias que integran la presente averiguación previa, esta Representación Social de la Federación advierte que resulta necesario allegarse de imágenes satelitales de las zonas y puntos de interés en la presente indagatoria, ubicados en diversos Municipios del Estado de Guerrero, a efecto de desahogar las diligencias que resulten necesarias para agotar las líneas de investigación que se siguen en la búsqueda y localización de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, desaparecidos desde el mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, resulta procedente girar oficio a la Titular del [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que informe a esta Representación Social de la Federación, detalles de las condiciones [REDACTED] en el predio denominado [REDACTED] y en las [REDACTED] así mismo, [REDACTED] especificando los puntos de acumulación de sedimentos [REDACTED] en ese mismo sentido, solicítese impresión de imágenes satelitales respecto de los puntos denominados [REDACTED] en el [REDACTED] y [REDACTED] así como la [REDACTED] y el predio denominado [REDACTED] en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; lo anterior conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 15, 16, 22, 125, 127 bis, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 10 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso A, fracción V de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

--- PRIMERO. Gírese oficio a la Titular del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

término del presente acuerdo. -----

--- **SEGUNDO.** Continúese con el trámite de la presente
la determinación que conforme a derecho corresponda. ---

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO**
GUTIÉRREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D
LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIE

----- **D A M O S F E** -----



GOS DE ASISTENCIA



LIC

Oficina de Investigación

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO: SDHPDSC/OI/1180/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

URGENTE Y CONFIDENCIAL

Ciudad de México, 15 de abril de 2016

ACUSE

LIC. [REDACTED]
**TITULAR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN
AGROALIMENTARIA Y PESQUERA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**
Benjamín Franklin 146, Escandón, Miguel Hidalgo, D.F. C.P.11800
PRESENTE

**AT'N. ISC. [REDACTED]
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SOLUCIONES GEOESPACIALES**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación, tramita la indagatoria el rubro señalada para la búsqueda y localización de personas desaparecidas en septiembre de 2014, en los Municipios de Iguala y Cocula en el Estado de Guerrero, por lo que en cumplimiento al acuerdo dictado en actuaciones que integran la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracciones II, IV, 16, 168, 180, 206 y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales: 4, fracción I, inciso b), 22 fracción II, inciso e), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a Usted designe personal especializado a su digno cargo a efecto de que proporcione la información siguiente:

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]



c) Se proporcione un mapa de análisis de percepción remota y procesamiento digital de imágenes con filtros sobre el [REDACTED]

d) Identificación de puntos de acumulación de sedimentos que sean localizados en el Río de referencia.

e) Impresión de imágenes satelitales que acrediten el inciso anterior.

f) Impresión de imágenes satelitales del 25 al 28 de septiembre de 2014, con que cuente el área a su digno cargo, respecto de los puntos que se enlistan a continuación:

- [Redacted] ([Redacted] Guerrero)
- [Redacted] Guerrero)
- [Redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero)
- Predio denominado [Redacted] Guerrero
- [Redacted] Guerrero
- [Redacted] de la Independencia, Guerrero.
- [Redacted] Guerrero
- [Redacted] Guerrero.
- [Redacted] Iguala de la Independencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

g) En general, cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para la localización de las personas que se buscan.

Se hace de su conocimiento que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



EL [Redacted] IÓN



[Redacted]
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ACUERDO DE DILIGENCIAS MINISTERIALES

--- En la Ciudad de México, a 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. -----

--- VISTO, el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, así como del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que hasta la fecha obran en la presente indagatoria, resultando necesaria la práctica de diversas diligencias que conlleven a obtener nuevas líneas de investigación, y en su caso, robustecer las que han sido hasta el momento agotadas dentro del expediente de mérito, particularmente atento a las últimas constancias allegadas al expediente de mérito enviadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la cual se desprenden el desahogo de diversas diligencias que conlleven a corroborar la línea de investigación en relación a los hechos acontecidos en el lugar identificado como [REDACTED] como en su caso lo es girar el oficio de estilo a la Fiscalía General del estado de Guerrero a efecto de que informe los nombres de los elementos de la Policía Ministerial del Estado que se hayan constituido en la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura del Palacio de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, particularmente en el lugar conocido como [REDACTED] el 26 y 27 de septiembre de 2014 a lo cual de ser el caso deberá remitir copia de los expedientes laborales de dichos Policías Ministeriales; igualmente, se deberá solicitar a la Coordinación de Servicios Periciales, sean designados peritos en criminalística de campo que se avoquen a realizar mecánica de hechos, en relación al evento delictivo al cual se contrae la indagatoria de mérito, de manera específica respecto a los trayectos que realizaron [REDACTED] involucrados, en sus diferentes momentos y usos, debiendo comprender los trayectos del [REDACTED] a la postre, se deberá requerir a la Secretaría de la Función Pública así como a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero sea proporcionada copia de las declaraciones de situación patrimonial de los correspondientes elementos de la [REDACTED] y elementos de la [REDACTED] Guerrero, correspondiente a los años 2014 y 2015; igualmente, resulta necesario requerir la información financiera o bancaria correspondiente respecto de los elementos de la [REDACTED] Guerrero así como de los elementos de la [REDACTED] de la estación Iguala para lo cual se deberá girar atento oficio a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de esta institución a efecto de que en auxilio de esta oficina de investigación tenga a bien requerir la información correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en relación a dichos elementos; a su vez, resulta conveniente girar el oficio de estilo al Secretario de Seguridad Pública del municipio antes señalado requiriendo sean proporcionadas copias de los expedientes laborales de la policía que se encontraba en la plantilla de septiembre de 2014, lo anterior, por resultar necesario para continuar con la integración del expediente de mérito, y atento a lo establecido en los numerales 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º fracción I, 2 fracción II, 132, 168, 180 párrafo primero, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A), inciso b), 10 fracción X y 22 fracciones I, inciso d) y II, inciso a) de la Ley Orgánica de esta Institución, así como artículo 3, apartado A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4 fracción XVI, de la Ley General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y particularmente en el Convenio de Colaboración de fecha 24 de noviembre de 2012 suscrito por esta Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes



Oficina de Investigación.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

de la Federación, así como Cláusula Tercera del diverso Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías General de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del 05 marzo de 2009; 1, 15 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Gírese el oficio de estilo a la Fiscalía General del estado de Guerrero a efecto de que informe los nombres de los elementos de la Policía Ministerial del Estado que se hayan constituido el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura del Palacio de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, particularmente en el lugar conocido como [REDACTED], debiéndose remitir copia certificada de los expedientes laborales de dichos elementos. -----

--- **SEGUNDO.**- Igualmente, gírese el oficio correspondiente a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de la República solicitando, sean designados peritos en criminalística de campo que se avoquen a realizar mecánica de hechos. -----

--- **TERCERO.**- A su vez, en su oportunidad gírense los oficio correspondientes a la Secretaría de la Función Pública así como a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero sea proporcionada copia de las declaraciones de situación patrimonial de los correspondientes elementos de la [REDACTED] elementos de la [REDACTED] Guerrero, correspondiente a los años 2014 y 2015. -----

--- **CUARTO.**- En su oportunidad, gírese el oficio de estilo al Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de esta Procuraduría General de la República a efecto de que sea requerida diversa información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a la Procuraduría Fiscal de la Federación en relación a los elementos de la [REDACTED] Guerrero así como de los elementos de la [REDACTED] e la estación Iguala. -----

--- **QUINTO.**- Así mismo, deberá girarse oficio al Secretario de Seguridad Pública del municipio antes señalado requiriendo sean proporcionadas copias de los expedientes laborales de la policía que se encontraba en la plantilla de septiembre de 2014. -----

--- **SEXTO.**- Una vez que se dé cumplimiento a lo anterior, recábense los acuses resultantes a efecto de que sean agregados al expediente de mérito y surtan sus efectos legales conducentes. -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma, el LICENCIADO [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, Agente del [REDACTED] Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría [REDACTED] Servicios a la Comunidad, quien actúa asistida de [REDACTED] Fe. -----

TESTIG

Oficina de Investigación.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

--- **RAZÓN.** En la misma fecha, el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios número SDHPDSC/OI/1204/2016, SDHPDSC/OI/1205/2016, SDHPDSC/OI/1206/2016, SDHPDSC/OI/1207/2016, SDHPDSC/OI/1208/2016, SDHPDSC/OI/1209/2016, SDHPDSC/OI/1210/2016, respectivamente, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimientos Penales que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- C O N
----- D A M O



TESTIGOS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Oficio Núm. SDHPDSC/OI/1205/2016

Ciudad de México, Abril 15 de 2016

ACUSE

LICENCIADO
CRISOGONO DE JESUS DIAZ CERVANTES
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
ANÁLISIS FINANCIERO.
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los diversos numerales 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como artículo 3, apartado A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted que en atención al Principio de Reciprocidad Institucional y **en auxilio de esta Oficina de Investigación**, tenga a bien girar sus apreciables a quien corresponda a efecto de que, con carácter de Urgente:

Sea requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que solicite a los bancos del sistema nacional, informen y remitan copia autorizada, de las personas que a continuación se enlistan, donde aparezcan como titulares, cotitulares, beneficiarios, deudores o cualquier otro carácter, en cuentas de ahorro, de inversión, instrumentos de depósito, cajas de seguridad, fideicomisos o cualquier otro instrumento bancario:

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted Signature and Stamp]

- Se requiera a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que se revise en el sistema tributario, informe y remitan copia autorizada, de la situación fiscal y en su caso tributaria, de las personas antes enlistadas, donde aparezcan como titulares, cotitulares, beneficiarios, deudores o con cualquier carácter.

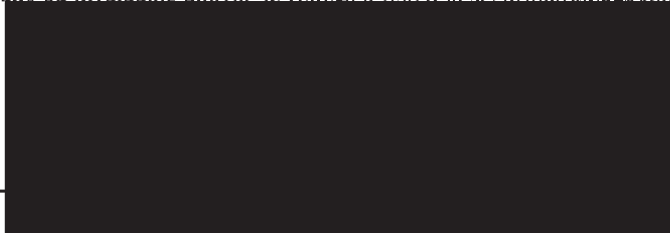
Cabe señalar, que dicha información resulta primordial para continuar con la indagatoria de mérito, la cual se contrae a los hechos acontecidos en Iguala, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014, y que lo anterior reviste el carácter de **reservado o confidencial**, por lo que su contenido no debe ser divulgado, salvo que así lo permita la ley, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 y 225.

Solicitando que dicha información sea enviada con las medidas de seguridad correspondientes a esta Oficina de Investigación.

Agradeciendo de antemano su invaluable apoyo, le reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN



DE LA REPÚBLICA
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 Oficina de Investigación

C.P.P. JOSE AARÓN PÉREZ CARRO. TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
 DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Oficio Núm. SDHPDSC/OI/1204/2016

Ciudad de México, Abril 15 de 2016

ACUSE

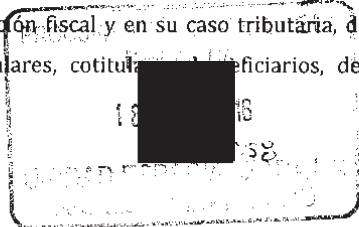
LICENCIADO
~~CRISOGONO DE JESUS DIAZ CERVANTES~~
~~TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN~~
~~ANÁLISIS FINANCIERO.~~
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los diversos numerales 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como artículo 3, apartado A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted que atento al Principio de Reciprocidad Institucional y **en auxilio de esta Oficina de Investigación**, tenga a bien girar sus apreciables a quien corresponda a efecto de que, con carácter de Urgente:

- Sea requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que solicite a los bancos del sistema nacional, informen y remitan copia autorizada, de las personas que a continuación se enlistan, donde aparezcan como titulares, cotitulares, beneficiarios, deudores o cualquier otro carácter, en cuentas de ahorro, de inversión, instrumentos de depósito, cajas de seguridad, fideicomisos o cualquier otro instrumento bancario:

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

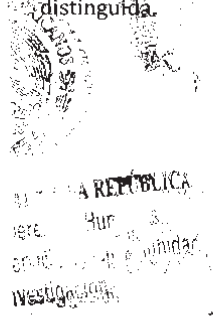
- Se requiera a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que se revise en el sistema tributario, informe y remitan copia autorizada, de la situación fiscal y en su caso tributaria, de las personas antes enlistadas, donde aparezcan como titulares, cotitulares, beneficiarios, deudores o con cualquier carácter.



Cabe señalar, que dicha información resulta primordial para continuar con la indagatoria de mérito, la cual se contrae a los hechos acontecidos en Iguala, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014, y que lo anterior reviste el carácter de **reservado o confidencial**, por lo que su contenido no debe ser divulgado, salvo que así lo permita la ley, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 y 225.

Solicitando que dicha información sea enviada con las medidas de seguridad correspondientes a esta Oficina de Investigación.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración distinguida.



ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

C.P.P. JOSE AARÓN PÉREZ CARRO. TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

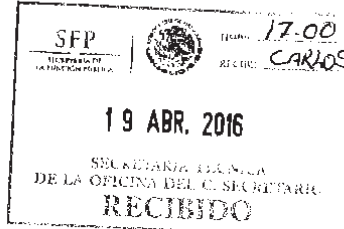
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/1209/2016

Ciudad de México, Abril 15 de 2016

ACUSE

MAESTRO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn
Del. Álvaro Obregón, CP. 01020
PRESENTE.



Distinguido Secretario:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa que al rubro se refiere, y atento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción I, 7 fracción IV y 40 fracción I de la Ley General de Víctimas; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 117, 123, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los diversos numerales 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el diverso artículo 3, apartado A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted que en el ámbito de sus facultades y atribuciones tenga a bien instruir a quien corresponda a efecto de que sea proporcionada copia legible y debidamente autorizada de las **Declaraciones Patrimoniales** correspondientes a los años 2014 y 2015 de los Servidores Públicos, que a continuación se detallan:

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

No omito referir, que lo anterior, adquiere el carácter de **relevante y urgente** en la integración del expediente de mérito el cual se contrae a los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.

Cabe señalar, que lo anterior reviste el carácter de **reservado o confidencial**, por lo que su contenido no debe ser divulgado, salvo que así lo permita la ley, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 y 225.

Solicitando que dicha información sea enviada con las medidas de seguridad correspondientes al domicilio que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 2011-213, [redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700, con número Telefónico 5346 0000 Ext. [redacted] y correo electrónico [redacted]

Sin otro particular apro



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio de Atención al Ciudadano

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.P.P. JOSE AARÓN PÉREZ CARRO. TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

[redacted] DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

000333

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

2016 ABR 19 PM 12:00

ASUNTO: SOLICITUD DE PERITOS URGENTE

Oficio Núm. SDHPDSC/OI/1208/2016

Ciudad de México, Abril 15 de 2016

ACUSE

0008
FES
PERITOS

Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de conformidad con el artículo 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 205, 208, 209, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos b), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3, apartado A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted que en su carácter de auxiliar directo de la institución del Ministerio Público de la Federación a la BREVEDAD POSIBLE tenga a bien designar peritos en las materias de CRIMINALISTICA DE CAMPO que en el ámbito de sus facultades y atribuciones en la indagatoria de mérito, tengan a bien realizar mecánica de hechos del evento delictivo al cual se contrae el expediente de mérito, particularmente en relación a los trayectos que realizaron [REDACTED] involucrados en dichos hechos, en sus diferentes momentos, para lo cual se deberá establecer de manera específica los correspondientes al autobús [REDACTED] de la empresa "Estrella de Oro".

Cabe señalar que los peritos designados a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido deberán presentarse a estas oficinas a consultar el expediente de mérito.

Esperando contar con su pronto apoyo, reitero la más alta de mis consideraciones.

[REDACTED]

ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Oficina de Investigación.

C.P.P. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
PERITOS OFICIALES DESIGNADOS. PARA SU DEBIDA ATENCIÓN. PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

INSPECCION MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, siendo las 09:42 nueve horas con cuarenta y dos minutos del 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 párrafo primero, 180, 206, 208 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. - - -



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

HACE CONSTAR

- - - Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 102 aparatado "A", de la investigación de los delitos encomendada a esta Representación Social de la Federación, artículos 16, 180, y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando estos sean lícitos y apegados al estado de derecho, además de fundar y motivar los actos de molestia emitidos por esta Autoridad Ministerial, constituido física y legalmente sobre la calle [redacted]

1 DE 3

[redacted] una vez cerciorado de ser el lugar correcto por referencia de los vecinos, se procede a dar fe de tenerse a la vista [redacted] y [redacted] de [redacted] de [redacted] con un [redacted] una [redacted]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] ante quien me identifique plenamente como agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que con la finalidad de ilustrar la presente diligencia, se procede a tomar una fotografía con el celular del personal ministerial actuante.-----



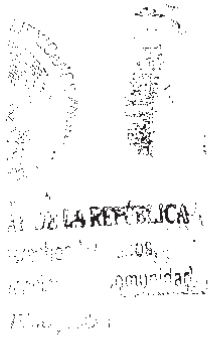
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Oficina de Investigación
Calle de la Constitución
No. 100
C.P. 06000
Tel. 01 (55) 5623 1000

Posteriormente, se pone del conocimiento de dicha persona que el motivo de la visita es para entregar el Oficio Citatorio con número SDHPDSC/OI/1087/2016 de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis dirigido al [REDACTED], documento del cual se agrega el acuse a la presente diligencia, por lo que [REDACTED] señala no querer dar su nombre por [REDACTED] no obstante señala ser [REDACTED] del buscado, señalando que el [REDACTED] lleva más de [REDACTED]

PGR

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] el [REDACTED] no
[REDACTED] dicho [REDACTED]
[REDACTED] pero en aras de colaborar con la autoridad ministerial actuante proporciona el número celular del señor [REDACTED] [REDACTED] siendo el [REDACTED] por lo que se procede a tomar una impresión fotográfica con el celular del suscrito.-----



3 DE 3

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente se cierra siendo las 10:15 diez horas con quince minutos de [REDACTED] firmando los que en ella intervinieron y dan fe; lo [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CONSTE.** -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Ciudad de México, a 11 de abril de 2016.

[Redacted]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, sírvase presentar ante esta Representación Social de la Federación el día 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, A LAS 18:30 HORAS, en las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, ubicadas en Acceso al Tecnológico Numero 3 Colonia Predio La Cortina, Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090; ello a efecto de recibir su declaración en calidad de TESTIGO, en relación a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que motivaron el inicio de la presente, y manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía, y si es su deseo hacerse acompañar de abogado para que lo asista en dicha diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo se le apercibe que en caso no de comparecer sin causa justificada, se hará uso de la fuerza pública para lograr su comparecencia, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 16, párrafo primero, 20 apartado "A" fracción IV, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 44 fracción III, 73, 74, 75, 76, 123, 127 BIS, 168, 180, 206, 240, 242 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley.

Hago de su conocimiento que para cualquier aclaración o duda en cuanto a su comparecencia, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211 - 213, Piso [Redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México Distrito Federal. Tel. (55) 53465595, correo electrónico [Redacted]

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AGENTE
ADSCRITO A [Redacted]

[Redacted Signature]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, [Redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día (16) dieciséis de abril de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de los numerales 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 párrafo primero, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibidos el oficio número 0478/2016 del 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el licenciado [REDACTED] encargado del Despacho del Cereso de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, por el cual en atención al oficio SDHPDSC/OI/1090/2016 de fecha 9 nueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, remite según certificación del legajo de 214 doscientas catorce fojas certificadas que corresponden al expediente penitenciario de [REDACTED]-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una de sus caras y 207 doscientas siete fojas tamaño oficio debidamente certificadas las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 1, 3 Inciso A) fracción V de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se;-----

-----**ACUERDA**-----

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia [REDACTED] firman y dan fe de todo lo actuado. -----

-----**DAMOS FE**-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]



SECCIÓN: DIRECCION
ÁREA: DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICIO NUM.: 0478/2016.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Gro., a 14 de Abril del 2016.
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Recibido 16-Abril-16

LIC. [Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. CIUDAD DE MÉXICO.



AMPT 01 PGL

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1090/2016, de fecha 09 del presente mes y año, mediante el cual solicita se verifique si la persona de nombre [Redacted] se encuentra recluso en este Centro Penitenciario a mi cargo, y en caso de ser positivo se remita copia certificada del expediente y ficha formada a citada persona; por lo anterior, me permito informar que el mencionado si se encuentra recluso en éste Penal, adjunto al presente remito a Usted los documentales requeridos; lo que informo para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular le envié un cordial y afectuoso saludo.



- C. c. p. c. - C. Lic. [Redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. C.- C. Lic. [Redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo Fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

FICHA DE IDENTIFICACION DE INGRESO

NOMBRE:	[REDACTED]
CERERESO:	[REDACTED]
JUZGADO:	[REDACTED]
C. PENAL:	15/2014-I-E Y OTRA
DELITO:	[REDACTED]
AGRAVIADO:	[REDACTED]
AV. PREVIA:	PGR/GRO/IGU/COE/885/2015
F. DETENCION LEGAL:	[REDACTED]
INGRESOS ANTERIORES:	[REDACTED]
FECHA DE INGRESO:	[REDACTED]
COACUSADOS:	NINGUNO

ANTECEDENTES PERSONALES, FAMILIARES Y PSICOFISICOS

LUGAR DE NACIMIENTO:	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO:	[REDACTED]
EDO. CIVIL:	[REDACTED]
CONYUGE:	[REDACTED]
NOMBRE DE LOS HIJOS:	[REDACTED]
DOMICILIO FAMILIAR:	[REDACTED]
NOMBRE DEL PADRE:	[REDACTED]
NOMBRE DE LA MADRE:	[REDACTED]
DOMICILIO DE LOS PADRES:	[REDACTED]
NOMBRE DE LOS HERMANOS:	[REDACTED]

IDENTIFICACION

ESFERA SOCIAL:	[REDACTED]	OCUPACION:	[REDACTED]
SALUD FISICA:	[REDACTED]	MENTAL:	[REDACTED]
SOBRENOMBRE:	[REDACTED]	EDAD:	[REDACTED]
ESTATURA:	[REDACTED]	PESO:	[REDACTED]
FORMA DE LA CARA:	[REDACTED]	FRENTE:	[REDACTED]
OJOS COLOR:	[REDACTED]	TAMAÑO:	[REDACTED]
BOCA:	[REDACTED]	LABIOS:	[REDACTED]
CEJAS:	[REDACTED]	NARIZ:	[REDACTED]
BIGOTE:	[REDACTED]	BARBA:	[REDACTED]
OREJAS:	[REDACTED]	MENTON:	[REDACTED]
TEZ:	[REDACTED]	RELIGION:	[REDACTED]
DIALECTO:	[REDACTED]	AFIL. POLITICA:	[REDACTED]
PELO:	[REDACTED]	COLOR:	[REDACTED]
CALZA:	[REDACTED]	COMPLEXION:	[REDACTED]
CARACTER:	[REDACTED]	ESTUDIOS REALIZADOS:	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES:	[REDACTED]		
CICATRICES:	[REDACTED]		
OBSERVACIONES:	[REDACTED]		


SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
 Unidad: Juntos Podemos
 CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL
 IGUALA, GRO.

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

NOMBRE DEL INTERNO




SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, QRO



MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

LFTAI PG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAI PG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DEPENDENCIA: DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA: CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA. EXPEDIENTE: A.P. PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015.

OFICIO: 1087/2015. ASUNTO: SE CONSIGNA AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

RECEBIDO 21-05-2015 HORA 01:50 PM

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. A 21 DE MAYO DEL 2015.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MINISTERIAL DICTADO DENTRO DE LA INDAGATORIA CITADA AL RUBRO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN I, 2, 6, 123, 134, 135, 136, 168, 180 PÁRRAFO PRIMERO, 193, 194, 194 BIS, 206, 286, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 193 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 195 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 11 INCISO C) Y F), 83 FRACCIÓN III Y 83 QUAT FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONCORDANCIA CON LOS DIVERSOS NUMERALES 7 FRACCIÓN I, 8, 9 PÁRRAFO PRIMERO, Y 13 FRACCIÓN II, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A), B), C), D), F), R) APARTADO B), INCISO A), C) Y D), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y; 1 DE SU REGLAMENTO; POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR A USTED LO SIGUIENTE:

ORIGINAL Y DUPLICADO DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015 EN LA QUE SE HA EJERCIDO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LAS MODALIDADES DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL 11 INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO EL DE POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 INCISO F), AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DEL DIVERSO DE CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA), ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 195 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO; AMBOS DELITOS EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 7º FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE DELITO INSTANTÁNEO), 8º (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA), 9º PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 13 FRACCIÓN II (HIPÓTESIS DE LOS QUE LO REALICEN POR SI MISMO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 134, 193 Y 194 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
JURISDICCIONALES
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DEPENDENCIA: DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA: CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA.
EXPEDIENTE: A.P. PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015.

INDICIADO [REDACTED] QUEDA A DISPOSICIÓN INTERIOR
EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ESTA CIUDAD, COMO
PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISION DE LOS ILICITOS QUE QUEDARON
RESEÑADOS.

SE CONSIGNA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA AL C. JUEZ DE
DISTRITO DE PROCESOS PENALES EN TURNO LA CIUDAD DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO, SOLICITÁNDOLE LA INCOACIÓN DEL PROCESO
PENAL FEDERAL, DANDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE LE
COMPETE.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED MI CONSIDERACIÓN Y
RESPECTO.



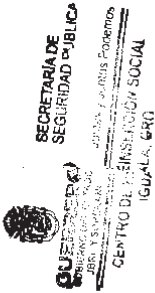
ATENTAMENTE

EL AG
TIT

[REDACTED SIGNATURE]

ÓN,
v,

C.C.P. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD, PARA EL
EFECTO DE QUE SE SIRVA INTERNAR EN DICHAS INSTALACIONES A LOS INCUPLADOS [REDACTED]
EL CUAL QUEDARA A DISPOSICIÓN DEL C. JUEZ DE DISTRITO CON
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CIUDAD.
C.C.P. C. [REDACTED] ENCRAGDO DEL CENTRO DE OPERACIÓN
ESTRATEGICA.- PARA EFECTOS DE QUE ORDENE E A ELEMENTOS POLICIACOS BAJO SU
MANDO Y REALICEN EL TRASLADO DEL PRESENTE OFICIO DEBIENDO DE RECARAR EL ACUSE
DE ESTILO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DEL INDICADO [REDACTED] AL
INTERIOR DEL CETRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD, CON EL APOYO DE
ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, PARA QUE BAJO SU MÁS ERICTA
RESPONSABILIDAD Y TOMANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES.- EDIFICIO.



NUMERO DE FOLIO: 093/2015
NUMERO DE E.I.: 093/2015
EXP: AP.PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA Y TOXICOMANIA

Iguala de la Independencia, Gro a 19 de Mayo de 2015
"2015 Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón"

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
PRESENTE.**

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "Emita dictamen de sobre lo siguiente:

1.- De integridad física de la persona de nombre [REDACTED] y determinar si es toxicómano de algún narcótico y/o psicotrópico...

METODO DE ESTUDIO.

Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.

Peticion Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

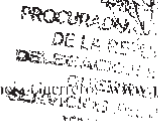
ANTECEDENTES: NINGUNO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

CODIGO PENAL FEDERAL

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

FARMACODEPENDENCIA.- Fue definida como tal por primera vez por la OMS en 1964 como un estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizada por deseo dominante por continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio y tendencia a incrementar la dosis.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Puntos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PGR
PROFESORADO
DE FAMILIAR



Agencia de Investigación Criminal
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación Estatal en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 093/2015
NUMERO DE E.I. 093/2015
EXP: AP.PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015

REVISION. Siendo las 04:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

1. [Redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente integro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal.

[Redacted]

A la exploración física: no expresa los datos propios de la adicción a estupefacentes y psicotrópicos, no presenta lesiones traumáticas externas recientes, [Redacted] y [Redacted]

[Redacted]

ANALISIS MEDICO LEGAL

Quien dijo llamarse [Redacted] la exploración física NO expresa datos propios de la adicción a estupefacentes y psicotrópicos en base a lo referido por la bibliografía consultada.

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

[Redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

**ATENTAMENTE
PERITO MEDICO OFICIAL**

DRA. DANIA MARTINEZ GIL
DELEGACION PERICIAL
SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-03

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro CP 40000, Iguala de la Independencia Guerrero. www.pgr.gub.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

NOMBRE DEL INTERNO:



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN SOCIAL
SERVICIO DE
DEFENSA DE
DERECHOS HUMANOS
INVESTIGACIÓN

LFTAI PG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAI PG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2


SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINTEGRACION SOCIAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.
NUMERO: S/N
ASUNTO: SE SOLICITA CERTIFICADO DE INGRESO DEL INTERNO DEL:
JAIME VALENTIN MATIAS

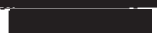
Iguuala de la Independencia, Gro., a 20 de MAYO del 2015.

EDIFICIO.

Por medio de la presente se le hace de su conocimiento del ingreso a esta Institución carcelaria del procesado (a) de nombre 

Como probable responsable del delito (s) de 



En agravio  por lo tanto se le instruye inmediatamente que examine físicamente a efecto de dar cumplimiento al **Artículo 42.-** que señala que: al ingresar a los Centros Preventivos de Readaptación Social, los indicados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público; a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda. Lo anterior en un término no mayor de tres horas.

NOTA: HACE MENCION QUE PADECE COLITIS.



C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
CIUDAD DE TAPACHULA, GRO.



DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.
NUMERO: S/N
ASUNTO: LO QUE AL FONDO SE INDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de MAYO del 2015.

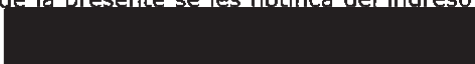
CC. RESPONSABLES DE LAS AREAS DE:

TRABAJO SOCIAL:

PSICOLOGIA:

EDUCATIVA:

COMPUTO:

Por medio de la presente se les notifica del ingreso de la persona que responde al nombre de:  efecto de cada una de las siguientes áreas realicen sus respectivos tramites administrativos, como lo señala el reglamento de los centros de readaptación social en el estado:

Artículo 14.- Se establecerá en los Centros de Readaptación Social un sistema de control administrativo de los internos, formándose un expediente personal que deberá comprenderse los siguientes datos: (REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)

- I. Nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y oficio;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactilo antropométrica;
- IV. Identificación topográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.
- VI. Estado físico y mental del interno. (ADICIONADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2005) No serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, las fracciones III y IV.

Artículo 43.- Al ingresar a los Centros de Readaptación Social, a cada interno se le abrirá un expediente personal que se iniciará con copias de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio y de las diligencias procesales que corresponda. Asimismo, se le anexarán los estudios practicados por la sección jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral educativa, de trabajo social y de conducta dentro del centro.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél.

De acuerdo con lo dispuesto por la Norma Constitucional y Ley Secundaria, para lograr la reinserción social de un sentenciado, el Sistema Penitenciario se organizara conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Respeto a los derechos humanos;
- b) El trabajo y la capacitación para el mismo;
- c) La educación;
- d) La salud; y,
- e) El deporte.

ME LEYERON MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO INTERNO

A efecto de que usted como interno [REDACTED] se adhiera a los programas antes señalados y observe estrictamente sus derechos y obligaciones que le asisten como es de conocimiento:

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

C.C.P.- EL EXPEDIENTE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala
General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código
postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN PENAL.
C. P. 37/2015
OFICIO. 2736-I-P-M

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD.
IGUALA, GUERRERO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
26/05/2015
REVISADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 11:15
IGUALA, GRO.

Para su conocimiento y efectos legales procedentes, remito a usted copia certificada de la resolución pronunciada en el proceso penal 37/2015 instruido contra de [redacted] como probable responsable de los delitos de

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.** previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **contra la salud, en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa L., comúnmente conocida como marihuana.** previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal, la que en sus puntos resolutive señala:

RESUELVE:

PRIMERO. A las once horas del veintiséis de mayo de dos mil quince, se decreta auto de formal prisión en contra de **Jaime Valentin Matias**, como probable responsable de los delitos:

[redacted] Previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[redacted] Previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

[redacted] Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de [redacted] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Identifíquese al procesado [redacted] por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal, al Director General del Régimen Penitenciario, del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que se sirvan informar, por la misma vía, a este juzgado, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados el referido inculcado, todo lo anterior en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

los términos de los considerandos séptimo y octavo de esta resolución de plazo constitucional.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en términos del considerando noveno de esta determinación.

lug [REDACTED] es a que haya
o

[Faint circular stamp or seal]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



PLAZO CONSTITUCIONAL

Iguala, Guerrero, veintiséis de mayo de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa penal 37/2015, instruida en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que el agente del Ministerio Público de la Federación denominó [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c); [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y [redacted] en [redacted] L. (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente; para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional duplicado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio 1087/2015, de veintiuno de mayo de dos mil quince, recibido por la secretaria de guardia de este juzgado a las dos horas con quince minutos de esa misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, consignó la averiguación previa A/P.PGR/GRO/IGU/COF/0885/2015, con detenido y ejerció acción penal en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c); [redacted]

[redacted] previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y; [redacted] previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

A quien dejó recluso en el Centro de Readaptación Social, con residencia en esta ciudad, a la una hora con cincuenta minutos del veintiuno de mayo del año en curso, según el sello de recepción por parte del mismo reclusorio (foja 2).

SEGUNDO. El veintiuno de mayo de dos mil quince, se radicó la averiguación previa consignada como causa penal 37/2015, se ratificó la detención ministerial del indiciado y quedó a disposición de este juzgado a partir de la una hora con cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince, en que fue recluso en el Centro de Readaptación Social, con residencia en esta ciudad, según el sello de recepción por parte del reclusorio; se comunicó el inicio de la causa penal al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación y a la Defensora Pública Federal, adscritos a este juzgado, la intervención que legalmente les compete.

Con las formalidades de ley, a las dieciséis horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió su declaración preparatoria asistido de su defensor particular, ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3; pues por un lado, los hechos imputados al indiciado de referencia se encuentran previstos en un tipo penal perteneciente a una legislación de carácter federal, como es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Penal Federal; además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que ejerce jurisdicción este juzgado federal, conforme al acuerdo plenario antes aludido.

LFI/PIG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

"ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada; dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"ARTÍCULO 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa;

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

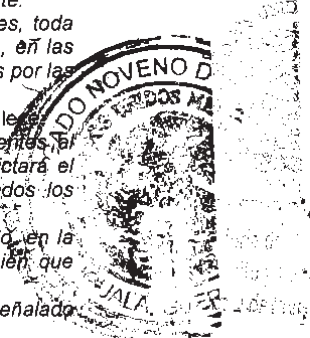
Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIAL (CIGAF)



000352

el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El primer requisito se cumplió, pues a las dieciséis horas del veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió la declaración preparatoria del indiciado.

Una vez que se dio cumplimiento a lo anterior, los demás requisitos constitucionales, legales y convencionales se estudiarán a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se examinan las probanzas que obran en la indagatoria consignada para establecer la existencia o no de los elementos del cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad penal que se atribuye a Jaime Valentín Matías.

Los delitos que se analizan no exigen la presentación de una querrela para dar origen a la averiguación previa, dado que se persiguen de oficio por lo que basta la denuncia interpuesta por los aprehensores [redacted] policías segundo, [redacted] y [redacted] policías

[redacted] todos adscritos a la división de [redacted] con residencia en esta ciudad, para que el agente del Ministerio Público de la Federación diera inicio a la averiguación previa correspondiente [fojas 7 a 9].

Por cuestión de técnica jurídica, el estudio de los elementos del cuerpo de los delitos precisados, se realizará por separado.

I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL. PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El Agente del Ministerio Público de la Federación refirió que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c) de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

"ARTÍCULO 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

(...)"

ARTÍCULO 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.

(...)

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo del delito indicado lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de un arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que el sujeto activo tenga bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad el arma de fuego aludida; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por el sujeto activo sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia física de un arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza con:

La diligencia practicada el diecinueve de mayo de dos mil quince, en la que el agente del Ministerio Público consignador hizo constar tener a la vista, en lo que interesa un arma de fuego, tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 x 39 mm., matrícula [REDACTED] modelo GP WASR-10, marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación Rumania (foja 47 y 48).

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

El dictamen pericial en materia de balística forense, emitido el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el ingeniero Luis Antonio Gómez Cortés, perito adscrito a la Procuraduría General de la República, quien concluyó, que el arma de fuego, tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 x 39 mm., matrícula [REDACTED] modelo GP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

 SECRETARÍA DE
 JUSTICIA FEDERAL
 CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
 LEGAL (CISL)

WASR-10, marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación Rumania; es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (65 a 70).

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar la identificación del arma de fuego afecta a la causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el artefacto bélico a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo constar en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, fue rendido conforme lo establece el artículo 234, del citado Código de Procedimientos Penales; a más que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada incontinenti, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por el ingeniero [REDACTED] perito adscrito a la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o considererlos hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti ofrecer su pericial correspondiente a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos."

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 3314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia."

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte."

Así, al enlazar estos medios de prueba, se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de un arma de fuego, tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 x 39 mm., matrícula [REDACTED] modelo GP WASR-10, marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación Rumania, que según dictamen pericial, por sus características, es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El segundo elemento integrante del cuerpo del delito en estudio, esto es, que el sujeto activo tenga bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad dicha arma, se encuentra probado al tenor de los elementos de convicción que a continuación se destacan:

Oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED], policía [REDACTED]

asientos a la división de [REDACTED] de la [REDACTED] con residencia en esta ciudad, quienes en lo que interesa asentaron que:

El parte informativo se valora en términos de la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales y la ratificación que del mismo hicieron los aprehensores [REDACTED], policía segundo, [REDACTED]

[REDACTED], policías [REDACTED], con residencia en esta ciudad, se valora como una prueba testimonial acorde al diverso 289 del Código Adjetivo en consulta, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos adscritos a la división de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con residencia en esta ciudad.

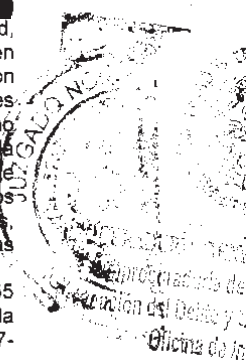
Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA, EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL

averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculcado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculcados".

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurrán en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado por los aprehensores [redacted] policía [redacted] policía [redacted]

[redacted] con residencia en esta ciudad, quienes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron el arma de fuego, esto es, aproximadamente, [redacted] treinta [redacted] colonia [redacted] municip [redacted] Guerrero, [redacted]

Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que los aprehensores [redacted], policía segundo, [redacted] y [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED] policías [REDACTED] en esta ciudad, al momento de asegurar al indiciado le encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata el arma ya descrita, pues le fue localizada en su mano derecha.

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida [la existencia de un arma de fuego, tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 x 39 mm., matrícula [REDACTED] modelo GP WASR-10, marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación Rumania], y la que se busca (que una persona la portó), demuestran que el segundo de los elementos de la conducta típica, por el cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho.

[REDACTED]

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que univoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la portación de la arma afecta.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

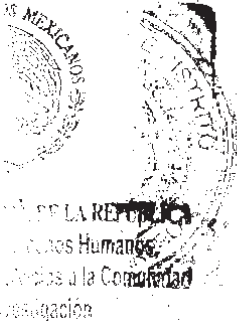
1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CEN JUDICIAL
CEN JUDICIAL



000355

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA.

Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión.

Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055 del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades factuales y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

Con lo que se demuestra el segundo de los elementos del cuerpo del delito por el cual se consignó al activo.

El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que esa conducta sea desplegada por el sujeto activo sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país; se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que el sujeto activo del delito cuente con el permiso o autorización correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar legalmente el arma afecta a la presente causa penal, esto es, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tampoco está acreditado en autos que el sujeto activo forme parte de alguna de las instituciones armadas del país; lo que hace concluir, que se tiene por satisfecho este elemento del cuerpo del delito.



PROCURADURÍA GENERAL

VENO En del [] y []
CUIDOS DE Oficina de []



Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte-1, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

II. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 11, INCISOS C) Y F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador ubicó el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego; sin embargo, para el presente estudio, este órgano jurisdiccional, considera que tal ilícito se ubica en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego, que disponen lo siguiente:

"Artículo 83 QUAT.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley".

"Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(i.)
c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

(ii.)
f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores a 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta."

De los preceptos transcritos, se advierte que el cuerpo del delito indicado se integra de los elementos siguientes:

a). La existencia de cartuchos para armas comprendidas en los artículos 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir, de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en cantidades mayores a las permitidas.

b). Que dichos cartuchos sean objeto de posesión por parte del sujeto activo; y,

c). Que dicha conducta se realice sin ser miembros de las fuerzas armadas del país.

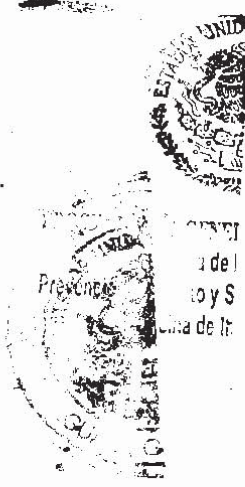
En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

El **primer elemento** del cuerpo del delito, consistente en la existencia de cartuchos para arma comprendida en el artículo 11, inciso c) y f), de la referida Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir, de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se tiene por actualizado con los medios de convicción siguientes:

La fe ministerial practicada el dieciocho de mayo de dos mil quince, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, en la que dio fe de tener a la vista:

"...INDICIO 3.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en regular estado de conservación, con capacidad de almacenaje para 30 cartuchos, abastecido con (25) VEINTICINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y atefionado; y de bala de punta diversa. De las cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva). Identificado como indicio 03; y (18) DIECIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y atefionado; y de bala de punta diversa. De los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva)..."

La inspección tiene pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN FORENSE
QUINTANA ROO



AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

000357

FORMA

aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrito por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia, además, versó sobre objetos que, por su naturaleza, son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, correspondiente al mes de febrero de 1993, del epígrafe:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, Fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hechos que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

El dictamen pericial en materia de ballística forense, emitido el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el ingeniero [redacted] perito adscrito a la Procuraduría General de la República, en el cual concluyó (fojas 65 a 70):

"... SEGUNDA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11, INCISO F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS."

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación de los cartuchos afectos a la causa; aunado a que dicha peritaje fue emitida por persona con conocimientos de la materia, quien además de tener los artefactos bélicos a la vista, y realizar el estudio correspondiente, emitió su dictamen haciendo constar en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión verdadera; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; además, de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por el ingeniero [redacted] perito adscrito a la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

LFI/PIG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que dé existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

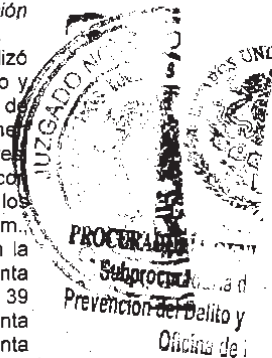
En el dictamen pericial indicado, su autor citó, que los cartuchos que analizó se ubican en el inciso f), del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; sin embargo el uso de dicho inciso, únicamente penaliza la posesión de cartuchos para las armas comprendidas en los incisos a) al e), cuando tiene artificios especiales, es decir, cartuchos con artificios especiales como trazadores incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta; sin embargo, de los (25) veinticinco cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm., encontrados en el cargador localizado en la piñera, sólo (4) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva), mientras que los restantes (21) veintiuno de punta diversa; y, de los (18) dieciocho cartuchos para arma de fuego del calibre 7.62 x 39 mm., encontrados sueltos en la propia piñera, sólo (4) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva), mientras que los restantes (14) catorce de punta diversa; por tanto, en la conclusión vertida por el perito oficial no especificó que dichos artefactos bélicos tuviesen las características que describe el mencionado inciso c) de la referida legislación, esto es, que (35) treinta y cinco de los (43) cuarenta y tres cartuchos útiles al calibre 7.62 x 39 mm., cuentan con bala de punta normal; de ahí que como se dijo lo correcto es citar el diverso inciso c) de los de bala normal.

Así, al enlazar estos medios de prueba con los anteriores, se concluye, en la parte que interesa, la existencia de (25) veinticinco cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa, de los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva) y (18) dieciocho cartuchos para arma de fuego del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa, de los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva) que presuntivamente le fueron encontrados a [REDACTED] dentro de los supuestos establecidos en el artículo 11, incisos c) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por tanto, en su conjunto dichas probanzas llevan a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica en estudio.

Respecto a que la cantidad de cartuchos sea mayor a la permitida, se acredita en el caso concreto, dado que de los artículos 9, 10, 10 bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquellas, dado que, si bien en ninguno de esos preceptos se indica la cantidad para la posesión de ese tipo de cartuchos, ello es precisamente, porque no existe esta clase de autorización para que los particulares los posean.

Es aplicable, al respecto la jurisprudencia 1a./J. 1/2003, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, febrero de 2003, consultable en la página noventa y seis, Novena Época, con registro 184957 en el Jus 2010, del rubro y texto siguiente:

"CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE



aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjujice."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado ante la autoridad investigadora por los aprehensores [redacted], policía

[redacted] todos adscritos a la división de [redacted] modo y lugar en la que detuvieron al sujeto activo, esto es, aproximadamente

[redacted]

Lo anterior, se concatena con la diligencia de fe ministerial de diecinueve de mayo de dos mil quince, llevada al cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación y el dictamen pericial de dichos artefactos bélicos. Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que los aprehensores [redacted]

[redacted] adscritos a la división de [redacted] esta ciudad, al momento de asegurar al indiciado encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata los cartuchos descritos, puesto que se le aseguraron en una bolsa denominada "pienera" de lona [redacted] [redacted], la cual sujetaba de su pierna izquierda.

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida (la existencia de (25) veinticinco cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa, de los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva) y (18) dieciocho cartuchos para arma de fuego del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa, de los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva)) y la que se busca (que una persona los poseyó), demuestran que el segundo elemento de la conducta típica por la cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho.

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que una persona sin calidad específica, aproximadamente [redacted]

[redacted]

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL



concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que univoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer la posesión de los cartuchos afectos a la causa.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y

ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba, consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una

solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

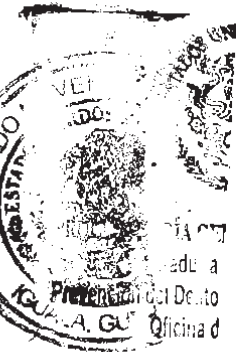
"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil e indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVII/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



TRIAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contradicciones -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica.

Con lo que se demuestra el segundo de los elementos del cuerpo del delito por el cual se consignó al activo.

El tercer elemento del cuerpo del delito consistente en que esa conducta sea desplegada por el sujeto activo sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país; se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe prueba fehaciente o dato objetivo alguno acerca de que el sujeto activo sea miembro de alguna de las instituciones armadas del país, lo que permite, por ahora, concluir que se tiene por satisfecho este elemento del cuerpo del delito.

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra probado que determinada persona, aproximadamente

[REDACTED]

Al actualizarse la citada conducta típica en el mundo fáctico, con ello se afectaron los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que, en el caso, son la seguridad y la tranquilidad pública, así como el debido control que el Estado debe ejercer en relación con el armamento bélico; lo anterior, en contravención a disposiciones de orden federal, tales como las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA), DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA); PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN CON EL 193, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Procede ahora establecer si en el caso se acreditan los elementos del cuerpo del delito señalado anteriormente, de acuerdo con los hechos, por el que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra del indiciado; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente

analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad del nombrado [REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

El Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito [REDACTED]

[REDACTED]), previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, este órgano jurisdiccional advierte que el material probatorio que integra la causa, contrario a lo expuesto, y como se analizará en los párrafos siguientes, no acreditan la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia;

En relación a ello, obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores

[REDACTED] policía [REDACTED]
[REDACTED] policías [REDACTED] residencia en esta ciudad; en el que manifestaron que aproximadamente, [REDACTED]

De este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [REDACTED], pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud.

Además, tampoco existe en autos indicio que permita establecer que el inculpado haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que vendió previamente, o que pretendía vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, mucho menos cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud.

Importa destacar que la cantidad del narcótico asegurado tampoco hace factible presumir que estaba destinado a alguna de esas conductas (uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos peso bruto aproximado), dado que resultó ser una cantidad inferior a cinco mil gramos, que resulta de multiplicar por mil la cantidad de cinco gramos, establecida en la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que el inculpado en ningún momento admitió tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 476 de la Ley General de Salud.

Por tanto, de las evidencias mencionadas se advierte, que no se acredita el cuerpo del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los diversos numerales 234 y 479 de la Ley General de Salud; dado que no se comprueba la existencia del elemento subjetivo de la finalidad de comercio, puesto que sólo obra el parte informativo y su ratificación sobre el hallazgo del narcótico; pruebas insuficientes en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

En ese contexto, sin variar los hechos materia de la consignación, es procedente ubicar correctamente el antisocial que el representante social de la federación imputa al inculpado [REDACTED] al delito [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Subprocuraduría
Federal del Distrito
Federal

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE AGRIICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HUMANIDADES
SECRETARÍA DE INTERIOR
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE MEXICO
SECRETARÍA DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE MEXICO
SECRETARÍA DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13 fracción II, del Código Penal Federal.

Tiene aplicación al respecto la tesis VIII.3o.3°P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 1257, Tomo XV, Enero de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS CUANDO AL RECLASIFICAR EL DELITO O SUS MODALIDADES EL JUZGADOR CONSIDERA LO ACTUADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, lo que permite al juzgador variar el delito o la clasificación realizada por el Ministerio Público en el pliego de consignación correspondiente. Esa facultad del juzgador le permite tomar en consideración las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, aun cuando no los hubiera precisado el Ministerio Público en pliego de consignación, o se trate de hechos distintos, pues el órgano investigador cumple con su obligación de ejercer acción penal y consignar una averiguación en la que aparecen datos de hechos constitutivos de delito, en tanto que la autoridad judicial válidamente puede considerar aquellos hechos que se despreñan de las actuaciones de la averiguación, sin que por ello incurra en violación de garantías".

Así como la tesis VIII.2o.27°P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 973, Tomo XI, Mayo de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

"RECLASIFICACIÓN DEL DELITO, NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL. El hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juzgador esté facultado para cambiar la clasificación del delito y dictar el auto de formal prisión por la figura delictiva que aparezca comprobada, no origina violación al artículo 19 constitucional, pues aun cuando este último exige que todo proceso se siga forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, ello es con la limitante de que su reclasificación se circunscriba a la apreciación de los mismos hechos consignados por la representación social en el pliego consignatorio, de modo que sólo se cambie la designación jurídica de ellos, a fin de que el proceso se siga por el delito que quedó señalado en el auto de formal prisión, por lo que con ello no se reduce el derecho de defensa del inculcado, puesto que podría ejercerlo plenamente durante todo el procedimiento."

De acuerdo a lo expuesto, los numerales que prevén la conducta delictiva disponen:

ARTÍCULO 477. Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente".

(...)

"ARTÍCULO 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivado o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfi-na o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Índica	5 gr.
Cocaína	500 mg.
Lisergida (LSD)	0.015 mg.
MDA,	Polvo, granulad o cristal
Metilendioxfanfetamina	Tabletas o cápsulas

	40 mg.	Una unidad con peso mayor a 200 mg.
MDMA, dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso mayor a 200 mg.

La interpretación de los preceptos legales transcritos, permite sostener que los elementos del cuerpo del delito en estudio son los siguientes:

a) La existencia física de alguno de los narcóticos a que alude la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en el caso, Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil, la prevista para ese narcótico por esa tabla;

b) Que alguien tenga dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata dicho narcótico, y que por las circunstancias del hecho, tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente;

y, c) Que esa posesión se realice sin la autorización correspondiente a que refiere la Ley General de Salud.

En el caso, se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito mencionado, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo del delito, consistente en "la existencia física de alguno de los narcóticos a que alude la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en el caso Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil, la prevista para ese narcótico por esa tabla", se acredita con los medios de prueba siguientes:

La inspección ministerial de estupefaciente de [REDACTED] en la que el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, hizo constar que tuvo a la vista (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante, con las características de al parecer cannabis sativa L., conocida comúnmente como marihuana, con un peso bruto aproximado de (1.142) uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos (foja 46).

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Además, con el dictamen de química legal y forense, de veinte de mayo de dos mil quince, suscrito por la perito oficial en materia de química forense, química



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE PERITOS FORENSES
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



fármaco biólogo [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, en el que concluyó que "DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CINCUENTA Y SIETE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DEL VEGETAL VERDE Y SECO DE OLOR PENETRANTE DEL VEGETAL DE COLOR VERDE Y SECO DE OLOR PENETRANTE, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A *Cannabis sativa*, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD" (fojas 273 a 275).

El dictamen pericial merece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación del narcótico afecto a la causa (marihuana); aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia, quien además de tener la droga a la vista y realizar el estudio correspondiente, rindió su dictamen haciendo constar en el mismo los sistemas empleados para llegar a su conclusión verídica; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; además de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester *in continenti* ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos.

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por la perito oficial en materia de química forense, química fármaco biólogo [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De esta forma, al enlazar los elementos de convicción anteriores, se encuentra acreditada plenamente la existencia y naturaleza del estupefaciente asegurado, consistente en *Cannabis Sativa L.*, comúnmente conocida marihuana, previsto como tal en el artículo 234 de la Ley General de Salud, contenido en (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca,

de olor penetrante, con las características de al parecer cannabis sativa L., conocida comúnmente como marihuana, con un peso bruto aproximado de (1.142) uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos; sustancia considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, además, esa cantidad es inferior a cinco mil gramos, el cual resulta de multiplicar por mil la cantidad de cinco gramos, establecida en la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la referida ley, lo que en su conjunto lleva a la certeza de la actualización del primer componente de la descripción típica de que se trata.

El **segundo elemento** del cuerpo del delito, consistente en que "alguien tenga dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata dicho narcótico, y que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente", se comprueba con los elementos de convicción siguientes:

Con la puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED],

[REDACTED], todos adscritos a la [REDACTED], con residencia en esta ciudad, quienes en lo que interesa asentaron que; aproximadamente, [REDACTED]

El parte informativo se valora en términos de la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales y la ratificación que del mismo hicieron los aprehensores [REDACTED] policía [REDACTED] y [REDACTED] policías [REDACTED]

[REDACTED] en esta ciudad, se valora como una prueba testimonial acorde al diverso 289 del Código Adjetivo en consulta, y merecen valor demostrativo sobre su contenido; ya que cuenta con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se aprecie que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos del [REDACTED]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD JUDICIAL PENAL

CENTRO DE REGISTRACIÓN SOCIAL

IGUALA, GRO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD JUDICIAL PENAL

CENTRO DE REGISTRACIÓN SOCIAL

QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculcado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (forma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculcados.

De igual forma, se invoca la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1060 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004760, de rubro y texto:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con la puesta a disposición suscrita y ratificada ministerialmente, por los aprehensores

[Redacted]

con residencia en esta ciudad; quienes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que detuvieron al sujeto activo, esto es, que

[Redacted]

[REDACTED] Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, y el dictamen pericial de dicho narcótico; por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que los policías aprehensores [REDACTED] y [REDACTED], policías [REDACTED] todos adscritos a la división de [REDACTED], con residencia en esta ciudad, [REDACTED]

[REDACTED] comúnmente conocida como marihuana; por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias de los actos incriminatorios; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida, la existencia (de cincuenta y siete envoltorios de plástico transparente, con vegetal verde y seco, que resultó ser Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana) y la que se busca (que alguien las poseía), demuestran que el segundo de los elementos de la conducta típica por el cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho, pues quedó acreditado que una persona sin calidad específica, aproximadamente [REDACTED]

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

PROCESOS PENALES
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí sólo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

Probanzas que son suficientes para estimarlas con valor preponderante y, por tanto, aptas para considerar que aproximadamente [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FORENSES
ISIGUALA, GRI



Sin que se advierta de dicho medio de convicción alguna circunstancia que permitiera concluir, de manera fundada, que la intención del indiciado fuera la de comercializar o suministrar aun gratuitamente el estupefaciente que le fue asegurado, el cual poseía en su mano izquierda y en una bolsa de plástico color negro, ya que no existe medio de prueba idóneo que así lo indique y el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador no demostró que el sujeto activo de que se trata, se dedique a comercializar o suministrar, aun gratuitamente Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana; siendo que la finalidad en cuestión puede ser comprobada a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas.

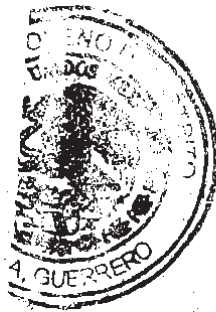
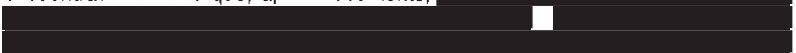
Por lo anterior, se llega a fundada conclusión, que la intención del sujeto activo no iba más allá que la sola detentación del estupefaciente.

Tiene aplicación la jurisprudencia I.35 P. J/23, con registro 166469, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2862, Novena Época, Materia Penal, con rubro y texto siguiente:

"CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE VENTA, CUANDO LA CANTIDAD DE LA DROGA (GRAPAS) ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO EXISTA DATO ALGUNO ACERCA DE QUE EL INCUPLADO PERSIGUIERA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE UN DIVERSO OBJETIVO (VENDER), Y NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE QUE LA POSESIÓN A ÉL ATRIBUIDA NO ESTUVO ENCAMINADA A REALIZAR SU COMERCIALIZACIÓN. Si del acervo probatorio se demuestra la existencia de un narcótico, así como su posesión por parte del activo, ello no es suficiente para acreditar que la finalidad de la posesión sea alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, si tal evento no se encuentra adinmiculado con algún otro elemento de prueba. Así, cuando la cantidad del narcótico poseído (grapas) esté comprendida dentro de los límites señalados en las tablas contenidas en el Apéndice 1 a que se refiere el artículo 195 bis del mencionado código y la conducta del activo queda delimitada entre un principio y un fin precisos sin que exista dato alguno acerca de que el inculcado persiguiera consciente y voluntariamente un diverso objetivo ulterior (venta), y no sea miembro de una asociación delictuosa, puede válidamente considerarse que la posesión a él atribuida no estuvo destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el numeral 194 del propio ordenamiento legal, entre las que se encuentra la comercialización; lo anterior es así, porque para la demostración del referido elemento subjetivo, que la finalidad de la posesión del narcótico sea para realizar alguna de las conductas a que se refiere el citado artículo 194, es preponderante la cantidad de la droga materia del delito, ya que tal dato fue atendido por el legislador en el mencionado artículo 195 bis, a fin de que el juzgador, en aquellos casos en que la cantidad de droga poseída no exceda de las que señalan las tablas del aludido Apéndice 1 y apreciando las demás circunstancias, determinara si los hechos materia de la consignación o acusación son constitutivos de la posesión genérica de narcóticos prevista por el referido artículo 195, o bien, la posesión atenuada descrita en el señalado numeral 195 bis."

El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que esa posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; también se tiene por actualizado en la especie, toda vez que en la causa penal en que se actúa no obra dato objetivo o prueba fehaciente que acredite la existencia de la autorización legal correspondiente para llevar a cabo la posesión del estupefaciente afecto a la causa, consistente en Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Salud.

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra acreditado que, aproximadamente,



LFAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED] comúnmente conocida como marihuana; cantidad menor a cinco mil gramos, que resulta de multiplicar cinco gramos por mil; detentación de la droga que se verificó sin contar con la autorización relativa expedida por parte de la autoridad sanitaria federal correspondiente, y sin la finalidad de comercializar o suministrar, aun gratuitamente, esto es, se acreditó debidamente el cuerpo del delito materia del ejercicio de la acción penal intentada.

CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD

PENAL. - En autos se justifica la probable responsabilidad penal de Jaime Valentín Matías, en la comisión de los delitos de:

I. [REDACTED], Previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. [REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

III. [REDACTED] Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 179, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

En efecto, la probable responsabilidad del inculpado, respecto de los delitos indicados, a juicio del suscrito, quedó acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por el diverso 9, párrafo primero (obró dolosamente), en relación con el 13, fracción II del Código Penal Federal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".

Esto es así, dado que se cuenta con los mismos medios de convicción que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo de los delitos en análisis, entre los que sobresale el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED] policía [REDACTED] y [REDACTED] policías [REDACTED], todos adscritos a la división de [REDACTED] con residencia en esta ciudad, quienes

[REDACTED]

[REDACTED], con residencia Iguala, quien concluyó que el arma de fuego, calibre 7.62 x 39mm., matrícula [REDACTED] marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación Rumania; así como los cuarenta y tres cartuchos calibre 7.62 x 39mm.; corresponden a los de uso exclusivo de Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional; y, por la Química Farmaco Bióloga [REDACTED] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, quien concluyó, que el vegetal verde y seco contenido en las cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, motivo del dictamen, corresponde a Cannabis Sativa L. conocido comúnmente como Marihuana, y considerado como

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
C.F. I. S. S.

estupefaciente por la Ley General de Salud.

Las pruebas indicadas, al ser administradas entre sí, valoradas razonadamente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, y son suficientes, hasta esta etapa procesal, para tener por acreditada, en el desenlace de los acontecimientos, la probable responsabilidad penal del inculpado; es decir, circunstancialmente se alcanza a establecer que [REDACTED] probablemente es la persona que, sin calidad especial alguna, y sin permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, aproximadamente, a

[REDACTED]

En efecto, los anteriores medios de prueba, considerados en forma aislada constituyen indicios sin embargo, en su enlace lógico y natural más o menos necesario existente entre la verdad conocida (la posesión del narcótico, la portación de arma y la posesión de los cartuchos), son aptos atento al estadio procesal que se determina, para dar vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por ende, aptos para llegar a la verdad buscada y atribución de la causación del resultado a [REDACTED] por lo que, se reitera, con las pruebas arrojadas por la averiguación, se acreditó la probable responsabilidad de dicha persona en la comisión de los delitos:

[REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y [REDACTED]

[REDACTED] DEL [REDACTED] PARA [REDACTED] sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y [REDACTED]

[REDACTED] Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Son aplicables en ese aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 275 y 276, visibles a fojas 200 y siguiente, del tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Época, respectivamente del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubros: 275 "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y 276 "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA EN MATERIA PENAL".

Así como la tesis relacionada, visible en la página 46, del Tomo 66, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice: "PRUEBA INDICIARIA".

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracciones II del Código Penal Federal, toda vez que como se advierte del estudio del cuerpo de los delitos indicados, su cometido fue por sí, sin que por el momento procesal que se analiza, se requieran de pruebas que hagan plena la responsabilidad de los inculpados; amén de que al tener la edad de treinta y ocho años sabía de las consecuencias legales que trae consigo poseer el narcótico, cartuchos afectos y portar el arma.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir que el citado [REDACTED] es la persona que, probablemente, por sí misma directamente, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, de manera dolosa, esto es, conociendo los elementos de los tipos o previniendo como posible un resultado típico, quiso y aceptó los hechos descritos por la ley, se afirma lo anterior, porque el sujeto activo realizó voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, que es lo que caracteriza a los delitos intencionales o dolosos, con lo que se configuró la hipótesis a que se contrae el artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal, vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso resulta ser la salud y seguridad pública; luego, es dable sostener que los datos que arrojó la averiguación previa son bastantes para comprobar el cuerpo de los delitos y hacer probable la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los delitos indicados en líneas anteriores.

Se afirma, que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender los injustos de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontraran bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar, que el inculpado actuó con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubiera actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien, porque hubiere creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además, que en autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Todo lo anterior, lleva a concluir que la conducta la realizó el indiciado, en términos de los artículos 9, párrafo primero, y 13, fracción II, del Código Penal Federal; sin que aparezca demostrada la existencia de algún motivo que anule el dolo en particular, así como tampoco se actualiza causa de exclusión de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del código en cita.

Al declarar ante el Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] negó su participación en los hechos que se les atribuyen; versión que fue ratificada el veintiuno de mayo de dos mil quince, al rendir la declaración preparatoria, ante este Juzgado Federal; sin embargo, la simple negativa de los hechos atribuidos al ahora probable responsable, sin corroboración alguna, carece de valor probatorio, puesto que considerar lo contrario equivaldría a destruir todo el mecanismo de la citada prueba indiciaria o circunstancial, lo que jurídicamente es inadmisibile; toda vez que en su contra obran las imputaciones directas de los policías aprehensores.

En relación con la falta de confesión, se cita la jurisprudencia 492, consultable en la página 376, tomo II, materia penal, del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, compilación 1017-2000, del epígrafe:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile".

En consecuencia, al quedar demostrados los requisitos de los artículos 19 Constitucional y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, **lo procedente es dictar auto de formal prisión** en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

[REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

[REDACTED] Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AJUSTE SOCIAL
IGUALA, GRO.

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 557 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo I Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN". - Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRA E EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL. - En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad del procesado en la comisión del delito imputado, ya que únicamente, se requiere que existan datos para acreditar el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal del inculcado, lo que en el caso acontece.

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI, 1o. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

QUINTO. VÍA DEL PROCESO. Con fundamento en el artículo 152, inciso b), fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el procesado [REDACTED] fue asegurado en flagrancia, se decreta la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, a partir del dictado de este auto; en la inteligencia que el inculcado puede optar por el procedimiento ordinario, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique esta determinación, como lo previene el último párrafo del citado numeral.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución General de la República, 198.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser una consecuencia del auto de formal prisión decretado, se le suspenden los derechos políticos al procesado [REDACTED] infórmese lo anterior al Instituto Nacional Electoral, para lo cual, remítase la forma NS a través del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho instituto, con sede en esta ciudad, para que proceda a cumplimentar la suspensión decretada.

Sobre el particular, sirve de apoyo la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, aprobada en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, cuyo rubro y texto establece:

"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y

LFAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

durará todo el tiempo de la condena –lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional–, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dictó, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta”.

SÉPTIMO. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES. Con fundamento en el artículo 165, párrafo segundo, en relación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad, para que a la brevedad posible remita la ficha signalética del inculpado [REDACTED] e informe de anteriores ingresos a prisión que pudiera tener registrados.

Asimismo, gírense mensajes telegráficos al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con sede en México, Distrito Federal, y Director General del Régimen Penitenciario del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que informen, por la misma vía, los antecedentes penales que pudiera tener registrados en esas dependencias el inculpado de referencia.

OCTAVO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro de Readaptación Social con sede en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. COPIA CERTIFICADA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia autorizada de la presente resolución al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se,

RESUELVE:

PRIMERO. A las once horas del veintiséis de mayo de dos mil quince, se decreta auto de formal prisión en contra de [REDACTED] como probable responsable de los delitos:

[REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[REDACTED] Previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

[REDACTED] Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de [REDACTED] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Identifíquese al procesado [REDACTED] por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal, al Director General del Régimen Penitenciario, del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que se sirvan informar, por la misma



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

vía, a este juzgado, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados el referido inculpado, todo lo anterior en los términos de los considerandos séptimo y octavo de esta resolución de plazo constitucional.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en términos del considerando noveno de esta determinación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por conducto de cualesquiera de los actuarios judiciales adscritos, entréguese al Fiscal de la Federación copia certificada de esta resolución; de igual forma, la referida fedataria judicial deberá hacer saber a las partes que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad. De igual forma, deberá hacer del conocimiento al procesado que de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que impugne esta resolución deberá designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

Así, lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/1561/2015, de la propia fecha; ante el licenciado Amador Valencia Vargas, secretario que autoriza. Doy Fe.

EL LICENCIADO [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN AGREGADOS EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE [REDACTED]

[REDACTED] PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 83, FRACCION III, EN RELACION CON EL 11, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS [REDACTED]

PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 83 CUAT, FRACCION II, EN RELACION CON EL 11, INCISOS C) Y F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y [REDACTED]

PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 477, PARRAFO PRIMERO, EN RELACION CON LA TERCERA LINEA HORIZONTAL DE LA TABLA PREVISTA EN EL NUMERAL 479, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN TERMINOS DEL DISPOSITIVO 13, FRACCION II, DEL CONVENIO FEDERAL, LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISEIS DE MAYO DE 2015. MIL QUINCE DICE FE.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

22

REINGRESO POR LA MISMA CAUSA PENAL Y OTRO PROCESO

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO VENEZOLANO
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y FORENSES
INVESTIGACIÓN FORENSE
LABORATORIO DE ANÁLISIS
DE MATERIAS
CENAFOR

INTERNO:

[REDACTED]

PROCESO PENAL

C.P. 15/2014-I-E

DELITO:

[REDACTED]

GENERAL DEL ESTADO
Unidad de Dirección, Investigación
y Servicios de Laboratorio
Unidad de Investigación

AGRAVIADO:

[REDACTED]

JUZGADO:

QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

FECHA DE PUESTA A DISPOSICION:

[REDACTED]

000370

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBERTY Y SOBERANÍA Justas y Justas Federe
RECIBIDO
21-05-2015
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 01:57 hrs
IGUALA, GRO.
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional
Iguala, Guerrero



CENTRO
PGR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAL LA ORGANIZACIÓN REGIONAL
IGUALA, GUERRERO

OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/1648/2015
C.P. 15/2014-I-E

Iguala, Gro., a 21 de Mayo del 2015.

ASUNTO: Orden de Aprehesión cumplida con Detenido.

JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
Presente.

En atención al oficio 694/2014 de fecha 17 de Octubre del 2014, girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito; al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guerrero, mediante el cual remite la Orden de Reaprehensión dictada dentro de la Causa Penal 15/2014, en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

Aérea, previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el día de hoy 21 de Mayo del 2015, se le da cumplimiento a la orden de Reaprehensión por retención, relacionado con la C.P. 15/2014-I-E, girada en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, hago de su conocimiento que se interna con esta fecha relacionado con la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/COE/885/2015, por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así mismo se le da cumplimiento a la Orden de Reaprehensión en contra del C. [REDACTED] relacionado con la C.P. 15/2014, ya que es requerido por ese Órgano Jurisdiccional y Dejándolo a su disposición en el Centro de Reinserción Social de Iguala Guerrero.

Así mismo se anexa dictamen de integridad física [REDACTED] más ater [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE
POLICIA FEDERAL MIN
SUBSEDE IGUAL
GUERRERO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

PCR



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional
Iguala, Guerrero

c.c.p.- Lic. [REDACTED] - Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica en el estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente
c.c.p.- Lic. [REDACTED] Encargado de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Agente del Ministerio Publico de la Federación, Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito.- Para su conocimiento.-
C.c.p.- Director del Centro de Reinserción Social (Tuxpan) para que permita el ingreso de [REDACTED] quien quedara a disposición del Juzgado Quinto de Distrito en el estado dentro de la C.P. 15/2014, por el delito [REDACTED] modalidad de [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo.- Presente.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA

Iguala de la Independencia, Gro a 21 de Mayo de 2015
"2015 Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón"

LIC [REDACTED]
**ENCARGADO DE LA SUBSEDE
INSPECTOR JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
PRESENTE.**

La que suscribe, Perito Médico. Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA A LA PERSONA DE NOMBRE [REDACTED] QUE CUENTA CON UNA ORDEN DE REAPREHENSION RELACIONADA CON LA C.P 15/2014-I-E DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO...."

METODO DE ESTUDIO.
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.
I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

ANTECEDENTES: NINGUNO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

CODIGO PENAL FEDERAL

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

REVISION. Siendo las 01:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista, a quien dijo llamarse:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

NUMERO DE FOLIO: 095/2015

1 de [REDACTED]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere hipertensión arterial desde hace 5 años tratándose con medicamento naturista, refiere colitis tomando QG5 tabletas.

A la exploración física: [REDACTED]

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Quien dijo llamarse [REDACTED] no presenta lesiones traumáticas externas recientes

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

000373

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Cuaderno derivado de la causa penal 15/2014-I-E

"2014, año de Octavio Paz"

N. control. 6131
Año. 2015

OFICIO: 4601-I-E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACION ADSCRITA.
CIUDAD.

OFICIO: 4602-I-E
TESORERO DE LA FEDERACION.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL CUADERNO DE LA
CAUSA PENAL AL RUBRO INDICADA INSTRUIDA CONTRA
[REDACTED] Y OTRO
POR EL DELITO DE [REDACTED]

[REDACTED], CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO
QUE AL TENOR DE LA LETRA DICE:

*"Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de octubre de dos mil
catorce.*

*Visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, se advierte
que mediante oficio 472/2014, de diez de abril de dos mil catorce (foja 2), el Agente
del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora,
con residencia en esta ciudad, consignó con detenido la averiguación previa
PGR/GRO/IGU/421/2014, en la cual ejerció acción penal contra [REDACTED]
por estimarlo probable responsable en la comisión [REDACTED]*

*[REDACTED] previsto en el
artículo 11 inciso b), y sancionado en el numeral 33, fracción II, en relación con el
penúltimo párrafo del citado artículo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos... En concordancia con los preceptos 7, párrafo primero (hipótesis de
acción), fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo
primero (hipótesis de conocer querer) y 13 fracción III (los que lo realicen
conjuntamente), del Código Penal Federal", dejándolo interno en el Centro Regional
de Reinserción Social de esta ciudad, solicitando se recibiera su declaración
preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.*

*Por acuerdo de diez de abril de dos mil catorce (fojas 163 a 169), se radicó
la citada averiguación previa ordenando registrarla en el libro de gobierno de las
causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole como número de
expediente el 15/2014; se ratificó la detención del entonces inculcado, se dio a la
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, la
intervención que legalmente le corresponde; se fijaron las diecinueve horas con
cinco minutos del día diez de abril del dos mil catorce, para recibir la declaración
preparatoria de [REDACTED] diligencia que se desahogó al tenor del
acta respectiva, en la cual estuvo asistido de su defensor particular y después que
se le hizo saber las garantías que consagra en su favor el artículo 20, apartado A,
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rindió su declaración y
acorde con lo solicitado por el propio procesado, se acordó favorable la ampliación
del plazo constitucional, asimismo, toda vez que el defensor particular, exhibió la
garantía fijada al procesado de mérito, para que pudieran gozar del beneficio de su
libertad provisional bajo caución, se ordenó su inmediata libertad, única y
exclusivamente por lo que se refiere a este proceso penal; luego en esa data se le
hizo saber las causas de revocación del beneficio concedido, contenidas en el
artículo 411 del Código Federal de Procedimientos Penales (foja 188).*

*Luego, mediante resolución de dieciséis de abril de dos mil catorce (fojas
321 a 343), se resolvió la situación jurídica del procesado [REDACTED]
dictándose en su contra auto de formal prisión por su probable
responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

ley y código de armas de fuego y explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; resolución que fue confirmada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, mediante ejecutoria de veintidós de mayo del presente año (fojas 413 a 467).

Ahora de la certificación de cuenta, se advierte que el encausado [REDACTED] no ha dado cumplimiento a las obligaciones que se les hicieron saber el diez de abril del presente año (foja 188), pues no se ha presentado ante este Juzgado Federal a firmar el libro de control de procesados que se encuentran gozando del beneficio de su libertad provisional, bajo caución los días lunes de cada semana, no obstante que se le hizo de su conocimiento las obligaciones a que se refiere el artículo 411 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre las cuales se encuentra la de ocurrir a firmar ante este Juzgado cada ocho días o en su defecto al día hábil siguiente si éste fuere inhábil; así también a la toma de huella en el Sistema Biométrico de Asistencia de Procesados; la de asistir a todas y cada una de las diligencias a las que fuere citado, y que se requiera de su presencia, así como las causas de revocación del beneficio concedido, contenidas en el diverso numeral 412 del mismo cuerpo de leyes mencionado; del que se le apercibió que de no dar cumplimiento con dichas obligaciones, las garantías exhibidas para garantizar el citado beneficio, se harían efectivas a favor del erario federal y se giraría la orden de captura correspondiente.

En el caso, resulta oportuna la transcripción de los artículos 411 y 412, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Penales:

“Artículo 411. Al notificarse al inculcado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estime conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo tribunal los cambios de domicilio que tuviere, y no ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se lo pondrá conceder por tiempo mayor de un mes.

También se le harán saber las causas de revocación de la libertad caucional.

En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones y las causas de revocación, pero la omisión de este requisito no librará de ellas ni de sus consecuencias al inculcado.

Artículo 412. Cuando el inculcado haya garantizado por sí mismo su libertad con depósito, prenda, hipoteca o fideicomiso, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

VII. Cuando el inculcado no cumpla con algunas de las obligaciones a que se refiere el artículo 411.”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el procesado de mérito, al obtener el beneficio de libertad provisional bajo caución, adquirieron entre otras obligaciones, la de "...presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estime conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requerido para ello..."; obligación que como ya se precisó, este órgano jurisdiccional, se le hizo saber al encausado de referencia, mediante diligencia de declaración preparatoria de diez de abril del presente año, las obligaciones que el referido procesado ha incumplido al no comparecer ante este Juzgado Federal a firmar el libro de control de procesados y a la toma de sus huellas en el Sistema Biométrico de Asistencia de Procesados.

En esa tesitura, se revoca el beneficio de libertad provisional bajo caución concedido al encausado [REDACTED] al surtirse la hipótesis prevista en los numerales 411 y 412, fracción VII, de la ley adjetiva de la materia, y por ende, [REDACTED] al efecto, comuníquese el presente acuerdo a la Representante Social de la Federación adscrita, para que ordene a elementos de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, se avoquen a su localización y captura; en el entendido que al rendir su declaración preparatoria el encausado [REDACTED]

[REDACTED] manifestó [REDACTED] número [REDACTED] una vez lograda ésta, se sirva dejarlo

PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Cuaderno derivado de la causa penal 15/2014-I-E

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE RECLUSIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL FEDERAL
SECRETARÍA DE REPARACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA FEDERAL

interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a disposición de esta autoridad judicial federal, a fin de continuar con el procedimiento penal que se le instruye.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número P.XXII/98, visible en la página 118, tomo VII, del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, cuyo rubro textualmente dice: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, LOS CASOS GRAVES POR LOS CUALES SE PUEDE REVOCAR SON LOS EXPRESADOS EN LA LEY ORDINARIA TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES FEDERALES; CUANDO EL INCUPLADO LA GARANTIZA POR SÍ MISMO, SON LOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

Por otra parte, con apoyo en los artículos 149 último párrafo y 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento judicial en esta causa por cuanto hace al encausado [REDACTED] por ende, envíese el presente expediente al archivo provisional.

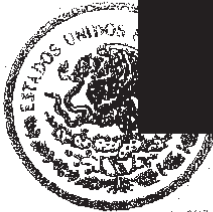
Asimismo, con fundamento en el artículo 414, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena hacer efectivo el billate de depósito números [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] -foja 315-, mismo que [REDACTED] para garantizar la libertad provisional bajo caución del procesado [REDACTED] y se ordena su remisión al Tesorero de la Federación, en México, Distrito Federal, para que realice el cobro a favor del Fisco Federal.

Finalmente, vista la diligencia de ratificación de receta médica de esta gata, se advierte que la doctora [REDACTED] ratificó el contenido de la receta media expedida el ocho de los actuales, a nombre del procesado [REDACTED] sin necesidad de proveer sobre el particular, toda vez que el propósito de dicha diligencia era justificar la inasistencia del precitado encausado a la audiencia de vista señalada para el nueve de los actuales.

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo proveyó y firmo [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero, ante el secretario [REDACTED] quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO IGUALDA. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DISTRITO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

EL SUSCRITO, LICENCIADO [REDACTED]
Agente del Ministerio Público.

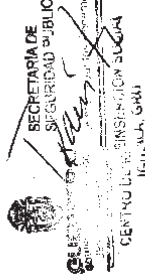
CERTIFICA, que la presente fotostática, es una copia fiel y exacta del original que se tuvo a la vista y que consta de No. de Fojas 00 lo que hace constar para los efectos legales correspondientes:

[REDACTED]





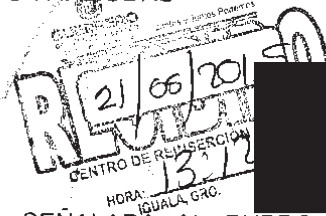
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



OFICIO: 2947-I-E
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL. CIUDAD.

OFICIO: 2948-I-E
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL
MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CIUDAD

OFICIO: 2949-I-E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.
CIUDAD.



EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO,
INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] Y OTROS POR EL
DELITO DE [REDACTED] CON
ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiuno de mayo de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por los Policias Federales Ministeriales, destamentados en esta ciudad, recibido a las dos horas con treinta minutos del día de hoy, mediante el cual dejan a disposición de este órgano jurisdiccional al indiciado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] revisto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la gravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, dejándolo a disposición de este Juzgado, interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad; por ende, dicho encausado queda sujeto para la continuación del procedimiento bajo los efectos del auto de formal prisión decretado en su contra el dieciséis de abril de dos mil catorce, emitido por este órgano jurisdiccional, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y continúese con el procedimiento.

Por consiguiente, se decreta la detención del procesado [REDACTED] a partir de las dos horas con treinta minutos de esta data, en que se recibió el oficio respectivo, por el que se pone a disposición de este órgano jurisdiccional al procesado de referencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 47 del Código Federal de Procedimientos Penales, se levanta la suspensión del procedimiento decretado el dieciséis de octubre del año próximo pasado, por este órgano jurisdiccional.

Con apoyo en el numeral 40 del Código Federal de Procedimientos Penales, comuníquese lo anterior al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que le compete; asimismo, gírese oficio al Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, informándole que dicho procesado queda a disposición de este Juzgado y deberá permanecer detenido en ese reclusorio hasta nuevo orden.

Por otra parte, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, comunicándole que con esta fecha se cumplimentó la orden de reaprehensión librada el dieciséis de octubre de dos mil catorce, contra [REDACTED] a efecto de que proceda a la cancelación de la misma, únicamente por cuanto a este procesado.

Por otro lado, téngase por exhibido el certificado médico que anexan los Policía Federales Ministeriales, suscrito por [redacted] perito médico oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el que concluyó que el encausado de mérito no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento de su examen médico legal; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, de autos se advierte, que el veintiocho de agosto de dos mil catorce (fojas 581 y 582 tomo I), se decretó cerrada la instrucción, por ello, obvio de mayores dilaciones procesales. se fijan las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, para la audiencia de vista que prevé el numeral 307, del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que la agente del Ministerio Público Federación adscrita, deberá formular sus conclusiones por escrito, las que en ese mismo acto deberá contestar la defensa.

Para la presentación del procesado [redacted] gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social Local y al Encargado de la Subsección de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ambos con residencia en esta ciudad, al primero para que permita la exdcarcelación del encausado de mérito, y al segundo para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la hora y la fecha señaladas y proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B" a la que corresponde el Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Adjetivo de la Materia.

Finalmente, requiérase al procesado [redacted] para que designe defensor que lo asista en la presente causa penal; mientras lo hace y no quede en estado de indefensión, con apoyo en la fracción IX del precepto 20 de la Constitución Federal y el artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, este Juzgado le designa al Defensor Público Federal adscrito a este Órgano Jurisdiccional, a quien deberá hacerse saber esta designación para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iquala de la Independencia, Guerrero, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe. **Dos rúbricas**".

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

[redacted]

MEXICANOS
JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE
GUERRERO, IQUALA.
PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

4/06/15

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

36

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 22 DE MAYO DEL 2015.

PARA: CAB. DE JUST. MIL. Y LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DÍA 21 DE MAYO DEL 2015, SE RECIBIÓ EL ACUERDO NUMERO **2947-I-E**, SIGNADO POR EL C. **LIC.** [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR [REDACTED]

PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS 16:00 HORAS DEL 21 DE MAYO DEL 2015, PARA LLEVAR A CABO SU DECLARACION PREPARATORIA.

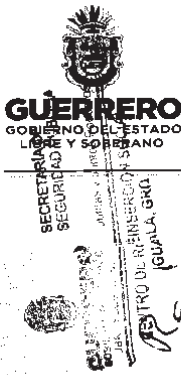
POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR [REDACTED]

LO QUE INFORMO A [REDACTED] MIENTO.



- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. - Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



000377

[Handwritten mark]

Juntas y Juntos Podemos

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Guerra de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 762/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015,** para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E,** de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [redacted] en agravio de [redacted] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los iniciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

[Redacted signature area]

- C. c. p. c.- Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c.- Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Centro Regional de

Guerrero
Cumple

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
JEFATURA DE INSTITUCIONES
INSTITUCIÓN SOCIAL
GUERRERO

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN
SOCIAL IGUALA GRO.
SECCIÓN: SERVICIO MEDICO.
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN FÍSICA

RECIBIDO
21 Mayo 15
SECRETARÍA DE REINTEGRACIÓN
GUERRERO

C. LIC. [REDACTED]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CERERESO
IGUALA.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED SOBRE EL ESTADO DE
SALUD QUE GUARDA EL INTERNO [REDACTED] DE [REDACTED] NIOS. ORIGINARIO DE

[REDACTED]
NIEGA OTROS [REDACTED]

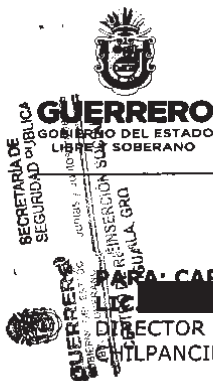
A LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y
PERSONA, SIN ALTERACIONES A LA MARCHA, HIDRATADO CON BUENA COLORACION DE PIEL Y
TEGUMENTOS, TORAX, CARDIO PULMONAR Y ABDOMEN SIN COMPROMISO APARENTE, Y
EXTREMIDADES SIN LESIONES VISIBLES O APARENTES.

[REDACTED]
[REDACTED]
SIGNOSVITALES: T/A 120/80 MGDL. TEMP. 36 °C [REDACTED]

CONCLUSION [REDACTED] INTEGRO FÍSICAMENTE SIN LESIONES.

EXTIENDO EL PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR A LOS VEINTIÚN
DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO.

GOBIERNO
ESTADAL
SECRETARÍA DE REINTEGRACIÓN
CENTRO DE REINTEGRACIÓN
IGUALA



TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 21 DE MAYO DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MTL. Y

DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL,
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 21 DE
MAYO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO 2563, SIGNADO POR LA C. LIC.
[REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED]

[REDACTED]

PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS 16:00 HORAS DEL 21 DE MAYO DEL
2015, PARA LLEVAR A CABO SU DECLARACION PREPARATORIA.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE
DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION CON
SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE
EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE
LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS
ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE
JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA
DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO
DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN.

LO QUE INFORMO A [REDACTED] CUMPLIMIENTO.

[REDACTED]

- C. c. p. c.- Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON
RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros número 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala,
Guerrero.

SECCIÓN: PENAL
CAUSA PENAL 37/2015

OFICIO 2563. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
CIUDAD.

OFICIO 2564. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL
MINISTERIAL. CIUDAD.

Para los efectos constitucionales y legales correspondientes, hago
de su conocimiento que a partir de las **una hora con cincuenta minutos
del veintiuno de mayo de dos mil quince**, en que se internó al indiciado
[REDACTED] en ese reclusorio a su digno cargo, deberá
permanecer en el mismo a disposición de este Juzgado en relación con la
causa penal 37/2015 de este índice, que se instruye en su contra por su
probable responsabilidad en la comisión de los delitos siguientes:

[REDACTED] **Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército,**
[REDACTED] **area, previsto** y sancionado por el artículo 83 fracción
[REDACTED] 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y
el de [REDACTED]
[REDACTED], previsto y
[REDACTED] artículo 83 quat fracción II en relación con el artículo 11
inciso f), **ambos** de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del
diverso de **contra la Salud**, en la modalidad de posesión con fines de
comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L.
(maritana), ilícito previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero
y tercero, en relación con el 193 párrafo primero y segundo del Código
Penal Federal, en concordancia con los artículos 6°, 7°, fracción I, 8°, 9°
párrafo primero; y cometidos en términos del artículo 13 fracción II, (los que
lo realicen por si mismos) del código penal federal vigente.

A fin de tomarle declaración en formal preparatoria al referido
indiciado, se requiere al Director del Centro de Readaptación Social de
Iguala, Guerrero, para que permita su excarcelación, con el objeto de que
sean presentados a este Juzgado a las **dieciséis horas del veintiuno de
mayo de dos mil quince**.

Asimismo, requiérase al Encargado de la Subsede de la Policía
Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación, con sede en esta
ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el
vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito
en la hora y fecha señaladas con anterioridad; haciéndoles saber tanto a
éste como al Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GUERRERO

21/05

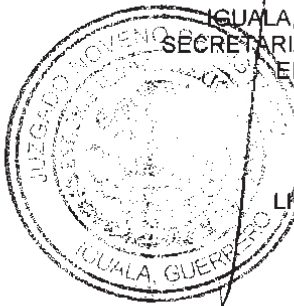
EHK

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

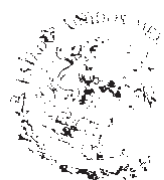
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Iguala, Guerrero, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción I y II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente, se hace del conocimiento del referido director del Centro Penitenciario de la ciudad de Iguala, Guerrero, que deberá mantener a disposición de este Juzgado a los inculpados de que se trata; en la inteligencia de que el término constitucional de setenta y dos horas, a que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, empezó a transcurrir a partir de las **una hora con cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince** y fenecerá a las **una hora con cincuenta minutos del veinticuatro del mismo mes y anualidad.**



2015.
DISTRITO



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL
IGUALA GRD

SECCIÓN: DIRECCION.
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
NUMERO: 829/2015
EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/6432/Q/VG.
ASUNTO: SE REMITE COPIA DE EXPEDIENTE TECNICO
JURIDICO

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 02 de Junio del 2015.

C. LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEPENDIENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,
MEXICO, D.F.

En atención a su oficio número **CNDH/OEPCI/0071/2015**, de esta misma fecha, en los que los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzín y integrantes del equipo de futbol, "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta comisión nacional inicio de oficio el expediente de Queja I/2014/6432/Q/UVG, en el cual se investigan violaciones graves de derechos humanos. Se les permita a los visitantes adjuntos Lics. [REDACTED] y [REDACTED] entrevistar al interno [REDACTED] y se les facilite copia del expediente clínico, expediente de trabajo social, certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos de ingreso, partida jurídica, ficha señalética, al respecto remito a usted lo siguiente:

Únicamente adjunto copia simple del expediente clínico, expediente de trabajo social, certificados médicos, psicológicos de ingreso, partida jurídica y ficha señalética. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

EL [REDACTED] SO.
[REDACTED]

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

Recibi copia
2/06/15.
[REDACTED]



OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".
Periférico Sur Núm. 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Deleg. Magdalena Contreras,

México, D.F.
Tel: 56-81-84-90; Fax: 56-81-84-90.

1/1/2014/6432/Q/VG.

que se indica.

CNDH/OEPC/0071/2015.

México, D.F., junio 2 de 2015.

**C. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL (VARONIL),
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
Presente.**

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de fútbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja 1/2014/6432/Q/VG, en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS**. En este contexto, y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, de la manera más atenta solicito a usted que el día de la fecha, se les permita a los Visitadores Adjuntos, licenciados [redacted] y [redacted] entrevistar al interno [redacted]

Ruego a usted, que el día de la diligencia, se pueda facilitarse a los Visitadores, copia del expediente clínico, expediente de Trabajo Social, certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos de ingreso, Partida jurídica, así como ficha signalética.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 39, fracción II y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo, del Reglamento Interno de esta Organización.

Sin otro particular, reitero a [redacted]

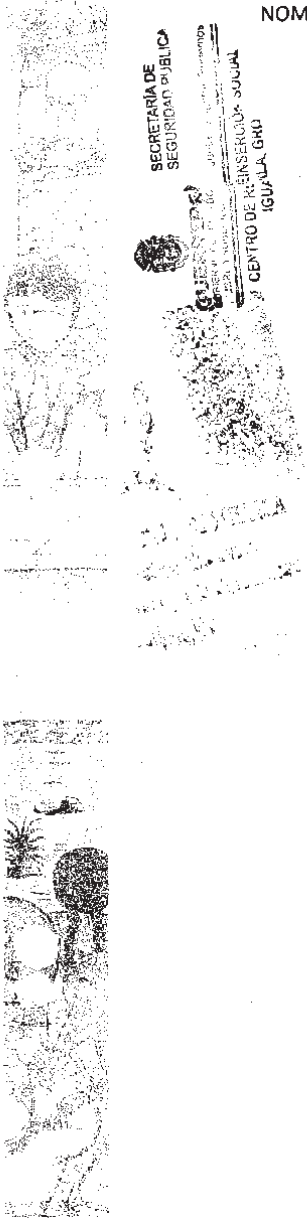
C.c.p.- Mtro. José T. Larrieta Carrasco.- Titular de la Oficina Especial.- Para su conocimiento.- Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



NOMBRE DEL INTERNO:



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GTO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GTO
28/05/2015
HORA: 15:22

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/S/N/2015
ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO DE PERSONAL
México D.F. a 28 de Mayo de 2015.

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
DE IGUALA GUERRERO
P R E S E N T E.

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción V, 8 fracción I incisos b), c) y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en lo dispuesto por la Ley Federal que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicito a Usted gire instrucciones personal a su digno cargo a efecto de que se realicen las gestiones administrativas necesarias para que el día viernes 28 de Mayo de 2015, se permita el acceso al centro de Reinserción que dignamente representa a los licenciados:

[Redacted]

[Redacted] Agente del Ministerio Público Federal y Oficial Ministerial respectivamente, acompañados de: [Redacted] (01) UN DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL, y (02) DOS POLCIAS FEDERALES MINISTERIALES, en el mismo tenor se solicita el acceso del siguiente equipo: (01) una memoria USB, (01) una Laptop, un lugar propio para la toma de una declaración, y facilite la impresión de la diligencia en comento lo anterior a efecto de llevar a cabo una diligencia ministerial con el interno de nombre: [Redacted]

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. [Redacted]
EL AGENTE DE [Redacted]
ADSCRITO A LA UNIDAD DE [Redacted]
DELITOS EN [Redacted]
"S [Redacted]
REELECCIÓN."

Av. Paseo de la Reforma Numero 75, [Redacted] colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.
06030, teléfono 53-46-00-00 ext. [Redacted] y fax 53-46-39-88.
email: [Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

47

Juntas y Juntos Podemos

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 21 de Mayo del 2015.

NÚMERO DE OFICIO: 747/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 16:00 del 21 de mayo del 2015**, para llevar a cabo su declaración preparatoria. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2563**, de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de [REDACTED] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indicados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le esgrimo cordial saludo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Recibido
21/05/15

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

45

CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.
DATOS GENERALES

SELO
RECIBISORIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]

NOMBRE DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

DOMICILIO DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

PROFESIÓN U OFICIO : [REDACTED]

¿SABE LEER? [REDACTED] ¿SABE ESCRIBIR? [REDACTED] NUMERO DE EXPEDIENTE

EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN

NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO: 37/2015

OBSERVACIONES: TERMINO CONSTITUCIONAL, [REDACTED]

FILIACION

COMPLEXIÓN [REDACTED] PESO [REDACTED] KG. APROX. ESTATURA [REDACTED] MTS.

CARA: [REDACTED] NARIZ: [REDACTED] BOCA: [REDACTED]

MENTÓN: [REDACTED] PELO: [REDACTED] OJOS: [REDACTED]

PIEL: [REDACTED] LÓBULO DE LA OREJA DERECHA: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

ANTECEDENTES PENALES

DELITO (S): [REDACTED]

DATOS DE CONSIGNACIÓN, FECHA, NUMERO, AUTORIDAD JUDICIAL: 20 DE MAYO DEL 2016.

C.P. 37/2015 JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

FIRMA

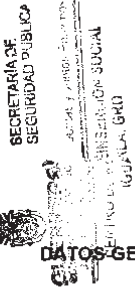
LUGAR DE RECLUSIÓN: CE.RE.RE.SO. DE IGUALA, GRO.

OBSERVACIONES (PROCESOS ANTERIORES): 16/2014-I-E

FECHA DE INTEGRACIÓN DE LOS DATOS DE ESTA HOJA: 27 DE MAYO DEL 2016.

HUELLA
PULGAR DERECHO





SEGOB

CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ESTUDIO SOCIO - ECONÓMICO

DATOS GENERALES DEL INTERNO:

NOMBRE:

[REDACTED]

EDAD:

[REDACTED] AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO:

[REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO:

[REDACTED]

ESCOLARIDAD:

[REDACTED]

ESTADO CIVIL:

[REDACTED]

Ocupación:

[REDACTED]

DOMICILIO:

[REDACTED]

DELITO:

[REDACTED]

AGRAVIADO:

[REDACTED]

CAUSA PENAL:

37/2015.

JUZGADO:

[REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

OBSERVACIONES:

[REDACTED]

IGUALA, GRO, A 27 DE MAYO DEL 2015.

ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED]
OCUPACION: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

ESFERA SOCIAL




SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
IGUALA, GRO.

AREA LABORAL



CONCLUSION




SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
LIBERTAD Y JUSTICIA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

JEFA

ENUNCIADO



SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 762/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015**, para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E**, de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el termino de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de [REDACTED] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indicados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NÚMERO DE OFICIO: 762/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
PRESENTE.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015**, para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de [REDACTED] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


GUE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

- C. c. p. c.- Lic. [REDACTED] -Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c.- Lic. [REDACTED] -Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 702/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015**, para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E**, de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [REDACTED]

[REDACTED], en agravio de [REDACTED] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsección de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indicados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

- C. c. p. c. – Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 22 DE MAYO DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y

DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 21 DE MAYO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO 2947-I-E, SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO [REDACTED]

PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS 16:00 HORAS DEL 21 DE MAYO DEL 2015, PARA LLEVAR A CABO SU DECLARACION PREPARATORIA.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR [REDACTED]

LO QUE INFORMO A [REDACTED] ENTO.



- C. c. p. c.- Lic. [REDACTED] - Procurador del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

SECCIÓN: PENAL. C.P. 37/2015.

OF. 2591-II-A. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

En la causa penal 37/2015, instruida contra [redacted] por el delito contra la salud y otros, con esta fecha se dictó un acuerdo, que en la parte conducente dice:

"(...) Se concede el uso de la voz al defensor particular, manifiesta: "Que desde ahora y por así convenirlos a los intereses de esta defensa, solicita se conceda la duplicidad del término constitucional a efecto de que se le permita a esta defensa ofrecer y desahogar dentro de dicho termino los medios de prueba que en escrito por separado y en esta misma fecha se presentará para su respectivo acuerdo. A efecto de estar en aptitud de lo anterior solicito a mi costa copia simples, de todo lo actuado en la presente causa".

[redacted], se le hace saber al inculpado lo manifestado por la defensa y esta: "que estoy de acuerdo con lo manifestado por mi defensor, duplicidad del término constitucional".

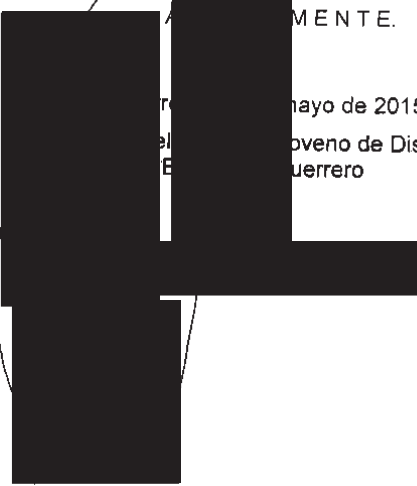
Respecto, el secretario en funciones de juez acuerda: ténganse por fechas las manifestaciones que vierte el agente del Ministerio Público Federal y el defensor particular, mismas que de ser procedentes serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica del procesado; respecto a la solicitud del inculpado y su defensa, se acuerda: con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161, párrafo segundo y cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales, se proroga el término constitucional por otras setenta y dos horas, a fin de que estén en aptitud de aportar medios de prueba, que puedan ser valorados en esta etapa; en el entendido de que fenece a las una hora con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince, por lo ordena al Secretario realice la certificación correspondiente. Comuníquese lo anterior, al director del Centro de Readaptación Social, con sede en esta ciudad, para los efectos legales conducentes. (...) Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Transcribo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

MENTE.

mayo de 2015.

oveno de Distrito
Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
GUERRERO

RECEBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DENTRO DE REINTEGRACIÓN
MAYO 18 2015
IGUALA, GUERRERO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECCIÓN: DIRECCION.
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
NUMERO: 828/2015
EXPEDIENTE: 37/2015
ASUNTO: SE REMITE FICHA SIGNALETICA Y ESTUDIOS DE
PERSONALIDAD.

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 27 de mayo del 2014.


C. LIC. [REDACTED]
JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Dando cumplimiento a su oficio número **2736-I-P-M**, me permito remitir a usted, la ficha signalética y estudio de personalidad del procesado [REDACTED] así mismo se informa los ingresos que haya tenido con anterioridad, a quien se le instruye la causa penal citada al rubro, por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de la Sociedad.

Manifestando a Usted, que habiendo efectuado una búsqueda minuciosa en el archivo que obra en este Centro penitenciario, se encontró el siguiente antecedente: se le instruye la causa penal **15/2014-I-E**, por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] a disposición del Juez Quinto de Distrito en el Estado, actualmente en proceso. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.


EL F...
SE...
SE...
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTO
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ZONAS RURALES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS

NOMBRE: _____
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

OTROS NOMBRES _____ EG. REG. _____

ALIAS _____ SEXO _____ EXP. DE ARCHIVO _____

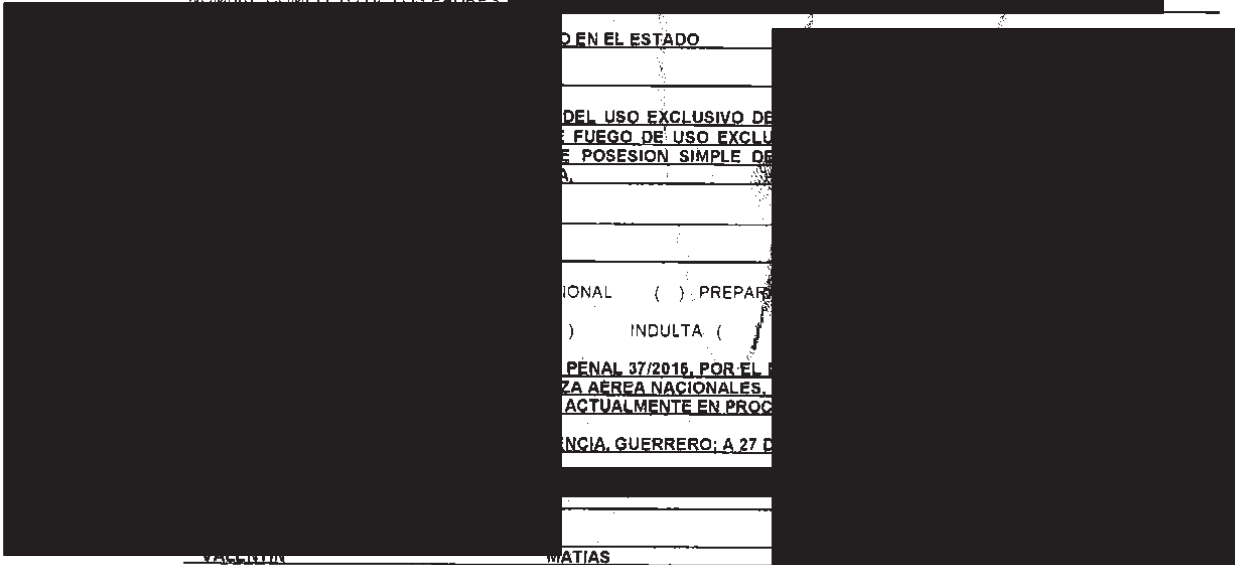
LUGAR Y FECHA DE NAC _____

DE ENERO DE EDAD: _____ NACIONALIDAD: _____ EDO CIVIL: _____

OCCUPACION _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN _____

DOMICILIO: _____

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: _____



EN EL ESTADO

DEL USO EXCLUSIVO DE

FUEGO DE USO EXCLU

POSESION SIMPLE DE

ONAL () PREPAR

INDULTA (

PENAL 37/2016, POR EL

ZA AREA NACIONALES,

ACTUALMENTE EN PROC

NCIA, GUERRERO; A 27 D

VACANTIN MATIAS

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (S)

ALIAS _____ SEXO (M) _____ (F) _____ REG. _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____



AUTORIDAD: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO

PROCESO (S): 37/2015

PENALIDAD _____

LUGAR Y FECH _____

OPERADOR CLASIFICADOR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

5

CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.
DATOS GENERALES

SELO RECLUSORIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]

NOMBRE DE LA CÓNYUGE: [REDACTED]

DOMICILIO DE LA CÓNYUGE: [REDACTED]

PROFESIÓN U OFICIO: [REDACTED]

¿SABE LEER? [REDACTED] ¿SABE ESCRIBIR? [REDACTED] NUMERO DE EXPEDIENTE

EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO: 37/2015

OBSERVACIONES: [REDACTED]

FILIACION

COMPLEXIÓN [REDACTED] PESO [REDACTED] KG. APROX. ESTATURA [REDACTED] MTS.

CARA: [REDACTED] NARIZ: [REDACTED] BOCA: [REDACTED]

MENTÓN: [REDACTED] PELO: [REDACTED] OJOS: [REDACTED]

PIEL: [REDACTED] LÓBULO DE LA OREJA DERECHA: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

ANTECEDENTES PENALES

DELITO (S): [REDACTED]

DATOS DE CONSIGNACIÓN, FECHA, NUMERO, AUTORIDAD JUDICIAL: [REDACTED] JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LUGAR DE RECLUSIÓN: [REDACTED]

OBSERVACIONES (PROCESOS ANTERIORES): 16/2014-I-E

FECHA DE INTEGRACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

(FOTO) FRENTE

(FOTO) PERFIL

FIRMA [REDACTED]

HUELLA PULGAR DERECHO

[REDACTED]

SEGOB

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SEGOB

CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ESTUDIO SOCIO - ECONÓMICO

DATOS GENERALES DEL INTERNO:

NOMBRE:

[REDACTED]

EDAD:

[REDACTED] AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO:

[REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO:

[REDACTED]

ESCOLARIDAD:

[REDACTED]

ESTADO CIVIL:

[REDACTED]

OCUPACIÓN:

[REDACTED]

DOMICILIO:

[REDACTED]

DELITO:

[REDACTED]

AGRAVIADO:

[REDACTED]

CAUSA PENAL:

37/2015.

JUZGADO:

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

OBSERVACIONES:

[REDACTED]

IGUALA, GRO, A 27 DE MAYO DEL 2015.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CONTROL DE ACTOS
 NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 ESCOLARIDAD: [REDACTED]
 OCUPACION: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

ESFERA SOCIAL



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL
IGUALA, GRO.

AREA LABORAL



CONCLUSION



Por Vº

JEFA D

ENICO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
QUIERREPO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERREPO
UNIDAD Y SOLIDARIDAD
Juntos y juntos Progamos
CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL C.
IGUALA, GRO.



AL SEÑOR JEFE DE AREA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL
IGUALA, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE QUERRERO
IGUALA, GRO.

ESTUDIO PSICOLÓGICO

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]

SOBRENOMBRE: [REDACTED] CAUSA PENAL: 37/2015

EDAD: [REDACTED]

DELITO: [REDACTED]

ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: [REDACTED]

EXAMEN MENTAL: [REDACTED]

PRUEBAS APLICADAS: ENTREVISTA CLINICA
TEST GESTALTICO DEL BENDER (CLÍNICO)
TEST DE KAREN MACHOVER (PERSONALIDAD)
TEST DE RAVEN (INTELIGENCIA)

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
QUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ÁREA INTELECTUAL: [REDACTED]

NIVEL INTELECTUAL: [REDACTED] C. I.: [REDACTED]

ÍNDICE DE LESIÓN ORGÁNICA CEREBRAL: [REDACTED]

DINÁMICA DE LA PERSONALIDAD: [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Poderanos
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: [REDACTED]

MENCIONE LOS FACTORES PSICOLÓGICOS QUE INTERVINIERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

[REDACTED]

REQUERIMIENTOS DE CONTINUACIÓN DE TRATAMIENTO SI [REDACTED] NO [REDACTED]

INTERNO: [REDACTED] EXTERNO: [REDACTED]

ESPECIFIQUE: [REDACTED]

PRONÓSTICO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

[REDACTED]

OPINIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO: [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; A 27 DE MAYO DEL 2015

[REDACTED]

SELO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO CENTRO
DEL ESTADO Juntas y Juntos Poderanos
GOBERNADOR
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

[REDACTED]



SENTENCIA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos los autos de la causa penal 15/2014, para resolver en definitiva la situación jurídica en que deberá quedar [redacted] a quien la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, acusó como penalmente responsable en la comisión del delito de [redacted]

previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

El acusado [redacted] al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado, el diez de abril de dos mil catorce (fojas 180 a 189), dijo que tenía [redacted]

RESULTANDO

Primero. Mediante oficio 477/2014, de diez de abril de dos mil catorce (foja 2), recibida en la Oficialía de Partes Común, y en este órgano jurisdiccional en esa misma data, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con residencia en esta ciudad, consignó con detenido la averiguación previa A.P.PGR/GRO/GU/421/2014, en la cual ejerció acción penal, entre otros, contra [redacted] por estimarlo probable responsable en la comisión del delito precisado en el preámbulo de esta resolución, dejándolo interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, solicitando se recibiera su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.

Segundo. Por acuerdo de diez de abril de dos mil catorce (fojas 163 a 169), se radicó la citada averiguación previa, ordenando registrarla en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole como número de expediente el 15/2014; se ratificó la detención del inculpado, se dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, la intervención que legalmente le corresponde; y se fijaron las diecinueve horas con cinco minutos del diez de abril del dos mil catorce, para recibir la declaración preparatoria de [redacted] diligencia que se desahogó al tenor del acta respectiva, en la cual estuvo asistido de su defensor particular, y después que se le hicieron saber las garantías que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rindió su declaración y acorde con lo solicitado por el propio acusado, acordándose además como favorable la solicitud de ampliación del plazo constitucional (fojas 180 a 189).

Tercero. El dieciséis de abril de dos mil catorce (fojas 321 a 343), se resolvió la situación jurídica del ahora acusado, dictándose auto de formal prisión contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted]

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; resolución que fue confirmada mediante ejecutoria de veintidós de mayo del presente año (fojas 413 a 467), por el Secretario en Funciones de Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, dentro del toca penal 115/2014.

Cuarto. Durante el proceso, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y en términos de los artículos 146 y 165 del Código Federal de Procedimientos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CENTRO REGIONAL DE REINserción SOCIAL IGUALA, GRO



QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

Penales, de oficio se ordenó recabar las constancias relativas a las condiciones y antecedentes personales del encausado; asimismo, tomando en consideración que la causa penal se tramitó en la vía sumaria, el veintiocho de agosto de dos mil catorce (fojas 581 a 582), se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes a la audiencia de vista a que se refiere el precepto 307 del aludido código procesal, el once de septiembre de dos mil catorce, audiencia que no se desahogó, por inasistencia del encausado de mérito.

Después de varios diferimientos de dicha diligencia, el dieciséis de octubre de dos mil catorce, se libró orden de reaprehensión en contra del encausado de mérito, en virtud de que no se presentó a registrar su firma en el Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional (SIBAP), y en el libro de gobierno de control de firmas de procesados que se encuentran gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, los días seis y trece de octubre del año próximo pasado; mandamiento de captura que se cumplimentó el veintiuno de mayo del presente año (fojas 683 y 684), señalándose las trece horas con cinco minutos del cuatro de junio de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, acusó formalmente a [REDACTED] por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; por su parte, el Defensor Público Federal, formuló conclusiones de inculpabilidad a favor de su representado, con las que éste expresó su conformidad, quedando los autos vistos para dictar la sentencia correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente competente para conocer y resolver esta causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; además, por haber ocurrido los hechos dentro del área geográfica asignada a este órgano jurisdiccional, concretamente en el tramo carretero Iguala-Teloloapan, específicamente en el kilómetro cuatro; máxime que el delito por el que acusa la Representación Social de la Federación, al hoy sentenciado, se encuentra previsto en un ordenamiento federal, como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO. Relación de pruebas. En el caso existen, entre otros, los siguientes elementos de convicción:

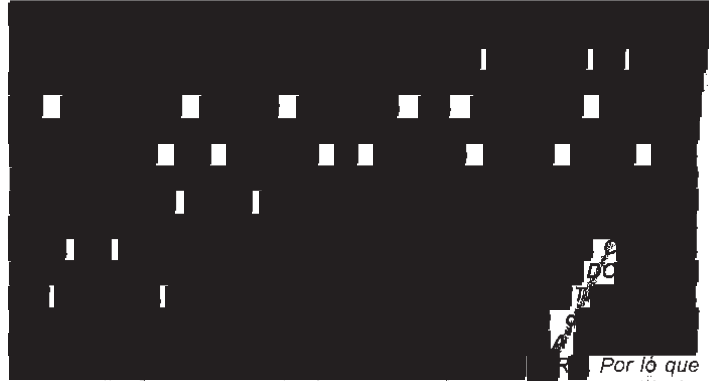
1. **DENUNCIA DE HECHOS y PUESTA A DISPOSICIÓN**, suscrita por [REDACTED] y [REDACTED] elementos del [REDACTED] pertenecientes a [REDACTED] en el que asentaron lo siguiente (fojas 5 y 6):

"...Siendo aproximadamente las 11:50 horas del día 8 de abril de 2014, al encontrarnos realizando reconocimientos de ruta sobre el tramo carretero IGUALA - TELOLOAPAN, EN CUMPLIMIENTO A LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN APOYO DE LA FUNCIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS; [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JURISDICCIONES FEDERALES
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
GUAYMAS, GRO.

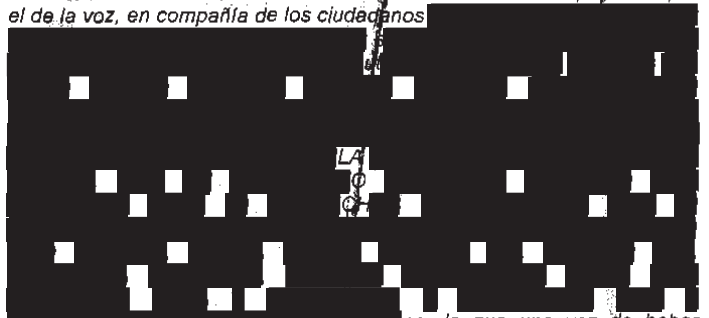


Por lo que se procedió al aseguramiento de las personas, armamento y vehículo, antes descritos, para ponerlos a disposición de esta Representación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 constitucional. Cabe hacer mención que dichas personas fueron trasladadas al hospital general de esta ciudad, con el objeto de que se les examinara medicamente, para posteriormente ser trasladadas a las instalaciones que ocupa esa Autoridad Ministerial. En el concepto de que las armas antes mencionadas fueron manipuladas por el personal militar, con el objeto de realizarles las medidas de seguridad correspondientes...

2. RESUMEN CLÍNICO RESPECTO de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por AN con sede en esta ciudad (foja 7).

3. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO, A CARGO DE de ocho de abril de dos mil catorce, en la que manifestó lo siguiente (fojas 15 a 17):

"Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a efecto de ratificar, rectificar o en su caso ampliar el contenido de la denuncia de hechos de esta misma fecha, suscrita por el de la voz, en compañía de los ciudadanos



por lo que una vez de haber tenido a la vista y previa lectura del contenido del parte informativo, en este acto la ratifico y reproduzco en cada una de su partes, por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obra al calce de dicho parte informativo, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puesta de mi puño y letra, reconociéndola como la misma que utilizó en asuntos tanto públicos como privados, deseando agregar que los hechos que denuncia me constan por haberlos presenciado y llevados acabo en las circunstancias narradas en el citado parte informativo, deseando agregar que por cuestiones de traslado, seguridad, logística del operativo y trámite administrativos se demoró la puesta a disposición ante esta autoridad, no omito manifestar que la unidad vehicular descrita en el cuerpo de la denuncia, por el accidente que sufrió fue enviada al del o, finalmente quiero agregar que la demora de la puesta a disposición se debió a que se llevó a las personas detenidas al de esta ciudad, a recibir atención médica, por lo que se tuvo que esperar a que los entendieran y



INTENDENTE DE DEFENSA SOCIAL

después traerlos a estas oficinas, es todo lo que tengo que manifestar. En este acto esta Representación Social de la Federación hace del conocimiento al compareciente que se le realizarán unas preguntas especiales y cuestionándolo si es su deseo contestarlas manifiesta que sí es su deseo contestarlas por lo que A LA PRIMERA.- Que diga el declarante

RESPUESTA:

A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente

RESPUESTA.-

Siendo todas las preguntas pro realizar por parte de esta Representación Social de la Federación. Acto seguido el Representante Social pone a la vista del declarante, lo siguiente:

, así como lo siguiente: 1.- 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED], PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD PARA 10 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 10 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER CALIBRE 45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON CAPACIDAD PARA 8 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- Por lo que al respecto manifiesta el declarante que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse lo que se le ha puesto a la vista, como las mismas personas que fueron detenidas portando un arma de fuego en el interior de la unidad vehicular (sic) descrita en la denuncia de hechos, en las circunstancias referidas, que en este mismo acto ratifiqué..."

4. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO, A CARGO DE [REDACTED], de ocho de abril de dos mil catorce, en la que manifestó lo siguiente (fojas 18 a 20):

"Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a efecto de ratificar, rectificar o en su caso ampliar el contenido de la denuncia de hechos de esta misma fecha, suscrito por el de la voz, en compañía de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] Teniente y soldado de infantería, mediante el cual ponemos a disposición de esta autoridad federal a las personas que dijeron llamarse [REDACTED]

[REDACTED] así como lo siguiente 1.- 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD PARA 10 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 10 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER CALIBRE 45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON CAPACIDAD PARA 8 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- por lo que una vez de haber tenido a la vista y previa lectura del contenido del parte informativo, en este acto la ratifico y reproduzco en cada una de su partes, por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obra al calce de dicho parte informativo, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puesta de mi puño y letra, reconociéndola como la misma que utilizó en asuntos tanto públicos como privados, deseando agregar que los hechos que denunció me constan por haberlos presenciado y llevados a cabo en las circunstancias narradas en el citado parte informativo, [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Justicia y Paz
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

[REDACTED]

En este acto esta Representación Social de la Federación hace del conocimiento al compareciente que se le realizarán unas preguntas especiales y cuestionándolo si es su deseo contestarlas manifiesta que sí es su deseo contestarlas por lo que A LA PRIMERA. Que diga el declarante

RESPUESTA:

A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente

RESPUESTA.-

Acto seguido el Representante Social pone a la vista del declarante lo siguiente:

así como lo siguiente: 1.- 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD PARA 10 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 10 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE. 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA RUGER, CALIBRE 45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON CAPACIDAD PARA 8 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- Por lo que al respecto manifiesta el declarante que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse lo que se le ha puesto a la vista, como las mismas personas que fueron detenidas portando un arma de fuego en el interior de la unidad vehicular (sic) descrita en la denuncia de hechos, en las circunstancias referidas, que en este mismo acto ratifiqué...

5. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO, A CARGO DE

[REDACTED] de [REDACTED] destacamentos en esta ciudad, de ocho de abril de dos mil catorce (fojas 21 a 23), en donde manifestó lo siguiente:

"Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a efecto de ratificar, rectificar o en su caso ampliar el contenido de la denuncia de hechos de esta misma fecha, suscrito por el de la voz, en compañía de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] disposición de esta autoridad federal a las persona que dijeron llamarse [REDACTED]

así como lo siguiente 1.- 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD PARA 10 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 10 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER CALIBRE 45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON CAPACIDAD PARA 8 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- por lo que una vez de haber tenido a la vista y previa lectura del contenido del parte informativo, en este acto la ratifico y reproduzco en cada una de su partes, por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obra al calce de dicho parte informativo, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puesta

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

de mi puño y letra, reconociéndola como la misma que utilizó en asuntos tanto públicos como privados, deseado agregar que los hechos que denuncia me constan por haberlos presenciado y llevados a cabo en las circunstancias narradas en el citado parte informativo, deseado agregar

[REDACTED] es todo lo que tengo que manifestar. En este acto esta Representación Social de la Federación hace del conocimiento al compareciente que se le realizarán unas preguntas especiales y cuestionándolo si es su deseo contestarlas manifiesta que si es su deseo contestarlas por lo que A LA PRIMERA.- Que diga el declarante

RESPUESTA:

LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente

RESPUESTA.-

Acto seguido el Representante Social pone a la vista del declarante, lo siguiente:

[REDACTED] así como, lo siguiente: 1.- 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD PARA 10 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 10 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER CALIBRE 45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON CAPACIDAD PARA 8 CARTUCHOS Y ABASTECIDO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE.- Por lo que al respecto manifiesta el declarante que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse lo que se le ha puesto a la vista, como las mismas personas que fueron detenidas portando un arma de fuego en el interior de la unidad vehicular (sic) descrita en la denuncia de hechos, en las circunstancias referidas, que en este mismo acto ratifiqué...".

6. DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA, RESPECTO DEL ACUSADO [REDACTED], de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por la doctora [REDACTED] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó lo siguiente (fojas 26 y 27):

"... Quien dijo llamarse [REDACTED], presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, en el momento de su examen médico legal."

7. DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO, CARGADORES y CARTUCHOS, de ocho de abril de dos mil catorce, en la que el Representante Social Federal consignador dio fe de haber tenido a la vista lo siguiente (foja 34):

"INDICIO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA STAR, CALIBRE 9MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO Y DIEZ CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE, ARMA DE FUEGO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN REGULAR ESTADO, CON PRESENCIA DE ÓXIDO EN SU ESTRUCTURA,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-1-B

CUENTA CHACAS (SIC) DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO, MISMAS QUE PRESENTAN GRABADO [REDACTED] EN SU CARA LATERAL, IZQUIERDA DEL CARRO O CORREDERA PRESENTA [REDACTED] EN LA CARA LATERAL DERECHO LA SIGUIENTE LE [REDACTED]

INDICIO SEGUNDO. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER, CALIBRE .45" MODELO P90, MARCÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE, ARMA DE FUEGO DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN COLOR GRIS PLATA CROMADO EN LA PARTE DEL CARRO O CORREDERA Y EN LA PARTE BAJA DE COLOR GRIS MATE EN APARENTE BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR [REDACTED] DE LA REFERIDA MARCA EN SU CARA [REDACTED] A LA ALTURA DEL CARRO O CORREDORA PRESENTA GRABADA LA [REDACTED]

8. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE, de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por el Ingeniero [REDACTED] perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó lo siguiente (fojas 48 a 53):

"PRIMERA: LAS ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, POR SUS CARACTERÍSTICAS SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, INCISO B) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE..."

9. DILIGENCIA DE FE DE VEHÍCULOS, de nueve de abril de dos mil catorce, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, dio fe de haber tenido a la vista (foja 86):

"1.- (01) UN VEHÍCULO DE LA MARCA SUBARU CON NO. DE SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, COLOR [REDACTED] UNIDAD QUE SE ENCUENTRA EN MAL

[REDACTED] ASÍ COMO DE LAS LLANTAS DELANTERAS, EN SU INTERIOR PRESENTA ASIENTOS [REDACTED]

2.- (01) UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA VAN HABILITADA COMO AMBULANCIA DE LA MARCA CHEVROLET, CON NÚMERO ECONÓMICO [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, MISMA QUE SE ENCUENTRA ROTULADA CON LOGOTIPOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y [REDACTED]

[REDACTED] METÁLICA CONOCIDA [REDACTED] INSPECCIONADA EN SU INTERIOR SE APRECIA QUE CON ASIENTOS DE MATERIAL [REDACTED], ASÍ COMO [REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE GUERRERO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

DIVERSOS INSTRUMENTOS PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA A HERIDOS Y/O LESIONADOS, CUENTA CON UNA CAMILLA, Y EQUIPO PARA OXÍGENO, ASÍ COMO DEMÁS INSTRUMENTOS MÉDICOS, DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA...

10. DECLARACIÓN [REDACTED] de diez de abril de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con residencia en esta ciudad, en la que se reservó su derecho a declarar (fojas 138 a 140).

11. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de diez de abril de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con residencia en esta ciudad, en la que se reservó su derecho a declarar (fojas 142 a 144).

12. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de diez de abril de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con residencia en esta ciudad, en la que se reservó su derecho a declarar (fojas 145 a 147).

13. DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED] rendida ante este órgano jurisdiccional, el diez de abril de dos mil catorce, en la que resultó (fojas 180 a 189):

"Reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial que obra en autos, y está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, agregando que en este momento desea rendir declaración preparatoria manifestando, que

[REDACTED]

Siendo todo lo que deseo manifestar.

Seguidamente, se hace constar que el defensor particular, se reserva por el momento el derecho de interrogar al inculcado y de hacer el uso de la voz.

Por su parte, la Agente del Ministerio Público de la Federación, solicita interrogar al inculcado de mérito, y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las mismas resultó: A la PRIMERA: Que diga el inculcado [REDACTED]

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE: [REDACTED]

[REDACTED]

15. DECLARACIÓN PREPARATORIA DE

rendida ante este órgano jurisdiccional, el diez de abril de dos mil catorce, en la que resultó lo siguiente (fojas 180 a 189):

"Reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial que obra en autos, y está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, agregando que en este momento desea rendir declaración preparatoria manifestando,

[REDACTED]

que es todo que deseo manifestar.

Seguidamente, el defensor particular, solicita interrogar al inculcado de mérito, y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las mismas resultó: **A LA PRIMERA:** Que nos diga

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

[REDACTED]

Por su parte, la Agente del Ministerio Público de la Federación, solicita interrogar al inculcado de mérito, y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las mismas resultó: **A LA PRIMERA:** Que el inculcado,

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

A LA SEGUNDA: que nos diga

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

A LA TERCERA: Que nos diga

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

A LA CUARTA: Que nos diga

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

QUINTA Que nos diga.

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

A LA SEXTA: Que nos diga.

CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE:

16. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES

[REDACTED] de once de abril del presente año, en la que resultó lo siguiente (fojas 200 a 203):

A continuación, se hace la separación correspondiente, quedando en esta sala de audiencias, el agente policiaco [REDACTED] a quien el defensor particular solicita interrogar y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las preguntas resulta: **A LA PRIMERA.** Que diga el testigo

RESPONDE:

SEGUNDA. Que diga el elemento

A LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE ATENCION Y SERVICIO AL USUARIO

RESPONDE: [REDACTED]

A LA TERCERA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

A LA CUARTA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

A LA QUINTA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

En uso de la voz, el defensor particular, señala que es todo lo que desea interrogar y manifestar.

Por su parte, tanto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, como los procesados de mérito, manifiestan que se reservan el derecho de interrogar, así como de hacer el uso de la voz.

Seguidamente, retirado que fue el elemento [REDACTED], vuelve ante la presencia judicial, el elemento aprehensor [REDACTED] a quien el defensor particular solicita interrogar y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las preguntas resulta: **A LA PRIMERA.** Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

A LA SEGUNDA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

A LA TERCERA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

A LA CUARTA. Que diga el elemento [REDACTED]

RESPONDE: [REDACTED]

En uso de la voz, el defensor particular, señala que es todo lo que desea interrogar y manifestar.

Por su parte, tanto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, como los procesados de mérito, manifiestan que se reservan el derecho de interrogar, así como de hacer el uso de la voz.



QUINTO DE EN LA CALIFICACION

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

... a quien el defensor particular solicita interrogar y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las preguntas resulta: **A LA PRIMERA.** Que diga el testigo

RESPONDE:

A LA SEGUNDA. Que diga el elemento

RESPONDE:

A LA TERCERA. Que diga el elemento

RESPONDE:

A LA CUARTA. Que diga el elemento

Calificada de legal.

RESPONDE:

A LA QUINTA. Que nos precise el elemento

A LA SEXTA

RESPONDE:

En uso de la voz, el defensor particular, señala que es todo lo que desea interrogar y manifestar.

Por su parte, tanto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, como los procesados de mérito, manifiestan que se reservan el derecho de interrogar, así como de hacer el uso de la voz.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron previa, lectura íntegra de la presente y para debida constancia legal. Doy fe."

17. DILIGENCIA DE FE JUDICIAL, de catorce de abril de dos mil catorce, en la que el Actuario Judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, dio fe de haber tenido a la vista:

"INDICIO PRIMERO - (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 9MM., (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM 9X19 MM), MATRÍCULA [REDACTED] MARCA STAR, MODELO 30PK, PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, LA CUAL CUENTA CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y (08) OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE 9 MM. INDICIO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE .45" A.C.P., MATRÍCULA [REDACTED] MARCA RUGER, MODELO P90 Y PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD DE ALMACENAJE PARA (08) OCHO CARTUCHOS ACORDE AL CALIBRE Y (06) SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE .45".

Durante el periodo de instrucción se recabaron y desahogaron las siguientes pruebas:

1.- **Telegrama** de veintiocho de abril de dos mil catorce, mediante el cual, el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, residente en Chiipancingo, informó que se encontraron antecedentes criminalísticos del procesado [REDACTED] siendo los siguientes (foja 381):

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-IE

"AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO HID/03/0426/2014, POR EL DELITO DE DAÑOS A VEHÍCULO, EN AGRAVIO DE QUIEN RESULTE AGRAVIADO, FECHA DE 10/04/2014, ESTADO EN TRÁMITE, AGENCIA SECTOR CENTRAL EN IGUALA, GUERRERO."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

2.- **Telegrama**, enviado por el Jefe del Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual informó que en la dependencia en la que labora **no** se encontraron antecedentes penales a nombre de [REDACTED] (foja 382).

3.- **Oficio 3779**, suscrito por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual informó que la averiguación previa número **HI/SC/0426/2014**, instruida por el delito de **DAÑOS A VEHÍCULO (IMPRUDENCIAL)** en **AGRAVIO DE QUIEN RESULTE**, y en contra de [REDACTED] actualmente se encuentra en trámite. (foja 394).

4.- **Telegrama** mediante el cual, el Director General de Reinserción Social, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, informó que en la dependencia en la que labora, **no** se encontraron antecedentes penales a nombre de [REDACTED] (foja 410).

5.- **Careos procesales entre el encausado [REDACTED] y los agentes captores [REDACTED]** de uno de julio de dos mil catorce, desahogados de la siguiente manera (fojas 507 a 515):

"Acto seguido, continuando en audiencia pública en la misma fecha, sin separarse de esta sala de audiencias el procesado [REDACTED] y retirado que fue [REDACTED] vuelto ante la presencia judicial, el agente aprehensor [REDACTED] para el desahogo de los careos procesales ordenados en autos entre éste y el encausado de mérito; tomando la iniciativa el procesado manifiesta: Ratifico [REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, el agente aprehensor [REDACTED], manifiesta: Que ratifico mi puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, además si reconozco a mi careado como la persona que fue detenida el día de los hechos [REDACTED]

[REDACTED], sin tener más que agregar.

A lo que el procesado de mérito [REDACTED]

[REDACTED]

A lo que [REDACTED], que es todo lo que tengo que agregar.

Seguidamente, se hace constar que no obstante que se les hizo notar a ambos careantes las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, coinciden en manifestar que no tienen nada más que decirse.

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el defensor particular, manifiestan que se reservan el derecho de hacer uso de la palabra y de interrogar.

Adto seguido, continuando en audiencia pública en la misma fecha, sin separarse de esta sala de audiencias el procesado [REDACTED] y retirado que fue [REDACTED] vuelta ante la presencia judicial, el agente aprehensor [REDACTED] para el desahogo de los careos procesales ordenados en autos entre éste y el encausado de mérito; tomando la iniciativa el procesado manifiesta: Ratifico mi declaración que rendí ante este órgano jurisdiccional, y [REDACTED]

[REDACTED] todo lo que tengo que decir.

Por su parte, el agente aprehensor [REDACTED] manifiesta: Que ratifico mi puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, [REDACTED], que es todo lo que quiero decir.

Seguidamente, se hace constar que no obstante que se les hizo notar a ambos careantes las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, coinciden en manifestar que no tienen nada más que decirse.

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el defensor particular, manifiestan que se reservan el derecho de hacer uso de la palabra y de interrogar.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron previa, lectura íntegra de la presente y para debida constancia legal. Doy fe.

6.- Oficio 2641/2014, de veintiséis de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, mediante el cual, remitió la ficha señalética y estudio de personalidad del procesado [REDACTED], e informó que en sus archivos **no** se encontraron antecedentes de ingresos anteriores del encausado de referencia a ese centro penitenciario (fojas 572 a 580).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL AGENTE APREHENSOR
CALLE DE LA JUSTICIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-I-E

TERCERO. Existencia del delito. Con fundamento en los numerales 4o. y 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano Jurisdiccional estudia los elementos del delito en su integridad, para poder determinar si está acreditado, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad del acusado en su comisión y en su caso, imponerle las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia I.7o.P./J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro en el IUS registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:

"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS. Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código."

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de la figura descriptiva materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión del delito imputado.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias contra [REDACTED], como penalmente responsable en la comisión del delito de [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

En tales circunstancias, procede ahora establecer si en la especie se acreditan los elementos del delito precitado; por tanto, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

"ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las

siguientes:

a).- (...)

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

(...)

ARTÍCULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. (...)

II. Con prisión de **tres a diez** años y de **cincuenta a doscientos** días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y (...)

De lo anterior, se advierte que los elementos del delito

[REDACTED] motivo de la acusación, se integra con los siguientes elementos:

a) La existencia de dos o más armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso que nos ocupa, de las armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Que dichas armas de fuego se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata de los sujetos activos; y,

c) [REDACTED]

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que el primero de ellos, consistente en la existencia de **los armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en el caso, **se encuentra actualizado** con las **diligencias de fe ministerial y judicial**, de ocho y catorce de abril de dos mil catorce, respectivamente, ya que en ellas, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador como el Actuario Judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, hicieron constar que tuvieron a la vista: **"INDICIO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 9MM., (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM 9X19 MM), MATRÍCULA [REDACTED] MARCA STAR, MODELO 30PK, PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, LA CUAL CUENTA CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y (08) OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE 9 MM. INDICIO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE .45" A.C.P., MATRÍCULA [REDACTED] MARCA RUGER, MODELO P90 Y PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD DE ALMACENAJE PARA (08) OCHO CARTUCHOS ACORDE AL CALIBRE Y (06) SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE .45"**.

Inspecciones a las que se concede valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, y que también acreditan la existencia material del arma de fuego, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios la tuvieron a la vista, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, pues constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron, observaron.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación, como también ya ha quedado establecido, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, titulado:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

000411

FORMA-55

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-1-E

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, AVERIGUACIÓN PREVIA, VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Asimismo, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, lo que se traduce en que las armas de fuego que los sujetos activos del delito portaron, sean precisamente de las del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por el Ingeniero [REDACTED] perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, del que se desprende, que dichos artefactos bélicos son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Experticia a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se le otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288

del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por un experto en la materia, quien luego de haber examinado las armas sometidas a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éstos hayan sido objetados ni desvirtuados; además de que el perito expuso que llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de utilizar los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, haber comprobado el calibre, haber realizado prueba de disparo, y la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto de las armas afectas.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena; eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

El segundo de los elementos del delito que se analiza, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo al **acto de portación efectuado sobre las armas de fuego aseguradas**, por parte de los sujetos activos del delito; emerge de la denuncia de hechos y puesta a disposición

[REDACTED]

por lo que procedieron a su detención.

Informe que por sí solo, es justipreciado como una prueba instrumental de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial y ante este juzgado vía ampliaciones de declaración y careos procesales, donde reiteraron lo expuesto, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisoros conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron a los sujetos del delito cuando portaban las armas de fuego afectas a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como otros datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestados, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AJUSTICIA

completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura de los sujetos activos, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron [redacted] fueron detenidos cuando portaban las armas de fuego afectas a la causa; por ende, poseen el valor de indicios que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS APRECIACION DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subyacente."

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo que dice:

"POLICIAS TESTIMONIOS DE LOS: Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Sin que obste a lo anterior que los activos portaran las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuvieran que realizar, resulta incontestable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª/J. 195/2005, con número de registro 175.856; 9ª. Época; de la 1ª Sala, S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro y texto establecen:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocabto "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcusos que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela."

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AJUSTICIA

Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de once de abril de dos mil catorce, y los careos procesales en los que participaron los agentes captadores,

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia,

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS. Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna.

De igual manera, no son de tomarse en consideración las manifestaciones de los codetenidos del sentenciado de mérito,

porque dicha aseveración tampoco se encuentra corroborada hasta este momento con prueba alguna.

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición, de ocho de abril de dos mil catorce, suscrita por los elementos del Ejército Mexicano

y sus ratificaciones, así como el resultado de las ampliaciones de declaración y los careos procesales celebrados entre los agentes captadores y el procesado de mérito, concatenados con los restantes medios de prueba que sirvieron para comprobar los elementos objetivos del delito en estudio, a saber, las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas a las armas de fuego afectas, y el dictamen pericial en materia de balística que determinó su clasificación; integran la **prueba circunstancial**, con pleno valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar que aproximadamente

EL
GUER
POD
DE LA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE TRANSICION SOCIAL
IGUALA, GRO.



por lo que resulta innegable que dichos sujetos activos tenían dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, las armas de fuego que nos ocupan en este apartado, lo que actualiza el segundo de los elementos objetivos de la figura delictiva analizada.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 390137 de título y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

El tercero de los elementos del delito que nos ocupa, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de la conducta que prohíbe el ordinal 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, hasta el momento, ante la falta de demostración por parte de los sujetos activos del delito, y en específico del sentenciado [redacted] que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley, la prerrogativa de portar armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.

Luego, a las constancias probatorias descritas, administradas entre si y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, que aproximadamente [redacted]



(circunstancias de ejecución), artefactos bélicos que se encuentran contemplados en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que los sujetos activos hubieran acreditado pertenecer a las fuerzas armadas del país, ni contar con autorización para ello; habiendo puesto con ello en peligro, el bien jurídico tutelado por la norma penal, que lo es, la paz y seguridad de la colectividad.

Ahora, es conveniente apuntar que dicho ilícito se cometió con la agravante contenida en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que señala:

"ARTICULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

En caso de que se porten **dos o más armas**, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

(...).

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la calificativa se actualiza cuando se portan **dos o más armas** de las previstas en dicho precepto, luego, si como ha quedado acreditado, los sujetos activos portaron dos armas de fuego, al haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, entonces, la agravante se encuentra acreditada.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito

previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

CUARTO. Plena responsabilidad. La plena responsabilidad de

previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, también **se encuentra comprobada en autos**, en la medida que se cumplieron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** del acusado en la comisión del delito que se analizó.
2. La **imputabilidad** del citado inculcado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culposa** del delito; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor del enjuiciado.

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

En efecto, la **intervención** del sentenciado de mérito, se encuentra acreditada en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la denuncia de hechos y puesta a disposición, suscrita por los

ya analizada y valorada en párrafos precedentes.

Informe que como se apuntó, al hallarse ratificado por sus suscriptores ante el agente del Ministerio Público de la Federación consignador y ante este órgano jurisdiccional vía ampliaciones de declaración y careos procesales en los que intervinieron, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de **Indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014/H

QUE INCAUTARON" y [REDACTED] CASO EN QUE LAS [REDACTED] ACTUAN CON EL CARACTER DE VALOR DE SUS ACTUACIONES.", ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprende imputaciones directas en contra del inculpado [REDACTED] ya que los [REDACTED] lo señalan e identifican como uno de los tres individuos que detuvieron en el kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan, cuando portaba en los asientos traseros del vehículo en el que viajaba, las dos armas de fuego afectas; reconocimiento que fue sostenido ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador y ante este juzgado, cuando fueron cuestionados respecto de dicho sujeto.

En efecto, la pieza informativa que nos ocupa, adquiere mayor eficacia convictiva, al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el ocho de abril de dos mil catorce, así como de sus ampliaciones y careos procesales en que participaron, pues en dichas diligencias, fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del citado oficio de denuncia de hechos y puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; asimismo, porque la autoridad ministerial les puso a la vista las armas fedatadas, así como al hoy enjuiciado y sus codetenidos, y ante ello los elementos castrenses coincidieron al identificar a los artefactos que les mostraron, como aquellos que les fueron asegurados a los detenidos, además de que como se ha dicho, fueron contestes en reconocer y señalar al hoy enjuiciado, como uno de los tres sujetos activos que fueron detenidos al haber sido sorprendidos portando las armas de fuego afectas.

Esto es, las comparecencias ministeriales y el resultado de las ampliaciones de declaración y careos procesales en los que participaron los elementos aprehensores, adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, toda vez que los agentes captores concieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, en las que ratificaron el señalamiento al sentenciado [REDACTED] como una de las [REDACTED]

aseguradas; estimándose que al ser persona mayores de edad, tienen la capacidad de instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno; máxime que la puesta a disposición que suscribieron, fue realizada en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos del ejército, pues por su labor estaban obligados a actuar de la manera que lo hicieron.

Igualmente, sustenta la puesta a disposición suscrita por los agentes aprehensores, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego afectas, así como el dictamen pericial en materia de balística, pruebas de las que se infiere que las armas de fuego aseguradas al acusado, son de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que su portación no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que el enjuiciado de mérito pertenezca a alguna de las instituciones castrenses del país.

Así, el grado de participación del enjuiciado [REDACTED] en la comisión del injusto que se le atribuye, se encuentra acreditado en la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, en virtud de que el acusado ejecutó la conducta de [REDACTED] de manera conjunta con sus codetenidos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el sentenciado [REDACTED] junto con sus codetenidos, ejecutó la conducta de [REDACTED]

habiendo todos el dominio funcional de los hechos atribuidos, pues todos los detenidos tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, las armas de fuego aseguradas, objetos que al estar dentro del automotor en el que viajaban, evidencian que cualquiera de ellos pudo disponer de ambas armas por haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, lo que se constata con

el dicho de los agentes aprehensores, quienes refieren e identifican plenamente al hoy enjuiciado y a sus codetenidos, como las personas que fueron detenidas por viajar en el vehículo en el que encontraron las armas de fuego afectas; manifestaciones que se encuentran corroboradas con lo asentado tanto en la diligencia de fe ministerial como en el dictamen pericial en materia de balística, conforme a los cuales, las armas de fuego son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, de acuerdo con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que [REDACTED] haya demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones armadas del país o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar las armas descritas.

Ahora, en relación a la **imputabilidad del acusado**, quedó demostrada en el sumario, principalmente con el resumen clínico y dictamen de integridad física de ocho de abril de dos mil catorce, emitidos por [REDACTED] con sede en esta ciudad, y [REDACTED] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, en los que, entre otras cosas, hicieron constar que al momento del examen, [REDACTED] dijo tener [REDACTED] años de edad; además, a la inspección general se mostró consciente, tranquilo, neurológicamente bien orientado, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que adinerculados entre sí, se obtiene que el acusado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquella que tipifica el delito materia de la acción penal.

Sin que pase inadvertido el hecho de que el sentenciado al rendir su declaración preparatoria haya señalado contar con [REDACTED] años de edad, y no con [REDACTED] pues, de cualquier manera su mayoría de edad e imputabilidad, se encuentran acreditadas.

Por otra parte, por lo que hace a la **comisión dolosa del delito**, debe decirse que se está ante la presencia del ilícito de [REDACTED] previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el que por su propia naturaleza es doloso y respecto del cual se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el sentenciado; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el sentenciado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que portar armas de fuego de las fedatadas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, constituye una conducta típica antijurídica, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria, manifestó ser vecino de

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO GUERRERO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Sen:
Inve:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SECCIONADO PÚBLICO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
Toluca, Gto., Gto.

esta ciudad, con instrucción de [REDACTED], por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; asimismo, cuenta con instrucción; por ende, es claro que el sentenciado de mérito tenía pleno conocimiento que portar armas de fuego como las que le fueron aseguradas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la autoridad competente, es una conducta ilícita reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [REDACTED] hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva del delito materia de la acusación, resulta antijurídica y su autoría plenamente responsable.

En efecto, lo anterior es así, pues no se advierte que el acusado hubiese llevado a cabo la conducta delictuosa que se le imputa, amparado por alguna causa de licitud, pues no demostró que la desplegara con el consentimiento de la autoridad respectiva; así tampoco se comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que el ahora acusado se encontrase al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, como se ha dicho, del resumen clínico y dictamen de integridad física, ambos de ocho de abril de dos mil trece, se desprende que el acusado se encontraba consciente, tranquilo, neurológicamente bien orientado, cooperador, aparentemente íntegro y bien informado, en actitud libremente escogida de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

El acusado de referencia, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese, racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna acreditó que la conducta ilícita se hubiese dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva por parte del acusado.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora acusado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe portar armas de fuego sin estar autorizado para ello o pertenecer a las fuerzas armadas del país, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obsté a lo anterior, como hemos dicho, que el sentenciado portara las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuviera que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª/J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro establece: **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGARSELA."**

Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de once de abril de dos mil trece, y los careos procesales en los que participaron los agentes captores, pues como ya también ha quedado asentado, éstos, más que favorecer al enjuiciado de mérito, le perjudican, ya que en todo momento y contrario a lo que alega, los agentes castrenses lo ubican como uno de los ocupantes del vehículo gris, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego afectas a la presente causa penal, y no como un simple transeúnte, contradiciendo la versión de los detenidos, en el sentido de que sólo dos de ellos viajaban en dicho vehículo, y acreditando así que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

los tres sujetos asegurados tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego afectas; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de los sujetos activos, es decir, quedó precisado que fue [REDACTED] el individuo que realizó la detención de los sujetos, bajo el mando del [REDACTED] de ahí que refiera éste último, que realizaron la detención de manera conjunta y que él proporcionaba seguridad, como lo señalan [REDACTED] y [REDACTED].

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que fue el elemento aprehensor [REDACTED] la persona que extrajo las armas de fuego del lugar donde fueron encontradas (asientos traseros del automóvil en que se transportaban los sujetos activos), y que fue él, la persona que, después de practicar sobre ellas todas las medidas de seguridad, entregó a [REDACTED] las mismas, para que finalmente fueran revisadas una vez más y depositadas en una bolsa de plástico, utilizando para ello, los guantes que dicho personal militar trae siempre para las armas (ampliación de declaración de [REDACTED]).

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS."**

De igual manera, como se ha dicho, no son de tomarse en consideración las manifestaciones de los codetenidos del sentenciado de mérito, en el sentido de que el automotor en el que viajaban y donde fueron localizadas las armas de fuego afectas, le fue prestado a [REDACTED] por una persona [REDACTED] pues dicha aseveración tampoco se encuentra corroborada hasta este momento con prueba alguna.

Así, debido a que las negativas del acusado [REDACTED] se encuentran sin corroboración efectiva, resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del sentenciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación, expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

"CONFESION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-E

no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles."

Así mismo, porque las manifestaciones del hoy enjuiciado de mérito, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Así las cosas, se reitera, con los medios de convicción apuntados, quedó acreditada la plena responsabilidad de [redacted] en la comisión

[redacted], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; con lo que vulneró el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la paz y seguridad públicas **por ende, procede dictar sentencia condenatoria en su contra.**

QUINTO. Individualización de la sanción penal. En este considerando, se determinará el quantum de las sanciones a imponer a [redacted] por ello, es necesario precisar que el delito

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, **se castiga con una pena de prisión de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.**

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [redacted] en uso del arbitrio judicial concedido al que aquí resuelve, por los artículos 51 y 52, del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:



a. Los hechos ocurrieron a las once horas con cincuenta minutos, del ocho de abril de dos mil catorce, a la altura del kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan.

b. El móvil de la conducta lo constituyó el escaso aprecio que el sentenciado reveló hacia el objeto jurídicamente tutelado por el ilícito analizado, que en el caso es la paz y seguridad públicas.

c. La naturaleza de las acciones desplegadas consistió en portar dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

d. Al proceder de esa manera, el sentenciado lesionó el bien jurídico tutelado por el ilícito analizado, que en la especie lo es, la paz y seguridad de la colectividad.

e. Al perpetrar la conducta antijurídica, el sentenciado no corrió peligro alguno, como no fuera el de ser descubierto, ejecutando dicha acción delictuosa, como en efecto aconteció.

f. En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado que el comportamiento del sentenciado, cobró vigencia en términos de la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, es decir, el enjuiciado de mérito llevó a cabo el ilícito de manera conjunta.

g. Por lo que hace a las circunstancias peculiares del acusado [redacted] cabe decir:

El acusado [redacted] al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado, el diez de abril de dos mil catorce, dijo [redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

Asimismo, de los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero, y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales.

Por lo anterior, debe considerarse al sentenciado de referencia como **delincuente primario**; circunstancias todas éstas, que son relevantes para determinar que estuvo en posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas y no obstante ello, decidió cometer el **injusto** reprochado, lo que revela en el acusado **una culpabilidad mínima**.

En esas condiciones, tenemos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el grado de culpabilidad mínimo determinado al sentenciado de mérito, se estima justo imponer a [REDACTED] la pena mínima, siendo ésta para el delito básico, de **TRES AÑOS DE PRISIÓN y CINCUENTA DÍAS MULTA**, equivalente esta última a **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Penas que deberán elevarse en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues es de destacarse que la Representante Social de la Federación adscrita, al formular sus conclusiones acusatorias, mismas que ratificó en la audiencia prevista por el normativo 307 de la ley adjetiva de la materia, fue clara al acusar al aquí enjuiciado por considerarlo penalmente responsable en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita**, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; por lo tanto, resulta evidente que el órgano acusador solicitó se aplicaran las penas que corresponden **para los casos en que se porten dos o más armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**.

Al efecto, debe decirse que la solicitud antes descrita resulta atinada, al advertirse que la condición requerida por el mencionado penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentra colmada en el sumario, tal y como se desprende de los considerandos previos de este fallo, pues en tales apartados se acreditó plenamente que el ahora sentenciado portó dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin pertenecer a los institutos armados del país o contar con el permiso correspondiente; de modo que si el acusado incurrió en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] es inconcuso que la pena impuesta **deberá aumentarse hasta en dos terceras partes** más de las penas que le correspondan por el delito cometido.

En esas condiciones, en virtud que la ley no señala cuál es la pena mínima de prisión, ni multa aplicable para el incremento, cobran vigencia los artículos 25 y 29, ambos del Código Penal Federal, de los que se desprende, respectivamente, que la pena de prisión mínima a imponer es de tres días, y que el límite inferior de una multa equivale a un día de salario; en consecuencia, y atendiendo al grado de culpabilidad determinado, es inconcuso que lo procedente en el caso es adicionar las penas determinadas con **tres días de prisión**, así como **un día multa**.

Consecuentemente, se estima justo y equitativo imponer en definitiva al acusado [REDACTED] **por su responsabilidad en la comisión del**

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; una pena de **TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN** y una sanción pecuniaria de **CINCUENTA Y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$3130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

JURISDICCION FEDERAL PENAL

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

IGUALA, GRO.



En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado [REDACTED] se calculó tomando como base de ingreso diario el salario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir los hechos (ocho de abril de dos mil catorce), en virtud que no se tiene la certeza de cuál era la percepción económica neta diaria de al ahora sentenciado en esa época, toda vez que al declarar en ministerial [REDACTED] refirió percibir aproximadamente [REDACTED] (foja 139); mientras que en declaración preparatoria, señaló tener [REDACTED] lo cual constituye una imprecisión en el ingreso neto del sentenciado, que conlleva a tener como base para la imposición de la sanción pecuniaria, el salario mínimo vigente en esta entidad federativa al momento en que ocurrieron los hechos, que era de sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos, moneda nacional, el cual, al ser multiplicado por los cincuenta y un días multa que se impusieron al enjuiciado, da la cantidad antes citada.

Apoya a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, consultable en la página treinta y uno, del Tomo 86-1, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro IUS 208975, del rubro y texto siguiente:

"MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA. Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los hechos delictivos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal."

La pena privativa de libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, a la pena de prisión deberán descontarse los veinte días que el enjuiciado ha estado privado de su libertad, por los hechos relacionados con la presente causa (del ocho al diez de abril de dos mil catorce, y del veintidós de mayo al ocho de junio de dos mil quince), por lo que a la pena de prisión impuesta, que es de mil noventa y ocho días, se le descuentan los veinte días, que ha estado privado de su libertad, con motivo de los presentes hechos, por lo que le faltan por purgar, a [REDACTED] mil setenta y ocho días.

Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007, de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192, con registro en el IUS 168840, que dice:

"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código - también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben purgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las

causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculcado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva par quien realiza una conducta delictuosa; la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

Por lo que hace a la **sanción pecuniaria** impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez que ésta sentencia cause ejecutoria, deberá cubrir voluntariamente la totalidad de la multa que le fue impuesta, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que corresponda a su domicilio, lo que en su caso deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito; en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal, para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.

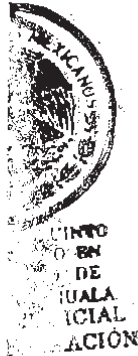
Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2ª./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto:

"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE: Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y terceró transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN SOCIAL
TEGUAYANA, GRO.



Asimismo, hágase de su conocimiento que la multa, podrá ser sustituida por **cincuenta y un jornadas** de trabajo a favor de la comunidad, en términos del artículo 27, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 66 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de insolvencia comprobada del obligado, consistente en la prestación de servicios no remunerados a Instituciones Públicas Educativas o de Asistencia Social o en Instituciones Privadas Asistenciales; que deberá llevar a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y su familia, sin que pueda exceder de tres horas diarias y tres veces en una semana.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA. Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuantas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos milcinco, con registro en el IUS 178273, que dice:

"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación

sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

SEXTO. Beneficios. Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

ARTÍCULO 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
 - II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o
 - III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.
- La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

ARTÍCULO 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
 - a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;
 - b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y
 - c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...."

Como se puede advertir, para el otorgamiento de los sustitutos de la pena de prisión por multa y tratamiento en libertad, se tiene que uno de los requisitos consiste en que la pena de prisión no exceda de tres años, por consiguiente y toda vez que el sentenciado [REDACTED] ha sido condenado a una sanción privativa de libertad por tres años, tres días, luego se niegan al enjuiciado de mérito, los sustitutos de prisión aludidos.

Por otro lado, aun cuando la pena de prisión que se le impuso a [REDACTED] no excede de cuatro años y que según lo establecido en el considerando quinto de esta resolución, no se le consideró como reincidente, lo que pudiera hacer factible la concesión del beneficio de la condena condicional previsto por el artículo 90 del Código Penal Federal, lo cierto es que por el momento no ha



INTO
EN
DE
JUALA
CIAL
ERACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
JEFES Y JEFES PODERES
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-PE

lugar a otorgar dicho beneficio, en virtud que el sentenciado no cumple con la totalidad de los requisitos que establece el aludido precepto legal, el cual establece:

"Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: 1.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, **haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible** y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir..."

En efecto como se dió en el caso no resulta procedente conceder al sentenciado [REDACTED] el beneficio de la condena condicional, previsto por el artículo 90 del Código Penal Federal; pues no se aportó prueba alguna para demostrar a plenitud los extremos a que se refiere el numeral en cita; lo anterior es así, en virtud que en el caso, el referido sentenciado no aportó algún medio de convicción que acreditara fehacientemente que hubiere evidenciado buena conducta positiva después del hecho punible, lo cual resulta un requisito esencial previsto en dicho numeral para el otorgamiento del beneficio ahí contemplado.

Tiene aplicación al caso la tesis, visible en la página 27, Tomo 56 Segunda Parte, Séptima Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra de que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación al reo de comprobarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculpado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente."

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro lus 904075, con el rubro y texto siguientes:

"CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.- El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento."

Sin que obsten a lo considerado, los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero, y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales, pues éstos únicamente acreditan la conducta

positiva del enjuiciado antes de la comisión del delito, no así que éste haya evidenciado buena conducta después del hecho punible, lo cual hace nugatorio ese beneficio.

Ahora, por lo que hace a los sustitutivos de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad, toda vez que el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión **no exceda de cuatro años**, que no se haya dictado en contra del enjuiciado **sentencia condenatoria ejecutoriada** por delito doloso que se persiga de oficio, ni tampoco que se le hubiese **condenado** por alguno de los ilícitos previstos por el diverso 85, fracción I, del citado ordenamiento, y dado que en el caso no existe hasta el dictado de la presente, prueba de sentencia condenatoria ejecutoriada contra [REDACTED] por algún delito doloso que se persiga de oficio, o bien, por uno de los descritos en el diverso 85, fracción I, del Código Penal Federal, tal y como se desprende de los informes rendidos por el Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta localidad, Director General de Asuntos Judiciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Director de Reinserción Social en el Estado de Guerrero y Jefe del Departamento de Registro Nacional de Identificación de Sentenciados, de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal, y en virtud que de autos se desprende, que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 70, en su fracción I, del ordenamiento citado, esto es, que la pena privativa de libertad impuesta no excede de cuatro años de prisión, que el delito por el que se le sentencia no está previsto en el referido numeral 85, fracción I, del precitado cuerpo legal; y que, por las circunstancias de ejecución del delito y las personales del acusado, se estimó su grado de culpabilidad mínimo; por ende, **se le conceden a [REDACTED] los sustitutivos de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad**, para que el sentenciado decida a cuál de ellos se acoge.

Así, el **trabajo a favor de la comunidad**, en su caso, consistirá en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso del sentenciado, para su subsistencia y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, en términos de los artículos 27, tercer párrafo y 423, del Código Penal Federal; las labores que se lleven a cabo deberán ser, por el lapso de **mil noventa y ocho días**, empero, dado que el sentenciado ha estado privado de su libertad durante veinte días, (del ocho al diez de abril de dos mil catorce, y del veintitrés de mayo al ocho de junio de dos mil quince); **por tanto, deberá realizar las labores por el término de mil setenta y ocho días.**

La **semilibertad**, implicará alternancia de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, o bien, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad corresponderá a la pena de prisión sustituida en los términos mencionados, en la parte final del párrafo anterior.

Las prerrogativas concedidas al sentenciado, tienen sustento en la jurisprudencia número 21/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 136, Tomo XVII, Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 183995 que dice:

"SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE POR EL JUZGADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE LA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS PREVENCIÓNES ESPECIALES. De lo previsto en el mencionado precepto, en el sentido de que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del propio Código Penal Federal, por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o por multa, si la prisión no excede de dos años, se advierte que en dicho artículo se refleja la premisa esencial del sistema penal mexicano, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

CENTRO DE RECLUSIÓN SOCIAL

en lograr una verdadera readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, al establecer la figura de la sustitución de la pena privativa de libertad, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, por tratamiento en libertad, o bien, por multa. En consecuencia, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión pueden aplicarse en forma indistinta, por el juzgador, siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de la prevista en los supuestos que establezca el propio artículo 70, armónicamente interpretado con las demás prevenciones especiales relativas a la institución de que se trata, lo que significa que la sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, ni a quien sea condenada por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 del citado código."

Queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida optar por alguno de ellos, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Federal de Procedimientos Penales. Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos concedidos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquél particular.

En la inteligencia que, como se dijo queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida adoptar alguno de ellos, si es de los previstos en el artículo 70, fracción I, del Código Penal Federal, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del ordenamiento invocado.

Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquél particular.

SÉPTIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Tomando en consideración que a [redacted] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XII, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, 38, fracción III, en relación con el 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Procedimientos Electorales, y por ser una consecuencia necesaria de aquélla, quedan suspendidos sus derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, tal como lo solicitó la Representante Social de la Federación, sin que haya lugar a suspenderlo de sus demás **derechos civiles**, en virtud que para la suspensión de éstos, es necesario que la condena esté en función con el ilícito cometido y que se haya quebrantado la confianza filial o legal generada; lo anterior hasta que compurgue la pena de prisión impuesta.

Comuníquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes, una vez que cause ejecutoria esta resolución, en cumplimiento de lo ordenado en el referido numeral 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1º/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro Ius 177988, que dice:

"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas



LFT/PIG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional - como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

OCTAVO. Amonestación. Con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado [REDACTED] para prevenir su reincidencia, una vez que causé ejecutoria esta sentencia.

NOVENO. Envío de copias a autoridades. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 531 del código adjetivo de la materia y fuero.

DÉCIMO. No decomiso de armas. Sin que haya lugar a decretar decomiso alguno por el momento, en virtud de encontrarse pendiente la presente causa penal por diversos procesados.

DÉCIMO PRIMERO. Reparación del daño. Tomando en consideración que la reparación del daño es una pena pública, y que en toda sentencia se debe absolver o condenar, para no dejar en estado de indefensión jurídica al enjuiciado de mérito, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal, **se absuelve a** [REDACTED] de la reparación del daño proveniente de la comisión del delito comprobado, pues no se acreditó daño alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Ley de Transparencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al diverso artículo 8 del Reglamento de dicha ley, se ordena la publicación de esta sentencia una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, sin supresión de datos personales, en virtud de que no se opuso a tal circunstancia el ahora sentenciado [REDACTED].

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 21 y 104 Constitucionales; 48, 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 6o., 7o., 8o., y 9o., del Código Penal Federal; 6o., 94, 95 y 98 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver este asunto.



JUZGADO
QUINTO
DEL
ESTADO DE
GUERRERO
PODER
JUDICIAL
DE LA
FEDERACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000421

FORMA 55

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-1-18

SEGUNDO. [redacted] de generales conocidos en autos, es penalmente responsable en la comisión del delito de [redacted]

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

TERCERO. Por la comisión de tal ilícito, y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a [redacted] una pena de TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$3130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); sanción que deberá cumplir en los términos del considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO. Se conceden al sentenciado [redacted] los beneficios de sustitución de la pena de prisión por trabajos no remunerados a favor de la comunidad y de semilibertad, no así los diversos de tratamiento en libertad, multa y condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.

QUINTO. Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese al sentenciado [redacted] para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.

SÉPTIMO. Sin que haya lugar a decretar decomiso alguno por el momento, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

OCTAVO. En términos del considerando décimo primero de este fallo, se absuelve a [redacted] de la reparación del daño proveniente de la comisión del referido delito.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando noveno de esta resolución.

DÉCIMO. Una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, se ordena la publicación de esta resolución, sin supresión de datos personales.

Notifíquese personalmente, haciendo saber al sentenciado de mérito, el derecho y término de cinco días, que la ley le concede para apelar esta resolución, en caso de inconformidad de su parte, asimismo, que la versión pública de esta sentencia, se realizará sin supresión de sus datos personales.

Así lo resolvió y firmó [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, quien actúa con Laura Ariadna Flores Pacheco, Secretaria que autoriza y da fe. DOY FE. "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" ----LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 5 DE JUNIO DE 2015.

LA [redacted] EN EL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REGISTRO SOCIAL
IGUALA, GTO.

QUINTO DE
EN
DE
JUDICIAL
FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-KE

OFICIO NÚMERO: 3253
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CIUDAD.

Handwritten notes and stamps including '14/11/14', 'RECEBIDO', and 'SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA'.

UNTO AL PRESENTE REMITO A USTED COPIA
MENTE CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
VA DICTADA EL DÍA DE HOY, DENTRO DE LOS
DE LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO,
DA CONTRA [REDACTED] CUYOS
RESOLUTIVOS EN LA PARTE CONDUENTE,
SENALAN:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente competente para conocer y resolver este asunto.

SEGUNDO. [REDACTED] de generales conocidos en autos es penalmente responsable en la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

TERCERO. Por la comisión de tal ilícito y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a [REDACTED] a una pena de TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$3130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); sanción que deberá cumplir en los términos del considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO. Se conceden al sentenciado [REDACTED] los beneficios de sustitución de la pena de prisión por trabajos no remunerados a favor de la comunidad y de semilibertad, no así los diversos de tratamiento en libertad, multa y condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.

QUINTO. Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese al sentenciado [REDACTED] para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.

SÉPTIMO. Sin que haya lugar a decretar decomiso alguno por el momento, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

OCTAVO. En términos del considerando décimo primero de este fallo, se absuelve a [REDACTED] de la reparación del daño proveniente de la comisión del referido delito.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando noveno de esta resolución.

DÉCIMO. Una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, se ordena la publicación de esta resolución, sin supresión de datos personales.

Notifíquese personalmente, haciendo saber al sentenciado de mérito, el derecho y término de **cinco días**, que la ley le concede para **apelar** esta resolución, en caso de inconformidad de su parte,

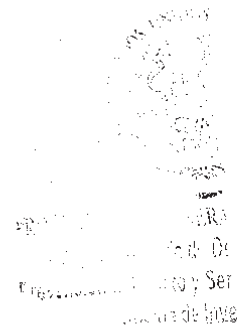
Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, quien actúa con [redacted] Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. *Dos rúbricas*".

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., 8 DE JUNIO DE 2015



JUZGADO DE DISTRICTO EN EL ESTADO DE GUERRERO. IGUALA. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 1537/2015.
TOCA: 162/2015.
CAUSA: 37/2015.



90/11/15

DIRECTOR DEL CENTRO DE
REINSERCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En los autos del toca penal 162/2015, relativo a la causa penal 37/2015, que se instruye en contra de [REDACTED], por el delito de [REDACTED] con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, ocho de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio 2862-I-P-M, y el duplicado de la causa penal 37/2015; acúsesse recibo y con fundamento en los artículos 363, 364 y 367 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales; fórmese, registrese el toca, y substánciese el recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo, interpuesto por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, en contra del auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, residente en la ciudad de Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal citada, que se instruye a [REDACTED] por los delitos de

DEL [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y [REDACTED] en la modalidad de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, de la Ley General de Salud.

Se dejan los autos a la vista de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su oportunidad, previo cómputo y certificación de la Secretaría, provéase lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, atento a lo manifestado por el procesado [REDACTED] se tiene por hecha la designación como su defensor particular

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

para esta segunda instancia, al licenciado [REDACTED] a quien se le requiere para que en el término de tres días comparezca ante este Tribunal a aceptar y protestar el referido cargo; mientras ello sucede, y a fin de no dejar en estado de indefensión a dicho acusado se nombra al Defensor Público Federal adscrito.

Así mismo, se advierte que [REDACTED] se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero; en consecuencia, hágase saber al Director de dicha institución que queda a disposición de este Primer Tribunal Unitario.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que previene textualmente: "El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales"; se concede a las partes el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses corresponda en relación con tal aspecto; así mismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la aplicación del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, hágaseles saber a aquéllas que una vez concluido el presente expediente podrá ser consultado por cualquier persona; que la sentencia ejecutoria y demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan; y, que para el supuesto de que las partes se opongan a la publicación de sus datos personales, será la unidad administrativa correspondiente quien determinará si tal oposición puede surtir sus efectos, en cuyo caso a la versión pública de la sentencia ejecutoriada, de las demás resoluciones públicas o de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos de las partes, salvo su nombre, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente a las partes y al procesado [REDACTED] quien se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala, Guerrero, por medio de requisitoria que se libre al Juez de Distrito en turno en el Estado, con residencia en esa ciudad.

Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrada de Circuito, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General de Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2079/2015, de la propia fecha, que actúa ante el licenciado Plácido Manzano de los Santos, Secretario que da fe.- Rúbricas."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENALC
CENTRO DE REGISTRO Y ARCHIVO
CENALC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
IGUALA, GRO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., 8 de junio de 2015.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
UNITARIO DEL VIGÉSIMO
PRIMER CIRCUITO.

[Redacted signature area]

LIC.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED]

SECCION: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
NUMERO: 841/2015
ASUNTO: SE INFORMA ANTECEDENTES.

10/00
13:01 hrs.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; A 04 DE JUNIO DEL 2015.

C. CAP. JUST. MIL. Y LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL DE REINSECCION SOCIAL.

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, EN RELACIÓN AL LISTADO DE LAS 26 PERSONAS QUE ENLISTA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE VERIFIQUE SI EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO, SI HAN ESTADO RECLUIDOS O SI TIENEN ANTECEDENTES PENALES DE INGRESOS ANTERIORES, AL RESPECTO LE INFORMO LO SIGUIENTE:

QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO QUE OBRA EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO, SE ENCONTRO UNICAMENTE EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE PERSONA: [REDACTED] SE LE INSTRUYÓ LA CAUSA PENAL 15/2014-I-E, POR EL DELITO DE [REDACTED]

[REDACTED] EN AGRAVIO DE [REDACTED] A DISPOSICIÓN DEL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ACTUALMENTE EN PROCESO Y LA CAUSA PENAL 37/2015, POR EL DELITO DE [REDACTED]

[REDACTED] EN AGRAVIO DE LA [REDACTED] A DISPOSICIÓN DEL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ACTUALMENTE EN PROCESO E INTERNO, LO QUE INFOR [REDACTED] YA LUGAR.

SIN OTRO PART
CENTRO

PAR [REDACTED]

09:00

10-Agosto-15



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL
CAUSA PENAL [REDACTED]
MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4348-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS FENECIA
SECRETARÍA DE REINserción SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD

RECIBIDO

13 JUL 2015

11:00 Hrs.
SUBSEDE IGUALA
GUERRERO

OFICIO 4349-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINserción SOCIAL.

OFICIO 4350-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4351-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO POSTA GRANDE, BOULEVAR RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS, CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO 4352-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINserción SOCIAL EN EL ESTADO. CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO, CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.

OFICIO 4353-I-P-M. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO KM. 6+300. CHILPANCINGO, GRO. C.P. 39090

EN LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Iguala, Guerrero, diez de julio de dos mil quince.

Visto: agréguese el escrito signado por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, por medio del cual ofrece los siguientes medios de prueba:

1.- Ampliación de declaración del procesado [REDACTED]

2.- Ampliación de declaración de los elementos aprehendidos [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal pertenecientes a la [REDACTED] ello al tenor del interrogatorio que la defensa les formulará.

3. Careos constitucionales entre el procesado [REDACTED] en los procesos que dependan en su contra.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED]

18/8/15
18/8/15

Recibido

4.- Careos procesales entre las personas con quienes resulten contradicciones una vez desahogadas las pruebas anteriormente aludidas, en el caso de que se presente el supuesto.

5.- La testimonial de hechos a cargo de [REDACTED]

6.- Documental pública que rinda el Director del Centro de Reinserción Social en esta Ciudad, para que informe sobre la conducta que ha observado el procesado [REDACTED] desde su ingreso.

7. La inspección judicial, que habrá de practicarse en el domicilio del procesado [REDACTED] de acuerdo a los puntos señalados en el escrito de cuenta.

8.- La pericial en materia de dactiloscopia, a efecto de que un experto en la materia determine si los siguientes objetos afectos a la presente causa, presentan huellas dactilares de del procesado [REDACTED]

1. Un arma de fuego tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 X 39 mm, matrícula [REDACTED] modelo GP WASR-10, marca CN ROMARM, SAVCUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación RUMANIA.
2. (26) veintiséis cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
3. (25) veinticinco cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
4. (18) dieciocho cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
5. (01) un cargador para cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 X 39 mm, de material metálico.
6. (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante, con las características de al parecer cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana.

Solicitando se gire oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que designe perito en dicha materia, para que este emita su dictamen.

Con fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 206, 240, 242, 243, 265, 266, 268 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten las pruebas que ofrece la defensa, y al efecto se provee:

1. Se señalan las [REDACTED] mil quince para la ampliación de declaración del procesado [REDACTED]
2. Las nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de dos mil quince, para el desahogo de las ampliaciones de los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED] agentes de la Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales.
3. Las diez horas del diez de agosto de dos mil quince para el desahogo de los careos constitucionales entre el procesado [REDACTED] con los elementos aprehensores [REDACTED] agentes de la [REDACTED]



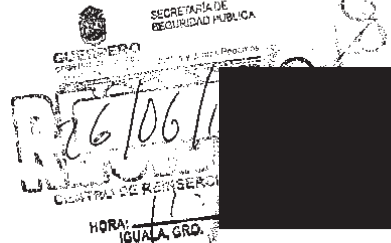
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 1718/2015.
TOCA: 185/2015.
CAUSA: 15/2014.

000428

FORMA B-1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIRECTOR DEL CENTRO
DE REINSECCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GRO.



En los autos del toca penal 185/2015, relativo a la causa penal 15/2014, que se instruyó a [redacted] por el delito de [redacted]

[redacted] con esta fecha se dicto el siguiente acuerdo:
"Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio 3432-I-E y el original de la causa penal 15/2014 en dos tomos; acútese recibo y con fundamento en los artículos 363, 364 y 366 del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese, regístrese el toca, y substánciense el recurso de apelación admitido en ambos efectos, interpuesto por el Defensor Público Federal del sentenciado [redacted] en contra de la sentencia condenatoria de ocho de junio del dos mil quince, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal citada, que se instruyó por la comisión del delito de [redacted]

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita; así como la apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de la determinación mencionada, respecto de la baja penalidad impuesta al sentenciado de que se trata.

Se dejan los autos a la vista de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su oportunidad, previo cómputo y certificación de la Secretaría, provéase lo que en derecho corresponda.

Asimismo, toda vez que el sentenciado no designó defensor para esta segunda instancia, se nombra a la Defensora Pública Federal adscrita [redacted]

Por otra parte, se advierte que [redacted] se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero; en consecuencia, hágase saber al Director de dicha institución que queda a disposición de este Primer Tribunal Unitario.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que previene textualmente: "El Poder Judicial de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales"; se concede a las partes el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses corresponda en relación con tal aspecto; asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la aplicación del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, hágaseles saber a aquéllas que una vez concluido el presente expediente podrá ser consultado por cualquier persona; que la sentencia ejecutoria y demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan; y, que para el supuesto de que las partes se opongan a la publicación de sus datos personales, será la unidad administrativa correspondiente quien determinará si tal oposición puede surtir sus efectos, en cuyo caso a la versión pública de la sentencia ejecutoriada, de las demás resoluciones públicas o de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos de las partes, salvo su nombre, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Notifíquese a las partes y al sentenciado [REDACTED], quien se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de Iquala, Guerrero, mediante requisitoria que se libre al Juez de Distrito en turno, residente en ese lugar.

Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrada de Circuito, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2079/2015, de la propia fecha, que actúa ante el licenciado Plácido Manzano de los Santos, Secretario que da fe.- Rúbricas."

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA
JUDICATURA FEDERAL
Circulo de

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro. 24 de junio de 2015.

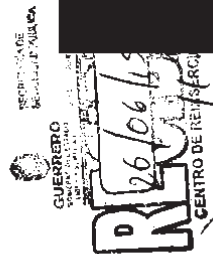
A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
UNITARIO DEL VICÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

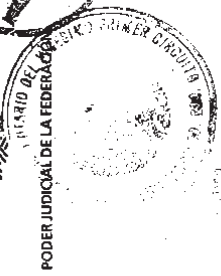
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.
FORMA B-4



EFICIO: 1718/2015
OCA: 185/2015
USA: 15/2014



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL XXI CIRCUITO
AV. JUÁREZ No. 24 CENTRO
C.P. 39000 CHILPANCIQUIL, GRO.

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
CARRETERA IGUALA-TUXPÁN K.M. 10
CONOCIDO
IGUALA, GRO.
DOMICILIO
C. P. 40100.



Correo Registrado Nacional

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

ESTADO DE GUERRERO
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.
1991

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

SECCIÓN: DIRECCIÓN.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 1122/2015

EXPEDIENTE: 37/2015

ASUNTO: SE INFORMA CONDUCTA

Iguala de la Independencia, Gro., a 16 de Julio del 2015.

C. LIC. [REDACTED]
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN
EL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número 4349-I-P-M, de fecha 10 de julio del año en curso, en el cual solicita se le informe sobre la conducta observada durante el tiempo que ha permanecido recluso [REDACTED] al respecto le informo lo siguiente:

Ingreso el 20 de mayo del 2015, hasta este día ha observado **Buena Conducta** el procesado de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

OFICINA DE REINSERCIÓN SOCIAL
2015 JUL 21 PM 2:17
IGUALA, GUERRERO

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] -Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento - Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] - Coordinador General de Centros Penitenciarios y Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.- Para mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Reinserción Social.- Para mismo fin.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCA

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de Julio del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1119/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTADAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta, su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 09:00 del 10 de Agosto del 2015**, para llevar a cabo la ampliación de declaración y careos constitucionales. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 4349-I-P-M**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la Interna de referencia se encuentra procesado por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de [REDACTED] en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

- [REDACTED]
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
 - C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
 - C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
 - C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL
CAUSA PENAL 37/2015
MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4348-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

OFICIO 4349-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO 4350-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 13-30
IGUALA, GRO.

OF. 4351-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE, BOULEVAR RENE JÚAREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS. CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO 4352-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO. CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO, CHILPANCINGO, GUERRERO. C.P. 39050.

OFICIO 4353-I-P-M. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO KM. 6+300. CHILPANCINGO, GRO. C.P. 39090

EN LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO [REDACTED]

AUTO QUE DICE:

"Iguala, Guerrero, diez de julio de dos mil quince.

Visto: preséguese el escrito signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, por medio del cual ofrece los siguientes medios de prueba:

1.- Ampliación de declaración del procesado [REDACTED]

2.- Ampliación de declaración de los elementos aprehensores.

[REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Federal pertenecientes a la [REDACTED] ello al tenor del interrogatorio que la defensa les formulara.

3. Careos constitucionales entre el procesado [REDACTED] con las personas que deponen en su contra.

1119
1122

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

4.- **Careos procesales** entre las personas con quienes resulten contradicciones una vez desahogadas las pruebas anteriormente aludidas, en el caso de que se presente el supuesto.

5.- **La testimonial de hechos a cargo de** [REDACTED]

6.- **Documental pública** que rinda el Director del Centro de Reinserción Social en esta Ciudad, para que informe sobre la conducta que ha observado el procesado [REDACTED] desde su ingreso.

7. **La inspección judicial**, que habrá de practicarse en el domicilio del procesado [REDACTED] de acuerdo a los puntos señalados en el escrito de cuenta.

8.- **La pericial en materia de dactiloscopia**, a efecto de que un experto en la materia determine si los siguientes objetos afectos a la presente causa presentan huellas dactilares de del procesado [REDACTED]

1. Un arma de fuego tipo fusil (AK-47), calibre 7.62 X 39 mm, matricula [REDACTED] modelo GP WASR-10, marca CN ROMARM SA/CUGIR, importador CAI GEORGIA VT y país de fabricación RUMANIA.
2. (26) veintiséis cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
3. (25) veinticinco cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
4. (18) dieciocho cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm, de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa.
5. (01) un cargador para cartuchos para arma de fuego, del calibre 7.62 X 39 mm, de material metálico.
6. (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante, con las características de al parecer cannabis sativa L., conocida comúnmente como marihuana.

Solicitando se gire oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que designe perito en dicha materia, para que éste emita su dictamen.

Con fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 206, 240, 242, 243, 265, 266, 268 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten las pruebas que ofrece la defensa, y al efecto se provee:

1. Se señalan las **nueve horas del diez de agosto de dos mil quince** para la **ampliación de declaración del procesado** [REDACTED]

2. Las **nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de dos mil quince** para el desahogo de las **ampliaciones de los elementos aprehensores** [REDACTED] y [REDACTED] agentes de la [REDACTED] pertenecientes a la [REDACTED]

3. Las **diez horas del diez de agosto de dos mil quince** para el desahogo de los **careos constitucionales** entre el procesado [REDACTED] con los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED] agentes de la [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales.

4. Las once horas del diez de agosto de dos mil quince para el desahogo de las **testimoniales de hechos** a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quedando a cargo del procesado y la defensa su presentación ante este Juzgado Federal, quienes deberán comparecer debidamente identificadas.

5.- Gírese atento oficio al Director del Centro de Reinserción Social en esta Ciudad, para que dentro del plazo de tres días al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre la conducta que ha observado del procesado [REDACTED] desde su ingreso; apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo vigente en la región de conformidad con el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

6. En cuanto a la **pericial en materia de dactiloscopia**, gírese atento oficio al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para que en el plazo de tres días, contado a partir de que reciba el comunicado correspondiente, de entre el personal a su digno cargo, designe un experto que pueda realizar la pericial en materia de dactiloscopia, o en su defecto, informe el impedimento legal o material que tenga para ello.

En la inteligencia de que deberá comunicar vía telegráfica el nombre del perito que designe, a quien, además, deberá hacerle saber el cargo que se le ha conferido y que, de inmediato, debe comparecer ante este órgano jurisdiccional, en días y horas hábiles, para la aceptación y protesta del mismo.

Se apercibe tanto al director, como al perito, que en su caso designe, que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal que tuviesen para ello, se les impondrá, indistintamente, una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta a la prueba de **inspección judicial**, que habrá de practicarse en el domicilio del procesado [REDACTED] requiérase al procesado y su defensa para que dentro del plazo de tres días al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclaren el lugar específico a desahogarse la inspección judicial en comento, pues se advierten dos domicilios distintos; siendo éstos el ubicado en domicilio conocido en la colonia [REDACTED]

Ahora, respecto a los careos procesales que ofrece la defensa, entre las personas con quienes resulten contradicciones, dígaselo que una vez desahogadas las pruebas anteriormente aludidas y si resultaran contradicciones entre ellos, este juzgado se pronunciará al respecto.

Para la presentación de los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la [REDACTED] adscritos a la [REDACTED]

[REDACTED] con apoyo en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio telegráfico, sin perjuicio de hacerlo por la vía ordinaria, a efecto de citar a los elementos aprehensores antes citados; por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, quien deberá enterarlos de la comparecencia a su cargo debidamente identificados en la fecha y hora señalada, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veintisiete, colonia centro, en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o no informar el motivo de impedimento se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a los elementos aprehensores en caso de estar notificados y no

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

presentarse a la diligencia antes señalada.

Asimismo, hágase del conocimiento del citado Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, que deberá tomar las medidas necesarias para que en la fecha señalada, los elementos aprehensores antes citados, acudan a las diligencias aludidas, incluso posponer vacaciones, comisiones adiestramientos, entrenamientos o capacitación, para su comparecencia ante este juzgado; apercibido el superior jerárquico que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimientos que se hace extensivo para los elementos policiacos en caso de ser notificados y no acudir a la cita indicada.

Para la presentación del involucrado [redacted] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, cítesele por el sistema administrativo adoptado, para tal efecto gírese oficio al director del centro penitenciario en comento, para que permita el traslado del referido procesado a partir de las **nueve horas del diez de agosto de dos mil quince**; en la inteligencia que su traslado será llevado a efecto por elementos de la corporación policiaca que para tal efecto designe, con las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad; apercibido que de no hacer lo que se le requiere, se le hará efectiva una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, requiérase vía telegráfica al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección General de Reinserción Social en el Estado, a través de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, así como al encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial, residentes en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcionen el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del aludido procesado a las **nueve horas del diez de agosto de dos mil quince**, haciéndoles saber tanto a los titulares de las mencionadas corporaciones policiacas, como al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacer lo que se le requiere, se le impondrá idéntica medida de apremio a la señalada en el párrafo que antecede.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por Alejandro Barradas Morales, Secretario que autoriza. Doy fe. ”

LO C [redacted] PARA SU
CONOCIMIEN [redacted] S.

IGU
EL SECR

LI



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE JUNIO DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL,
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL.

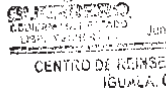
POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 13 DE JULIO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **4349-I-P-M**, SIGNADO POR EL C. **LIC. [REDACTED]** SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015. INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL [REDACTED]

PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS 09:00 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2015, PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTICA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN.

LO QUE INFORMO A SU SEÑALAMIENTO.


CENTRO DE REINSE
IGUALA, G

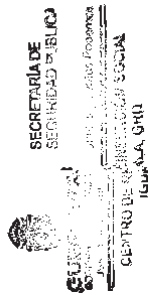
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 1773/2015.
TOCA: 162/2015.
CAUSA: 37/2015.



DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL. IGUALA, GRO.

Remito a usted, copia certificada de la ejecutoria que recayó en el toca penal que al rubro se indica, relativo a la apelación interpuesta por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, contra el auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en Funciones de Juez de Distrito, con sede en Iguala, Guerrero.

Chilpancingo, Gro, 29 de junio de 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.



LIC



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

96



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA.- Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil quince.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
GUERRERO, GRO.

VISTOS para resolver en grado de apelación los autos del **Toca Penal 162/2015**, formado con motivo del recurso interpuesto por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, contra el auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, decretado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero; y,



RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio 2862-I-P-M, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el ocho de junio de dos mil quince, el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con sede en Iguala, Guerrero, remitió el duplicado de la **causa penal 37/2015**, en la que el veintiséis de mayo de dos mil quince, dictó Auto de Término Constitucional a [REDACTED] que en lo que interesa concluyó como sigue:

...**PRIMERO.** A las once horas del veintiséis de mayo de dos mil quince, se decreta auto de formal prisión en contra de [REDACTED] como probable responsable de los delitos:

[REDACTED]
sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[REDACTED]
sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de [redacted] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Identifíquese al procesado [redacted] por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal, al Director General del Régimen Penitenciario, del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que se sirvan informar, por la misma vía, a este juzgado, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados el referido inculcado, todo lo anterior en los términos de los considerandos séptimo y octavo de esta resolución de plazo constitucional.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en términos del considerando noveno de esta determinación."

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de In

SEGUNDO.- Inconforme con el pronunciamiento aludido, el **representante social de la federación**, adscrito al juzgado de la causa, interpuso recurso de apelación que le fue admitido en el efecto devolutivo. Registrado el toca y substanciada la impugnación, sin que el recurrente ofreciera pruebas, el diecinueve de junio de dos mil quince, se celebró la audiencia de vista, donde se agregó el **pedimento 71/2015**, de su similar adscrito a este tribunal, mediante el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

cual formula agravios que en ese acto ratificó, por lo que se procede a emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el normativo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales, la segunda instancia tiene por objeto examinar, si en el fallo recurrido no se aplicó la ley correspondiente, se aplicó ésta inexactamente, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, alteraron los hechos, o no se fundó o motivó correctamente. Lo anterior, con base en los agravios que la parte apelante exprese, o en defecto o deficiencia de ellos, mediante el estudio oficioso que se llevó a cabo cuando el recurrente sea el procesado o su defensor, esto último con apoyo en el numeral 364 de la ley adjetiva citada.

SEGUNDO.- Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, es competente para conocer el recurso, con fundamento en los preceptos 21 y 104 fracción I-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se trata de una controversia sobre la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que constituye una apelación interpuesta contra una decisión de un Juez de Distrito; y conforme al Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de dos mil trece, ya que el auto impugnado lo decretó el Secretario del Juzgado Noveno

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES
IGUALA, GRO.



servicios
investigac

de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con asiento en Iguala, Guerrero, que corresponde a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- La parte considerativa de la resolución en la parte reclamada, en lo que importa, es del tenor siguiente:

...III. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA), DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA); PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN CON EL 193, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Procede ahora establecer si en el caso se acreditan los elementos del cuerpo del delito señalado anteriormente, de acuerdo con los hechos, por el que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra del inculcado; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad del nombrado [REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

El Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA)**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran

PROC. PENAL 162/2015
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficina 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Federales
INSCRIPCIÓN SOCIAL
MAY 14 2015



la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, este órgano jurisdiccional advierte que el material probatorio que integra la causa, contrario a lo expuesto, y como se analizará en los párrafos siguientes, no acreditan la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

En relación a ello, obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [redacted]

[redacted] policías terceros, todos adscritos a la división de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con residencia en esta ciudad; en el que manifestaron que aproximadamente, a [redacted] una hora

[redacted] m [redacted] aproximadamente en [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted]

[redacted] el [redacted]

[redacted] lo [redacted]

[redacted] más [redacted]

[redacted]

[redacted] una en [redacted]

[redacted] (fojas 7 a 9).

De este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [redacted] pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud.

Además, tampoco existe en autos indicio que permita establecer que el inculpado haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que vendió previamente, o que pretendía vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, mucho menos cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud.

PROCESO PENAL
de Investigación
y Servicios
de Investigación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Importa destacar que la cantidad del narcótico asegurado tampoco hace factible presumir que estaba destinado a alguna de esas conductas (uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos peso bruto aproximado), dado que resultó ser una cantidad inferior a cinco mil gramos, que resulta de multiplicar por mil la cantidad de cinco gramos, establecida en la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que el inculpado, en ningún momento admitió tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 476 de la Ley General de Salud.

Por tanto, de las evidencias mencionadas se advierte, que no se acredita el cuerpo del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los diversos numerales 234 y 479 de la Ley General de Salud; dado que no se comprueba la existencia del elemento subjetivo de la finalidad de comercio, puesto que sólo obra el parte informativo y su ratificación sobre el hallazgo del narcótico; pruebas insuficientes en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

En ese contexto, sin variar los hechos materia de la consignación, es procedente ubicar correctamente el antisocial que el representante social de la federación imputa al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] al delito contra la salud, en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Tiene aplicación al respecto la tesis VIII.3o.3 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 1257, Tomo XV, Enero de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS CUANDO AL RECLASIFICAR EL DELITO O SUS MODALIDADES EL JUZGADOR CONSIDERA LO ACTUADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 163 DEL

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
A. N. S. y Familias Especiales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



SECRETARÍA DE
SERVICIOS
INVESTIGACIÓN

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, lo que permite al juzgador variar el delito o la clasificación realizada por el Ministerio Público en el pliego de consignación correspondiente. Esa facultad del juzgador le permite tomar en consideración las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, aun cuando no los hubiera precisado el Ministerio Público en pliego de consignación, o se trate de hechos distintos, pues el órgano investigador cumple con su obligación de ejercer acción penal y consignar una averiguación en la que aparecen datos de hechos constitutivos de delito, en tanto que la autoridad judicial válidamente puede considerar aquellos hechos que se desprendan de las actuaciones de la averiguación, sin que por ello incurra en violación de garantías".

Así como la tesis VIII.26.27 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 978, Tomo XI, Mayo de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

"RECLASIFICACIÓN DEL DELITO. NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL. El hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juzgador esté facultado para cambiar la clasificación del delito y dictar el auto de formal prisión por la figura delictiva que aparezca comprobada, no origina violación al artículo 19 constitucional, pues aun cuando este último exige que todo proceso se siga forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, ello es con la limitante de que su reclasificación se circunscriba a la apreciación de los mismos hechos consignados por la representación social en el pliego consignoratorio, de modo que sólo se cambie la designación jurídica de ellos, a fin de que el proceso se siga por el delito que quedó señalado en el auto de formal prisión, por lo que con ello no se reduce el derecho de defensa del indiciado, puesto que podría ejercerlo plenamente durante todo el procedimiento."...

CUARTO.- El *Agente del Ministerio Público de la Federación* expresó los agravios siguientes:

...**"FUENTE DE AGRAVIO:** Lo constituye precisamente la inexacta aplicación de la ley, la violación a los principios reguladores de la valoración de la prueba y la falta de fundamentación y motivación de la Resolución de **veintiséis de mayo de dos mil quince**, concretamente lo vertido en el considerando **TERCERO derivado del estudio del delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, en relación con el punto Resolutivo **PRIMERO**.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: Lo constituyen los artículos, **19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **168, 180, 285, 286, 287, 289 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales; 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

CONCEPTO DE AGRAVIOS: Causa agravio a esta Representación Social de la Federación, el hecho de que el Juez resolutor haya dictado Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa l., comúnmente conocida como marihuana**, previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal; **DEBIENDO SER POR** el delito que inicialmente consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, siendo éste, el de **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALAHUAPA, GRO.



posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

Lo anterior contraviene lo solicitado por mi homologa investigador, toda vez que el Juez de origen en la resolución combatida, concretamente lo vertido la última parte del considerando **TERCERO**, causa agravio a esta Representación Social de la Federación, en virtud de que realiza una inexacta aplicación de la ley y deja de valorar debidamente los medios de prueba, constituyendo esto violación a los principios reguladores de ésta, lo que conlleva a que su resolución carezca de motivación y fundamentación, en virtud de que la reclasificación del delito Contra la salud, no fue realizada de manera adecuada.

Toda vez que al Agente del Ministerio Público de la Federación, al consignar la averiguación previa que aquí se somete a estudio, ejerció acción penal por el delito siguiente **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

No obstante de ello el Juzgador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a analizar las circunstancias relativas al estupefaciente que le fue encontrado y que portaba en su mano izquierda en una bolsa de plástico color negro que al revisarla contenía cincuenta y siete bolsitas de plástico transparente conteniendo cada una en su interior hierba verde y seca con características de la marihuana, de acuerdo al dictamen pericial agregado en auto a fin de ubicarlo dentro de la hipótesis normativa que a su parecer consideró prudente, aun cuando no analizó jurídicamente la clasificación realizada por el

Ministerio Público, contraviniendo lo estipulado en el Código de la materia, ya que no fundó ni motivó debidamente su reclasificación que causa agravio a esta Representación Social de la Federación.

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva de mi homologado investigador, acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar la misma fue objeto de venta, es decir, en su variante por las circunstancias en que le fuera asegurado el estupefaciente, por los motivos que a continuación se exponen.

Cabe mencionar que en el parte informativo suscrito por [redacted] policía segundo,

[redacted] y [redacted] policías terceros, todos adscritos a la división de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con residencia en esta ciudad; en el que manifestaron que aproximadamente, [redacted]

[redacted]

Ciertamente, dicho parte de novedades deben de ser analizados de acuerdo a las reglas de la prueba testimonial; lo anterior, si se tienen en cuenta que los elementos aprehensores que intervinieron en la detención del activo, así como del aseguramiento del estupefaciente, son personas que les constan los hechos, es decir, que los conocieron por sí mismos, y como consecuencia, tienen el carácter de testigos presenciales, ello en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 287 del código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que el parte informativo pondera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos delictivos que nos ocupan, y

Subprocuraduría de Prevención del Delito y Oficina de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



AL CALLE Y ANILLOS FEDERALES
DIRECCIÓN SOCIAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
TODAS, GND



Investigación
Servicios a

que coincide con la clasificación que realizó mi homologado investigador en su pliego de consignación, motivo por el cual causa agravios a ésta Representación Social de la Federación el hecho de que el Juez de la causa, haya decretado Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa L., comúnmente conocida como marihuana**. Previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal, toda vez que dicha reclasificación no es acorde a las circunstancias ilícitas en que sucedieron los hechos que no ocupan.

Por lo que dicha determinación atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad; es decir, que si bien existe el requisito de que la autoridad Judicial al emitir sus resoluciones, ya sean sentencias o autos, deberán necesariamente estar debidamente **fundadas y motivadas**, ello de conformidad con los numerales 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto la doctrina establece:

LA FUNDAMENTACIÓN: Consiste en expresar con precisión en el texto del acto de autoridad, los preceptos legales implicados al caso en concreto, que son en los que se basan para emitirlo.

De igual manera expresa que:

LA MOTIVACIÓN: Consiste en señalar también con precisión todas aquellas circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Asimismo el **Artículo 16** de la Carta Magna menciona que:

"...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive** la causa legal del procedimiento..."

Lo anterior de igual manera encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 553, visible en la página 335, del tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

De igual forma sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial VI.10.232 K, visible en la página 189, del Tomo XV-II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra dice:

"ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma."

Lo anterior debido a que dicha resolución no es acorde a las exigencias de los principios de seguridad jurídica y legalidad; ya que el Juzgador de origen realiza una inexacta aplicación de la ley, violando los principios reguladores de la valoración de la prueba los cuales son: **LA PERCEPCIÓN** que no es otra cosa que la observación directa o indirecta por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas, cosas o documentos, esto es percibir u observar el medio de prueba sobre ese hecho, luego la fase segunda, que lo es **LA REPRESENTACIÓN O RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA**, esto es, las pruebas deben colocarse y coordinarse en el sitio adecuado para después ser clasificados con arreglo a la naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS
IGUALA A LA UNIDAD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIO AL INVESTIGADOR

trata de reconstruir, sin omitir ningún dato por accesorio que parezca y así por la vía de la inducción, sacar de todos los datos o pruebas una conclusión, pasando de esta manera a la tercera fase que lo es el proceso de valoración de la prueba sea intelectual o la de razonamiento o raciocinio; y por consiguiente la falta de motivación y fundamentación en su resolución emitida. Reiterando que el Juez Federal recurrido aplicó inexactamente la ley, violó las leyes reguladoras de la prueba, ya que si bien tiene facultades para apreciar las mismas, el arbitrio con el que cuenta en ciertas pruebas no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de la lógica, de las cuales no debe separarse, pues al hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja directamente la ley, si vulnera los principios lógicos en que descansa, así como por consecuencia no fundó y motivo debidamente su resolución.

Considerando esta representación social de la federación, que en autos existen medios de prueba suficientes e idóneos para estimar acreditados los elementos del cuerpo del delito de **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, así como la probable responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión de éste, máxime que si se toma en cuenta la forma empaquetada en que le fue asegurado el narcótico al sujeto activo, medio probatorio suficiente para tener por acreditado el fin que le quería dar al narcótico afecto a la presente indagatoria, lo cual fue robustecido con la fe ministerial de mi homologado investigador, durante la inspección ministerial de estupefaciente de diecinueve de mayo de dos mil quince, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, hizo constar que tuvo a la vista (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante, con las características de al parecer cannabis sativa l., conocida comúnmente

como marihuana, con un peso bruto aproximado de (1.142) uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos.

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse y la manera en que se encontraba al momento, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del

DURIA
curacu
del Del.
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SCIENTÍFICA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Además, con el dictamen de química legal y forense, de veinte de mayo de dos mil quince, suscrito por el perito oficial en materia de química forense, química fármaco bióloga [REDACTED]

[REDACTED] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, en el que concluyó que "DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CINCUENTA Y SIETE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DEL VEGETAL VERDE Y SECO DE OLORES PENETRANTE DEL VEGETAL DE COLOR VERDE Y SECO DE OLORES PENETRANTE, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A Cannabis sativa, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTICULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD" (fojas 273 a 275).

El dictamen pericial merece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación del narcótico afecto a la causa (marihuana); aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia, quien además de tener la droga a la vista y realizar el estudio correspondiente, rindió su dictamen haciendo constar en el mismo los sistemas empleados para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada incontinenti, durante la etapa de averiguación previa.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

LFT/PIG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continentí ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".



444
FORMA-55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
ISLA, GTO



INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
de los Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por la perito oficial en materia de química forense, química fármaco biológica [REDACTED]

[REDACTED] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De esta forma, al enlazar los elementos de convicción anteriores, se encuentra acreditada plenamente la existencia y naturaleza del estupefaciente asegurado, consistente en Cannabis Sativa L., comúnmente conocida marihuana, previsto como tal en el artículo 234 de la Ley General de Salud, contenido en **(57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante**, que acorde a los dictámenes periciales resultó ser marihuana con un peso bruto aproximado de (1.142) uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos; sustancia considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, lo cual pone de relieve que el sujeto activo tenía en mente comercializar, toda vez que a todas luces queda debidamente acreditado que el narcótico ya lo traía listo para suministrar a otras personas, tan es así que se acreditó la existencia de cincuenta y siete bolsas, conteniendo cada una, determinada porción de narcótico para su venta, sin que se pase por alto Ad Quem, que para emitir un Auto de Formal Prisión, no se requiere de pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la responsabilidad penal del procesado de mérito, sino que las existentes sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable esa responsabilidad penal, lo que en el presente caso acontece toda vez que las circunstancias en que fuera detenido el sujeto activo es más que suficiente para cuadrar su conducta **con fines de comercio en su variante de venta**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

LFT/PIG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Eilo de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 257, Tomo II, parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, el cual menciona:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, al lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere a que para motivar tal auto privativo de libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de manera indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

Asimismo con los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISION. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional”...

QUINTO.- Las manifestaciones transcritas en el considerando que antecede del **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**, son inoperantes, por una parte, e infundadas, por la otra, y por ende, ineficaces para revocar la resolución en la parte que apela, por las razones que se expondrán.

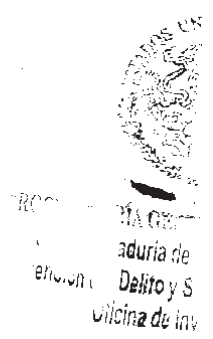
En principio cabe establecer, que este tribunal de alzada únicamente analizará la parte de la resolución que es materia de inconformidad, y que el representante social de la federación en su escrito recibido en el juzgado de instrucción el veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, hizo consistir en **“contra del AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado dentro de la Causa Penal 37/2015, instruida en contra de [REDACTED] derivado de la RECLASIFICACIÓN, que se hace del delito CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA), por el cual se ejercitó acción penal;”**; por tal motivo, los argumentos esgrimidos en el resto de dicho fallo, se dejan intocados, por no haber sido motivo de impugnación.

En efecto, la inoperancia de los agravios que esgrime el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, obedece a que del examen comparativo de las consideraciones vertidas por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de

Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, en la parte del fallo apelado y los agravios que el **Agente del Ministerio Público de la Federación** hace valer, se advierte, que éstos últimos no demuestran su ilegalidad, toda vez que carecen de los razonamientos lógico-jurídicos adecuados, que combatan de manera directa e inmediata, los motivos y fundamentos que la sustentan.

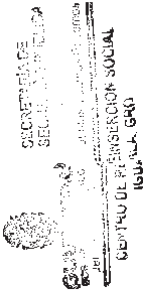
Lo anterior es así, porque el recurrente citado afirma, solamente, que el Agente del Ministerio Público de la Federación, al consignar la averiguación previa ejerció acción penal por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente; y no obstante ello, el juzgador con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo ubicó dentro de la hipótesis normativa que a su parecer consideró prudente, sin analizar jurídicamente la clasificación realizada por el Ministerio Público, quien desde su perspectiva acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la misma fue objeto de venta, es decir, por las circunstancias en que el estupefaciente fue asegurado, por lo que el parte informativo pondera dichas circunstancias en que sucedieron los hechos delictivos y que coincide con la clasificación que su homólogo investigador realizó en su pliego de consignación.

Además, el recurrente afirma también, que considera que en autos existen medios de prueba suficientes





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



e idóneos para estimar acreditados los elementos del cuerpo del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, así como la probable responsabilidad de [REDACTED] en su comisión, si se toma en cuenta la forma empaquetada en que el narcótico fue asegurado, medio probatorio suficiente para tener por acreditado el fin que le quería dar al mismo, lo que se robustece con la fe ministerial y el dictamen de química legal y forense, lo que pone de relieve que el sujeto activo tenía en mente comercializar, toda vez que ya lo traía listo para "suministrar" a otras personas, tan es así que se acreditó la existencia de cincuenta y siete bolsas, conteniendo cada una determinada porción de narcótico para su venta, por lo que las circunstancias en que fuera detenido el sujeto activo es más que suficiente para cuadrar su conducta con fines de comercio en su variante de venta.

Sin embargo, dichas afirmaciones del apelante en mención, en modo alguno controvierten los sustentos torales en que el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó la determinación en la parte que el recurrente apela, y que dicho juzgador hizo consistir en las consideraciones siguientes:

Que el Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito

CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA), previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, el órgano jurisdiccional advierte que el material probatorio que integra la causa, contrario a lo expuesto, no acreditan la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

En relación a ello, el resolutor en mención indicó, que si bien obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] segundo, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] policías terceros, todos adscritos a la división de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con residencia en Iguala, Guerrero; en el que manifestaron que aproximadamente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

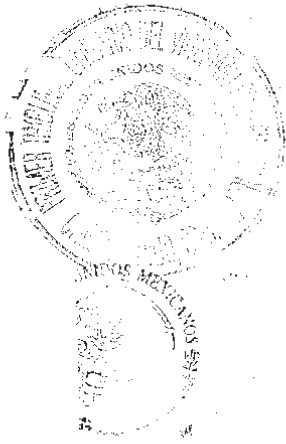
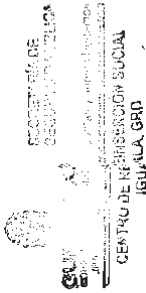
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficina

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Redacted text block]

(fojas 7 a 9).

Sin embargo, cierto es también, que de este medio de prueba el Juez de Distrito precisó, no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [Redacted] pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud.

Además, dicho resolutor indicó, que tampoco existe en autos indicio que permita establecer que el inculpado haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que vendió previamente, o que pretendía vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, menos aun cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud.

Asimismo, dicho Juez de Distrito destacó, que la cantidad del narcótico asegurado tampoco hace factible presumir que estaba destinado a alguna de esas conductas (uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos peso bruto aproximado), dado que resultó ser una cantidad inferior a cinco mil gramos, que resulta de multiplicar por mil la cantidad de cinco gramos, establecida en la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que el inculpado en ningún momento admitió tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 476 de la Ley General de Salud.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Por tanto, el Juez de Distrito determinó, que de las evidencias mencionadas se advierte, que no se acredita el cuerpo del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los diversos numerales 234 y 479 de la Ley General de Salud; dado que no se comprueba la existencia del elemento subjetivo de la finalidad del comercio, puesto que sólo obra el parte informativo y su ratificación sobre el hallazgo del narcótico; pruebas insuficientes en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

Lo que condujo al resolutor referido a concluir, que en ese contexto, sin variar los hechos materia de la consignación, es procedente ubicar correctamente el antisocial que el representante social de la federación imputa al inculpado [REDACTED] al delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado en el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Argumentos sobre los cuales, el recurrente no emite razonamiento alguno idóneo que los controvierta de manera eficaz, con lo que no demuestra la ilegalidad del fallo en la parte combatida.

En ese orden, es evidente, que las aseveraciones del apelante, como se anotó, además de que no las razona, en modo alguno controvierten los sustentos torales en que el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE CULTURA

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó su determinación, pues no se advierten las argumentaciones lógico jurídicas encaminadas a combatir directa e inmediatamente los fundamentos en que se apoya el fallo recurrido por el representante social de la federación citado, pues al efecto, ningún razonamiento emitió respecto de las argumentaciones del resolutor citado, principalmente las consistentes en que, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, no se acredita la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia, pues si bien es cierto, que obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [redacted] policía segundo, [redacted] y [redacted] policías terceros, todos adscritos a la división de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con residencia en Iguala, Guerrero; sin embargo, cierto es también, que de este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [redacted] pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud, pues tampoco existe en autos indicio que permita establecer que el inculpado haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que vendió previamente, o que pretendía vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, menos aún cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud; aunado a lo anterior, que la cantidad del narcótico asegurado tampoco hace factible

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

presumir que estaba destinado a alguna de esas conductas (uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos peso bruto aproximado), dado que resultó ser una cantidad inferior a cinco mil gramos, que resulta de multiplicar por mil la cantidad de cinco gramos, establecida en la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que el inculpado en ningún momento admitió tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 476 de la Ley General de Salud; de ahí que, no se comprueba la existencia del elemento subjetivo de la finalidad del comercio, puesto que sólo obra el parte informativo y su ratificación sobre el hallazgo del narcótico; pruebas insuficientes en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

Y, por ese mismo motivo, tales consideraciones deben quedar incólumes, pues por tratarse de la apelación ministerial de estricto derecho, no cabe la suplencia de los agravios en su deficiencia, lo que como se dijo, torna inoperantes sus agravios, que se reitera, ni siquiera combaten los sustentos torales en que el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó su determinación.

Por consiguiente, si las afirmaciones y apreciaciones subjetivas del fiscal de la federación recurrente no controvierten las argumentaciones del resolutor, mismas que han quedado destacadas en los párrafos precedentes; por tanto esas aseveraciones de la recurrente resultan inoperantes.

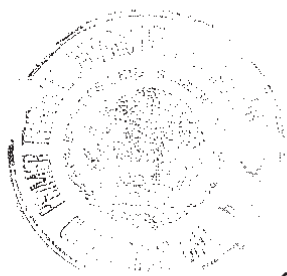
Adquiere puntual aplicación a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JURISDICCIONES FEDERATIVAS
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
Toluca, Gto.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JURISDICCIONES FEDERATIVAS
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
Toluca, Gto.

Sexto Circuito, sustentada en la Tesis 421, consultable en la página 310, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Novena Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, del epítome y contenido siguientes:

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las esencias del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógico y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

Así como la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Tesis 422, visible a fojas 311, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Octava Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, que dice:

“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”

Asimismo, el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, en sus motivos de inconformidad aduce que el Juez de origen aplicó inexactamente la ley y violó los principios reguladores de la valoración de la prueba, por lo

que el fallo en la parte que recurre carece de una debida fundamentación y motivación, porque la reclasificación del delito contra la salud no fue realizada de manera adecuada.

Tales motivos de disenso son infundados.

Lo anterior es así, toda vez que, contrariamente a lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación apelante alega, basta la lectura al fallo recurrido para advertir que el resolutor, en modo alguno, aplicó inexactamente la ley, ni realizó un estudio y valoración incorrecta de las pruebas que conforman la averiguación previa, y por ende, tampoco es verdad que dicho fallo no se encuentre debidamente fundado y motivado, toda vez que adversamente a lo que el representante social de la federación recurrente esgrime, la determinación impugnada fue pronunciada por autoridad judicial, en el caso, el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, quien se apoyó en la circunstancia de que, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, se advierte que no acreditan la intención de comercializar el narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

Menos aún, aparece que su pronunciamiento carezca de la debida fundamentación y motivación, porque el juzgador citó con precisión los preceptos legales aplicables al caso, que en el particular son los artículos 19 de nuestra Carta Magna y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen las formalidades que deben contener las determinaciones como la que se recurre, mismas que acató debidamente, así como los artículos 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de

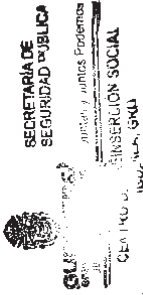
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
OFICINA DE DEFENSA Y
OFICINA DE IN

- 29 - ~~450~~ ~~459~~ ~~450~~ X

FORMA A-55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jefatura de la Oficina de Atención al Ciudadano
Calle de la Constitución No. 100, Centro, Ciudad de México, D.F. 06000

la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal; que indudablemente se refieren al delito que se imputa al inculpado de mérito; y en cuanto a la valoración de las pruebas citó los numerales 284, 285, 288 y 234, del Código Federal de Procedimientos Penales; de igual manera, dicho resolutor señaló con la misma precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para reclasificar correctamente el delito, y de los que se advierte la claridad en su redacción, así como la adecuación y congruencia que debe existir entre los motivos aducidos y las normas aplicables; de ahí que resultan infundados dichos motivos de inconformidad, máxime que como se dijo, en el pronunciamiento de la resolución combatida motivo del recurso, sí se observaron dichos requisitos legales, pues además se asentó con claridad la fecha en que se pronunció, y por esa razón, como se precisó, es infundada la alegación que se hace valer en lo que se refiere a que la autoridad judicial en mención no acató, en el dictado del fallo apelado, los requisitos que el precepto constitucional anotado establece para el pronunciamiento de la resolución recurrida.

Máxime que, adverso a lo que el recurrente aduce, la sola presentación del narcótico es insuficiente para acreditar la finalidad de la posesión.

Cobra aplicación a las consideraciones anteriores, la tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo III, Marzo de 1996, página 769, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".

También es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia 553, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 335, del Tòmo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, que establece:

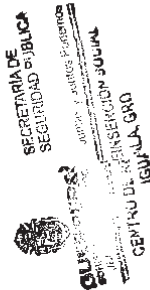
"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En las condiciones apuntadas, debe concluirse, que si las afirmaciones del representante social de la federación recurrente, no demuestran la ilegalidad de la resolución en la parte combatida, entonces, las consideraciones vertidas por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, deben quedar firmes, porque cuando se trata de la apelación ministerial, no se apega a la legalidad ir más allá de los hechos apreciados en primera instancia, ni de la expresión de agravios contra esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el normativo 364, del Código Federal de

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Intervención del Daño
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



31
07
de Investigación

Procedimientos Penales, interpretado en sentido contrario, ya que como se dijo, por tratarse de impugnaciones hechas valer únicamente por el Agente del Ministerio Público de la Federación, como acontece en el presente asunto, no opera la suplencia de los agravios en sus deficiencias; y por consiguiente, la resolución dictada debe permanecer subsistente para continuar rigiendo en su contenido.

Tiene aplicación al caso el criterio que emerge de la jurisprudencia 34, visible en la página 26, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA. La apelación en materia penal, no somete al superior más que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

Y la diversa jurisprudencia 433, consultable a fojas 320 y 321, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del título y transcripción siguientes:

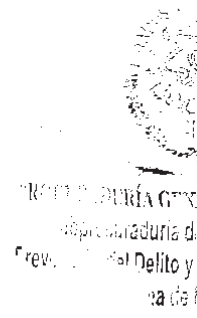
“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los dispositivos 363, 364, 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, **se resuelve:**

ÚNICO.- En lo que constituye la materia de este recurso de apelación, **SE CONFIRMA** la resolución de Término Constitucional de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictada por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, en la **causa penal 37/2015**, que se instruye en contra de [REDACTED]

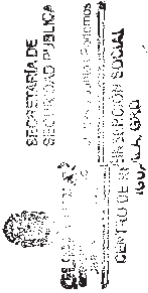
Notifíquese personalmente a las partes, al inculpado [REDACTED] quien se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala, Guerrero, por medio de requisitoria que se libre al Juez de Distrito en turno, con residencia en esa ciudad, y acorde al normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Agente del Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de este fallo; con testimonio de esta resolución devuélvase el duplicado del proceso al juzgado de origen; dándose los avisos de ley, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en la estadística, captúrese oportunamente la presente resolución y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro, previa certificación del mismo, y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrada de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Handwritten initials 'HJ' and 'FORMA A-55'.

Circuito, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2079/2015, de la propia fecha, ante la licenciada [REDACTED]

Secretaria que autoriza y da fe. "RÚBRICAS"

LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCIINGO, GUERRERO, -----

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 162/2015, QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE CERTIFICA PARA SER REMITIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSECCIÓN GUERRERO, A JUNIO DE DOS MIL



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

HA

SECRETARÍA DE
JUSTICIA
CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

CORREOS DE MEXICO
ADMON. IGUALA
01 JUL 2015
ENTREGA REGISTRADA

FORMA B-4

FRANQUICIA POSTAL No. FP-SCJM-GRO-18-1894
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL DE
FEDERACIÓN Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVÍO DE CARTAS DE CARÁCTER OFICIAL



OF.: 1773/2015.
TOCA: 162/2015.
CAUSA: 37/2015.

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL.
CARRETERA IGUALA-TUXPAN, IGUALA, GRO. C.P. 40101.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PUNTO TENDRAL UNITARIO
CALLE 2da CALLES
CALLE 1a Y 2a CALLES
CALLE 3a Y 4a CALLES
CALLE 5a Y 6a CALLES

Seguridad y Facilidad

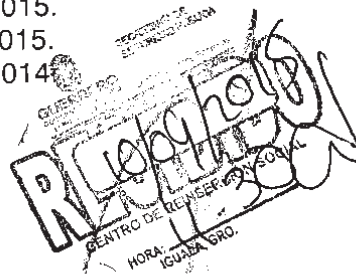
LFI AIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL



OFICIO: 2329/2015.
TOCA: 185/2015.
CAUSA: 15/2014



DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL. IGUALA, GRO.

Remito a usted, copia certificada de la ejecutoria que recayó en el toca penal que al rubro se indica, relativo a la apelación interpuesta por el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED] y el Agente del Ministerio Público de la Federación, contra la sentencia de ocho de junio de dos mil quince, dictada dentro de la causa penal 15/2014, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero.

Chilpancingo, Gro, 7 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO



LIC



SENTENCIA. Chilpancingo, Guerrero, a siete de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en grado de apelación los autos del Toca Penal 185/2015, formado con motivo del recurso interpuesto por el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED] así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, contra la sentencia de ocho de junio de dos mil quince, decretada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio 3432-I-E, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veinticuatro de junio de dos mil quince, el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con sede en Iguala, Guerrero, remitió el original de la **causa penal 15/2014 en dos tomos**, en la que el ocho de junio del año citado, dictó fallo condenatorio en perjuicio de [REDACTED] que en lo que interesa concluyó como sigue:

“**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver este asunto.

SÉGUNDO. [REDACTED] de generales conocidos en autos, es penalmente responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

TERCERO. Por la comisión de tal ilícito, y sus circunstancias exteriores de ejecución, se **condena** a [REDACTED] a una pena de **TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$3,130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

NACIONAL); sanción que deberá cumplir en los términos del considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO. Se conceden al sentenciado [REDACTED] los beneficios de sustitución de la pena de prisión por trabajos no remunerados a favor de la comunidad y de semilibertad, no así los diversos de tratamiento en libertad, multa y condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.

QUINTO. Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese al sentenciado [REDACTED] para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.

SÉPTIMO. Sin que haya lugar a decretar decomiso alguno por el momento, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

OCTAVO. En términos del considerando décimo primero de este fallo, **se absuelve a** [REDACTED] de la reparación del daño proveniente de la comisión del referido delito.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando noveno de esta resolución.

DÉCIMO. Una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, se ordena la publicación de esta resolución, sin supresión de datos personales."...

SEGUNDO.- Inconformes con el pronunciamiento aludido, el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED] así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, interpusieron recurso de apelación, que les fue admitido en ambos efectos. Registrado el toca y substanciada la impugnación, sin que las partes ofrecieran pruebas, el cinco de agosto de dos mil quince, se agregó el Pedimento **92/2015**, del Representante Social de la Federación, asimismo, el veinticuatro del mes y año citados, se agregó el escrito de agravios formulados por la Defensora Pública Federal; y el veintiséis de agosto del mismo año, se celebró la audiencia de vista, donde en ese acto ratificaron sus respectivos agravios, por lo que se procede a emitir

SECRETARÍA
 DE LA FISCALÍA
 DE LA PROCURADURÍA
 GENERAL DE LA DEFENSA
 Y PREVENCIÓN DEL DELITO
 Oficina de



sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el normativo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales, la segunda instancia tiene por objeto examinar si en el fallo recurrido no se aplicó la ley correspondiente, se aplicó ésta inexactamente, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente. Lo anterior, con base en los agravios que la parte apelante exprese, o en defecto o deficiencia de ellos, mediante el estudio oficioso que se lleve a cabo cuando el recurrente sea el procesado o su defensor, esto último con apoyo en el numeral 364 de la ley adjetiva citada.

SEGUNDO.- Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, es competente para conocer el recurso, con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 21 y 104 fracción I-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se trata de una controversia sobre la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que constituye una apelación interpuesta contra una decisión de la que es competente para conocer un Juez de Distrito; y conforme al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de quince de febrero del mismo año, ya que la sentencia recurrida la decretó el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con asiento en Iguala, Guerrero, que pertenece a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- La parte considerativa de la resolución reclamada, en lo que importa, es del tenor siguiente:

...**“TERCERO. Existencia del delito.** Con fundamento en los numerales 4o., 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano Jurisdiccional **estudia los elementos del delito en su integridad**, para poder determinar si está acreditado, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad del acusado en su comisión y en su caso, imponerle las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro en el IUS registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:

“CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS. Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código.”

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de la figura descriptiva materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión del delito imputado.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por el agente del Ministerio

Agente del
Ministerio Público
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO
CHALPANCINGO, GRO.

Público de la Federación adscrito, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias contra [REDACTED] como penalmente responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

En tales circunstancias procede ahora establecer si en la especie se acreditan los elementos del delito precitado; por tanto, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- (...).

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

(...)

ARTÍCULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. (...)

II. Con prisión de **tres a diez** años y de **cincuenta a doscientos** días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

(...)"

De lo anterior, se advierte que los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, motivo de la acusación, se integra con los siguientes elementos:

a) La existencia de dos o más armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en

el caso que nos ocupa, de dos armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Que dichas armas de fuego se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata de los sujetos activos; y,

c) Que los activos no cuenten con el permiso correspondiente para portar las armas en cita o que en su caso, no formen parte de las fuerzas castrenses del país.

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que el primero de ellos, consistente en la existencia de dos armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso, se encuentra actualizado con las diligencias de fe ministerial y judicial, de ocho y catorce de abril de dos mil catorce, respectivamente, ya que en ellas, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador como el Actuario Judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, hicieron constar que tuvieron a la vista: "**INDICIO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 9MM., (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM 9X19 MM), MATRÍCULA [REDACTED] MARCA STAR, MODELO 30PK, PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, LA CUAL CUENTA CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y (08) OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE 9 MM. INDICIO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE .45" A.C.P., MATRÍCULA [REDACTED] MARCA RUGER, MODELO P90 Y PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD DE ALMACENAJE PARA (08) OCHO CARTUCHOS ACORDE AL CALIBRE Y (06) SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE .45".**

Inspecciones a las que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, y que también acreditan la existencia material del arma de fuego, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios la tuvieron a la vista, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, pues constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron, observaron.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación, como también ya ha quedado establecido, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498,

PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficina



FORMAS



SECRETARÍA DE
DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, titulado:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como

parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.”

Asimismo, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, lo que se traduce en que las armas de fuego que los sujetos activos del delito portaron, sean precisamente de las del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por el Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, del que se desprende, que dichos artefactos bélicos son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Experticia a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se le otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por un experto en la materia, quien luego de haber examinado las armas sometidas a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éstos hayan sido objetados ni desvirtuados; además de que el perito expuso que llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de utilizar los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, haber comprobado el calibre, haber realizado prueba de disparo, y la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto de las armas afectas.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la



PROCURADURIA GENERAL
de la
o y
de li



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determiné respecto de unos y otros."

El segundo de los elementos del delito que se analiza, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo al **acto de portación efectuado sobre las armas de fuego aseguradas**, por parte de los sujetos activos del delito; emerge de la denuncia de hechos y puesta a disposición suscrita por los elementos del

[Redacted]

y [Redacted] en el que señalaron que siendo aproximadamente las once horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, al encontrarse realizando reconocimientos de ruta sobre el tramo carretero Iguala-Teloloapan, en cumplimiento a las operaciones que se realizan en apoyo de la función para la seguridad ciudadana en el país,

[Large redacted block containing fragmented text: on e, M el p, C, N, 88, dp, p, d e, ra, ls, ro]

Informe que por si solo, es justipreciado como una prueba instrumental de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial y ante este juzgado via ampliaciones de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REGISTRO Y ARCHIVO
IGUALA, GRO.

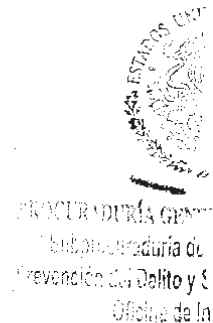
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

declaración y careos procesales, donde reiteraron lo expuesto, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron a los sujetos del delito cuando portaban las armas de fuego afectas a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como otros datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestes, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura de los sujetos activos, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, tres sujetos del sexo masculino fueron detenidos cuando portaban las armas de fuego afectas a la causa; por ende, poseen el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 65

un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

"POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Sin que obste a lo anterior que los activos portaran las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuvieran que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro y texto establecen:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO
ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
CALLE 102, GUAYABAL, GRD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO
ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
CALLE 102, GUAYABAL, GRD

sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela.

Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de once de abril de dos mil catorce, y los careos procesales en los que participaron los agentes captos, pues éstos, más que favorecerle al enjuiciado de mérito, le perjudican, ya que en todo momento y contrario a lo que alega el sentenciado, los agentes castrenses ubican al encausado como uno de los ocupantes del vehículo gris, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego afectas a la presente causa penal, y no como un simple transeúnte, contradiciendo la versión de los detenidos, en el sentido de que sólo dos de ellos viajaban en dicho vehículo, y acreditando así que los tres sujetos asegurados tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego afectas; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de los sujetos activos, es decir, quedó precisado que fue [REDACTED] el individuo que realizó la detención de los sujetos, bajo el mando del [REDACTED] de ahí que refiera éste último, que realizaron la detención de manera conjunta y que él proporcionaba seguridad, como lo señalan [REDACTED] y [REDACTED].

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que fue el elemento aprehensor [REDACTED] la persona que extrajo las armas de fuego del lugar donde fueron encontradas (asientos traseros del automóvil en que se transportaban los sujetos activos), y que fue él, la persona que después de practicar sobre ellas todas las medidas de seguridad, entregó a [REDACTED] las mismas, para que finalmente fueran revisadas una vez más y depositadas en una bolsa de plástico, utilizando para ello, los guantes que dicho [REDACTED] trae siempre para las armas (ampliación de declaración de [REDACTED]).

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

FORMA 4
121



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación
y Evaluación Social
Iguuala, Gro.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Subsecretaría de Planeación
y Evaluación Social
Iguuala, Gro.

"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.

Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."

De igual manera, no son de tomarse en consideración las manifestaciones de los codetenidos del sentenciado de mérito, en el sentido de que el automotor en el que viajaban y donde fueron localizadas las armas de fuego afectas, le fue prestado a [redacted] por una persona [redacted] pues dicha aseveración tampoco se encuentra corroborada hasta este momento con prueba alguna.

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, suscrita por los elementos [redacted]

y [redacted] y sus ratificaciones, así como el resultado de las ampliaciones de declaración y los careos procesales celebrados entre los agentes captores y el procesado de mérito, concatenados con los restantes medios de prueba que sirvieron para comprobar los elementos objetivos del delito en estudio, a saber, las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas a las armas de fuego afectas, y el dictamen pericial en materia de balística que determinó su clasificación; integran la **prueba circunstancial**, con pleno valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar que aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, [redacted] del [redacted] fueron detenidos por elementos del [redacted] con sede en esta ciudad, a la altura del kilómetro cuatro de la carretera Iguuala-Teloloapan, [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 390137, de título y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

El **tercero de los elementos del delito** que nos ocupa, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de la conducta que prohíbe el ordinal 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, hasta el momento, ante la falta de demostración por parte de los sujetos activos del delito, y en específico del sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] de que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley, la prerrogativa de portar armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar, de manera objetiva o externa, que aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil catorce (**circunstancias de tiempo**), [REDACTED]

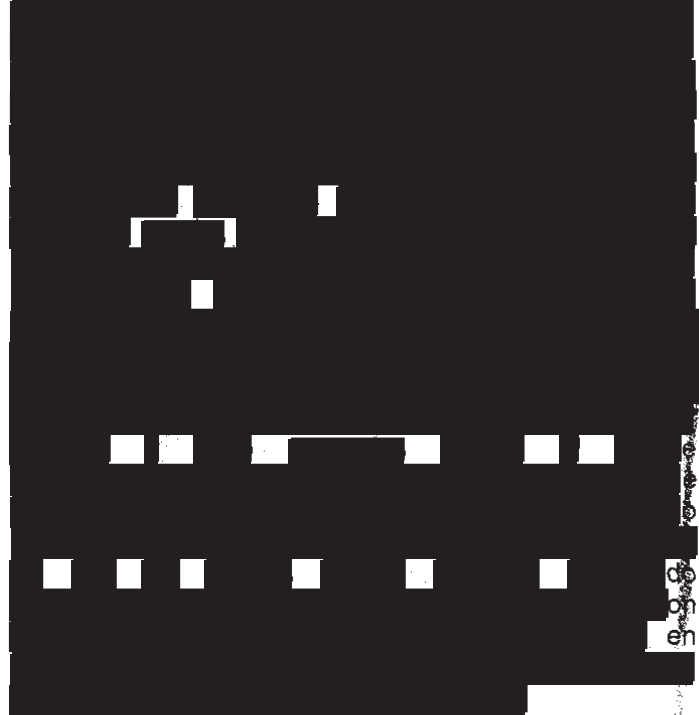
elementos del [REDACTED] con sede en [REDACTED]

SECRETARÍA
de Justicia
Previsión del Delito
Criminal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

esta ciudad, a la altura del kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan (circunstancias de lugar),



SECRETARÍA DE JUSTICIA
QUINTO CIRCUITO
CHALPANCINGO, CDMX

Ahora, es conveniente apuntar que dicho ilícito se cometió con la agravante contenida en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que señala:

"ARTÍCULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:
(...)

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.
(...)"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la calificativa se actualiza cuando se portan dos o más armas de las previstas en dicho precepto, luego, si como ha quedado acreditado, los sujetos activos portaron dos armas de fuego, al haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, entonces, la agravante se encuentra acreditada.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

CUARTO. Plena responsabilidad. La plena responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del delito de [REDACTED]

y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, también **se encuentra comprobada en autos**, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** del acusado en la comisión del delito que se analizó.

2. **La imputabilidad** del citado inculcado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.

3. **La comisión dolosa o culposa del delito**; y,

4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor del enjuiciado.

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

En efecto, la **intervención** del sentenciado de mérito, se encuentra acreditada en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la denuncia de hechos y puesta a disposición, suscrita por los elementos del [REDACTED]

[REDACTED] ya analizada y valorada en párrafos precedentes.

Informe que como se apuntó, al hallarse ratificado por sus suscriptores ante el agente del Ministerio Público de la Federación consignador y ante este órgano jurisdiccional vía ampliaciones de declaración y careos procesales en los que intervinieron, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON" y [REDACTED]

ACTUACIONES" ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] ya que los elementos del ejército militar, lo señalan e identifican como uno de los [REDACTED] individuos que detuvieron en el kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan, cuando portaba en los asientos traseros del vehículo en el que viajaba, las dos armas de fuego afectas; reconocimiento que fue sostenido ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador y ante este juzgado, cuando fueron cuestionados respecto de dicho sujeto.

En efecto, la pieza informativa que nos ocupa, adquiere mayor eficacia convictiva, al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el ocho de abril de dos mil catorce, así como de sus ampliaciones y careos procesales en que participaron, pues en dichas diligencias, fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del citado oficio de denuncia de hechos y puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; asimismo, porque la autoridad ministerial les puso a la vista las armas fedatadas, así como al hoy enjuiciado y sus codetenedos, y ante ello los elementos castrenses coincidieron al identificar a los artefactos que les mostraron, como aquéllos que les fueron asegurados a los detenidos, además de que como se ha dicho, fueron contestes en reconocer y señalar al hoy enjuiciado, como uno de los tres sujetos activos que fueron detenidos al haber sido sorprendidos portando las armas de fuego afectas.

Esto es, las comparecencias ministeriales y el resultado de las ampliaciones de declaración y careos procesales en los que participaron los elementos aprehensores, adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, toda vez que los agentes captores conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, en las que ratificaron el señalamiento al sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] como una de las [REDACTED] personas que portaban las dos armas de fuego aseguradas;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL
Toluca, Mex., 1988

estimándose que al ser persona [REDACTED] tienen la capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; máxime que la puesta a disposición que suscribieron, fue realizada en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos del ejército, pues por su labor estaban obligados a actuar de la manera que lo hicieron.

Igualmente, sustenta la puesta a disposición suscrita por los agentes aprehensores, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego afectas, así como el dictamen pericial en materia de balística, pruebas de las que se infiere que las armas de fuego aseguradas al acusado, son de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que su portación no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que el enjuiciado de mérito pertenezca a alguna de las instituciones castrenses del país.

Así, el grado de participación del enjuiciado [REDACTED] en la comisión del injusto que se le atribuye, se encuentra acreditado en la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, en virtud de que el acusado ejecutó la conducta de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, de manera conjunta con sus codetenidos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el sentenciado [REDACTED] junto con sus codetenidos, ejecutó la conducta de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, teniendo todos el dominio funcional de los hechos atribuidos, pues todos los detenidos tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, las armas de fuego aseguradas, objetos que al estar dentro del automotor en el que viajaban, evidencian que cualquiera de ellos pudo disponer de ambas armas por haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, lo que se constata con el dicho de los agentes aprehensores, quienes refieren e identifican plenamente al hoy enjuiciado y a sus codetenidos, como las personas que fueron detenidas por viajar en el vehículo en el que encontraron las armas de fuego afectas; manifestaciones que se encuentran corroboradas con lo asentado tanto en la diligencia de fe ministerial como en el dictamen pericial en materia de balística, conforme a los cuales, las armas de fuego son de uso exclusivo del



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES
GUAYMA, GRO.

ejército, armada y fuerza aérea, de acuerdo con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que [redacted] haya demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones armadas del país o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar las armas descritas.

Ahora, en relación a la imputabilidad del acusado, quedó demostrada en el sumario, principalmente con el resumen clínico y dictamen de integridad física, de ocho de abril de dos mil catorce, emitidos por [redacted] Jefe de Hospitalización del [redacted] con sede en esta ciudad, y [redacted] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, en los que, entre otras cosas, hicieron constar que al momento del examen, [redacted] dijo tener [redacted] años de edad; además, a la inspección general, se mostró consciente, tranquilo, neurológicamente bien orientado, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que adminiculados entre sí, se obtiene que el acusado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquella que tipifica el delito materia de la acción penal.

Sin que pase inadvertido el hecho de que el sentenciado al rendir su declaración preparatoria haya señalado contar con [redacted] años de edad, y no con [redacted] pues, de cualquier manera su mayoría de edad e imputabilidad, se encuentran acreditadas.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión dolosa del delito, debe decirse que se está ante la presencia del ilícito de [redacted]

[redacted] previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el que por su propia naturaleza es doloso y respecto del cual se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el sentenciado; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

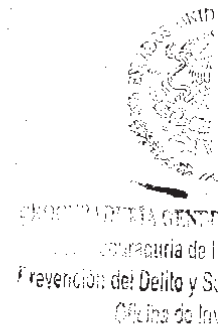
"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el sentenciado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que portar armas de fuego de las fedatadas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, constituye una conducta típica antijurídica, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria, manifestó ser vecino de esta ciudad, con instrucción de preparatoria terminada, por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; asimismo, cuenta con instrucción; por ende, es claro que el sentenciado de mérito tenía pleno conocimiento que portar armas de fuego como las que le fueron aseguradas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la autoridad competente, es una conducta ilícita reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [REDACTED] hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva del delito materia de la acusación, resulta antijurídica y su autoría plenamente responsable.

En efecto, lo anterior es así, pues no se advierte que el acusado hubiese llevado a cabo la conducta delictuosa que se le imputa, amparado por alguna causa de licitud, pues no demostró que la desplegara con el consentimiento de la autoridad respectiva; así





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

08-465

FORMA-55

tampoco se comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que el ahora acusado se encontrase al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, como se ha dicho, del resumen clínico y dictamen de integridad física, ambos de ocho de abril de dos mil catorce, se desprende que el acusado se encontraba consciente, tranquilo, neurológicamente bien orientado, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida; de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

El acusado de referencia, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna acreditó que la conducta ilícita se hubiese dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva por parte del acusado.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora acusado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe portar armas de fuego sin estar autorizado para ello o pertenecer a las fuerzas armadas del país, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obste a lo anterior, como hemos dicho, que el sentenciado portara las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuviera que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396 ; cuyo rubro establece: **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JURISDICCION FEDERAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.”

Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de once de abril de dos mil catorce, y los careos procesales en los que participaron los agentes captores, pues como ya también ha quedado asentado, éstos, más que favorecer al enjuiciado de mérito, le perjudican, ya que en todo momento y contrario a lo que alega los agentes castrenses lo ubican como uno de los ocupantes del vehículo gris, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego afectas a la presente causa penal, y no como un simple transeúnte, contradiciendo la versión de los detenidos, en el sentido de que sólo dos de ellos viajaban en dicho vehículo, y acreditando así que los tres sujetos asegurados tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego afectas; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de los sujetos activos, es decir, quedó precisado que fue [REDACTED] el individuo que realizó la detención de los sujetos, bajo el [REDACTED] de ahí que retiera este último, que realizaron la detención de manera conjunta y que él proporcionaba seguridad, como lo señalaron [REDACTED]

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que fue el elemento aprehensor [REDACTED] la persona que extrajo las armas de fuego del lugar donde fueron encontradas (asientos traseros del automóvil en que se transportaban los sujetos activos), y que fue él, la persona que después de practicar sobre ellas todas las medidas de seguridad, entregó a [REDACTED] las mismas, para que finalmente fueran revisadas una vez más y depositadas en una bolsa de plástico, utilizando para ello, los guantes que dicho [REDACTED] trae siempre para las armas (ampliación de declaración de [REDACTED])

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.”**

De igual manera, como se ha dicho, no son de

ADURIA
 Procurador
 Ministerio del Delito y
 Oficina de Im



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tomarse en consideración las manifestaciones de los codetenidos del sentenciado de mérito, en el sentido de que el automotor en el que viajaban y donde fueron localizadas las armas de fuego afectas, le fue prestado a [redacted] por una persona a [redacted] pues dicha aseveración tampoco se encuentra corroborada hasta este momento con prueba alguna.

Así, debido a que las negativas del acusado [redacted] se encuentran sin corroboración efectiva, resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del sentenciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitar la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

"CONFESION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO

Defensa Social
Derechos Humanos,
y a la Comunidad
Global

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles."

Así mismo, porque las manifestaciones del hoy enjuiciado de mérito, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Así las cosas, se reitera, con los medios de convicción apuntados, quedó acreditada, **la plena responsabilidad** de [REDACTED] en la comisión del ilícito de: [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; con lo que vulneró el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la paz y seguridad públicas; **por ende, procede dictar sentencia condenatoria en su contra.**

QUINTO. Individualización de la sanción penal. En este considerando, se determinará el quantum de las sanciones a imponer a [REDACTED] por ello, es necesario precisar que el delito

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, **se castiga con una pena de prisión de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.**

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [REDACTED] en uso del arbitrio judicial concedido al que aquí resuelve, por los artículos 51 y 52, del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:

a. **Los hechos ocurrieron** a las once horas con cincuenta minutos, del ocho de abril de dos mil catorce, a la altura del kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan.

b. **El móvil de la conducta lo constituyó** el escaso aprecio que el sentenciado reveló hacia el objeto jurídicamente tutelado por el ilícito analizado, que en el caso es la paz y seguridad públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CIRCUITO CHIHPANCINGO, GRO. OQUINGO
ESTADO DE GUERRERO
MEXICO

c. La naturaleza de las acciones desplegadas consistió en portar dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

d. Al proceder de esa manera, el sentenciado lesionó el bien jurídico tutelado por el ilícito analizado, que en la especie lo es, la paz y seguridad de la colectividad.

e. Al perpetrar la conducta antijurídica, el sentenciado no corrió peligro alguno, como no fuera el de ser descubierto, ejecutando dicha acción delictuosa, como en efecto aconteció.

f. En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado que el comportamiento del sentenciado, cobró vigencia en términos de la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, es decir, el enjuiciado de mérito llevó a cabo el ilícito de manera conjunta.

g. Por lo que hace a las circunstancias peculiares del acusado [REDACTED] cabe decir:

El acusado [REDACTED], al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado, el diez de abril de dos mil catorce, dijo tener [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, de los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero, y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales.

Por lo anterior, debe considerarse al sentenciado de referencia como **delincuente primario**; circunstancias todas éstas, que son relevantes para determinar que estuvo en posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas y no obstante ello, decidió cometer el injusto reprochado, lo que revela en el acusado una culpabilidad mínima.

En esas condiciones, tenemos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el grado de culpabilidad mínimo determinado al

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

sentenciado de mérito, se estima justo imponer a [REDACTED] la pena mínima, siendo ésta para el delito básico, de **TRES AÑOS DE PRISIÓN y CINCUENTA DÍAS MULTA**, equivalente esta última a **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Penas que deberán elevarse en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues es de destacarse que la Representante Social de la Federación adscrita, al formular sus conclusiones acusatorias, mismas que ratificó en la audiencia prevista por el normativo 307 de la ley adjetiva de la materia, fue clara al acusar al aquí enjuiciado por considerarlo penalmente responsable en la comisión del delito de

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; por lo tanto, resulta evidente que el órgano acusador solicitó se aplicaran las penas que corresponden para los casos en que se porten dos o más armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

Al efecto, debe decirse que la solicitud antes descrita resulta atinada, al advertirse que la condición requerida por el mencionado penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentra colmada en el sumario, tal y como se desprende de los considerandos previos de este fallo, pues en tales apartados se acreditó plenamente que el ahora sentenciado portó dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin pertenecer a los institutos armados del país o contar con el permiso correspondiente; de modo que si el acusado incurrió en la comisión del delito de

[REDACTED] es inconcuso que la pena impuesta deberá aumentarse hasta en dos terceras partes más de las penas que le correspondan por el delito cometido.

En esas condiciones, en virtud que la ley no señala cual es la pena mínima de prisión, ni multa aplicable para el incremento, cobran vigencia los artículos 25 y 29, ambos del Código Penal Federal, de los que se desprende, respectivamente, que la pena de prisión mínima a imponer es de tres días, y que el límite inferior de una multa equivale a un día de salario; en consecuencia, y atendiendo al grado de culpabilidad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

determinado, es inconcuso que lo procedente en el caso es adicionar las penas determinadas con **tres días de prisión, así como un día multa.**

Consecuentemente, se estima justo y equitativo imponer en definitiva al acusado [redacted] por su responsabilidad en la comisión del [redacted]

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; una pena de **TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN** y una sanción pecuniaria de **CINCUENTA Y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$3130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado [redacted] se calculó tomando como base de ingreso diario, el salario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir los hechos (ocho de abril de dos mil catorce), en virtud que no se tiene la certeza de cuál era la percepción económica neta diaria de al ahora sentenciado en esa época, toda vez que al declarar en ministerial [redacted] refirió percibir aproximadamente [redacted] (foja 139); mientras que en declaración preparatoria señaló tener ingresos variables, lo cual constituye una imprecisión en el ingreso neto del sentenciado, que conlleva a tener como base para la imposición de la sanción pecuniaria, el salario mínimo vigente en esta entidad federativa al momento en que ocurrieron los hechos, que era de **sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos, moneda nacional**, el cual, al ser multiplicado por los cincuenta y un días multa que se impusieron al enjuiciado, da la cantidad antes citada.

Apoya a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, consultable en la página treinta y uno, del Tomo 86-1, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro IUS 208975, del rubro y texto siguiente:

"MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA. Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GUAJ.

hechos delictuosos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal."

La pena privativa de libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, a la pena de prisión deberán **descontarse los veinte días** que el enjuiciado ha estado privado de su libertad, por los hechos relacionados con la presente causa (del ocho al diez de abril de dos mil catorce, y del veintitrés de mayo al ocho de junio de dos mil quince), por lo que a la pena de prisión impuesta, que es de **mil noventa y ocho días**, se le descuentan los **veinte días**, que ha estado privado de su libertad, con motivo de los presentes hechos, por lo que le faltan por compurgar, a **mil setenta y ocho días**.

Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007, de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192, con registro en el IUS 168840, que dice:

"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código – también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD

equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas séguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva par quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

Por lo que hace a la **sanción pecuniaria** impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, deberá cubrir voluntariamente la totalidad de la multa que le fue impuesta, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que correspondá a su domicilio, lo que en su caso deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito; en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal, para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º/J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto:

"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CORRESPONDIENTE: Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos

federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."

Asimismo, hágase de su conocimiento que la multa, podrá ser sustituida por cincuenta y un **jornadas** de trabajo a favor de la comunidad, en términos del artículo 27, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 66 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de insolvencia comprobada del obligado, consistente en la prestación de servicios no remunerados a Instituciones Públicas Educativas o de Asistencia Social o en Instituciones Privadas Asistenciales; que deberá llevar a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y su familia, sin que pueda exceder de tres horas diarias y tres veces en una semana.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito,

Ministerio de Justicia y Seguridad
Oficina de Asesoría Jurídica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten mark]

visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA.

Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil circo, con registro en el IUS 178273, que dice:

"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

SEXTO. Beneficios. Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

"ARTÍCULO 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

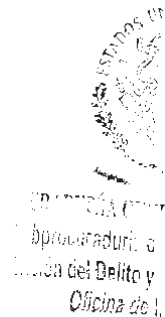
III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

"ARTÍCULO 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:



FORMA 55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
CUALA, GUA, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
CUALA, GUA, GRO.

- a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...”

Como se puede advertir, para el otorgamiento de los sustitutivos de la pena de prisión por multa y tratamiento en libertad, se tiene que uno de los requisitos consiste en que la pena de prisión no exceda de tres años, por consiguiente y toda vez que el sentenciado [redacted] ha sido condenado a una sanción privativa de libertad por tres años, tres días, luego se niegan al enjuiciado de mérito, los sustitutivos de prisión aludidos.

Por otro lado, aun cuando la pena de prisión que se le impuso a [redacted] no excede de cuatro años y que según lo establecido en el considerando quinto de esta resolución, no se le consideró como reincidente, lo que pudiera hacer factible la concesión del beneficio de la condena condicional previsto por el artículo 90 del Código Penal Federal, lo cierto es que por el momento **no ha lugar a otorgar dicho beneficio**, en virtud que el sentenciado no cumple con la totalidad de los requisitos que establece el aludido precepto legal, el cual establece:

“Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...”

En efecto, como se dijo, en el caso no resulta procedente conceder al sentenciado [redacted] el beneficio de la condena condicional, previsto por el artículo 90 del Código Penal Federal, pues no se aportó prueba alguna para demostrar a plenitud los extremos a que se refiere el numeral en cita; lo anterior es así, en virtud que en el caso, el

referido sentenciado no aportó algún medio de convicción que acreditara fehacientemente que hubiere evidenciado buena conducta positiva después del hecho punible, lo cual resulta un requisito esencial previsto en dicho numeral para el otorgamiento del beneficio ahí contemplado.

Tiene aplicación al caso la tesis, visible en la página 27, Tomo 56 Segunda Parte, Séptima Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. (ARTÍCULO 90 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal; según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de comprobarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculcado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente."

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro lus 904075, con el rubro y texto siguientes:

"CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.- El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento."

Sin que obstene a lo considerado, los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero, y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales, pues éstos

RECORRER
Subprocurador
Prevención del Delito
01



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



únicamente acreditan la conducta positiva del enjuiciado antes de la comisión del delito, no así que éste haya evidenciado buena conducta después del hecho punible, lo cual hace nugatorio ese beneficio.

Ahora, por lo que hace a los sustitutivos de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad, toda vez que el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión **no exceda de cuatro años**, que no se haya dictado en contra del enjuiciado **sentencia condenatoria ejecutoriada** por delito doloso que se persiga de oficio, ni tampoco que se le hubiese **condenado** por alguno de los ilícitos previstos por el diverso 85, fracción I, del citado ordenamiento, y dado que en el caso no existe hasta el dictado de la presente, prueba de sentencia condenatoria ejecutoriada contra [redacted] por algún delito doloso que se persiga de oficio, o bien, por uno de los descritos en el diverso 85, fracción I, del Código Penal Federal, tal y como se desprende de los informes rendidos por el Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta localidad, Director General de Asuntos Judiciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Director de Reinserción Social en el Estado de Guerrero y Jefe del Departamento de Registro Nacional de Identificación de Sentenciados, de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal, y en virtud que de autos se desprende, que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 70, en su fracción I, del ordenamiento citado, esto es, que la pena privativa de libertad impuesta no excede de cuatro años de prisión, que el delito por el que se le sentencia no está previsto en el referido numeral 85, fracción I, del precitado cuerpo legal; y que, por las circunstancias de ejecución del delito y las personales del acusado, se estimó su grado de culpabilidad mínimo; por ende, **se le conceden a [redacted] los sustitutivos de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad**, para que el sentenciado decida a cuál de ellos se acoge.

Así, el **trabajo a favor de la comunidad**, en su caso, consistirá en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso del sentenciado, para su subsistencia y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, en términos de los artículos 27, tercer párrafo y 423, del Código Penal Federal; las labores que se lleven a cabo deberán ser, por el lapso de **mil noventa y ocho días**, empero, dado que el sentenciado ha estado privado de su libertad durante

LFT/PIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

veinte días, (del ocho al diez de abril de dos mil catorce, y del veintitrés de mayo al ocho de junio de dos mil quince); **por tanto, deberá realizar las labores por el término de mil setenta y ocho días.**

La **semilibertad**, implicará alternancia de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, o bien, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad corresponderá a la pena de prisión sustituida en los términos mencionados, en la parte final del párrafo anterior.

Las prerrogativas concedidas al sentenciado, tienen sustento en la jurisprudencia número 21/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 136, Tomo XVII, Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 183995 que dice:

"SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE POR EL JUZGADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE LA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS PREVENCIÓNES ESPECIALES. De lo previsto en el mencionado precepto, en el sentido de que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del propio Código Penal Federal, por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o por multa, si la prisión no excede de dos años, se advierte que en dicho artículo se refleja la premisa esencial del sistema penal mexicano, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en lograr una verdadera readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, al establecer la figura de la sustitución de la pena privativa de libertad, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, por tratamiento en libertad, o bien, por multa. En consecuencia, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión pueden aplicarse en forma indistinta, por el juzgador, siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de la prevista en los supuestos que establezca el propio artículo 70, armónicamente interpretado con las demás prevenciones especiales relativas a la institución de que se trata, lo que significa que la sustitución no podrá

Procurador
Subprocurador
Prevención



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000473
F. B. M. A. - 55
13

aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, ni a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 del citado código."

Queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida optar por alguno de ellos, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Federal de Procedimientos Penales. Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos concedidos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquél particular.

En la inteligencia que, como se dijo, queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida adoptar alguno de ellos, si es de los previstos en el artículo 70, fracción I, del Código Penal Federal, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del ordenamiento invocado.

Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquel particular.

SÉPTIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Tomando en consideración que a [REDACTED] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XII, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, 38, fracción III, en relación con el 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Procedimientos Electorales, y por ser una consecuencia necesaria de aquella, quedan suspendidos sus derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, tal como lo solicitó la Representante Social de la Federación, sin que haya lugar a suspenderlo de sus demás **derechos civiles**, en virtud que para la suspensión de éstos, es necesario que la condena esté en función con el ilícito cometido y que se haya quebrantado la confianza filial o legal generada; lo anterior hasta que compurgue la pena de prisión impuesta.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERREROS
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
ICOM, S.A. 9742



LFT/PIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Comuníquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes, una vez que cause ejecutoria esta resolución, en cumplimiento de lo ordenado en el referido numeral 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro lus 177988, que dice:

"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la



to Sei



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

OCTAVO. Amonestación. Con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado [redacted] para prevenir su reincidencia, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

NOVENO. Envío de copias a autoridades. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 531 del código adjetivo de la materia y fuero.

DÉCIMO. No decomiso de armas. Sin que haya lugar a decretar decomiso alguno por el momento, en virtud de encontrarse pendiente la presente causa penal por diversos procesados.

DÉCIMO PRIMERO. Reparación del daño. Tomando en consideración que la reparación del daño es una pena pública, y que en toda sentencia se debe absolver o condenar, para no dejar en estado de indefensión jurídica al enjuiciado de mérito, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal, **se absuelve a** [redacted] de la reparación del daño proveniente de la comisión del delito comprobado, pues no se acreditó daño alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Ley de Transparencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al diverso artículo 8 del Reglamento de dicha ley, se ordena la publicación de esta sentencia una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, sin supresión de datos personales, en virtud de que no se opuso a tal circunstancia el ahora sentenciado [redacted].

CUARTO.- La Defensora Pública Federal adscrita, en el caso, a favor del sentenciado [redacted] expresó los agravios siguientes:

...**"PRIMERO.-** En la sentencia condenatoria arriba señalada, el juez a quo resolvió que mi defendido, señor [redacted] es penalmente responsable en la comisión del delito de Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AJUSTICIA
1988 A. 1980

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; imponiéndosele por ello una pena de prisión de TRES AÑOS, TRES DÍAS, y cincuenta y un días multa, equivalente a \$3,130.38 (Tres mil ciento treinta pesos, 38/100, moneda nacional), y concediéndosele los beneficios de la sustitución de la pena de prisión por trabajos no remunerados a favor de la comunidad, y de semilibertad; no así los diversos de tratamiento en libertad, multa y condena condicional.

Dicha resolución condenatoria causa agravios a mi representado pues, para su dictado, el a quo efectuó una errónea apreciación de las pruebas atestadas al sumario, violando con ello los principios rectores de la valoración de la prueba, contenidos en los artículos del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y aplicando inexactamente la ley; por lo que la misma deberá ser revocada en su debida oportunidad por este H. Tribunal de alzada.

En efecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que:

“El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera...”

Por su parte, el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley; de lo que se desprende que deberá en esta instancia acreditarse en forma integral los elementos integrantes del delito, de manera que no exista duda de su comisión y de quién lo cometió, para estar en posibilidad del dictado de una sentencia condenatoria, si fuere el caso.

Así se desprende de la tesis jurisprudencial a que enseguida me refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	160621 281	57 de
---------------------------------------	--	-----------------	---------------	-------





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

	y su Gaceta		
Primera Sala	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2	Pag. 912	Jurisprudencia(Penal)



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 MINISTERIO PÚBLICO
 CALPANCINGO, GRO. BUENOS AIRES

“ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.

Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el **cuerpo del delito** y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué, en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del **cuerpo del delito** sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del **cuerpo del delito** indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del **cuerpo del delito**, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Amparo directo 9/2008.

12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. AMPARO DIRECTO 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 8/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. AMPARO DIRECTO 7/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijángos y González. Tesis de jurisprudencia 143/2011 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once”.

I.- Luego, en atención a lo anterior y a lo estipulado por los numerales arriba citados y que conforman el delito en cuestión, es de mencionar que el primer elemento del ilícito imputado a mi representado, consistente en la existencia de dos armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previstas en el inciso b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en efecto quedó acreditado en autos con la inspección ministerial practicada por el representante social de la Federación, en fecha ocho de abril de dos mil catorce, por la que se hizo constar haberse tenido a la vista un arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9mm, modelo 30 PK, matrícula [REDACTED] de fabricación española, con su respectivo cargador metálico y diez cartuchos del mismo calibre; así como un arma tipo pistola, marca Ruger, calibre 45”, modelo P90, matrícula [REDACTED] de fabricación U.S.A., con su respectivo cargador metálico y ocho cartuchos del mismo calibre.

Diligencia con valor probatorio pleno, conforme lo dispuesto por los artículos 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, a lo que sirve de apoyo la jurisprudencia publicada en la página 855, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que establece: **“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.-** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA



haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar don de se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública”.

Lo mismo queda acreditado dicho primer elemento objetivo con el dictamen en materia de balística forense, emitido el ocho de abril de dos mil catorce, veintiséis de noviembre de dos mil trece por el Ingeniero [REDACTED] perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, en que se concluye que las armas de fuego antes descritas son de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, según lo establece el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Probanza con valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo penal federal, a lo que sirve de apoyo a lo anterior la tesis número 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, de rubro y texto siguientes: **“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

II.- **Sin embargo**, en cuanto al segundo de los elementos que constituyen el delito imputado a mi defendido, [REDACTED] consistente en la portación de las armas de fuego afectas, es decir, del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contra lo estimado por el a quo, no se acredita con el material que obra en los autos, particularmente con el parte informativo rendido por [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] elementos del 27/o Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, pues su contenido no reúne los requisitos exigidos por el artículo 289 del código adjetivo penal federal, al no ser claro ni preciso en cuanto a la forma y lugar donde sucedieron los hechos, así como por no encontrarse apoyado con otros medios de convicción de los que se desprenda su veracidad.

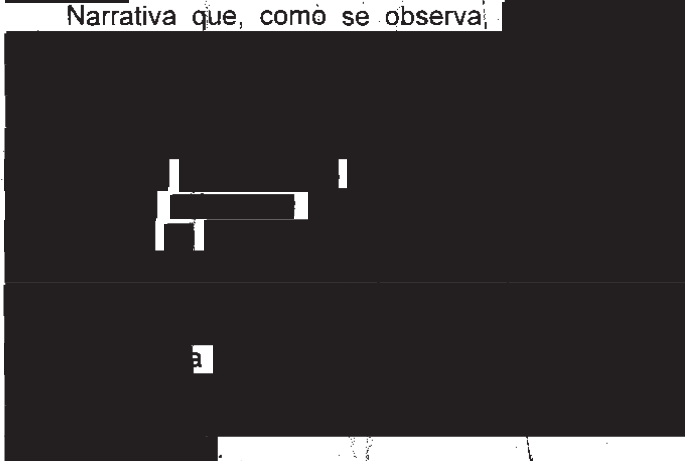
En efecto, los citados elementos castrenses narran que siendo aproximadamente [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Narrativa que, como se observa



Luego,



Resulta pertinente la tesis de jurisprudencia a que enseguida me refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a./J. 1/2012 (10a).	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000420	8 de 72
Primera	Libro VI,	Pag.	Jurisprudencia(Penal)	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000177

FORMA-95

Sala	Marzo de 2012, Tomo 1	144	
------	-----------------------------	-----	--



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
QUERÉTARO, QRO.

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. PUEDE CONFIGURARSE ESE DELITO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS A BORDO DE UN VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE UN ARMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTÉ PRESENTE QUIEN ASUMIÓ SU TENENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 195/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 396, con el rubro: "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.", determinó que el delito de portación de arma de fuego no se actualiza únicamente cuando el arma se encuentre al alcance inmediato de la persona, sino también cuando tal objeto está en cualquier sitio de la cabina, en la guantera, en la cajuela trasera, en el motor o en cualquier otra parte del vehículo en donde ésta pudiera ocultarse, independientemente del número de movimientos que deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella. En ese sentido, el delito de portación de arma de fuego sin licencia puede configurarse respecto de las personas que hayan sido detenidas a bordo de un vehículo en el que se encuentra un arma con independencia de que esté presente quien asumió su tenencia, en virtud de que esta particularidad no excluye la posibilidad de que pueda utilizarla otro de los acompañantes por virtud del consentimiento de aquél, o en su defecto, porque sea desposeído de ella. Sin embargo, para que alguien distinto del tenedor del arma pueda considerarse también como portador, se requiere prueba que evidencie el conocimiento de la existencia de aquella y la realización de algún acto concreto de disposición o del acuerdo que permitía a alguno o a todos los ocupantes del vehículo hacer uso del arma a su alcance, ya que, por regla general, existe la presunción humana de que quien porta un arma lo hace para su uso personal; de manera que en estos casos, para tener por demostrada la responsabilidad penal, el juzgador deberá hacer un análisis concatenado del caudal probatorio, a fin de demostrar si las personas ajenas al tenedor sabían o no de la existencia del arma, su ubicación exacta dentro del automóvil, la posición que guardan los sujetos respecto de ella, su proximidad a la misma y la factibilidad o no de que pudieron allegársela cuando así lo decidieran, en razón de su cercana

disponibilidad. CONTRADICCIÓN DE TESIS 53/2011. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 4 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.-Tesis de jurisprudencia 1/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala, de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce”.

Aunado a lo anterior, el juez a quo realiza una errada apreciación de la prueba testimonial, rendida a cargo de los elementos aprehensores, pues estima que dicha probanza fue apreciada en términos del artículo 289 del código adjetivo penal federal, aseverando que les otorga valor legal en términos del diverso 285 del citado ordenamiento, toda vez que quienes deponen tienen son personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; que por su probidad y la independencia de su posición poseen completa imparcialidad, máxime que fueron quienes realizaron la captura de los inculpaos; lo cual resulta una opinión personal y del todo dogmática y, por lo tanto, sin ningún valor probatorio, pues dicha estimación no se encuentra legalmente fundada ni motivada; tal y como lo ordena el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Penales, que señala que los autos contendrán una breve exposición del punto del que se trate y la resolución que corresponda, precedida de su motivación y fundamentos legales.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia a que enseguida me refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: XXVII 1o. (VIII Región) 5 P (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160409	67 de 485
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5	Pag. 4379	Tesis Aislada(Constitucional)	

“ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). El artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CENAPROB

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN

SOCIAL

IGUALDAD, DRO



impone como garantía a favor del gobernado, que todo acto de autoridad se funde y motive, a fin de que esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitirlo. Por otra parte, el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas dispone que la autoridad judicial examinará si el cuerpo del delito y la probable responsabilidad están acreditados en autos como base para el dictado de ciertas resoluciones como órdenes de aprehensión y autos de formal prisión. Asimismo, el citado numeral establece como parte del cuerpo del delito los elementos normativos, solamente si la descripción típica lo requiere. Ahora bien, son elementos normativos los que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o cultural, esto es, son aquellos que requieren una valoración del juzgador, ya que no son percibidos predominantemente por medio de los sentidos; por lo anterior, suele distinguirse entre elementos normativos jurídicos (norma legal) y elementos normativos culturales (norma ético-social), atendiendo a la clase de norma que deba utilizarse para que el juzgador apoye su valoración. En ese tenor, de los citados preceptos se concluye que para cumplir con la garantía de **fundamentación y motivación**, al examinar los elementos normativos de la descripción típica, es necesaria la valoración de la autoridad judicial de los siguientes requisitos: a) Deberá identificar si en la descripción típica se contienen elementos normativos, donde lo decisivo para determinarlos es verificar cuál es su naturaleza preponderante (el conocimiento a través de la valoración o de los sentidos); b) Una vez realizado lo anterior es necesario que se establezca la norma en que habrá de realizarse la valoración, ya sea jurídica o ética-social, siendo necesario que en este último caso se justifique su elección, y c) Efectuar la valoración con apoyo en dichas normas dotando de contenido a los conceptos para determinar si están o no acreditados en autos. Por tanto, si el juzgador se constringe a concluir que se encuentran probados, sin identificarlos, omitiendo mencionar en qué norma están determinados y sin realizar su juicio de valor al caso concreto, incumple con la invocada garantía de **fundamentación y motivación** prevista en el primer párrafo del artículo 16 constitucional. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.- Amparo en revisión 495/2011. 21 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Hernán Whalter Carrera Mendoza.- Nota: Sobre el tema tratado en esta tesis, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región emitió la jurisprudencia XXVII.1o.(VIII Región) J/2 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 2, mayo de

2012, página 1647, de rubro: "ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)."

Así como la diversa tesis de jurisprudencia visible en las páginas 587 y 588, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, XI.1º.81 P, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiado de Circuito, que establece: "INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y de que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlos consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que el juez a quo realiza una errada apreciación de las pruebas consistentes en la declaración del coimputado del ahora sentenciado,

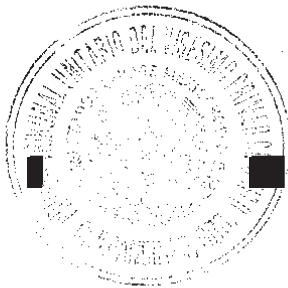
quien en su declaración preparatoria señaló
el
ba a
e
da
le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De lo que se desprende que mi defendido [redacted] se conduce con verdad cuando refiere que el día de los hechos, [redacted]

[redacted] de [redacted] y [redacted] que [redacted] por [redacted] y [redacted] se [redacted] la [redacted] al [redacted]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AV. DE LOS ANIMALES POBLENOS
INSERCIÓN SOCIAL
CENTRO DE SERVICIOS
Toluca, Gto.

En efecto, mi defendido refiere que iban dos personas en el carro gris, donde supuestamente fueron encontradas dos armas de fuego; vehículo sobre el que dice el coimculpado [redacted] que él manejaba y que iba con solamente una persona de nombre JAIME.

Declaraciones que merecen valor probatorio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que el a quo omite darles este valor legal que merecen conforme a dichos preceptos; por lo que el a quo en efecto aprecia en forma errada dichas probanzas, contrariando los principios rectores de la valoración de la prueba y, además, aplica en forma inexacta la ley todo en perjuicio de mi defendido, a quien el a quo considera como penalmente responsable, sin que haya datos suficientes de prueba para así acreditarlo legalmente.

III.- El tercer elemento constitutivo del delito en cuestión, contra lo estimado por el juez del conocimiento, no quedó probado con los anteriores medios de prueba, los que fueron mal apreciados por el propio a quo, pues si bien es verdad que mi defendido no cuenta con permiso para portar armas, también es verdad que de autos no se desprende que hayan portado las fedatadas en autos, en algún momento determinado.

Así, al no quedar acreditados en el sumario la totalidad de los elementos del delito por el que se dictó sentencia definitiva condenatoria a mi defendido, el a quo soslaya que se actualizaba en favor de aquél la excluyente del delito a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, por lo que en su momento oportuno este H. Tribunal deberá revocar la ilegal sentencia definitiva condenatoria, dictada en contra de mi defendido, y para todos los efectos legales a que haya lugar, pues así procede en derecho.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

SEGUNDO.- Por otro lado, contrariamente a lo aseverado por el A Quo, en autos no se encuentra acreditada la totalidad de los elementos que conforman el delito que se imputa a mi representado y mucho menos su probable responsabilidad, pues los datos del sumario resultan insuficientes para tales extremos, por lo que se actualizaba en su favor la hipótesis de la prueba insuficiente, no pudiéndose en efecto haber dictado la sentencia definitiva condenatoria, en forma legal.

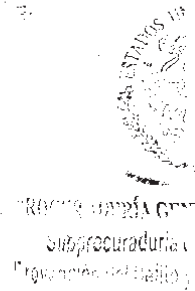
Sirve de apoyo a lo anterior la tesis II.2º.P.143 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1777, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, julio de 2004, Novena Época, Materia Penal, que dice: **"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Sirven además de apoyo los criterios sustentados por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

"RESPONSABILIDAD PENAL.- Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejerce la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente mientras no se demuestre lo contrario".

"RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.- No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera al ministerio público incumbía justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo".

Así, al no estar probados la totalidad de los elementos integradores del delito de portación de armas de fuego en examen, tampoco está probada la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

responsabilidad penal de mi defendido respecto de tal ilícito; por lo que al considerarlo en forma contraria el a quo, éste viola los principios reguladores de la prueba y aplica inexactamente la ley; por lo que en su oportunidad deberá revocarse por este Honorable Tribunal la ilegal resolución definitiva condenatoria, en beneficio de mi defendido:

TERCERO.- La resolución definitiva condenatoria que se impugna causa agravio a mi defendido en virtud de que le niega el beneficio de la condena condicional, contemplada en el artículo 90 del Código Penal Federal, supuestamente porque no cumple con la totalidad de los requisitos que establece dicho precepto legal, particularmente que haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible.

En efecto, añade el a quo, no resulta procedente conceder al sentenciado dicho beneficio en virtud de que no aportó prueba alguna para demostrar a plenitud los extremos a que se refiere el numeral en cita; que lo anterior es así en virtud de que en el caso, el referido sentenciado no aportó ningún medio de convicción que acreditara fehacientemente que hubiere evidenciado buena conducta positiva después del hecho punible, lo cual resulta un requisito esencial previsto en dicho numeral para el otorgamiento del beneficio ahí contemplado; invocando la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	236110 16 de 21
Primera Sala	Volumen 56, Segunda Parte	Pag. 27	Tesis Aislada (Penal)

“CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CODIGO PENAL FEDERAL). De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de probarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculcado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar



que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente. Amparo directo 1603/73. Vicente Díaz de León Castro. 6 de agosto de 1973. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Séptima Época, Segunda Parte: Volúmenes 49 y 56, páginas 16 y 27. Amparo directo 3559/72. Jorge Corrales. 15 de enero de 1973. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez. Nota: En el Informe de 1973, la tesis aparece bajo el rubro "**CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA COMO REQUISITO DE LA**".

Sin embargo, el juez de la instrucción pasa por alto que el criterio actual de nuestros altos tribunales judiciales, es en el sentido de que por disposición expresa del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos, en el castigo, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, se analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurguen la pena de prisión.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia a que enseguida refiero, de rubro y texto siguientes, que aunque no es de obligatoria aplicación a los órganos jurisdiccionales, sí lo es como un criterio orientador para sus resoluciones:

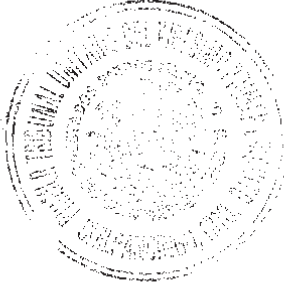
Tesis: VI.P.22 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192566 de 21	17
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XI, Enero de 2000	Pag. 982	Tesis Aislada(Penal)	

"CONDENA CONDICIONAL (DELINCUENTES PRIMARIOS). ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA CONCEDERLA.

La fracción I, inciso b), del artículo 90 de la ley punitiva federal, dispone, como premisa fundamental para el otorgamiento del beneficio, que el sentenciado haya evidenciado **buena conducta** antes y después del hecho punible, por lo que si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal, evidencian que se trata de delincuente primario, por no contar con antecedentes carcelarios, entonces, es suficiente para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

comprobar el extremo que se analiza -conducta positiva anterior y posterior al evento delictivo-, y deben sopesarse por el juzgador, considerando además, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la Carta Magna, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos -en el castigo-, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurguen la pena de prisión. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 17/99. 2 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo”.

Por otro lado, el juez a quo pasa por alto que no necesariamente debe haber el procesado acreditado su buena conducta, tanto antes de cometer el antijurídico como después de éste, sino que el propio órgano jurisdiccional debe valorar todas las constancias del sumario y, en base a ellas, determinar razonablemente si existe a favor del sentenciado la presunción de que no volverá a delinquir y, así, estar en posibilidad de concederle tal beneficio; por lo que al negar dicho beneficio de la condena condicional, sin haber realizado el estudio de los autos, con miras a tales extremos, entonces aplica en forma inexacta la ley, en perjuicio del ahora sentenciado.

Así se desprende de la tesis Jurisprudencial a que enseguida se hace mención, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a./J. 140/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176578 145	34 de
Primera Sala	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pag. 86	Jurisprudencia(Penal)	

“CONDENA CONDICIONAL. LOS ANTECEDENTES PENALES NO SON NECESARIAMENTE SUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EL SENTENCIADO NO HA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA ANTES DEL HECHO PUNIBLE Y, POR TANTO, PARA NEGAR EL OTORGAMIENTO DE AQUEL BENEFICIO. De la interpretación sistemática y armónica del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, se concluye que los antecedentes penales no necesariamente deben calificarse como un dato


incontrovertible que denota que el sentenciado no ha evidenciado buena conducta anterior al hecho punible y, por tanto, negarle el beneficio de la **condena condicional** con base en ellos. Por lo tanto, es potestad del juzgador valorar las constancias que obren en la causa penal para determinar razonablemente si existe a favor del sentenciado la presunción de que no volverá a delinquir, y estar en posibilidad de concederle tal beneficio, sin que este criterio tenga como propósito establecer una regla de validez universal para que sea aplicada mecánicamente por los juzgadores, sino que tiene por objeto que sean precisamente éstos quienes a partir del conocimiento directo e inmediato de las circunstancias del hecho y de las características del sentenciado, en ejercicio del arbitrio judicial con que cuentan -ya que la **condena condicional** constituye un beneficio y no un derecho para el sentenciado y una facultad y no una obligación para el juzgador- estén en posibilidad de ponderar las circunstancias y los medios de prueba relativos para determinar el otorgamiento o no del beneficio de la **condena condicional**.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 78/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Cuarto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Cincó votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 140/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco”.

Por todo lo anterior, la resolución en el sentido de negar el beneficio que se viene mencionando, en favor del sentenciado, resulta del todo errada y deberá revocarse en su oportunidad procesal, por este H. Tribunal de Alzada, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Por lo que respecta a los agravios que dice la representación social de la Federación, le causa la sentencia definitiva en cuestión, debe decirse que esta Defensa Pública Federal estima que no le irroga agravio alguno, pues además de que no combate de manera íntegra, frontal y directa las consideraciones esenciales que tuvo el juez del conocimiento, para emitir la parte de la sentencia que dice le afecta el representante social, respecto al quantum de la pena impuesta a mi defendido; tampoco aborda en forma clara los actos y motivos de sus agravios, de los que dice le afecta la determinación recurrida; siendo que este H. Tribunal no puede ni debe abordar de oficio tales aspectos, pues de hacerlo estaría violentando el artículo 21 constitucional, al no ser imparcial en sus decisiones.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número VI.2º.J/229, visible en la página 63, del Tomo 60,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Procuraduría
Prevencción del Delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diciembre de 1992, Materia Penal, Octava Época, de la Gaceta del Semanario judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

“APELACION EN MATERIA PENAL, LIMITES DE LA. La apelación en materia penal no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia y dentro de los límites marcados por la expresión del agravio (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sostenido la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional”

Sirve de apoyo además la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en la página trescientos treinta y tres, del Tomo I, Mayo de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido es:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION SON AQUELLOS, QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficiente cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos que el recurso es de estricto derecho, la sala responsable debe tener que los agravios respectivos son insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente para quedar subsistente por falta de impugnación algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso”.

Entonces, al no causar agravio alguno a la representación social de la Federación, deberá resolverse que son infundados e improcedentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.”...

Por su parte, el **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**, expresó los agravios siguientes:

...**“HECHOS VIOLATORIOS.-** Lo vertido y razonado en la sentencia definitiva de ocho de junio de dos mil quince, que se combate, concretamente en contra del punto resolutivo **TERCERO**, en relación con el considerando **QUINTO**.

ARTÍCULOS VIOLADOS.- 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **51, 52, 94 y 95** del Código Penal Federal y los Principios Rectores de la Prueba, en aras de las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR.- Para resolver como en el presente caso lo hizo el A Quo, consideró arbitrariamente aplicar al ahora sentenciado

UNA BAJA PENALIDAD; PUES CON ELLO SÓLO APLICA INCORRECTAMENTE LA

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, IMPONIENDOLE UNA BAJA PENALIDAD CONSISTENTE EN TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE A \$3130.38 (tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos, moneda nacional).

Ahora bien, atenta a los principios de seguridad jurídica y legalidad; existe el requisito de que la autoridad judicial al emitir sus resoluciones, ya sean sentencias o autos, deberán necesariamente estar debidamente **fundadas y motivadas**.

Al respecto la doctrina establece:

LA FUNDAMENTACIÓN: Consiste en expresar con precisión en el texto del acto de autoridad, los preceptos legales implicados al caso en concreto, que son en los que se basan para emitirlo.

De igual manera expresa que:

LA MOTIVACIÓN: Consiste en señalar también con precisión todas aquellas circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Asimismo el **Artículo 16** de la Carta Magna menciona que:

"...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento..."

Lo anterior de igual manera encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 553, visible en la página 335, del tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN":- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

De igual forma sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial VI.1o.232 K, visible en la página 189, del Tomo XV-II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra dice:

"ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito;



000483
FORMAS

en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma."

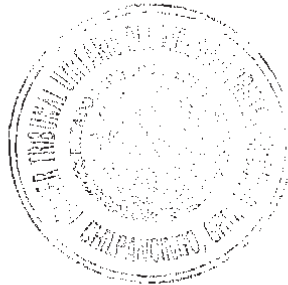
Así como la Tesis Jurisprudencial VI.2o.718 K, visible en la página 344, del Tomo XV-II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra dice: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por su parte, el **Artículo 168** del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley".

Establecido lo precedente ésta Fiscalía de la Federación, considera que el punto resolutivo **TERCERO** en relación con el Considerando **QUINTO** es contrario a derecho, omitiendo claramente el análisis de lo expuesto por los artículos **51** y **52** del Código Penal Federal, pues no es óbice que dichos dispositivos establecen que para la aplicación de las penas se debe tomar en cuenta:

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE INVESTIGACIÓN Y
SEGURIDAD PÚBLICA



costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 52.- *El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

De esta manera por cuanto hace a la baja penalidad impuesta de **TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE A \$3130.38** (tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos, moneda nacional), por el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, **EL A QUO INEXACTAMENTE IMPONE LA BAJA PENALIDAD YA CITADA.**

PROCURADÍA
del Poder Judicial
Federal del Poder Judicial
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TSB

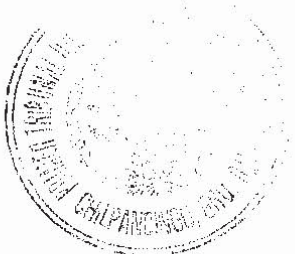
Ya que si bien es cierto, EL JUEZ GOZA DE AUTONOMÍA PARA IMPONER LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTIME JUSTAS, ESTO ES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MARGENES DE PUNIBILIDAD QUE PARA CADA DELITO ESTABLEZCA LA LEY, LA GRAVEDAD DEL ILÍCITO DE QUE SE TRATE Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.

De lo anterior se desprende que el ahora sentenciado [REDACTED] dada su edad que manifestó tener, tuvo la suficiente capacidad de raciocinio de sus actos, para comprender la magnitud del hecho delictivo que realizo, lo cual debe tomar en cuenta el a quo para imponer una pena más alta al sentenciado en mención.

Sirviendo a lo anterior, la tesis Décima Época, Registro 2005042 15 de 348, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, 1 Diciembre de 2013, Materia: Penal, Tesis: Página: 353

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD.

Los antecedentes penales son aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar un control de los procesos que se instruyen contra las personas, o bien, de las condenas recaídas a los sentenciados; la reincidencia, en cambio, es una figura del derecho sustantivo penal, regulada en los artículos 20 y 65 del Código Penal Federal, que permite agravar la sanción a imponer al sentenciado. Como se advierte, son dos conceptos diferentes pero relacionados entre sí, dado que los antecedentes penales caracterizan a la reincidencia, sin que ello signifique que sus efectos deban equipararse. Lo anterior, porque el concepto de antecedentes penales se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él, y ello, como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", no puede servir como parámetro para fijar el grado de culpabilidad del sujeto activo; en esa tesitura, si bien es cierto que la reincidencia deriva del antecedente penal en sentido genérico, también lo es que los efectos de la agravación de la pena se apoyan en razones de otra índole, es decir, de política criminal, determinadas por el deber que el Estado tiene al



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ejecutar su función de tutela jurídica, de procurar el orden que queda perturbado por la actividad delictiva del reincidente; así, la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que al sentenciado se le condenó con anterioridad por la comisión de un delito, pero no como un antecedente penal que revele una característica propia del sujeto activo a modo de constituir un factor para determinar su grado de culpabilidad, pues tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, sino más bien, como la figura que le permite agravar la punibilidad, en términos de la ley, por el nuevo delito perpetrado, a pesar de existir una sentencia de condena intermedia y de que fue prevenido con imponérsele una sanción mayor en caso de reincidir, pues conoce con exactitud la antijuridicidad de su propio hacer y, por tanto, es mayor la reprobación que el hecho merece en relación con la conducta desplegada.

De lo anterior se desprende que el ahora sentenciado [REDACTED] dada su edad que manifestó tener, tuvo la suficiente capacidad de raciocinio de sus actos, para comprender la magnitud del hecho delictivo que realizó.

Sirviendo a lo anterior, el criterio de tesis: Octava Época, Registro: 223046, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 292

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Vertical stamps and text on the left margin, including 'SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL' and 'TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA'.

tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias

Handwritten mark resembling '15/1'

peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Por lo que se considera que la pena impuesta a [REDACTED] no observa lo expuesto en el criterio de tesis de la Novena Época, Registro: 190291, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Febrero de 2001, Materia(s): Penal, Tesis: I.1o.P. J/14, Página: 1668.

PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA. De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el Juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiares del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximos y mínimos señalados en la ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En este orden de ideas, se tiene que para alcanzar claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena sea acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así, entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: "equidistante entre la mínima y la media", "media" o "equidistante entre la media y la máxima", o las intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo, en relación con las equidistantes entre estos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el cuántum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada. De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa, pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Lo antes citado, se insiste, toda vez que el Juez de la causa, dejó de valorar que con la instrucción que cuenta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

el hoy sentenciado [redacted] así como su edad, tuvo pleno conocimiento de las consecuencias legales que con su conducta desplegada acarrearía, y aun así la desafío, aunado a que no se tomó en cuenta debidamente la gravedad y magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado, a fin de establecer una penalidad más alta, misma que debió haberse valorada entre el término medio y el máximo de su sanción."....



QUINTO.- Los motivos de disenso que hace valer la Defensora Pública Federal, son infundados, por las razones que enseguida se precisarán.

En principio, cabe establecer que es correcta la determinación del Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al haber estimado que se encuentra acreditado el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AEREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; así como la responsabilidad penal de [redacted] en su comisión; de conformidad con la regla genérica de comprobación a que alude el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD PROSECUTIVA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 39000
IGUALA, GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD PROSECUTIVA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 39000
IGUALA, GUERRERO

La afirmación apuntada se sustenta, porque obran en el original de la causa penal que se examina, entre otras, las constancias probatorias siguientes:

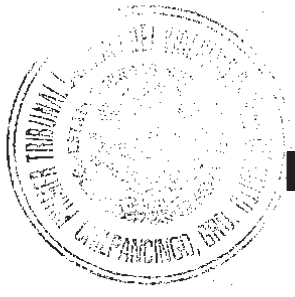
1.- **Parte informativo** de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por [redacted] y [redacted] [redacted] respectivamente, pertenecientes al [redacted] Batallón de Infantería, en el que asentaron: Que aproximadamente [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

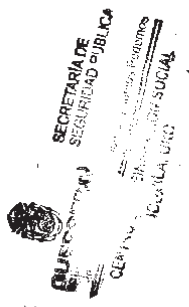
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



pero en todo momento se percató de cómo sucedieron los hechos y de que las citadas armas se encontraban en el interior del citado vehículo; que las personas que fueron puestas a disposición, se causaron las lesiones por el accidente vehicular, pero que se les prestó atención en el Hospital General de la ciudad de Iguala.



Por su parte, el elemento aprehensor [redacted] a los cuestionamientos del agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: Que su participación fue la de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que su Teniente y soldado, y demás personal militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición, se causaron las lesiones por el accidente vehicular que se señala en la denuncia de hechos, pero que se les brindó atención médica en el Hospital General de la ciudad de Iguala.

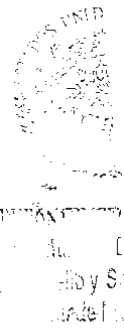


Por último, el soldado de infantería [redacted] a las preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad al Cabo Adrián Peláez Candia, que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que el Teniente y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que el Cabo aseguró las armas en la manera como se narró (Fojas 15 a 22 del tomo I).



3.- Dictamen en materia de medicina forense de integridad física, de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por la perito oficial Dania Martínez Gloria, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó: Que [redacted] y [redacted] presentan lesiones que tardan en sanar menos de quince días, en el momento de su examen médico legal (Fojas 26 y 27 del tomo I).

4.- Fe ministerial de ocho de abril de dos mil catorce, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvieron a la vista: Un arma de fuego tipo Pistola, marca Star, calibre 9 mm., modelo 30 PK, matrícula [REDACTED] país de fabricación España, con su respectivo cargador metálico, y diez cartuchos del mismo calibre, arma de fuego de estructura metálica en regular estado, con presencia de óxido en su estructura, cuenta con cachas de material sintético en color negro en regular estado, mismas que presentan grabado un escudo de una estrella, en su cara lateral izquierda del carro o corredera presenta grabada una leyenda que dice "INTERARMS ALEXANDRIA VIRGINIA MOD. 30 PK [REDACTED] y en la cara lateral derecha la siguiente leyenda "STAR BECHEVERRÍA EIBAR SPAIN SA CALIBER 9 MM"; Un arma de fuego tipo Pistola, marca Ruger, calibre .45", modelo P90, matrícula [REDACTED] país de fabricación U.S.A., con su respectivo cargador metálico con 8 cartuchos del mismo calibre, arma de fuego de estructura metálica en color gris plata cromado en la parte de carro o corredera y en la parte baja de color gris mate en aparente buen estado de conservación, cachas de material sintético en color negro, mismas que presentan grabado un escudo y la leyenda de la referida marca, en su cara lateral derecha a la altura del carro o corredera presenta grabada la siguiente leyenda: "STURM, RUGER & CO. INC. SOUTHPORT, CONN. U.S.A." y en la cara lateral izquierda la siguiente leyenda "RUGER P90", un vehículo de la marca Subaru, serie [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, color gris Oxford, [REDACTED]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

(Fojas 34 y 86 del tomo I).

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5.- Dictamen en materia de balística forense, de ocho de abril de dos mil catorce, rendido por [REDACTED] perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quien luego de que tuvo a la vista y examinó, en lo que interesa, las armas de fuego y cartuchos afectos, **arribó a la conclusión siguiente:** Que el arma de fuego tipo Pistola, calibre 9 mm. (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM (9 X 19 mm), matrícula [REDACTED] marca Star, modelo 30PK, país de fabricación España, su sistema de disparo es en semiautomático; arma de fuego tipo Pistola, calibre .45" A.C.P., matrícula [REDACTED], marca RUGER, modelo P90 y país de fabricación U.S.A., su sistema de disparo es en semiautomático; por su características son de las consideradas como reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos vigente; diez cartuchos para arma de fuego, calibre 9 mm., de casquillos latonados, y de bala de punta normal; y, ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .45" AUTO, de casquillos latonados y de balas de punta normal, dos presentan huellas físicas en su base de haber sido percutido por arma de fuego, son considerados como de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, atento a lo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

que establece el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (Fojas 48 a 53 del tomo I).

6.- Pericial en materia de fotografía forense de ocho de abril de dos mil catorce, rendida por [REDACTED] [REDACTED] experto adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, en el que anexó treinta y seis fotografías que muestran a los inculcados de referencia, así como armas de fuego y cartuchos (Fojas 59 a 80 del tomo I).

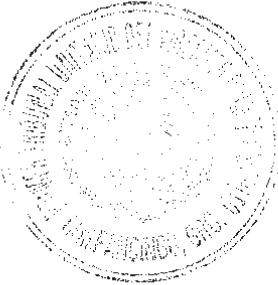
7.- Declaraciones ministeriales de diez de abril de dos mil catorce, de los inculcados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] donde manifestaron: Que no es su deseo declarar, y se apegan al beneficio que les otorga la Constitución (Fojas 138 a 146 del tomo I).

8.- Declaraciones preparatorias rendidas ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, el diez de abril de dos mil catorce, por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en donde el primero de los procesados citados, refirió: Que reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial, que está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORENSE
REGISTRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

VERDAD EN LA REPR
de ... Human...
y ... a la Com...
la investigación

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], cuando [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
y le [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] lo
[REDACTED] una [REDACTED]
[REDACTED] y de la
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] es
muy [REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (Fojas 180 a

183 del tomo I).

Por su parte, el procesado [REDACTED] manifestó: Que reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial que obran en autos, que está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador; [REDACTED]
[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED]
[REDACTED] de los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y a [REDACTED]
[REDACTED]
de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y no [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y
al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]: Que respecto a las
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; que [REDACTED]
[REDACTED]

183 y 184 del tomo I).

Por último, el procesado [REDACTED], señaló:
Que reconoce como suyas las firmas que aparecen en su
declaración ministerial, que está de acuerdo en que se reservó su
derecho a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la
Federación consignador; [REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

159

[Redacted] que iban

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] del [Redacted]

[Redacted] que en [Redacted]

[Redacted] el

[Redacted]

[Redacted] en la [Redacted]

[Redacted] hace el

defensor [Redacted] Que el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]. Y, a los

cuestionamientos de la Agente del Ministerio Público de la

Federación, contestó: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] o, media [Redacted]

[Redacted] tu [Redacted]

[Redacted] ya que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] Fojas 184 a 189 del tomo I).

9.- Ampliación de declaración de once de abril de dos mil catorce, a cargo de los elementos aprehensores [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en donde el primero de los testigos citados, a preguntas del defensor particular, respondió: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[Redacted]

[Redacted] las que no están permitidas conforme al artículo 22, capítulo tercero del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que [Redacted]

[Redacted] que le [Redacted]

[Redacted] después de la orden que le dio, posteriormente se realizaron medidas de seguridad consistentes en cerrajear el arma para asegurarse que no exista algún cartucho en la recámara de dichas armas y se pueda suscitar un accidente en su traslado, que posteriormente se las entregó a él para realizarles una segunda medida de seguridad y depositarlas en una bolsa de plástico para su aseguramiento y presentación ante el Ministerio Público (Fojas 200 y 201 del tomo I).

Mientras, que el testigo de cargo [Redacted], a las preguntas que le formula el defensor particular, respondió:

[Redacted] b [Redacted]

[Redacted] en donde [Redacted]

[Redacted] a [Redacted] con [Redacted]

[Redacted] lo [Redacted] s, que [Redacted]

[Redacted]

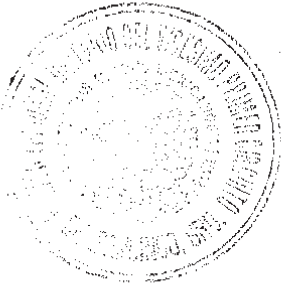
[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] las [Redacted] de sus [Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

compañeros [redacted] en el momento de la detención de los ahora procesados y el aseguramiento del armamento citado (Fojas 201v y 202 del tomo I).



Vertical handwritten notes on the left margin.

Finalmente, el elemento aprehensor [redacted] a las preguntas que le formula el defensor particular contestó: [redacted] (Fojas 202 y 203 del tomo I).

10. Fe judicial de catorce de abril de dos mil catorce, donde el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, constituido en las instalaciones [redacted] Batallón de Infantería, con sede en esa ciudad, asentó que tuvo a la vista: Un arma de fuego tipo Pistola, calibre 9mm., (equivalente al Luger o Parabellum 9x19 mm), matrícula [redacted] marca Star, modelo 30PK, país de fabricación España, la cual cuenta con su respectivo cargador y ocho cartuchos para arma de fuego del calibre 9 mm; un arma de fuego tipo Pistola, calibre .45" A.C.P., matrícula [redacted] marca Ruger, modelo P90 y país de fabricación U.S.A., con su respectivo cargador metálico con

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

capacidad de almacenaje para ocho cartuchos acorde al calibre y seis cartuchos para arma de fuego del calibre .45". (Foja 309 del tomo I).

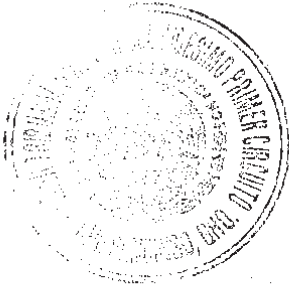
11.- Telegrama recibido el veintinueve de abril de dos mil catorce, en la oficialía de partes del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, mediante el cual el Director General de Asuntos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, informó al Juez de Distrito que después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se encontraron antecedentes criminalísticos en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], consistente en la **Averiguación Previa HID/SC/03/0426/2014**, por el delito de Daños a Vehículo, en agravio de quien resulte agraviado, de diez de abril de dos mil catorce, estado en trámite, en la Agencia Sector Central de Iguala, Guerrero; y, [REDACTED] [REDACTED] **Averiguación Previa CUAU/SC/0024/2006**, por el delito de Lesiones por tránsito de vehículo, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] de diez de febrero de dos mil seis, estado en trámite, Agencia Sector Central Iguala (Fojas 381 del tomo I).

12.- Oficio 3779 de cinco de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual informó que la averiguación previa número **HI/SC/0426/2014**, instruida por el delito de **DAÑOS A VEHÍCULO (IMPRUDENCIAL) en AGRAVIO DE QUIEN RESULTE**, y en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], actualmente se encuentra en trámite (Foja 394).

13.- Careos procesales de uno de julio de dos mil catorce, practicados entre los encausados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], con los captores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

o y Servicio
de Investigación

[Redacted], ocasión en la que al estar frente a frente [Redacted] con el aprehensor [Redacted] el primero de los citados manifestó: Que ratifica su declaración que rindió ante ese Juzgado, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] eran [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] dice su [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Que ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, que obra en autos, y su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, además reconoce a su careado, como una de las personas que fue detenida el día de los hechos, [Redacted]

[Redacted] la [Redacted] que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

(Fojas 507 a 509 del tomo I).

Al llevarse a cabo los careos entre el procesado [Redacted] [Redacted] con el aprehensor [Redacted] [Redacted] el primero de los citados refirió: Que ratifica su declaración que rindió ante ese Tribunal, y no reconoce a su careado como una de las personas que participó en su detención,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 509v y 510 del tomo I).

De la diligencia similar, entre el indiciado [REDACTED]
[REDACTED] con el aprehensor [REDACTED], se
constata, que el primero de los citados refirió: Que ratifica su
declaración que rindió ante ese Juzgado, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, el [REDACTED] dijo: Que
ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil
catorce, por lo tanto, reconoce a su careado, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 510 y 510v del
tomo I).

En análoga actuación, entre el enjuiciado [REDACTED]
[REDACTED] con el captor [REDACTED], se desprende,
que el primeramente citado refirió: Que ratifica su declaración



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

que rindió ante ese Juzgado, [REDACTED]

Mientras que, el captor [REDACTED] externó: Que ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce que obra en autos, además reconoce a su careado, [REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 510v y 511 del tomo I).

De la diversa audiencia, entre el Indiciado [REDACTED], con el aprehensor [REDACTED], se obtuvo que el primero de los citados, señaló: Que ratifica su declaración que rindió ante ese Órgano Jurisdiccional, [REDACTED]

[REDACTED]

En tanto que, el captor [REDACTED] dijo: Que ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, además reconoce a su careado [REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 511 y 511v del tomo I).

De la diligencia similar, entre el indiciado [REDACTED]
 [REDACTED], con el aprehensor [REDACTED] se constata,
 que el primero de los citados refirió: Que ratifica su declaración
 que rindió ante ese Tribunal, [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

Por su parte, el captor
 [REDACTED], dijo: Que ratifica su puesta a disposición
 de ocho de abril de dos mil catorce, por lo tanto, reconoce a su
 careado, [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

(Fojas 512 y 512v del tomo I).

En análoga actuación, entre el enjuiciado [REDACTED]
 [REDACTED] con el captor [REDACTED] [REDACTED], se
 desprende, que el primeramente citado refirió: Que ratifica su
 declaración que rindió ante ese Juzgado [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]. Mientras que, el
captor [REDACTED] externó: Que ratifica su puesta
 a disposición de ocho de abril de dos mil catorce que obra en
 autos, además reconoce a su careado [REDACTED]

RECIBIDO
 14/04/2014
 DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y SUSTENTACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS
IGUALA, PUE.
TEL. 01 (562) 210 1000
WWW.SSP.GOB.MX

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO A LA COMUNIDAD

[Redacted text]

se [Redacted] de [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted text] (Fojas 512v y 513 del tomo I).

De la diversa audiencia, entre el indiciado [Redacted] con el aprehensor [Redacted] se obtuvo que el primero de los citados, señaló: Que ratifica su declaración que rindió ante ese Tribunal, y [Redacted]

[Redacted text] en [Redacted] aproximadamente [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted text]. En tanto que, el captor [Redacted] dijo: Que ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, además reconoce a su careado [Redacted]

[Redacted text]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[REDACTED]

Por último, el captor [REDACTED], respondió. Que [REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 513v y 514 del tomo I)

Por último, de la diligencia similar, entre el indiciado [REDACTED] con el aprehensor [REDACTED] se constata, que el primero de los citados refirió: Que ratifica su declaración que rindió ante ese Órgano Jurisdiccional, y

[REDACTED] de los [REDACTED] y [REDACTED]

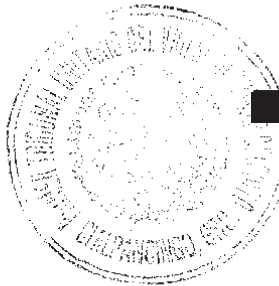
[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, el captor [REDACTED] dijo: Que ratifica su puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, por lo tanto, reconoce a su careado, [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] de la [Redacted] (Fojas 514v y 515 del tomo I).



14.- Dictamen de integridad física, de veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por la doctora [Redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, respecto del examen practicado a [Redacted] en el que determinó: Que no presenta lesiones traumáticas externas recientes (Fojas 681 y 682 del tomo II).

SEXTO.- Ahora bien, después de la reseña probatoria que antecede, se estima importante destacar que el precepto 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en lo conducente:

...“Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”...

Por su parte, el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone en lo que importa:

...“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”...

La descripción delictiva referida, se encuentra contemplada en los artículos 83, fracción II y 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que en su orden, prevén literalmente lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
TEGUAYULA, GRQ

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

“Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:...

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y...

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes.”...

“Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:...

b). Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las 38” Super y comando y la de calibre superiores;”...

De estos dos últimos dispositivos transcritos se desprende, que los elementos que integran el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, son:

a).- La existencia física de armas de fuego, de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el particular, un arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9 mm., modelo 30 PK, matrícula [REDACTED] país de fabricación España y un arma de fuego tipo pistola, marca Ruger, calibre .45”, modelo p90, matrícula [REDACTED] país de fabricación U.S.A.;

b).- Que el activo las lleve consigo y a su alcance inmediato; y,

c).- Que tal conducta la realice sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizado para ello por alguna otra circunstancia.

Las constancias reseñadas, satisfacen los requisitos

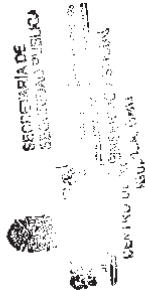
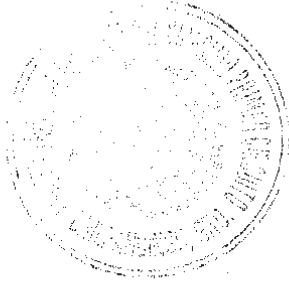


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

- 83 -

apuntados, toda vez que el objeto material, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica (primer elemento), tratándose del delito en análisis, son las armas de fuego materia de la portación, y en el caso que nos ocupa, se demuestra con la diligencia de inspección ministerial de ocho de abril de dos mil catorce, en la que se tuvo a la vista:



"INDICIO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA STAR, CALIBRE 9 MM., MODELO 30 PK, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO, Y DIEZ CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE, ARMA DE FUEGO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN REGULAR ESTADO, CON PRESENCIA DE ÓXIDO EN SU ES SU ESTRUCTURA, CUENTA CON CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO, MISMAS QUE PRESENTAN GRABADO UN ESCUDO DE UNA ESTRELLA, EN SU CARA LATERAL IZQUIÉRDA DEL CARRO O CORREDERA PRESENTA GRABADA UNA LEYENDA QUE DICE "INTERARMS ALEXANDRIA VIRGINIA MOD. 30 [REDACTED] EN Y EN LA CARA LATERAL DERECHA LA SIGUIENTES LEYENDA "STAR BECHEVERRÍA EIBAR SPAIN SA CALIBER 9 mm".

INDICIO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA RUGER, CALIBRE .45", MODELO P90, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON 8 CARTUCHOS DEL MISMO CALIBRE, ARMA DE FUEGO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN COLOR GRIS PLATA CROMADO EN LA PARTE DE CARRO O CORREDERA Y EN LA PARTE BAJA DE COLOR GRIS MATE EN APARENTE BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CACHAS DE MATERIAL SINTECO EN COLOR NEGRO, MISMAS QUE PRESENTAN GRABADO UN ESCUDO Y LA LEYENDA DE LA REFERIDA MARCA, EN SU CARA LATERAL DERECHA A LA ALTURA DEL CARRO O CORREDERA PRESENTA GRABADA LA SIGUIENTE LEYENDA: "STURM, RUGER & CO. INC. SOUTHPORT, CONN. U.S.A." Y EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA LA SIGUIENTE LEYENDA "RUGER P90"."

Como se observa, se trata de una fe ministerial a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los

requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma ésta dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego descritas.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

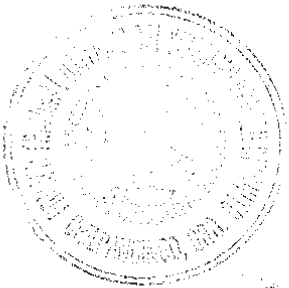
MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”.

del delito }
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:



RECEPCIONADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
MAY 14 2015

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
Servicio de Atención al Ciudadano
Investigación

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Asimismo, el objeto material del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, elemento que se traduce en que las armas de fuego afectas, sean precisamente de las de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, lo cual se acredita con el dictamen pericial en materia de balística, emitido el ocho de abril de dos mil catorce, por el licenciado [REDACTED] perito oficial en la materia, adscrito a la

Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó:

"PRIMERA: LAS ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, POR SUS CARACTERÍSTICAS, SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO b)**, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

SEGUNDO: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11, INCISO b)**, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

TERCERA: LAS ARMAS DE FUEGO QUE SE DESCRIBEN EN ESTE DICTAMEN, SE LES REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO, LO QUE CONLLEVA A QUE DICHAS ARMAS DE FUEGO SI FUNCIONA BIEN AL MOMENTO DE REALIZAR LOS DISPAROS."...

En el particular, es evidente que se trata de una prueba pericial que cumple con las formalidades establecidas en los dispositivos legales 234, 235 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se constata que el experto oficial llevó a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo que detalló por escrito, por lo que se valora acorde con el normativo 288 del código procesal penal anotado, y conforme al arbitrio judicial, se le otorga el valor de **prueba plena**, máxime que durante el procedimiento respectivo no fue objetada y menos aún desvirtuada, y por ese motivo, se toma en consideración que se trata de evidencias que justifican la existencia y clasificación de las armas de fuego afectas a la causa, y se estiman adecuadas y suficientes para demostrar ese hecho.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario



Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
ISUJUALA, GRUO

“PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

De igual forma, se tiene por demostrada la conducta típica, también elemento de carácter objetivo, consistente en portar armas de fuego, de las consideradas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se presenta cuando junto con otros, el sujeto activo lleva consigo o tiene a su alcance los artefactos bélicos citados en la vía pública (segundo elemento), pues para tal efecto, existe el parte informativo de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Cabo y Soldado de Infantería, respectivamente, pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, en el que asentaron: Que aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

esa fecha, al realizar reconocimiento de ruta sobre el tramo carretero Iguala-Teloloapan, a la altura del kilómetro cuatro, [REDACTED]

[REDACTED]

Evidencia que se complementa, con las declaraciones de ocho de marzo de dos mil catorce, en las que los elementos aprehensores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron coincidente en ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de esa misma fecha, por contener la verdad de los hechos ahí expuestos y reconocieron como suyas, respectivamente, las firmar que obran al calce del mismo; y el primero de los testigos de cargo citados, a preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar instrucciones al Cabo de Infantería [REDACTED] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular [REDACTED]

10/03/14
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]



SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por su parte, el elemento aprehensor [Redacted] a los cuestionamientos del agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que su Teniente y soldado, y demás personas militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición, [Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por último, el soldado de infantería [Redacted] a las preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad al [Redacted], que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que el Teniente y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que el Cabo aseguró las armas en la manera como se narró.

Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, merecen valor indiciario, dado que los testigos en comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados testigos se desempeñan como elementos militares, ello no es suficiente para restarle valor probatorio a sus testimonios, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

intervinieron en la investigación y aprehensión flagrante de entre otros el encausado de mérito, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo, y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, con residencia en Iguala, Guerrero, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la convicción de que sus declaraciones merezan el valor probatorio, que se les otorgó, en tanto que revelan una independencia de posición que se traduce en una imparcialidad, pues manifestaron que aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, al realizar reconocimiento de ruta sobre el tramo carretero Iguala-Teloloapan, a la altura del kilómetro cuatro, se percataron [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, después de ratificar el parte informativo de esa misma fecha, los elementos aprehensores [REDACTED], a [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

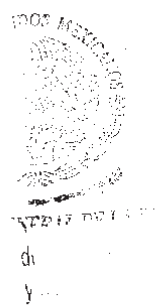
- 91 -

preguntas del representante Social de la Federación, el primeramente citado, respondió: Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar instrucciones al Cabo de Infantería [redacted] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular en la que sufrieron el accidente automovilístico, pero en todo momento se percató de cómo sucedieron los hechos y de que las citadas armas se encontraban en el interior del citado vehículo [redacted]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Fronterizas
COMISIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL
CENTRO DE RECLUSIÓN IGUALA, GRD

Por su parte, el elemento aprehensor [redacted] contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que su [redacted], y demás personas militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición [redacted] se [redacted]



Mientras que el soldado de infantería [redacted] respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad a [redacted] que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que [redacted] y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que [redacted] aseguró las armas en la manera como se narró.

De lo anterior, se desprende que se percataron del evento, en la forma en que lo narraron, de lo que deriva que el hecho fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones, datos que evidencien que sus

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensorés, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

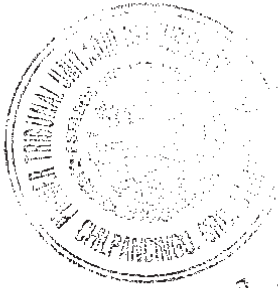
Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre las armas de fuego, y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

con el dictamen periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de prueba plena.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

La tercera de las formalidades, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíbe el artículo 83, fracción II, en armonía con el artículo 11, inciso b, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte de entre otros, el sujeto activo del delito, que pertenezcan a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar y poseer las armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizados para ello.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en que, entre otros, el sujeto activo [redacted] de manera conjunta, en el asiento trasero del vehículo marca Subaru, color gris, en el que viajaban, mantuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata un arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9 mm., modelo 30 PK, matrícula [redacted] país de fabricación España, con su respectivo cargador metálico y diez cartuchos del mismo calibre; y, un arma de fuego tipo pistola, marca Ruger, calibre .45", modelo P90, matrícula [redacted] país de fabricación USA., con su respectivo cargador metálico con ocho cartuchos del mismo calibre; con lo que con su actuar colocaron en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuos porten y tengan en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme con lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa que, entre otros

aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, al circular sobre la carretera Iguala-Teloloapan, a la altura del kilómetro cuatro, en un vehículo

[REDACTED]

Ahora bien, en cuanto a la agravante prevista en el penúltimo párrafo del artículo 83, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se justifica con el contenido del parte informativo de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, del que se advierte que, entre otros, al activo del delito [REDACTED] les aseguraron en el asiento trasero del vehículo en que viajaban **dos armas de fuego de las comprendidas en el artículo 11, inciso b,** de la ley especial en cita, según dictamen en balística.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[Faint stamp or signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

como se dijo, son aptos y bastantes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.



SÉPTIMO.- La plena responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, se encuentra acreditada, con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.



REPUBLICA
Los Hermanos
delos a la Comu
nización

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del

LFTI/PG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En efecto, el hecho típico acreditado bajo el concepto procesal de cuerpo del delito, es también antijurídico, es decir, contrario a las exigencias de los ordenamientos legales, al no advertirse que le hubiera sido lícito, entre otros, al procesado [REDACTED] llevar a cabo los hechos en cuestión, en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión que quedaron precisadas en párrafos que anteceden, pues no demostró que para ejecutar esa conducta, lo haya hecho amparado por alguna de las causas de justificación a que aluden las fracciones III, IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal; ya que no existe medio de prueba alguno que demuestre la hubiese efectuado con el consentimiento de la sociedad, que es la titular del bien jurídico tutelado en la tipificación del ilícito en cuestión, menos aún se observa que procediera en defensa legítima de algún derecho o por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho, por ende, no se actualiza ninguna causa de licitud en su proceder.

Asimismo, las pruebas que constituyen la causa, revelan que el hecho típico y antijurídico se llevó a cabo en forma dolosa, dado que se patentiza que, entre otros, el encausado [REDACTED] tenía conocimiento que las armas de fuego que portaban respectivamente de manera conjunta, esto es, en los asientos traseros del vehículo de la marca Subaru, color gris, un arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9mm., modelo 30PK, matrícula [REDACTED] país de fabricación España, con su respectivo cargador metálico, abastecido con diez cartuchos del mismo calibre; así como un arma de fuego, tipo pistola, marca Ruger, calibre .45", modelo P90, matrícula [REDACTED] país de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

- 97 -

fabricación USA, con su respectivo cargador metálico, abastecido con ocho cartuchos del mismo calibre, puesto que es inverosímil, que no se hayan dado cuenta de los artefactos bélicos, cuando éstos, estaban a simple vista en los asientos traseros.

De ahí que, además de haber realizado el ilícito que se le imputa, es evidente que quiso el resultado descrito en la ley, por lo que, en términos de los artículos 8º y 9º, párrafo primero, del Código Penal Federal, se demuestran los elementos cognoscitivo y volitivo, que integran el actuar doloso, puesto que no se advierte que hubiera obrado por un error invencible, con desconocimiento de alguno de los elementos esenciales del tipo penal, lo que debe entenderse no en el sentido que conociera la descripción típica del ilícito, sino que sabía que portar armas de fuego afectas a la causa, sin estar autorizado para ello, son conductas que se apartan de las normas legales, no obstante, quiso el resultado, pues así lo determinó su voluntad, por lo que tampoco le asiste la excluyente de delito prevista en el ordinal 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominado error de tipo.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** de entre otros, el procesado de mérito [REDACTED], en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, se actualiza la figura prevista en el artículo **13, fracción III**, del Código Penal Federal, esto es, a título de coautores, dado que el autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquél que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades.

En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpaados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

De ahí que de común acuerdo el enjuiciado de mérito [REDACTED] junto con otros dos sujetos activos del delito, mantuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata dos armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, mismas que estaban en el asiento trasero del vehículo Subaru, color gris, en que todos viajaban, además, en casos como éste, uno consigue las armas, otro las sube al vehículo con la finalidad de proteger objetos ilícitos, asimismo, otro es el que maneja el carro en que se desplazan las armas, mientras otros brindan apoyo con su presencia, e impiden que no se interrumpa ese traslado, para que así llegue a su destinatario final; acuerdo de voluntades tácito, que se revela aún más, al momento de que el enjuiciado de mérito [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] junto con otros dos sujetos activos del delito, al deponer ante el Juez de Distrito negaron la propiedad y procedencia de las armas, lo que justifica un acuerdo previ6 t6cito para portar el armamento b6lico afecto, que llevaban en el veh6culo en que fueron detenidos, as6 como un acuerdo posterior expreso para no inculpinarse entre ellos, en lo relativo a las armas de fuego que les fueron aseguradas en el automotor en que se todos se trasladaban.



Cobra aplicaci6n por identidad la jurisprudencia del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federaci6n y su Gaceta, Novena 6poca, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p6gina 1242, del rubro y texto siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REPOSICIÓN DE SEÑALES
1905

“COAUTORÍA, SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracci6n II del art6culo 22 del C6digo Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividi6ndose las acciones delictivas y mediante un plan com6n acordado antes o durante la perpetraci6n del suceso, concurren a la ejecuci6n del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ah6 que una aportaci6n segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acci6n t6pica, habida cuenta que aqu6lla se refiere no 6nicamente a una ejecuci6n compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acci6n t6pica, sino a que varios agentes reparten entre s6 el dominio del hecho en la etapa de su realizaci6n, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervenci6n compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuaci6n funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realizaci6n del hecho delictivo”.



Efectivamente, dicha forma de intervenci6n de, entre otros dos sujetos activos, el enjuiciado de m6rito [REDACTED]

LFT/PIPG
Art. 18
Fracci6n II
Motivaci6n 2

[REDACTED] a título de coautores materiales se acredita fundamentalmente con el contenido del parte informativo de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, en el que asentaron: Que aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos de esa fecha, al realizar reconocimiento de ruta sobre el tramo carretero [REDACTED]

[REDACTED]

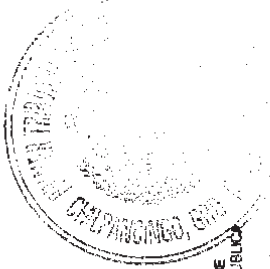
[REDACTED] on diez [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED]

es la
de
del Dr
Otro

Además, obran en el sumario las declaraciones de ocho de marzo de dos mil catorce, en las que los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED], fueron coincidente en ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de esa misma fecha, por contener la verdad de los hechos ahí expuestos y reconocieron como suyas, respectivamente, las firmar que obran al calce del mismo; y el primero de los testigos de cargo citados, a



preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar instrucciones [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular en la que sufrieron el accidente automovilístico, pero en todo momento se percató de cómo sucedieron los hechos y de que las citadas armas se encontraban en el interior del citado vehículo; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Departamento de Procedimientos Penales
CENALIA de Investigación Social
IGUFA, SA

Por su parte, el elemento aprehensor [REDACTED] a los cuestionamientos del agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaro, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que [REDACTED] T [REDACTED], y demás personal militar le brindaban seguridad; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por último, el soldado de infantería [REDACTED] a las preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad al [REDACTED], que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que el Teniente y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que el Cabo aseguró las armas en la manera como se narró.

Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, merecen valor indiciario, dado que los testigos en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados testigos se desempeñan como elementos militares, ello no es suficiente para restarle valor probatorio a sus testimonios, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos intervinieron en la investigación y aprehensión flagrante de entre otros dos, el enjuiciado de mérito, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo, y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, con residencia en Iguala, Guerrero, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la conyicción de que sus declaraciones merezan el valor probatorio, que se les otorgó, en tanto que revelan una independencia de posición que se traduce en una imparcialidad, pues manifestaron que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

a los

[REDACTED]

con

[REDACTED]

con su

[REDACTED]

Rev. ... del Da.
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE FRENTEO SOCIAL
IGUALA, GRU

[Redacted]

Asimismo, después de ratificar el parte informativo de esa misma fecha, los elementos aprehensores [Redacted], a preguntas del representante Social de la Federación, el primeramente citado, respondió: Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar instrucciones al Cabo de Infantería [Redacted] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular [Redacted]

[Redacted]

Por su parte, el elemento aprehensor [Redacted] contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que su Teniente y soldado, y demás personal militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición, [Redacted]

[Redacted]

Mientras que el soldado de infantería [Redacted] respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad al Cabo [Redacted] que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que [Redacted] y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que [Redacted] aseguró las armas en la manera como se narró.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

De lo anterior, se desprende que se percataron del evento, en la forma en que lo narraron, de lo que deriva que el hecho fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones, datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".*

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

176

proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre las armas de fuego relacionadas, y con el dictamen pericial anotado, a los que se otorgó también el valor de **prueba plena**.



Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO
C.A.B. JALISCO

“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.- Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo.”

A su vez, obra la declaración preparatoria rendida ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, el diez de abril de dos mil catorce, por el enjuiciado de mérito [REDACTED], en donde refirió: Que reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial que obran en autos, que está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el

Agente del Ministerio Público de la Federación consignador; que el martes de esa semana, antes de las once de la mañana,

[REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED]

[REDACTED] de su [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] puso

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]. Y, a los cuestionamientos que le hace la Agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

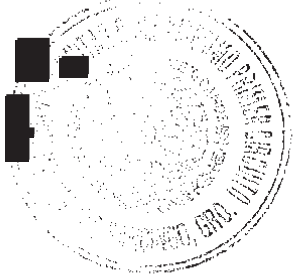
Sin que sea óbice, para dar por demostrada la plena responsabilidad penal del enjuiciado de mérito [REDACTED] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO,**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, el hecho de que en primer término



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cuando [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

0140
CPS
[REDACTED]

Ello es así, porque su versión se encuentra contradicha con lo expuesto por los elementos militares [REDACTED] y [REDACTED] me [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, pertenecientes a [REDACTED] Batallón de Infantería, en el sentido de al momento de deponer ante el Ministerio Público de la Federación, destacaron el hallazgo de las armas de fuego en el asiento trasero del vehículo marca Subaru, color gris; que entre otros dos sujetos, el enjuiciado de mérito [REDACTED], iban a bordo del vehículo en cita.

Aunado a que, debe decirse, que previamente a su aseguramiento debió haber existido un acuerdo previo tácito o expreso, en el sentido de haber introducido las armas de fuego; de ahí que no sea creíble que, entre otros dos sujetos, el enjuiciado de mérito [REDACTED] no se hayan dado cuenta de los objetos ilícitos que había en el vehículo en que todos circulaban, principalmente cuando las armas de fuego estaban a simple vista; circunstancias que llevan a considerar que si bien es cierto, que en su declaración preparatoria negó la portación de las armas de fuego; sin embargo, lo cierto es también, que de los

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

indicios que se destacan, evidencian su falta de credibilidad en esa versión defensiva.

Por esas razones, de admitir como válida la manifestación unilateral del enjuiciado de que se trata, en lo que refiere a las armas de fuego afectas, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de su producente, situación jurídicamente inadmisibles; pues en otras palabras, esto significa que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el enjuiciado de mérito, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que – se reitera –, su versión no se encuentra corroborada con medio de convicción eficaz alguno que robustezca su dicho, y por ende, su versión en el sentido de que es ajeno a los hechos que se le atribuyen, no alcanzan el valor probatorio que pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

En virtud de lo anterior, cabe destacar, que ningún dato benéfico arroja a favor del enjuiciado de mérito, [REDACTED], el resultado de las diligencias de ampliación de declaración de once de abril de dos mil catorce, a cargo de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

000509

FORMA-A-55

Toca Penal: 185/2015.

- 109 -

elementos aprehensores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], los **careos procesales** de uno de julio de dos mil catorce, practicados entre los encausados [REDACTED] con los captores [REDACTED]; si se atiende a que los testigos de cargo aprehensores en las diligencias citadas fueron precisos y contundentes al sostener la imputación directa que formulan en contra del enjuiciado de que se trata, pues en las **ampliaciones de declaración** de once de abril de dos mil catorce, a las interrogantes de la defensa, volvieron a detallar la intervención que tuvieron en lo individual y en su conjunto en el desarrollo de los hechos motivo de la detención del enjuiciado de mérito cuando junto con otros dos sujetos portaba las arma de fuego que le fueron aseguradas en la forma y términos apuntados.

En tanto que, en las diligencias de **careos procesales** de uno de julio de dos mil catorce, con el encausado de que se trata al ratificar los elementos captores el parte informativo que suscriben y ratificaron ministerialmente, persisten en la imputación directa que formulan al enjuiciado en cuestión a quien reconocieron como al que detuvieron junto con otros dos sujetos activos, portando las armas de fuego afectas; en tanto que el expresado procesado [REDACTED], insistió en sus alegaciones defensivas, que como ya se vio no encuentran sustento en probanza alguna del sumario, lo que en modo alguno resulta benéfico al enjuiciado de mérito.

Esto es, no contribuyen en mejorar la situación jurídica del ahora sentenciado [REDACTED], el resultado de las diligencias de **ampliación de declaración** de once de abril de dos mil catorce, a cargo de los elementos aprehensores [REDACTED] y, los **careos procesales** de uno de julio de dos mil catorce, practicados entre los encausados [REDACTED],

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

con los captores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; desde el momento en que, dichos elementos captores fueron contestes en señalar que ratificaban el contenido de su parte informativo de ocho de abril de dos mil catorce, y lo referido ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en esa misma fecha, en el sentido de que al momento de deponer ante el Ministerio Público de la Federación, destacaron el hallazgo de las armas de fuego en el asiento trasero del vehículo marca Subaru, color gris; y que entre otros dos sujetos activos, el ahora sentenciado iban a bordo del vehículo en cita.

Por tanto, atento a las razones vertidas, es evidente que durante la secuela procesal no se probó la versión defensiva del procesado [REDACTED], [REDACTED], en el sentido, de que no portó el armamento bélico que les fue asegurado, cuando en el caso que nos ocupa, obra la fe ministerial de las armas de fuego, así como el dictamen en materia de balística forense, lo que robustece aún más las afirmaciones de los elementos militares [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que detuvieron, entre otros dos sujetos activos, al enjuiciado de que se trata; motivo por el cual, se estima correcta la apreciación del Juez de Distrito al considerar que las aludidas pruebas de cargo son suficientes para justificar la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado de referencia.

Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.- Es cierto que la fe de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA

17/11
existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran administradas con el parte informativo."

Consecuentemente, los señalamientos directos que al acusado de que se trata hacen los elementos aprehensores, no fueron demeritados durante la instrucción en el valor otorgado; por lo que dichas actuaciones de interrogatorios, y cateos, constituyen un indicio más en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, que militan en contra del enjuiciado de referencia.

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1998, página 726, del tenor literal siguiente:

"TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO. Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA

cargo / sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad.”

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS. *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna.”*

Ahora bien, la Defensora Pública Federal adscrita, en sus motivos de inconformidad, esencialmente aduce, que el segundo elemento del delito imputado a su defendido, consistente en la portación de las armas de fuego afectas, no está acreditado con el parte informativo rendido por los elementos aprehensores, porque no reúne los requisitos que establece el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los hechos narrados en tal instrumental de actuaciones no precisa quién o quiénes de los detenidos; tenían bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata las armas afectas, puesto que aluden a que las armas de fuego fueron aseguradas en los asientos de atrás, pero no expresan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

- 113 -

quién o quiénes las tenían bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, incluso no queda precisado si su defendido tenía al menos conocimiento de la existencia de dichas armas, pues bien pudo ser que hayan estado escondidas en el citado vehículo, sin que el ahora sentenciado se haya dado cuenta siquiera de su existencia, tampoco que su defendido haya realizado algún acto de disposición sobre tales artefactos bélicos, su ubicación exacta dentro del automóvil y la posición que sus demás acompañantes guardaban respecto de ellas, su proximidad a las mismas y la factibilidad o no de que pudiera allegárselas cuando así lo decidiera; que el Juez de Distrito realiza una errada apreciación de la declaración del coimputado [REDACTED] de la que se desprende que su defendido se conduce con verdad.

El agravio anterior, es infundado.

En efecto, no asiste razón a la profesional en mención, porque la defensa debe tomar en consideración que en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros, se encuentran los siguientes:

- a) Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación con los hechos que narra;
- b) Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado;
- c) Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- d) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni

reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

e) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.

De entrada, se estima que los hechos que narraron [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, los percibieron a través de sus sentidos, y no por inducciones o referencia de otros, aunado a que obra la fe ministerial practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, sobre la existencia de las armas de fuego, así como el dictamen en materia de balística forense; pruebas que sin duda alguna robustecen la narrativa de los hechos que hicieron los elementos federales, principalmente, para probar [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del
[REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

todo lo cual emerge de las evidencias examinadas, que de manera individual se valoran como indicios, al tenor del numeral 285, atento a los diversos numerales 286 y 290, de la codificación adjetiva invocada, y en su conjunto constituyen prueba plena para el extremo que se estudia; por tanto, satisfacen los requisitos precisados en el normativo 168 del referido ordenamiento legal, regulador de los aspectos que deben considerarse para la comprobación de los elementos objetivos o externos de la conducta que se atribuye al enjuiciado de mérito, los que son idóneos y suficientes para acreditar la materialidad del ilícito de que se trata; actos que como se dijo, fueron detectados por los elementos militares en cumplimiento de sus funciones.

De suerte que, estuvo en lo correcto el juez de distrito, en conceder valor probatorio a las declaraciones ministeriales de los testigos aprehensores de referencia, porque sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versaron acerca de la sustancia del hecho que nos ocupa y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del procesado de mérito por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno, aunado a que los hechos que se narran, sí son precisos en cómo ocurrieron, pues de éstos se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que acaeció la detención de entre otros, el enjuiciado de mérito.

Por otro lado, no asiste razón a la defensora pública en cuanto a que los hechos narrados en la instrumental de actuaciones no precisa quién o quiénes de los detenidos, tenían bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata las armas afectas, puesto que aluden a que las armas de fuego fueron aseguradas en los asientos de atrás, pero no expresan quién o quiénes estaban más cerca de los objetos bélicos, es decir quién las mantenían bajo

su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata.

Ello es así, porque si atendemos por una parte a la puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce, se advierte que en la misma se indica, que el encausado de mérito [REDACTED], y sus coencausados, iban en el vehículo de la marca Subaru, color gris, y que las armas de fuego estaban a tras a simple vista, esto es, adverso a lo que la defensa aduce, no estaban ocultas o guardadas en un lugar no visible para el enjuiciado de que se trata y sus coencausados, para que de esa manera se pudiera considerar que desconocían su existencia.

Luego, si atendemos al criterio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 396, del rubro siguiente: **“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA”**; es claro, que es irrelevante la posición de cada pasajero que va en un vehículo, para considerar si un arma está bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, dado que el tipo penal se actualiza con independencia de donde se encuentre el arma, siempre y cuando esté dentro del vehículo y el activo tenga conocimiento de su existencia, como en el caso ocurre, pues las armas de fuego estaban a la simple vista de los ocupantes; entonces, al no asumir la propiedad y control de las armas de fuego uno de los procesados, es patente que todos mantuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad esas armas de fuego.

Además, no sólo se encuentran las imputaciones categóricas contenidas en la denuncia de hechos, sino que también se cuenta con la diligencia de inspección ministerial que el Agente del Ministerio Público del conocimiento practicó sobre los artefactos bélicos afectos, de la que dio fe de su existencia;



asimismo, se cuenta con el dictamen en materia de balística forense; pues es evidente que se trata de las pruebas idóneas para justificar el objeto del delito, a más de que esos medios de prueba también sirven para demostrar la plena responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito que se le imputa.



Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD. Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo”.

De igual modo, en contraste a lo que considera la defensora pública federal, en el caso, está demostrada la plena responsabilidad penal del enjuiciado [REDACTED], en la comisión del delito que se le imputa, principalmente con el contenido del parte informativo de ocho de abril de dos mil

catorce, suscrito por [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED], pertenecientes al [REDACTED] Batallón de
 Infantería, en el que asentaron: Que aproximadamente a las once
 horas con cincuenta minutos de esa fecha, al [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] y el [REDACTED]
 [REDACTED], del
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] con su [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED]

Además, obran en el sumario las declaraciones de ocho
 de marzo de dos mil catorce, en las que los elementos
 aprehensores [REDACTED] [REDACTED] y
 [REDACTED] fueron coincidente en ratificar en todas y
 cada una de sus partes el parte informativo de esa misma fecha,
 por contener la verdad de los hechos ahí expuestos y
 reconocieron como suyas, respectivamente, las firmar que obran
 al calce del mismo; y el primero de los testigos de cargo citados, a
 preguntas del representante Social de la Federación, respondió:
 Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



instrucciones [redacted] de Infantería [redacted] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular en la que sufrieron el accidente automovilístico, pero en todo momento se percató de cómo sucedieron los hechos y de que las citadas armas se encontraban en el interior del citado vehículo; [redacted]

[redacted]

Por su parte, el elemento aprehensor [redacted] a los cuestionamientos del agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que [redacted], y demás personal militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición, [redacted]

[redacted]

Por último, [redacted] a las preguntas del representante Social de la Federación, respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad al Cabo [redacted], que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que [redacted] y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que [redacted] aseguró las armas en la manera como se narró.

Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, merecen valor indiciario, dado que los testigos en comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
IGUALA, QUERÉTARO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
IGUALA, QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
MEXICO, D.F.

Asimismo, después de ratificar el parte informativo de esa misma fecha, los elementos aprehensores [redacted] y [redacted], a preguntas del representante Social de la Federación, el primeramente citado, respondió: Que su participación, fue la de brindar seguridad y girar instrucciones al Cabo de Infantería [redacted] que fue quien aseguró las armas de fuego descritas, que de manera conjunta se hizo la detención de las personas citadas, mismas que viajaban en el interior de la unidad vehicular en la que sufrieron el accidente automovilístico, pero en todo momento se percató de cómo sucedieron los hechos y de que las citadas armas se encontraban en el interior del citado vehículo; que las personas que fueron puestas a disposición, [redacted]

Por su parte, el elemento aprehensor [redacted], contestó: Que su participación fue el de llevar a cabo el aseguramiento de dos armas de fuego en el interior del vehículo Subaru, en el cual viajaban las personas que pusieron a disposición, que las citadas armas se encontraban en el asiento trasero del referido vehículo, mientras que [redacted], y demás personal militar le brindaban seguridad; que las personas que se pusieron a disposición, [redacted]

Mientras que el soldado de infantería [redacted] respondió: Que su participación fue la de brindar seguridad [redacted], que fue quien llevó a cabo el aseguramiento de las armas en el interior de la unidad vehicular, que [redacted] y él, así como el demás personal militar brindaron seguridad, pero en todo momento se percató que [redacted] aseguró las armas en la manera como se narró.

De lo anterior, se desprende que se percataron del evento, en la forma en que lo narraron, de lo que deriva que el hecho fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones, datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

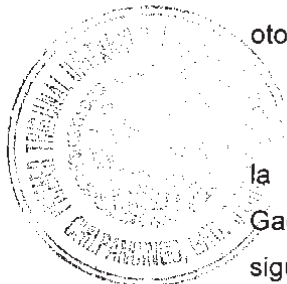
"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

penal de los acusados".

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre las armas de fuego relacionadas, y con el dictamen pericial anotado, a los que se otorgó también el valor de **prueba plena**.



Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.- Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo.”

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO

A su vez, obra la declaración preparatoria rendida ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, el diez de abril de dos mil catorce, por el enjuiciado de mérito [REDACTED] en donde refirió: Que reconoce como suyas las firmas que aparecen en su declaración ministerial que obran en autos, que está de acuerdo en que se reservó su derecho a declarar ante el

Agente del Ministerio Público de la Federación consignador; que el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] entonces [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]

[REDACTED] a la

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] le [REDACTED]

[REDACTED] y un [REDACTED]

[REDACTED], porque le

[REDACTED]. Y, a los cuestionamientos que le hace la Agente del Ministerio Público de la Federación, contestó: Que respecto a las características del vehículo color gris que refiere en su declaración, [REDACTED]

[REDACTED] s. [REDACTED]

[REDACTED] c. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin que sea óbice, para dar por demostrada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado [REDACTED] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO,**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

FORMA 255



ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, el hecho de que en primer término, [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

[REDACTED]

Elo es así, porque su versión se encuentra contradicha con lo expuesto por los elementos militares [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] Infantería, respectivamente, pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, en el sentido de que, al momento de deponer ante el Ministerio Público de la Federación, destacaron el hallazgo de las armas de fuego en el asiento trasero del vehículo marca Subaru, color gris; y que el ahora sentenciado y sus coprocesados iban a bordo del vehículo en cita.

Aunado a que, debe decirse, que previamente a su aseguramiento debió haber existido un acuerdo previo tácito o expreso, en el sentido de haber introducido las armas de fuego; de ahí que no sea creíble que el procesado de mérito y sus coencausados, no se hayan dado cuenta de los objetos ilícitos que había en el vehículo en que circulaban, principalmente cuando las armas de fuego estaban a simple vista; circunstancias que llevan a considerar que si bien, en su declaración preparatoria negó la portación de las armas de fuego, lo cierto es, que de los

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

indicios que se destacan, evidencian su falta de credibilidad en esa versión defensiva.

Por esas razones, de admitir como válida la manifestación unilateral del procesado de que se trata, en lo que refiere a las armas de fuego afectas, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de su producente, situación jurídicamente inadmisibles; pues en otras palabras, esto significa que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el ahora sentenciado, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que – se reitera –, su versión no se encuentra corroborada con medio de convicción eficaz alguno que robustezca su dicho, y por ende, su versión en el sentido de que es ajeno a los hechos que se le atribuyen, no alcanzan el valor probatorio que pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

De suerte que, contrariamente a lo expuesto por la defensora pública federal, en el presente, está acreditado el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA**

Procuraduría General del Poder Judicial
Secretaría de Justicia
Procuraduría del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA
2015

AÉREA NACIONALES, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; así como la plena responsabilidad penal de [REDACTED], en su comisión, precisamente en la forma y términos apuntados.

Asimismo, la defensora oficial referida, en sus motivos de inconformidad alude, que el tercer elemento constitutivo del delito tampoco quedó probado, pues si bien es cierto su defendido no cuenta con permiso para portar armas, empero, también es verdad que de autos no se desprende que haya portado las afectas a la causa.

Dicho motivo de disenso es infundado.

Lo anterior es así, pues basta remitirse a los argumentos con los que el Juez de Distrito sustenta el fallo apelado, así como a los que se han esgrimido en esta determinación, para colegir que ha quedado debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de su defendido en la comisión del delito que se le imputa, precisamente en la forma y términos apuntados, por consiguiente, se sostiene, que la **tercera de las formalidades**, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíbe el artículo 83, fracción II, en armonía con el artículo 11, inciso b, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte de entre otros, el sujeto activo del delito, que pertenezcan a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar y poseer las armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizados para ello.

Por último, la defensora oficial en mención en sus agravios también alude, que en autos no se encuentra acreditada la totalidad de los elementos que conforman el delito que se imputa a su patrocinado, y menos aun su responsabilidad penal, pues se actualiza a su favor la hipótesis de la prueba insuficiente.

El agravio anterior, es infundado.

Lo anterior es así, pues adversamente a lo que la defensa aduce, en modo alguno es aplicable a favor de su defendido la hipótesis de la prueba insuficiente, porque los medios de convicción detallados (la denuncia de hechos suscrita por los elementos militares aprehensores y, las individuales comparecencias ministeriales de dichos captores donde ratifican y amplían dicho parte informativo, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego, y el dictamen en materia de balística forense), mismos que fueron valorados al tenor de los dispositivos, argumentaciones, tesis y jurisprudencias legalmente aplicables al particular, en lo individual constituyen indicios, pero en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y bastante para acreditar la materialidad del ilícito que se imputa a su defendido, así como la plena responsabilidad del mismo en su comisión, precisamente en la forma y términos destacados.

OCTAVO.- Acreditados los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; y la responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión, adverso a lo que aduce el Agente del Ministerio Público de la Federación, en sus motivos de inconformidad, se estima correcto el arbitrio judicial que ejerció el

EXHIBICIÓN
del expediente
de autos
Oficina de l



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

- 129 -



SECRETARÍA DE
JUSTICIA PÚBLICA
Y FIDEJUMOS
CALLE CALANCA, CALPANCINGO,
GUERRERO, GRO.

Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al imponer la **pena mínima** correspondiente al expresado sentenciado, y que consistió en **TRES AÑOS TRES DÍAS DE PRISIÓN Y CINCUENTA Y UN DÍAS MULTA**, equivalentes a **tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos**, toda vez que acertadamente para esta última, el juzgador atendió al salario mínimo general vigente en el lugar y época de comisión del delito, la que se considera adecuada, y por tanto, no le irroga perjuicio alguno, ya que para aplicarla en uso de las atribuciones que le otorga el precepto 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observó lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 del Código Penal Federal, por lo que se estiman correctos los razonamientos vertidos por el Juez de Distrito al imponer la pena infima, que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, y a las cuales resulta innecesario referirse.

Cabe destacar que la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado deberá computarla en los términos indicados en los dispositivos 25 y 64 del Código Penal Federal, como el Juez de Distrito señaló en el fallo apelado.

En atención a lo anterior es aplicable al particular la jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis 635, consultable en la página 519, del tomo II, Penal; Jurisprudencia TCC, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

"PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.- Cuando el Juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a esta."

Y el diverso 244, sostenido por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 139, del mismo Apéndice, bajo la voz:

“PENNA INDIVIDUALIZACIÓN RATIFICADA POR EL SUPERIOR. Cuando el tribunal de segundo grado se remite a los razonamientos del inferior o recoge las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente el arbitrio judicial al imponer las sanciones ratificada por el tribunal de alzada.”

En este apartado cabe analizar los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Federal adscrito, los cuales se califican de inoperantes, pues dicho recurrente únicamente se limita hacer sus peculiares afirmaciones, tales como que el Juez de Distrito omite claramente el análisis de lo expuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal; que si bien es cierto el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, esto es tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del sentenciado; que el Juez de la causa dejó de valorar que con la instrucción que cuenta el sentenciado [REDACTED] así como su edad, tuvo pleno conocimiento de las consecuencias legales que con su conducta desplegada acarrearía y aún así la desafió, aunado a que no tomó en cuenta debidamente la gravedad y magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado, a fin de establecer una penalidad entre el término medio y el máximo de su sanción.

Sin embargo, es de resaltar, que tales afirmaciones del apelante, en modo alguno demuestran la ilegalidad de dicho fallo en la parte que dice recurre, toda vez que carecen de los razonamientos lógico-jurídicos adecuados, para combatir de manera directa e inmediata, los motivos y fundamentos que lo sustentan, máxime que las peculiaridades que el representante



SECRETARÍA DE
JUSTICIA
FEDERAL

000520

FORMA A-55

Toca Penal: 185/2015.

- 131 -

social de la federación apelante aduce respecto del sentenciado de mérito, con independencia de que, de ninguna manera señala cómo es que influirían para imponerle una pena mayor, fueron debidamente tomadas en cuenta por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al momento de imponer la pena correspondiente al sentenciado de mérito y, las circunstancias que el recurrente menciona, respecto de la instrucción, edad, gravedad y magnitud del daño causado al bien jurídico, en modo alguno son datos suficientes para ubicarlo en un grado de culpabilidad mas alto.

Inoperancia de dichos motivos de inconformidad del representante social de la federación apelante, que se patentiza aún más, cuando se abstiene de controvertir los demás aspectos que el resolutor tomó en consideración para imponer la pena respectiva al sentenciado de que se trata, consistentes en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:

a. **Los hechos ocurrieron a las once horas con cincuenta minutos, del ocho de abril de dos mil catorce, a la altura del kilómetro cuatro de la carretera Iguala-Teloloapan.**

b. **El móvil de la conducta lo constituyó el escaso aprecio que el sentenciado reveló hacia el objeto jurídicamente tutelado por el ilícito analizado, que en el caso es la paz y seguridad públicas.**

c. **La naturaleza de las acciones desplegadas consistió en portar dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.**

d. **Al proceder de esa manera, el sentenciado lesionó el bien jurídico tutelado por el ilícito analizado, que en la especie lo es, la paz y seguridad de la colectividad.**

e. **Al perpetrar la conducta antijurídica, el sentenciado no corrió peligro alguno, como no fuera el de ser descubierto, ejecutando dicha acción delictuosa, como en efecto aconteció.**

f. **En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado que el comportamiento del sentenciado, cobró vigencia en términos de la fracción III, del artículo 13, del**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

00521
FORMA-55

Agente del Ministerio Público apelante que, como se anotó, además de que no las razonó, en modo alguno controvierten todos y cada uno de los sustentos torales en que el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó su determinación, pues no se advierten las argumentaciones lógico jurídicas encaminadas a combatir directa e inmediatamente los fundamentos en que se apoya el fallo apelado en la parte que recurre, mismos que han quedado destacados, máxime que dicho apelante no emite alegación alguna del porqué considera equivocado que el Juez de la causa haya aplicado una baja penalidad, y en consecuencia, dichos motivos de inconformidad deben calificarse de inoperantes.

Adquiere puntual aplicación a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, sustentada en la Tesis 421, consultable en la página 310, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Novena Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógico y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

Así como la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Tesis 422, visible a fojas 311, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Octava Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, que dice:

“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben

constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”.

En las condiciones apuntadas, debe concluirse, que si los argumentos del representante social de la federación recurrente, no demuestran la ilegalidad de la resolución combatida en la parte que recurre, las consideraciones vertidas por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, deben quedar firmes, porque tratándose de la apelación ministerial, no se apega a la legalidad ir más allá de los hechos apreciados en primera instancia, ni de la expresión de agravios contra esa decisión, conforme a lo dispuesto por el normativo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado en sentido contrario, ya que como se dijo, cuando se trata de impugnaciones hechas valer únicamente por el Agente del Ministerio Público de la Federación, como acontece en el presente asunto, no opera la suplencia de la deficiencia en los agravios, y por consiguiente, la resolución dictada debe permanecer subsistente para continuar rigiendo en su contenido.

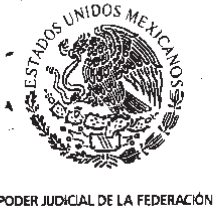
Tiene aplicación al caso, el criterio que emerge de la jurisprudencia 34, visible en la página 26, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del título y contenido siguientes:

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA. *La apelación en materia penal, no somete al superior más que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”.*

Y, la diversa jurisprudencia 433, consultable a fojas 320 y 321, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al



PROCESO PENAL
Código de Der
#revent... y Servi
... de Investi



Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que establece:

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. *Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
del Poder Judicial de la Federación

En otro orden de ideas, se considera acertada la determinación del Juez de Distrito en no conceder al sentenciado [redacted] los beneficios sustitutos de prisión por multa y tratamiento en libertad, en razón de que la pena privativa de libertad impuesta, excede de tres años.

Asimismo, adverso a lo que la Defensora Pública Federal adscrita aduce en su tercer motivo de inconformidad, se considera acertada la determinación del Juez de Distrito en negar por el momento, al sentenciado [redacted] el beneficio a que se refiere el artículo 90 del Código Penal Federal, pues dicho numeral literalmente establece:

“Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.”...

Del análisis de dicho dispositivo se advierte, que entre

del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación

otros requisitos para el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra el consistente en que el sentenciado de mérito haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, y, en el caso, como el Juez de Distrito acertadamente lo señaló, por el momento no resulta procedente conceder al sentenciado de mérito [REDACTED], dicho beneficio de la condena condicional, previsto por el artículo 90 del Código Penal Federal, pues no se aportó prueba alguna para demostrar a plenitud los extremos a que se refiere el numeral en cita.

Lo anterior es así, si se atiende a que, en el caso, el referido sentenciado no aportó algún medio de convicción que acreditara fehacientemente que hubiere evidenciado buena conducta positiva después del hecho punible, lo cual como se dijo, resulta un requisito esencial previsto en dicho numeral para el otorgamiento del beneficio ahí contemplado.

Tiene aplicación al caso la tesis, visible en la página 27, Tomo 56 Segunda Parte, Séptima Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de comprobarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculpado que pide la concesión



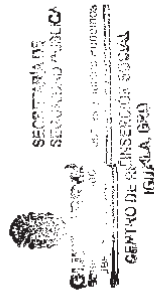
FORMA-65
19

de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente.”

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro lus 904075, con el rubro y texto siguientes:



“CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.- El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento.”



Sin que obsten a lo considerado, los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en esta ciudad, y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, de los que si bien es cierto, se desprende que el sentenciado de mérito no cuenta con antecedentes penales; sin embargo, lo cierto es también, que los mismos únicamente acreditan la conducta positiva del sentenciado de que se trata antes de la comisión del delito, no así que éste haya evidenciado buena conducta después del hecho punible, lo cual hace nugatorio ese beneficio.



De ahí que, resulten aplicables, pero en sentido contrario a los intereses de la defensa, las tesis que la misma invoca.

Así también, se considera acertada la determinación del Juez de Distrito en conceder al sentenciado [REDACTED] los sustitutivos de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad, en razón de que la pena privativa de libertad impuesta, no excede de cuatro años.

De igual manera, se estima correcta la decisión del Juez

de Distrito en no condenar al sentenciado [REDACTED] a la pena pública de la reparación del daño proveniente de la comisión del delito por el que se le condena.

El no decomiso de las armas afectas, la amonestación al sentenciado para prevenir su reincidencia y la suspensión de sus derechos políticos y civiles, por el tiempo que dure la pena impuesta, son decisiones que no causan perjuicio alguno a [REDACTED] ya que las mismas constituyen una consecuencia lógica y jurídica de la sentencia condenatoria dictada en su contra, que tienen fundamento en los normativos 40, 42 y 45, fracción I, respectivamente, del Código Penal Federal, así como en el precepto 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el resolutivo noveno de la sentencia impugnada en nada perjudica al sentenciado, puesto que son trámites administrativos concernientes a la cumplimentación de la misma.

En las condiciones apuntadas, ante lo infundado de los agravios propuestos por la Defensora Pública Federal y la calificación de inoperantes de los esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Federal adscritos, y al no advertirse que en la determinación apelada se hubiese aplicado la ley inexactamente, violado los principios reguladores de la valoración de la prueba o que se alteraran los hechos, acorde con la obligatoriedad que impone a este Tribunal de Alzada el normativo 363, del Código Federal de Procedimientos Penales, y no existir agravio alguno que supir, atento a lo dispuesto por el numeral 364, del ordenamiento legal citado, por las razones asentadas con anterioridad, procede confirmar la sentencia condenatoria de ocho de junio de dos mil quince, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, en contra de [REDACTED] como penalmente responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penál: 185/2015.

- 139 -

DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES

previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los dispositivos 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, **se resuelve:**

ÚNICO.- SE CONFIRMA la sentencia condenatoria de ocho de junio de dos mil quince, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, en la **causa penal 15/2014**, en contra de [REDACTED] como penalmente responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

Notifíquese a las partes y al sentenciado [REDACTED] quien se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, mediante requisitoria que se libre al Juez de Distrito en turno, residente en ese lugar, y acorde con el normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Agente del Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de este fallo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el original del proceso en dos tomos al juzgado de origen, dénse los avisos de ley, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en la estadística, captúrese oportunamente la presente resolución y agréguese al

VERIFICADO
LIBRO DE GOBIERNO
LIBRO DE ESTADÍSTICA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro, previa certificación del mismo, y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrada de Circuito, autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el oficio CCJ/ST/3944/2015, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial; ante la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria que da fe: "RÚBRICAS"

LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 185/2015, QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE CERTIFICA PARA SER REMITIDA [REDACTED] DE REINSECCIÓN [REDACTED] LA, RE GUERRERO, A LO DE DOS MIL QUIN



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Recibido
19/08/15

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 18 de agosto del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1295/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE. PRESENTE.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 09:30 del 15 de octubre del 2015**, para llevar a cabo la ampliación de declaración y careos constitucionales. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 4836-I-P-M**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (marihuana)**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole, al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indicados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

[Redacted signature and stamp area]

- C. c. p. c. - Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 18 DE AGOSTO DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 13 DE JULIO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **4836-I-P-M**, SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (MARIHUANA), EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS 09:30 HORAS DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE [REDACTED]

LO QUE INFORMO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

FORMA
11/11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL

CAUSA PENAL 37/2015

MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4835-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

OFICIO 4836-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO 4837-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

OF. 4838-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE, BOULEVAR RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS, CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO 4839-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO. CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO, CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.

OFICIO 4840-I-P-M. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO KM. 6+300.

CHILPANCINGO, GRO. C.P. 39050

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jefatura de Asuntos Penales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
Jefatura de Asuntos Penales
12-08-2015
REINSERCIÓN SOCIAL
13:13 hrs.
LA. GRO.

RAT. DE LA...
Derechos h...
Servicio a...
Investig...

5621

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

1.- Las **nueve horas del quince de octubre de dos mil quince**, para el desahogo de la **ampliación de declaración de los elementos aprehensores** [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], agentes de la Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales

2.- Las **nueve horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil quince**, para la **ampliación de declaración** del procesado [REDACTED]

3.- Las **diez horas del quince de octubre de dos mil quince**, para el desahogo de los **careos constitucionales** entre el procesado [REDACTED]

[REDACTED] los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED], agentes de la Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales.

4.- Las **once horas del quince de octubre de dos mil quince**, para el desahogo de las **testimoniales de hechos a cargo** [REDACTED]

[REDACTED] quedando a cargo del procesado y la defensa su presentación ante este Juzgado Federal, quienes deberán comparecer debidamente identificadas.

Para la presentación de los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal, adscritos a la División de Fuerzas Federales, con apoyo en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio telegráfico, sin perjuicio de hacerlo por la vía ordinaria; a efecto de citar a los elementos aprehensores antes citados; por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, quien deberá enterarlos de la comparecencia a su cargo debidamente identificados en la fecha y hora señalada, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veintisiete, colonia centro, en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o no informar el motivo de impedimento se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a los elementos aprehensores en caso de estar notificados y no presentarse a la diligencia antes señalada.

Asimismo, hágase del conocimiento del citado Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, que deberá tomar las medidas necesarias para que en la fecha señalada, los elementos aprehensores antes citados, acudan a las diligencias aludidas, incluso posponer vacaciones, comisiones adiestramientos, entrenamientos o capacitación, para su comparecencia ante este juzgado; apercibido el superior jerárquico que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimientos que se hace extensivo para los elementos policíacos en caso de ser notificados y no acudir a la cita indicada.

Para la presentación del involucrado [REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, cítesele por el sistema administrativo adoptado, para tal efecto gírese oficio al director del centro penitenciario en comento, para que permita el traslado del referido procesado a partir de las **nueve horas del quince de octubre de dos mil quince**; en la inteligencia que su traslado será llevado a efecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, Q. J.

por elementos de la corporación policiaca que para tal efecto designe, con las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad; apercibido que de no hacer lo que se le requiere, se le hará efectiva una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, requiérase vía telegráfica al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección General de Reinserción Social en el Estado, a través de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, así como al encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial, residentes en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcionen el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del aludido procesado a las **nueve horas del quince de octubre de dos mil quince**; haciéndoles saber tanto a los titulares de las mencionadas corporaciones policiacas, como al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacer lo que se le requiere, se le impondrá idéntica medida de apremio a la señalada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, del estado procesal de autos se advierte que en proveído de diez de julio de dos mil quince, se admitió la prueba **pericial en materia de dactiloscopia**, por lo tanto, gírese atento oficio al **Director General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero**, para que en el plazo de tres días, contado a partir de que reciba el comunicado correspondiente, defina el personal a su digno cargo, designe un experto que pueda realizar la pericial en materia de dactiloscopia, o en su defecto, informe el impedimento legal o material que tenga para ello.

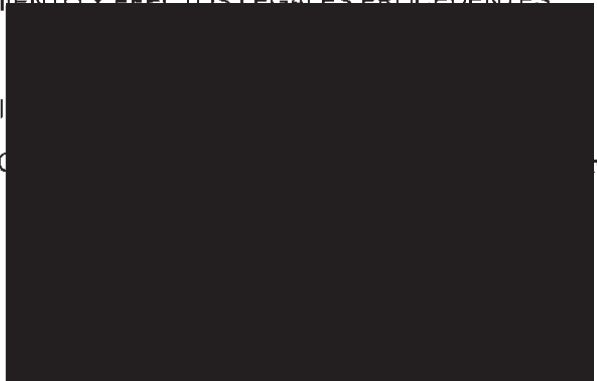
En la inteligencia de que deberá comunicar vía telegráfica el nombre del perito que designe, a quien, además, deberá hacerle saber el cargo que se le ha conferido y que, de inmediato, debe comparecer ante este órgano jurisdiccional, en días y horas hábiles, para la aceptación y protesta del mismo.

Se apercibe tanto al director, como al perito, que en su caso designe, que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal que tuviesen para ello, se les impondrá, indistintamente, una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [Redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por Alejandro Barradas Morales, Secretario que autoriza. Doy fe."

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES



EL SEC

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

DE LA...
derechos humanos
vinculo a la...
delictivos

198

GUERRERO



FECHA: 15/01/2014

Asunto: PENAL / 15/2014-T-F

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más pronta su valioso apoyo para que se presente...

funcionario, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 5883 de esta oficina...

Detenimiento los incidentes ocurridos durante dicho traslado, en la forma siguiente:

del mismo se hizo de su conocimiento que la atención de referencia se encuentra pendiente por el agravo de la Sociedad, en la causa penal sujeta al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, remitiéndole al Procurador de la Defensa de la Policía Federal Ministerial y la Agencia Federal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que se realice el traslado de los detenidos...

Sin otro particular, lo digo en verdad cierto.



CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. C1 (733) 3320760

Procurador de la Defensa
Ministerial y la Agencia Federal de Investigación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[Handwritten mark]

GUERRERO

QUINTA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

DE LIC. [REDACTED]

SECRETARÍA DEL FISCADO FEDERAL

[REDACTED] SECRETARÍA DEL FISCADO FEDERAL DE

EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES, PARA LA CUAL SE SENALAN LAS:

SEDE EN ESTA CIUDAD PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PROPORCIONE

LOS TRABAJOS DE FISCALIA EN LA UNIDAD Y EN LA UNIDAD DE FISCALIA DESEMPLEANDO CON

ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS ANTE LA JEFA DE PRACTICAS DE ESE

LO QUE INFORMO

DOCUMENTO:



[REDACTED]

Departamento de Justicia
Expediente:
[REDACTED]
Investigación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 5900

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA. CIUDAD

OFICIO: 5901

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL LOCAL. CIUDAD

OFICIO: 5902

COORDINACIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. MÉXICO, DISTRITO, D.F.

OFICIO: 5903

VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- CHILPANCINGO, GUERRERO.

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] CON ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

1439

"Iguala, Guerrero, once de septiembre de dos mil quince.

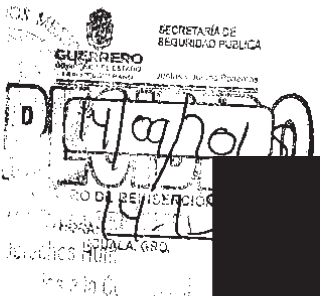
Agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado por el Secretario del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la ejecutoria que recayó en el tope penal 185/2015, del índice de ese Tribunal, así como el original del proceso penal en que se actúa en dos tomos; visto su contenido, se aprecia que la Secretaría en funciones de Magistrada de ese órgano jurisdiccional, al tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público Federal y el Agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de la sentencia condenatoria dictada el ocho de junio del año en curso, por este Juzgado Federal, resolvió en los siguientes términos:

"...ÚNICO. SE CONFIRMA la sentencia condenatoria de ocho de junio de dos mil quince, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, en la causa penal 15/2014, a [REDACTED] por la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal."

En consecuencia, intégrese al original que se recibe el cuadernillo que se formó en su lugar; acúcese recibo y hágense las anotaciones en el libro correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Código Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado [REDACTED] a fin de prevenir su reincidencia, y se fijan para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; para la presentación del enjuiciado de mérito, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social Local y al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ambos con residencia en esta ciudad, al primero para que permita la excarcelación del citado justiciable, y al segundo para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la hora y la fecha señaladas y proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B" a la que corresponde el Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.

Por otro lado, como ya se remitió copia certificada de la resolución de primera instancia al Director del Reclusorio local, gírese oficio para los efectos legales conducentes.



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

Asimismo, gírese oficio a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social con sede en México, Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, anexándole copia certificada de la sentencia emitida en primera y segunda instancia, y comuníquesele que la media filiación del enjuiciado es la siguiente (foja 574):

[REDACTED]

Ahora, como está ordenado en el resolutivo quinto de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, comuníquese al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, la suspensión de sus derechos civiles y políticos y de los que de manera limitativa establece el artículo 46, del Código Penal Federal del sentenciado [REDACTED] hasta por el tiempo que dure la condena de tres años, tres días de prisión que le fue impuesta.

Asimismo, en atención al resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente causa penal, requiérase al sentenciado para que dentro del término de cinco días, contado a partir del siguiente en que se le notifique el presente proveído, manifieste si opta por alguno de los sustitutos de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad o de semilibertad; bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, deberá compurgar la pena impuesta en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, en donde actualmente se encuentra.

De igual manera, requiérase al enjuiciado [REDACTED] para que dentro del término de cinco días, contado a partir del siguiente al que se le notifique el presente proveído, acredite ante este juzgado, haber pagado la cantidad de \$3,130.38 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de multa que le fue impuesta en la sentencia definitiva; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo ordenado, se girará oficio al Administrador Local de Recaudación de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proceda al cobro económico coactivo, al enjuiciado de referencia.

Así también, en términos del artículo 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ordena la publicación de la sentencia dictada en la causa penal en que se actúa, sin supresión de datos personales.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que el duplicado de este expediente es susceptible de destrucción, por tanto, en caso de que se hayan exhibido documentos originales en el mismo, podrán solicitar su devolución, prevenidos que de no hacerlo en el plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, los documentos podrán ser destruidos junto con el mencionado duplicado, según lo establecido en el punto vigésimo, último párrafo del Acuerdo General Conjunto 1/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito.

Por otra parte, atento a lo ordenado en el punto Vigésimo fracción II, del acuerdo antes invocado en el que se determina que son susceptibles de depuración o destrucción todos aquellos expedientes auxiliares y que las constancias que obran no son de relevancia documental, se hace constar que el duplicado de esta causa es susceptible de destrucción, lo cual podrá efectuarse una vez transcurridos los seis meses a que alude dicho punto del citado Acuerdo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED], Juez Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaria [REDACTED], quien autoriza y da fe. Day fe...Rúbricas"

CON LO QUE COMUNICO PARA SU LUGAR HAYA

[REDACTED]



Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guerrero
(Comunidad de la Independencia)

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 37/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

ala de la Independencia, Gro., a 18 de agosto del 2015.

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las debidas diligencias realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 10:00 horas del día 18 de octubre del 2015, para llevar a cabo la ampliación de declaración y careos constitucionales. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 4836-I-P-M, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (marihuana)**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro p[ro]p[os]ito

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. - Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 15/2014-I-E
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de octubre del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1491/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 6523**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado,** en la fecha siguiente:

El 29 de Octubre del 2015, a las 12:00 horas.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin ot

QUE
GOBIERNO
LIBRE
Y
SOBERANO
CE

OFICIO
8/10/15

- E.c. p. c. - Lic. [REDACTED] -Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 01 DE LOS ACTUALES, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **6523**, SIGNADO POR EL C. **LIC.** [REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 15/2014, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS:

EL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 12:00 HORAS.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DELA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN.

LO QUE INFORMO [REDACTED] IENTO.



- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. - Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

Investigación

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA**

GENERAL MARIANO MATAMOROS NÚMERO 27 (VEINTISIETE),
COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 40000, IGUALA, GUERRERO

SECCIÓN: PENAL

CAUSA PENAL 37/2015

MESA I-P-M

TELEGRAMAS URGENTES

OF. 6519-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, N° 3648, COLONIA
JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**OF. 6520-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL.**

PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE,
BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS,
COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS, CHILPANCINGO,
GUERRERO.

**OFICIO 6521-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN
CHILPANCINGO, GUERRERO.**

**CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO,
CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.**

OFICIOS LOCALES.

**OF. 6522-I-P-M COORDINADOR REGIONAL OPERATIVO DE LA
ZONA NORTE DE LA POLICÍA ESTATAL, CON RESIDENCIA EN ESTA
CIUDAD.**

**[REDACTED] M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL.**

**OFICIO 6524-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA
FEDERAL MINISTERIAL**

OFICIOS FORANEOS

**OF. 6525-I-P-M JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE
INTEGRA LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, RESIDENTE EN
CHILPANCINGO, GUERRERO.**

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

10/15
REINSERCIÓN SOCIAL
12-45
IGUALA, GRQ.

1497

LFTAI PG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

EN LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED]
 [REDACTED] POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE
 FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA
 AÉREA, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Iguala, Guerrero, treinta de septiembre de dos mil quince.

Visto: agréguese a los autos el escrito de cuenta, signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, y con tal carácter del procesado [REDACTED] por medio del cual, informa que el domicilio en el que ha de practicarse la inspección judicial admitida en autos, es el ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] por lo que solicita se fije fecha y hora para el desahogo de la inspección en comento.

De autos se advierte que en proveído, de diez de julio de dos mil quince, se admitió la inspección judicial antes mencionada, a efecto de que se de fe de lo siguiente:

1. Se determine la descripción de manera exhaustiva el exterior del domicilio del procesado [REDACTED]
2. Se determina la descripción de manera exhaustiva el interior del domicilio del procesado de mérito.
3. Se examinen a las personas presentes en el domicilio antes señalado, en el exterior y/o a los vecinos o habitantes de las fincas aledañas del domicilio referido, que puedan proporcionar algún dato respecto la detención del procesado [REDACTED] y en su caso la intromisión al domicilio de éste por parte de los elementos policíacos el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Por lo que se señalan las **doce horas del veintinueve de octubre de dos mil quince**, para el desahogo de la inspección judicial.

Dese intervención al agente del Ministerio Público Federal y a la defensa del procesado [REDACTED] para que en el desahogo de la misma manifiesten lo que a su interés legal convenga.

En tales circunstancias, requiérase al Coordinador Operativo de la Zona Norte de la Policía Estatal, con residencia en esta ciudad y Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Policía Federal Ministerial, residente en Chilpancingo, Guerrero, para que en ejercicio de sus funciones, comisionen al menos a diez elementos de sus respectivas corporaciones policíacas, y los vehículos en los que éstos se trasladarán, así como al encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial, con sede en esta ciudad, para que comisione al personal que estime, para que acudan a este juzgado federal a las **doce horas del veintinueve de octubre de dos mil quince**, a efecto de que en auxilio de la justicia federal, en compañía del personal judicial, así como del defensor público federal, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se trasladen al lugar en donde se llevará acabo la diligencia de inspección judicial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el objeto que proporcionen la seguridad necesaria al personal en mención.

Lo anterior, en virtud que conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juez deberá practicar la prueba directamente junto con el secretario, debiendo de informar a este juzgado dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de su legal conocimiento, la gestiones que se estén realizando al respecto, o en su caso, el impedimento legal o material que tengan para dar cumplimiento a lo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000536

FORMA B

Apercibidos que de no cumplir con lo ordenado, o no informar el impedimento legal que tengan para hacerlo, se les impondrá a los titulares de cada una de las mencionadas corporaciones policiacas, una medida de apremio de treinta días de salario mínimo general en esta área geográfica, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.

Para la presentación de los elementos aprehensores

[Redacted] y [Redacted] Agentes de la Policía Federal, adscritos a la División de Fuerzas Federales, con apoyo en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio telegráfico, sin perjuicio de hacerlo por la vía ordinaria, a efecto de citar a los elementos aprehensores antes citados; por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, quien deberá enterarlos de la comparecencia a su cargo debidamente identificados en la fecha y hora señalada, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veintisiete, colonia centro, en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o no informar el motivo de impedimento se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a los elementos aprehensores en caso de estar notificados y no presentarse a la diligencia antes señalada.

Asimismo, hagase del conocimiento del citado Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, que deberá tomar las medidas necesarias para que en la fecha señalada, los elementos aprehensores antes citados, acudan a las diligencias aludidas, incluso posponer vacaciones, comisiones adiestramientos, entrenamientos o capacitación, para su comparecencia ante este juzgado; apercibido el superior jerárquico que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimientos que se hace extensivo para los elementos policiacos en caso de ser notificados y no acudir a la cita indicada.

Para la presentación del involucrado [Redacted] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, cítese por el sistema administrativo adoptado, para tal efecto gírese oficio al director del centro penitenciario en comento, para que permita el traslado del referido procesado a partir de las **doce horas del veintinueve de octubre de dos mil quince**, a las instalaciones de este juzgado federal, y al lugar donde se realizara la inspección judicial ubicado en calle [Redacted] en esta ciudad de Iguala, Guerrero; en la inteligencia que su traslado será llevado a efecto por elementos de la corporación policiaca que para tal efecto designe, con las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad; apercibido que de no hacer lo que se le requiere, se le hará efectiva una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, requírase vía telegráfica al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección General de Reinserción Social en el Estado, a través de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, así como al encargado de la Subsedé de la Policía Federal Ministerial, residentes en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcionen el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del aludido procesado a las **doce horas del veintinueve de octubre de dos mil quince**; haciéndoles saber tanto a los titulares de las mencionadas corporaciones policiacas, como al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jefes de Oficina y Jefes de Sección
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
IGUALA, GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JEFES DE OFICINA Y JEFES DE SECCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
IGUALA, GUERRERO

EXC.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacer lo que se le requiere, se le impondrá idéntica medida de apremio a la señalada en el párrafo que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó el [REDACTED] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de [REDACTED] secretario que autoriza. Doy fe."

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

IGU [REDACTED] DE 2015.
EL SE [REDACTED] DISTRITO



EL (LA) ACTUARIO (A) JUDICIAL
LA PRESENTE CONSTANCIA
ESCANEADA Y CAPTURADA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA ESTADAL REGION NORTE
(0447/00000000)

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 15/2014-I-E
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de octubre del 2015.

NÚMERO DE OFICIO: 1590/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTADAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 6840**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.** en la fecha siguiente:

El 08 de Diciembre del 2015, a las 09:00 horas.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE

IGUALA. GRO.

OFICIO
20/10/15

- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

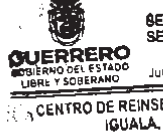
POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DÍA 19 DE LOS ACTUALES, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **6840**, SIGNADO POR EL C. **LIC.** [REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 15/2014, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, PARA LA CUAL SE SEÑALAN LAS:

EL 08 DE DICIEMBRE DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DELA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRÁCTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN.

LO QUE INFORMO A [REDACTED] CIMIENTO.



C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GTO.

SECCIÓN: PENAL
CAUSA PENAL 37/2015
MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 6839-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, N° 3648, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO 6840-I-P-M, DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

OFICIO 6841-I-P-M, ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
IGUALA, GTO.
19-OCT-2015
12:55 hrs

OF. 6842-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO. PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE, BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS. CHILPANCINGO, GUERRERO.

0651

OFICIO 6843-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO. CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO, CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.

EN LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Iguala, Guerrero, dieciséis de octubre de dos mil quince.

Vistos; agréguese a los autos el oficio PF/DFF/DGAEJ/19860/2015, signado por la Jefa de Departamento, quien firma en ausencia del Director General adjunto de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, por medio del cual, exhibe copias de las notificaciones realizadas a los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED] asimismo, hace del conocimiento de la imposibilidad que tuvo el elemento aprehensor [REDACTED] de comparecer ante este juzgado federal, el quince de octubre del año en curso, toda vez que compareció a diversa diligencia ante el Juez Sexto y Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán; en tales circunstancias, se tiene por justificada la inasistencia del elemento aprehensor [REDACTED]

Por otra parte, de la certificación que antecede se advierte que no

EXC.
Z.L.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

se llevaron a cabo las diligencias consistentes en la ampliación de declaración del procesado [REDACTED] ampliación de declaración de los elementos aprehensores [REDACTED] y [REDACTED] careos constitucionales entre estos con el procesado en mención así como las testimoniales de hechos a cargo de [REDACTED] señaladas para esta fecha debido a que no comparecieron el elemento aprehensor [REDACTED] y los testigos [REDACTED]

Por tanto, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de no retardar el procedimiento en la presente causa penal, se señalan:

1.- Las **nueve horas del ocho de diciembre de dos mil quince**, para el desahogo de la **ampliación de declaración de los elementos aprehensores** [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] agentes de la Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales.

2.- Las **nueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil quince**, para la **ampliación de declaración** del procesado [REDACTED]

3.- Las **diez horas del ocho de diciembre de dos mil quince**, para el desahogo de los **careos constitucionales** entre el procesado [REDACTED] con los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] agentes de la Policía Federal, pertenecientes a la División de Fuerzas Federales.

4.- Las **once horas del ocho de diciembre de dos mil quince**, para el desahogo de las **testimoniales de hechos a cargo de** [REDACTED]

[REDACTED] Para la **presentación de los elementos aprehensores** [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal, adscritos a la División de Fuerzas Federales, con apoyo en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio telegráfico, sin perjuicio de hacerlo por la vía ordinaria, a efecto de citar a los elementos aprehensores antes citados; por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, quien deberá enterarlos de la comparecencia a su cargo debidamente identificados en la fecha y hora señalada, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veintisiete, colonia centro, en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o no informar el motivo de impedimento se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a los elementos aprehensores en caso de estar notificados y no presentarse a la diligencia antes señalada.

Asimismo, hágase del conocimiento del citado Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, que deberá tomar las medidas necesarias para que en la fecha señalada, los elementos aprehensores antes citados, acudan a las diligencias aludidas, incluso posponer vacaciones, comisiones adiestramientos, entrenamientos o capacitación, para su comparecencia ante este juzgado; apercibido el superior jerárquico que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimientos que se hace extensivo para los elementos policiacos en caso de ser notificados y no acudir a la cita indicada.

Para la presentación del involucrado [REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, cítesele por el sistema administrativo adoptado, para tal efecto gírese oficio al director del centro penitenciario en comento, para que permita el traslado del referido procesado a partir de las **nueve horas del ocho de diciembre de dos mil quince**; en la inteligencia que su traslado será llevado a efecto por elementos de la corporación policiaca que para tal efecto designe, con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
REG. PRO. U.S. 1000

las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad; apercibido que de no hacer lo que se le requiere, se le hará efectiva una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, requiérase vía telegráfica al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección General de Reinserción Social en el Estado, a través de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, así como al encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial, residentes en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcionen el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del aludido procesado a las **nueve horas del ocho de diciembre de dos mil quince**; haciéndoles saber tanto a los titulares de las mencionadas corporaciones policiacas, como al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacer lo que se le requiere, se le impondrá idéntica medida de apremio a la señalada en el párrafo que antecede.

Finalmente, queda a cargo del procesado y la defensa la presentación de los testigos [redacted] ante este Juzgado Federal, quienes deberán comparecer, debidamente identificadas.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por [redacted] Secretario que autoriza. Doy fe."

... PARA SU CONOC... DENTES. ... 2015 ... DISTRITO... ES.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

EL (LA) ACTUARIO (A) JUDICIAL P
LA PRESENTE CONSTANCIA DE
ESCANEADA Y CAPTURADA EN

LFT AIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Juntas y Juntos Podemos

RECIBI
29/10/15
POL. L.
UNIDAD
CON 3 ELEMENTOS

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 15/2014-I-E
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA
Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de octubre del 2015.

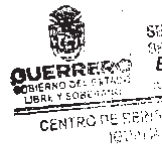
NUMERO DE OFICIO: 1494/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE. PRESENTE.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 6523**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado**, en la fecha siguiente:

El 29 de Octubre del 2015, a las 12:00 horas.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



[Redacted signature area with handwritten notes: 'interna 25-h', '7/2015', and 'Recibido']

- C. c. p. c. - Lic. [redacted] en el Estado.- Para su superior conocimiento en Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Lic. [redacted] Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes en Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1,5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
CAUSA PENAL: 15/2014-I-E
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de octubre del 2015.

NÚMERO DE OFICIO: 1590/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
PRESENTE.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 6840,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado,** en la fecha siguiente:

El 08 de Diciembre del 2015, a las 09:00 horas.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad,** en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE R
IGU

- C. exp. c. - Lic. [REDACTED] Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [REDACTED] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. - Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE ATENCIÓN Y SERVICIOS
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.
SECRETARIA GENERAL
IGUALA, GRO; DICIEMBRE DEL 2015.

PARTIDA JURIDICA:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

ORIGINARIO:

DOMICILIO:

ESTADO CIVIL:

Ocupación:

ESTUDIOS REALIZADOS:

FECHA DE INGRESO:

21 DE MAYO DEL 2015

ANTECEDENTES:

INGRESO A ESTE CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, POR DETERMINACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE AP. PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2015, A QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] CON EL MISMO DÍA DE INGRESO DECRETAN LA DETENCIÓN LEGAL, EN LA CAUSA PENAL 37/2015, POR LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA L., CONOCIDA COMÚNMENTE COMO MARIHUANA, A DISPOSICIÓN DEL JUEZ NOVENO DE DISTRITO, QUIEN EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2015 LE DICTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN, INCONFORME INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN BAJO EL TOCA PENAL NUMERO 162/2015, MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2015, EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, LE CONFIRMA LA RESOLUCION DE TERMINO CONSTITUCIONAL DEL 26 DE MAYO DEL 2015.

ESTANDO RECLUIDO EL DIA 21 DE MAYO DEL 2015, AGENTES FEDERALES DE LA MINISTERIAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/1648/2015, DECRETAN REAPREHENSIÓN ORDENADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CAUSA PENAL 15/2014, EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2947, EL JUEZ DE LA CAUSA SEÑALA EL 04 DE JUNIO DEL 2015, PARA AUDIENCIA DE VISTA, QUE PREVÉ EL NUMERAL 307, DEL CÓDIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIENDO SENTENCIADO EL 08 DE JUNIO DEL 2015, A UNA PENA DE 3 AÑOS, TRES DÍAS DE PRISION, MULTA DE \$8,130.38 PESOS, SE CONCEDEN LOS BENEFICIOS DE SUSTITUCIO DE LEY, INCONFORME INTERPONE RECURSO DE APELACION BAJO EL TOCA PENAL NUMERO 185/2015, MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, LE CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2015, MEDIANTE OFICIO NUMERO 5901, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, INFORMA QUE FUE CONFIRMADA LA SENTENCIA CONDENATORIA Y SEÑALA FECHA PARA PREVENIR SU REINCIDENCIA DEL SENTENCIADO.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CERTIFICA, QUE LOS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE JURIDICO DE ESTE CENTRO PENITENCIARIO.-----



C.C.P.- Expediente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Gobierno del Estado 2015 - 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



000544 GUERRERO NON NECESITA A TODOS

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS

NOMBRE: [redacted] Apellido Materno [redacted] Nombre (s) [redacted]
Apellido Paterno [redacted] EG. REG. [redacted]
OTROS NOMBRES [redacted] SEXO [redacted] EXP. DE ARCHIVO [redacted]
ALIAS [redacted]
DE ENERO DE EDAD [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDO CIVIL [redacted]
GRADO DE INSTRUCCIÓN [redacted]

DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES, DE FUEGO DE USO COMUN, ARMADA Y FUERZA AEREA Y DE POSESION SIMPLIFICADA.

USA PENAL 16/2014 Y FUERZA AEREA 15/2014-I.E. DICTA UNOS DE SUSTITUCION

ACTUAR: [redacted]
Apelido [redacted] Apellido Materno [redacted]
ALIAS: [redacted] SEXO (M) [redacted] (F) [redacted]
FECHA DE NACIMIENTO: 13 DE NOVIEMBRE DE 1976
LUGAR DE NACIMIENTO: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUER.

DELITO (S) PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO, CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION SIMPLIFICADA COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA.

AUTORIDAD: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
PROCESO (S): 37/2015
PENALIDAD EN PROCESO MULTA: \$
LUGAR Y FECHA: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; 27 DE ENERO DEL 2016.

OPERADOR [redacted] CLASIFICADOR [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
Junta y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA GRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2



CABELLO COLOR

NEGRO
CASTAÑO CLARO
CASTAÑO OSCURO
RUBIO
ROJIZO
ENTRECAÑO
CANO
ALBINO

CABELLO TIPO

ONDULADO
CHINO
LACIO
CRESPO
LANOSO

PIEL

BLANCA
MORENO CLARO
MORENO OSCURO
NEGRA
AMARILLA
ROJIZA

FRENTE

PEQUEÑA
MEDIANA
GRANDE

NARIZ

RECTA
CÓNCAVA
CONVEXA
REPULGADA
CHATA

OJOS

CAFES CLAROS
CAFES OSCUROS
AZULES
VERDES

CEJAS

POBLADAS
SEMIPOBLADA
SCASAS O RALAS

BOCA

PEQUEÑA
MEDIANA
GRANDE

MENTON

PUNTA
OVAL
CUADRADO
REDONDO
BILOBADO
CON FOSETA

CEJAS

TRIANGULAR
RECTANGULAR
OVALADAS
REDONDA

PESO:

SEÑAS:

CLASIFICACION DACTILAR:

ESTATURA:

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

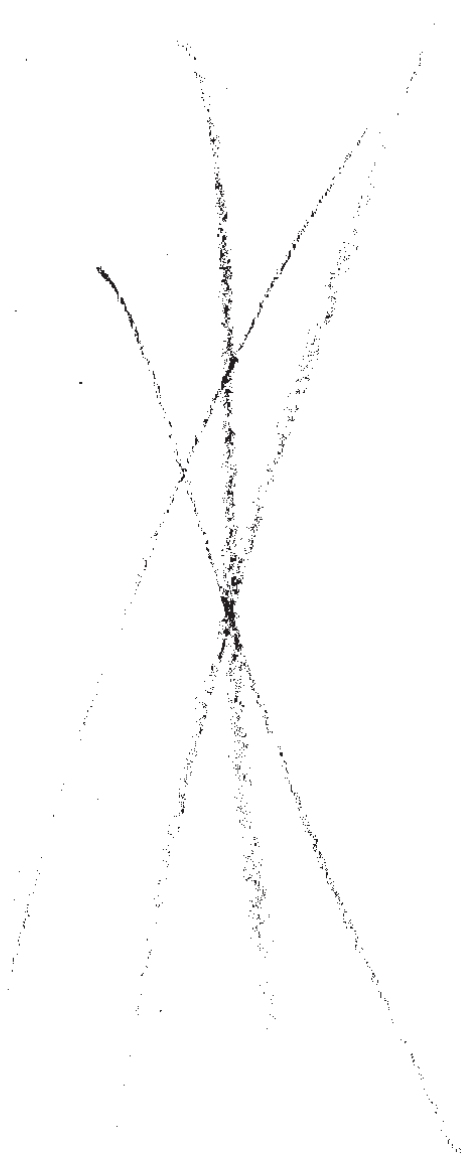


214

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE TRANSACCIONES
SOCIALES
IGUALA, GRO



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE TRANSACCIONES
SOCIALES
IGUALA, GRO



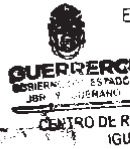
214

EL SUSCRITO C. LIC. MOISES CHOPIN MEZA, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO, POR ESTE CONDUCTO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS COMPUESTA DE 214 HOJAS, DE LA DEL EXPEDIENTE JURÍDICO DEL SENTENCIADO [REDACTED] EN RELACIÓN A LA CAUSA PENAL 15/2014-I-E Y 37/2015 POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y OTROS, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE CON SU ORIGINAL, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISÉIS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000547

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED]
OFICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE GUERRERO
(REGIÓN NORTE)

- - - En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, ante la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Asignada a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

-----COM P A R E C E-----

-- Comparece la ciudadana [REDACTED] quien se identifica en este momento con credencial oficial con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, documental de la cual se DA FE de tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente.-----

-----P R O T E S T A-----

--Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO.**-

---- Enseguida se le hace saber al testigo que su comparecencia es para que en relación a los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala, Guerrero, declare lo que sabe y le consta. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: -----

-----M A N I F E S T Ó-----

---- Me llamo [REDACTED] tengo [REDACTED] por haber nacido el [REDACTED] originaria de La [REDACTED] con domicilio actual [REDACTED] Guerrero, con estudios de [REDACTED] estado civil [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG	LFTAIPG
Art. 13	Art. 18
Fracción IV,V	Fracción II
Motivación 1	Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000548

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

██████████ con la edad y capacidad para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, no tengo ningún vínculo, no los conozco.-----

--- Una vez manifestado lo anterior se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número celular ██████████

██████████ y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente, sin embargo manifiesta que a efecto de justificar ante sus superiores, dichas citaciones tendrán que ser por oficio. Acto seguido se le hace saber a la compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistida por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que en este día acudió con ella y sus compañeros citados un solo un abogado, sin embargo, estará en otras comparecencias, por lo que no existe inconveniente para llevar a cabo su declaración sin la presencia de éste.-----

--- Acto seguido y en relación a los hechos que se investigan la testigo:-----

DECLARA

--Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera a través del oficio SDHPDSC/OI/604/2016, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto: ██████████

██████████ fue en

██████████

██████████ establecidos, ██████████

██████████ actualmente ██████████

██████████ porque

cuando ██████████

██████████ pero ██████████

██████████ un lugar a otro, ██████████

██████████

██████████, así como ██████████

██████████

██████████ o ██████████ otras ██████████, o sea

██████████ inmediato ██████████

██████████

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000549

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace a los hechos ocurridos el día 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], solo sé [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED]

que ese [REDACTED]

[REDACTED] nada más [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que es [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED] recuerdo que en ese [REDACTED]

[REDACTED], pero no [REDACTED]

[REDACTED] siendo las mismas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que también [REDACTED]

[REDACTED] o de [REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED], hasta que un gato [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a donde [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la autoridad que sea competente, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] me tomaba [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] porque en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] pero en ese momento se [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] que se estaban [REDACTED]

[REDACTED], que se estaba

[REDACTED] pero eso ya [REDACTED]

[REDACTED] la situación que [REDACTED]

[REDACTED] por qué se [REDACTED]

[REDACTED], ya que [REDACTED]

[REDACTED] están cerradas, [REDACTED]

[REDACTED] eran los de

[REDACTED] pero no recuerdo [REDACTED]

[REDACTED], ya que como le dije antes

[REDACTED] realidad no sé [REDACTED]

[REDACTED] posteriormente

al arribar [REDACTED]

[REDACTED] descanso [REDACTED]

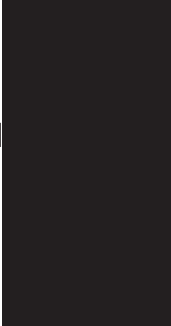
[REDACTED] así como también que [REDACTED]

[REDACTED] como de los propios ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] ya manifestaban que [REDACTED]

[REDACTED] así como también mencionaban [REDACTED]

[REDACTED] por lo mismo de



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000551

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

los hechos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y eso es
todo lo que se [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] pero son de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** Que diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED], **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]. **A LA**

SEGUNDA.- Que diga la testigo [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. **A LA TERCERA.-** Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. **A LA CUARTA.-** Que diga la declarante,

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. **A LA QUINTA.-** Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. **A LA SEXTA.-** Que diga la testigo [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]. **A LA SÉPTIMA.-** Que

diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA OCTAVA.-** Que diga la declarante,

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000552

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] . A LA NOVENA.- Que diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DÉCIMA.- Que diga la declarante si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] . A LA UNDÉCIMA.- Que diga la declarante, si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DUODÉCIMA.- Que diga la testigo si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga la declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DÉCIMA QUINTA.- CONTESTA.- Que diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . A LA DÉCIMA SEXTA.- Que diga la declarante, si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000553

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] r. A LA

DÉCIMA OCTAVA.- Que diga la declarante si [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] LA DÉCIMA NOVENA.- Que diga la
declarante, si [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA VIGÉSIMA.- Que diga la
declarante, [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga la declarante, [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga la
declarante, si [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA VIGÉSIMA TERCERA.- Que diga la declarante, [Redacted]
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga la declarante si
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que indique la compareciente si sabe
[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que diga la declarante si [Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000554

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
VIGÉSIMA SEPTIMA.- Que indique la declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA [REDACTED]
[REDACTED] A LA **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Que indique la
compareciente s [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
VIGÉSIMA NOVENA.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA.-** Que indique si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA**
PRIMERA.- Que indique el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga la declarante
[REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Que indique s [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA**
CUARTA.- Que diga la compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA
TRIGÉSIMA QUINTA.- Que diga la declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Que diga la declarante si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Que indique si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Que diga
la compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA **TRIGÉSIMA NOVENA.-**
Que indique si [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000555

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA: [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA
 PRIMERA.- Que diga la compareciente [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el
 declarante [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Que
 diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Que diga la declarante si
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga la declarante si
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA
 CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Que diga el declarante
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Que diga la declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA
 SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000556

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTUAGÉSIMA TERCERA.- Que diga la compareciente [REDACTED]

[REDACTED] - CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTUAGÉSIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] QUINTUAGÉSIMA

QUINTA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTUAGÉSIMA

SEXTA.- Que diga la declarante [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTUAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga la declarante el número [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] QUINTUAGÉSIMA

NOVENA.- Que diga la declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] SEXAGÉSIMA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

--- Siendo todas las preguntas que realiza esta Representación, se le pregunta al abogado que lo asiste si es su deseo realizar alguna diligencia, responde que no es necesario. -----

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se realiza la diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, realiza y ratificación de su contenido.-----

DAMOS FE

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

000558

DECLARACIÓN DEL TESTIGO C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, encontrándose en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las once horas con quince minutos, del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ante el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, comisionado a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el C. [REDACTED] quien se identifica en este momento con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, así mismo con credencial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con número de folio [REDACTED] número de [REDACTED] [REDACTED], la cual [REDACTED] [REDACTED] en las que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: -----

-M A N I F E S T Ó -

- - - Llamarme como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio actual en [REDACTED] [REDACTED] Estado de Guerrero, Código Postal [REDACTED] con instrucción escolar [REDACTED] que mi estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

000559

[Redacted]

[Redacted], que mi número celular es [Redacted] de la compañía [Redacted], que mi ingreso quincena [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que mi correo electrónico [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], así mismo no tengo vínculos de parentesco,

amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.-----

Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono,

por lo que proporciona su número de casa habitación [Redacted] y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio; Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido por abogado o persona de confianza en la presente; y acto continuo, el testigo:-----

-----DECLARA-----

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: Que día 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] se encuentra [Redacted]

[Redacted], toda vez que en ese entonces [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por lo que ese día [Redacted]

000580

[REDACTED] toda vez que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en sus
actividades [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ese día [REDACTED]
[REDACTED] por lo que desde [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como una [REDACTED]
[REDACTED] en la cual [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] pues [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por lo que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] nosotros solo
[REDACTED]
[REDACTED], por lo que nuevamente [REDACTED]
[REDACTED] así como del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que se encontraban [REDACTED]
[REDACTED] n por que los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] no recuerdo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], de aquel entonces [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que yo en lo personal [REDACTED]
[REDACTED] pero no se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que era lo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lo poco de lo [REDACTED]

[REDACTED]

000561

siendo todo lo que deseo declarar. -----

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo LA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]; A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; A LA

TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; A LA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]? CONTESTA.- [REDACTED]; A

LA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]; A LA NOVENA.- ¿Qué diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED]? CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]; A LA DECIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA

PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA DECIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA

TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA

CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] LA DECIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

A LA DECIMA SÉPTIMA.- En virtud de lo anterior, ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]; A LA DECIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.- En base a lo anterior, ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA TERCERA.- En relación a lo anterior ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA

CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, si

000563

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]; A LA VIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA VIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGESIMA.- ¿Qué describa el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]; A LA TRIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]; A LA TRIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]; A LA TRIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

000584

[REDACTED] A LA TRIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUATRIGESIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUATRIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante que [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUATRIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUATRIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]; A LA CUATRIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]; A LA CUATRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUATRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA

CUATRIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante si sabe [REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED]

A LA CUATRIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUATRIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCAGESIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]; A LA QUINCAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]; A

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

000565

CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCAGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

QUINCAGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED] [REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCAGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCAGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] [REDACTED], A LA QUINCAGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

. sí; A LA QUINCAGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCAGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A LA SEXAGESIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA TERCERA.- ¿Que señale el compareciente si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA CUARTA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA QUINTA.- ¿Que refiera el compareciente [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEXTA.- ¿Que mencione el compareciente si [REDACTED]

000566

[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.-

¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA OCTAVA.- ¿Que refiera el compareciente si tiene

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

A LA SEXAGESIMA NOVENA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.-

[REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA.- ¿Qué mencione el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] LA SEPTUAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué refiera el compareciente si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA

SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA TERCERA.- ¿Que

diga el compareciente s [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEPTUAGESIMA CUARTA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA QUINTA.- ¿Que diga el

compareciente si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA SEXTA.-

¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA

SEPTIMA.- ¿Que diga el compareciente si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGESIMA NOVENA.- ¿Que diga el compareciente si

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTOGESIMA.- ¿Que diga

el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTOGESIMA

000587

PRIMERA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTOGESIMA

SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTOGESIMA TERCERA.- ¿Que diga el

compareciente [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación; A LA OCTOGESIMA CUARTA.- ¿Que la compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 14:59 catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.-----

AGEN

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]



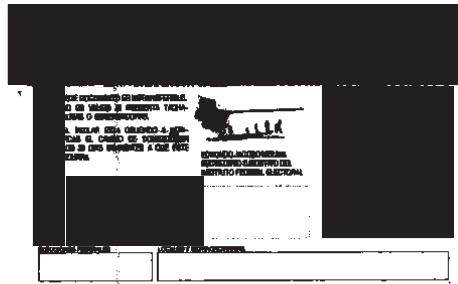
13/03/2014

13/03/2014
13/03/2014
13/03/2014
13/03/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CERTIFICACIÓN

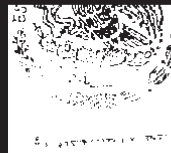
En la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis... El que suscribe licenciado... agente del Ministerio Público de la Federación...

CERTIFICA

Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de -1 (UNA)- foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista...

CONSTE

Así, lo acordó y firmó... de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad...



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Oficina de Investigación

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2



000570

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, **quien actúa en auxilio del titular de la indagatoria de mérito**, y en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el C. [REDACTED], quien en estos momentos se identifica con Credencial expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero con número de folio [REDACTED] y número [REDACTED]

fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de la compareciente, identificación oficial de la que atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE tener a la vista y se le devuelve a quien la exhibe por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente de mérito para debida constancia legal. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal, a lo que dicha persona de viva voz contestó **"SI PROTESTO"**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar a la Testigo, quien por sus **GENERALES:** -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito [REDACTED] años de edad por haber nacido [REDACTED] ser originario [REDACTED], Guerrero, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entiende perfectamente el idioma español o castellano, refiere que no pertenece a ningún grupo indígena o étnico, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] sin que recuerde el
[REDACTED] siempre
[REDACTED] para el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con
domicilio particular en [REDACTED]

[REDACTED] con número telefónico celular [REDACTED] perteneciente a [REDACTED], agrega que en estos momentos se encuentra debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que sea obligada de forma alguna para participar en la misma, ni por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo agrega no tener vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con aquellos que guardan la calidad de probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos en la presente Averiguación Previa.

--- Por lo que, una vez manifestado lo anterior por el compareciente en su carácter de testigo, igualmente se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código Adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, a lo cual refiere **no encontrarse de acuerdo que se le cite así ya que tiene que justificarse ante su jefe su ausencia** por lo que prefiere que se le cite por oficio como esta vez.

--- Enseguida se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo designar abogado alguno que la asista en virtud de no considerarlo necesario ya que existe además confianza en esta autoridad ministerial.

--- Por lo que, seguidamente el testigo: -----

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se me hiciera [REDACTED] se me ha hecho saber los hechos que se investigan en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] teniendo como [REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] derivado de lo cual [REDACTED]
 [REDACTED] para esto [REDACTED]
 [REDACTED] también se [REDACTED]
 [REDACTED] a veces [REDACTED]
 [REDACTED] de que se [REDACTED]
 [REDACTED], también [REDACTED] de
 [REDACTED] básicamente estas [REDACTED]
 [REDACTED], enterado que [REDACTED]
 [REDACTED] ya que [REDACTED]
 [REDACTED] alrededor de [REDACTED]
 [REDACTED] por que [REDACTED]
 [REDACTED], de ahí junto [REDACTED]
 [REDACTED] de los mismos [REDACTED]
 [REDACTED] en ese entonces [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED] sin recordar el [REDACTED]
 [REDACTED] y ahí recuerdo que [REDACTED]
 [REDACTED] s ya que había como [REDACTED]
 [REDACTED], después lo [REDACTED], inicialmente [REDACTED]
 [REDACTED] desconociendo [REDACTED]
 [REDACTED] cuando [REDACTED]
 [REDACTED] da la [REDACTED]
 [REDACTED] hasta que [REDACTED]
 [REDACTED] estuve ahí [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

que derivado [redacted]
[redacted] por lo que no [redacted]
[redacted]
[redacted] además que no [redacted]
[redacted]
[redacted] en esa parte donde [redacted]
[redacted] y ya se cuenta [redacted]
[redacted]
[redacted] quiere la [redacted]
[redacted]
[redacted] aquí en [redacted]
[redacted] es que [redacted]
[redacted], por lo que pues [redacted]
[redacted] ya posteriormente fue en las noticias que
escuche que estaban desaparecidos unos estudiantes pero hasta ahí, y cuando

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos de
segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de
Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo
A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [redacted]

[redacted] **Respuesta.-** [redacted]

[redacted] **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL
COMPARECIENTE** [redacted]

[redacted] **Respuesta.-** [redacted]

[redacted] **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL
DICENTE** [redacted]

[redacted] **Respuesta.-** [redacted]

[redacted] **A
LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE** [redacted]



000574
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED], A LA QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA SEPTIMA.-
QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], A LA
OCTAVA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED] A LA NOVENA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], A LA DECIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA DECIMA
PRIMERA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], A LA DECIMA TERCERA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED], A LA DECIMA CUARTA.-
 QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED] A LA DECIMA QUINTA.- QUE
 DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED], A LA
 DECIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta**
 [REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.- QUE DIGA EL
 COMPARECIENTE [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED] A LA
 VIGESIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED] A LA VIGESIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA TERCERA.- QUE DIGA EL
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA VIGESIMA
CUARTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA
QUINTA.- QUE DIGA EL DEPONENTE, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA
VIGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ CON
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA VIGESIMA OCTAVA.-
QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA NOVENA.- QUE DIGA EL
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA
TRIGESIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] A LA TRIGESIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA LA
 DECLARANTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], A LA
 TRIGESIMA TERCERA.- QUE DIGA EL DICENTE, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGESIMA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGESIMA QUINTA.- QUE INDIQUE EL
 COMPARECIENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] A LA TRIGESIMA OCTAVA.- QUE INDIQUE EL
 COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], A
 LA TRIGESIMA NOVENA.- QUE INDIQUE [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA.- QUE INDIQUE SI [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], A LA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- QUE INDIQUE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A LA
CUADRAGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- QUE SEÑALE SI [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA

CUARTA.- QUE INDIQUE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- QUE DIGA EL
COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA

SEXTA.- QUE INDIQUE EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- QUE INDIQUE [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.- QUE INDIQUE
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A LA

QUINCUAGÉSIMA.- QUE INDIQUE [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DICENTE SI

[REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- QUE DIGA [REDACTED]

[REDACTED] A. Respuesta.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] A LA
QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A LA
QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DICENTE [REDACTED]
 Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED], A LA **QUINGUAGÉSIMA QUINTA.-** QUE DIGA EL DE LA VOZ
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA **QUINGUAGESIMA SEXTA.-** QUE DIGA EL
 COMPARECIENTE [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED], **QUINGUAGESIMA**
SEPTIMA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A
 LA **QUINGUAGESIMA OCTAVA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A LA **QUINGUAGESIMA NOVENA.-** QUE
 MENCIONE EL COMPARECIENTE [REDACTED]
 Respuesta.- [REDACTED] A LA **SEXAGESIMA.-** QUE REFIERA EL COMPARECIENTE
 [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED], A LA **SEXAGESIMA PRIMERA.-** QUE DIGA LA DECLARANTE SI [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED] A LA
SEXAGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]
 A LA **SEXAGESIMA TERCERA.-** QUE MENCIONE EL COMPARECIENTE SI [REDACTED]
 [REDACTED]. Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA **SEXAGESIMA CUARTA.-** QUE REFIERA EL COMPARECIENTE



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA QUINTA.- QUE
DIGA LA DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ SI CONOCE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL
DE LA VOZ [REDACTED] DE [REDACTED]
[REDACTED] ENTE

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], siendo todo lo que deseo
manifestar y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente
diligencia; a las 13:32 trece horas con treinta y dos minutos del día de la fecha,
firmando los que en ella intervinieron para [REDACTED] ctura de
su dicho y ratificación de su contenido.---

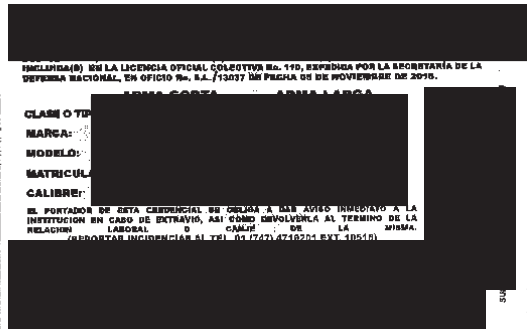
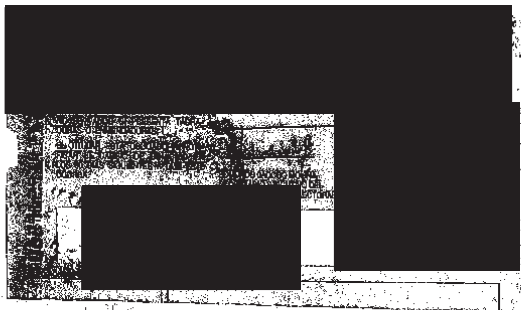
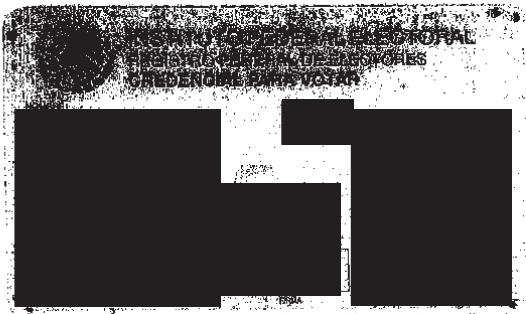
----- D A M O

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



En la ciudad de México, a 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito LICENCIADO [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Procuraduría General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

COTEJA

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 01 (una) folio exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia que se tuvo a la vista en el interior de estas oficinas, misma que cotejé y obra en poder de quien la exhibe; lo anterior con fundamento en el artículo 208 del Federal de Procedimientos Penales conducentes.

D



GOS DE AS
ROCURADUR
Subprocura
reversión del
Ofic



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000582
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO C. [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis abril de 2016 dos mil dieciséis, ante la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el C. [REDACTED] quien se identifica en este momento con credencial institucional, con número de folio [REDACTED] misma que es expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Guerrero, la cual lo acredita [REDACTED]

[REDACTED] en este acto presenta la credencial de elector con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, y que en cuyas credencial obran fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de las que se DA F [REDACTED] tener a la vista y se le devuelven al interesado por así haberlo solicitado y no existe inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada de cada una de ellas que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal a lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: -----

MANIFIESTA

--- -Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad por haber nacido [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, estado civil [REDACTED]

[REDACTED] el nivel de estudios del declarante [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



000583

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

pertenecer a ningún grupo étnico, por lo que se entiende el alcance de la presente

[Redacted]

domicilio Calle [Redacted]

[Redacted] con número telefónico celular Telcel [Redacted]

correo electrónico: [Redacted] se encuentra

debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos. ----- Una

vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código Adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, a lo cual refiere contar con el celular

[Redacted] de la compañía [Redacted] Acto seguido se le hace saber al

compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código

Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por abogado

para la realización de la presente diligencia, manifestando que es su deseo

declarar sin la presencia de un abogado, ya que él está en calidad de testigo y no

considera relevante que lo asista un abogado, por lo que en este acto deseo

declarar, acto continuo se procede a recabar lo que el testigo -----

DECLARA

- - -Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de manera

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] mismo que [Redacted]

[Redacted] mismo que se [Redacted]

[Redacted] servicios establecidos,

[Redacted] tal es el caso de

[Redacted]

[Redacted] en los cuales [Redacted]

[Redacted] pero

cuando [Redacted]

[Redacted] aún en los [Redacted]

manifiesto que respecto a los hechos ocurridos el día 26 veintiséis de septiembre



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] estaba en [REDACTED]
 [REDACTED] y estar [REDACTED]
 [REDACTED] en la mañana [REDACTED]
 [REDACTED] de la noche [REDACTED]
 [REDACTED] porque si [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] a la cual consistia en que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] la cual es al [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] en ese momento [REDACTED]
 [REDACTED] llegaron ya que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] también esta una [REDACTED]
 [REDACTED] ya que es el [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] debió [REDACTED]
 [REDACTED] ya que [REDACTED]
 [REDACTED] una persona que [REDACTED]
 [REDACTED] para que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] dan las [REDACTED] a las [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]; como a las cinco de [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] que que pasaba, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] aproximadamente como [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

000585

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] actividad, entre
[REDACTED] de los cuales
[REDACTED] en el que a m
[REDACTED] el cual está en la
[REDACTED] y el último fue puesto
[REDACTED] y en el
[REDACTED], después sali
[REDACTED] más bien por el periódico
[REDACTED] Misma que se encuentra [REDACTED] por lo
[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar. -----
- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del
segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal
de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo
siendo **LA PRIMERA.-** Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED] o. **CONTESTA.-** [REDACTED]
A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]
[REDACTED] **A LA TERCERA.-** Que diga el
declarante, [REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]
[REDACTED] **A LA CUARTA.-** Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]
[REDACTED] **A LA QUINTA.-** Que
diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]



000586
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA UNDÉCIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DUODÉCIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA QUINTA.- Que diga el



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED] A LA DÉCIMA SEXTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED], CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- En virtud de lo anterior, Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DÉCIMA NOVENA.- Con base en lo anterior, Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante, si [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA TERCERA.- En relación a lo anterior, Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA NOVENA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA.- Que describa [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el declarante,
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
A LA TRIGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
TRIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
TRIGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA
declarante, [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA
SÉPTIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA
OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
A LA CUADRAGÉSIMA.- Que indique el compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA: [REDACTED]
[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA: [REDACTED]
[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-
Que indique el declarante [REDACTED]
[REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Que indique el compareciente si
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000589

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Que indique cual es el
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Que indique si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Que indique el declarante
[REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA
SÉPTIMA.- Que señale si ha [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Que indique s [REDACTED]
[REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Que indique
si sabe [REDACTED] CONTESTA.
[REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA.- Que indique el
compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA.- Que indique
[REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED]
A LA QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Que indique el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.
[REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA.-
Que indique [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA CUARTA.-
Que indique si conoce [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
QUINTUAGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A
LA QUINTUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el
compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA
SÉPTIMA.- Que señale el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA OCTAVA.- Que
diga el compareciente [REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINTUAGÉSIMA NOVENA.- Que refiera el
[REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA.- Que mencione el
compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000590

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

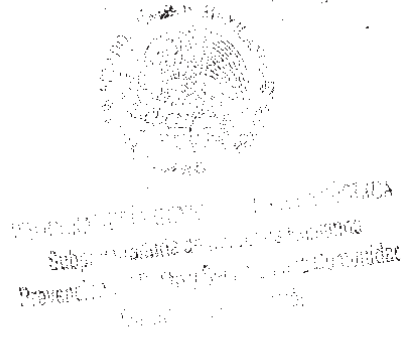
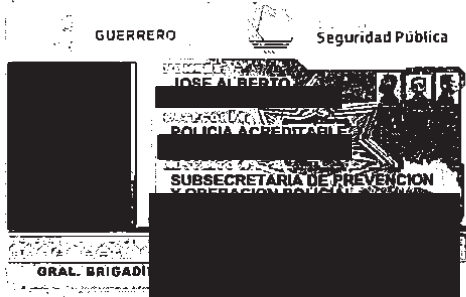
SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el compareciente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED] **LA**
SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Que refiera el compareciente [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED]
[REDACTED], **A LA SEXAGÉSIMA TERCERA.**- Que diga el declarante si
[REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED] **A LA SEXAGÉSIMA CUARTA.**- Que
mencione el compareciente [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED]
A LA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Que refiera el declarante [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED] **A LA SEXAGÉSIMA**
SEXTA.- Que diga el compareciente [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED] **A LA SEXAGÉSIMA**
SÉPTIMA.- Que diga el declarante si [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED]
[REDACTED] **A LA**
SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED]
[REDACTED]. **SEXAGÉSIMA**
NOVENA.- Que diga el declarante si [REDACTED]
[REDACTED]. **CONTESTA.**- [REDACTED] siendo todas preguntas
especiales que realiza esta Representación Social
--- Con lo anterior, se da por terminada la present
se actúa, firmando para constancia los que en ella
ratificación de su contenido.-----

DAMOS FE

S DE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciséis**, la que suscribe licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

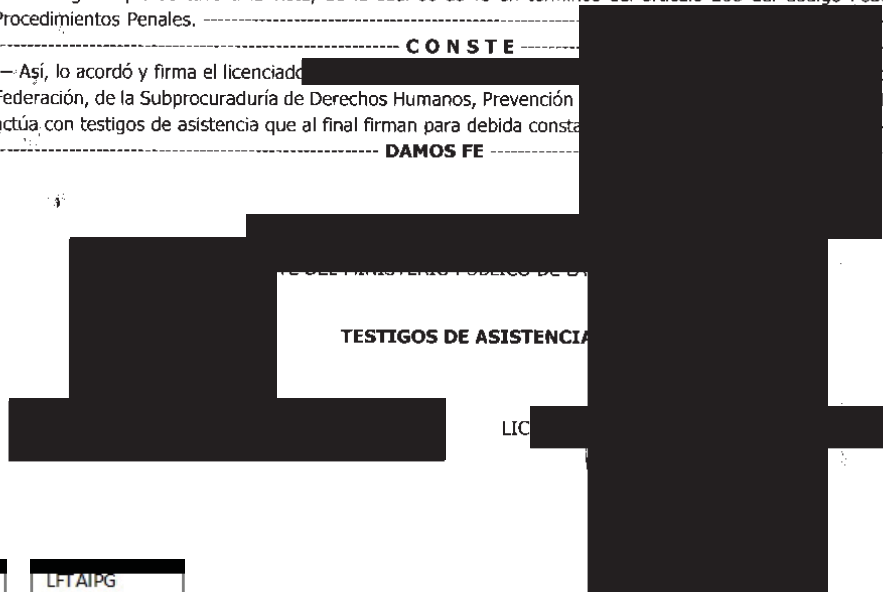
CERTIFICA

Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una) -** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia. -----

DAMOS FE

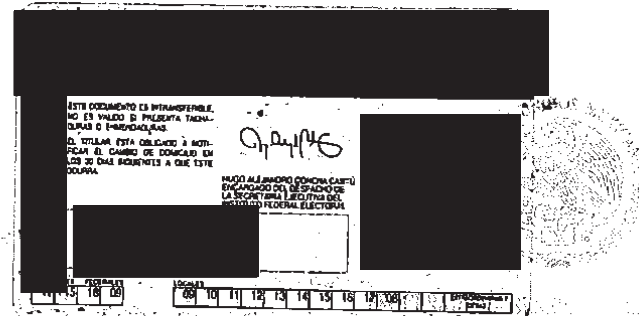


TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciséis**, la que suscribe licenciada [redactado] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

CERTIFICA

Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una) -** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redactado] del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida conformidad. -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC [redactado]

LIC [redactado]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000303

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO C [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el C. [REDACTED], quien se identifica en este momento con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal A lo que contestó que SI PROTESTO. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo, se le hace saber el derecho que le concede el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que si así lo desea, designe abogado que lo asista en la presente diligencia, manifestando al respecto que en este acto no designa persona de confianza ni abogado, y que sí es su deseo rendir declaración en este momento, por lo que se procedió a identificar al Testigo, quien por sus generales: -----

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED] años de edad por haber nacido [REDACTED], originario del

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2



000594
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted], Guerrero, estado civil [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] instrucción escolar [Redacted]
[Redacted] por lo que sabe leer y escribir y entiende el idioma español, [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

número de teléfono celular [Redacted] [Redacted]
[Redacted], no cuenta con número telefónico en su domicilio, correo electrónico [Redacted]

[Redacted] debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos. -----

--- Por lo que, enseguida, el testigo, en relación a los hechos que se investigan, -----

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto: [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] que estén realizando [Redacted]
[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000595

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted] servicio [Redacted]
[Redacted] o, por lo que [Redacted]

[Redacted] en relación a los hechos que se investigan de los
días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, [Redacted]

[Redacted] io uno o

[Redacted] Cabe señalar que [Redacted]
[Redacted] en el que se [Redacted]

En ese sentido, [Redacted]

[Redacted] hago esta aclaración porque [Redacted]

[Redacted] estos últimos [Redacted]

[Redacted] e, quien tomó [Redacted]

[Redacted] dando [Redacted]

[Redacted] respecto a [Redacted]

[Redacted] y en caso de

[Redacted] referencia que anteriormente [Redacted]

[Redacted] para que [Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000596

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

lo que solamente [REDACTED]
[REDACTED] sin que recuerde [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por parte [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], el cual en la [REDACTED]
[REDACTED] ". Ahora bien,
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] quien no [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] sin recordar el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y toda vez que había [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien es e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que a efecto de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que pasaban [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por lo que
[REDACTED]
[REDACTED] en tanto [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] de que en [REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000597

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED], teniendo

[REDACTED]

[REDACTED] siendo el caso que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a, en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], no recuerdo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los que [REDACTED]

[REDACTED] En ese mismo, sentido, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las que conozco [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en esa misma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien a su vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], ante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] desconociendo

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] en la que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el que

[REDACTED]

[REDACTED] s que hubo [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] tres horas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quiero referir que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a efecto [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes se

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000539

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] entre ellas [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] el día se [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] no hubo [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] sin embargo de manera económica [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] no tengo conocimiento [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] toda vez que la [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo LA

PRIMERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEGUNDA.-

Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000600

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga el declarante, si

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga el declarante,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA.- Que diga el

declarante, [REDACTED]



000691
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DÉCIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA UNDÉCIMA.- Que diga el
 declarante, [REDACTED]
 CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DUODÉCIMA.- que diga
 el declarante [REDACTED]
 CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga
 el declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA
DÉCIMA QUINTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 CONTESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] LA DÉCIMA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] LA DÉCIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA DÉCIMA SEPTIMA.- En relación a la respuesta anterior, que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA DÉCIMA OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA NOVENA.- En virtud de lo anterior, Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Con base en lo anterior, Que diga el declarante, [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

VIGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que

diga el declarante [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000603

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] LA TRIGÉSIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A

[REDACTED] TRIGÉSIMA PRIMERA.- Que describa el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA QUINTA.-
Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante, [REDACTED]



000604
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] CONTESTA.-

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA NOVENA.- [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] CONTESTA

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA.- Que diga el declarante s

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Que indiqu

el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Que indique e

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] d

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.-

Que indique si sabe [REDACTED] [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Que indique el

declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Que señale s [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000805

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Que indique si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA
NOVENA.- Que indique si sabe [REDACTED]
CONTESTA.- [REDACTED]
A LA QUINCUAGÉSIMA.- Que indique el compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Que
indique el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Qu
indique si [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Que diga
compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]
A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA
SEPTIMA.- Que diga el compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.-
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Que diga el compareciente [REDACTED]
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]



000606
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA.- Que señale el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Que refiera el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Que mencione el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA

CUARTA.- Que refiera el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA SEXTA.- Que mencione

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

A LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- Que refiera el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga el

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA NOVENA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGÉSIMA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el

declarante [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

000607

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A

LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA SEPTUAGÉSIMA

CUARTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]

A LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA SEPTUAGÉSIMA

SEPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-

Que diga el declarante [REDACTED]. CONTESTA.-

[REDACTED]

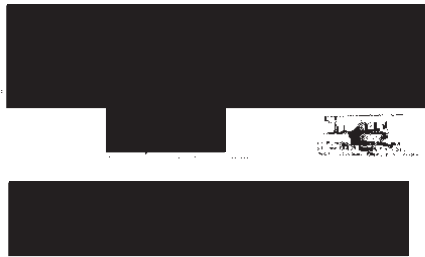
--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar ante
diligencia, a las 16:00 dieciséis horas del día de [REDACTED] do
para constancia los que en ella intervinieron, p [REDACTED] su
contenido.-----

DAMOS FE

[REDACTED]
LIC [REDACTED]
LIC [REDACTED]
E ASIS [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SE
de la
de la
de la

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciséis**, el que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

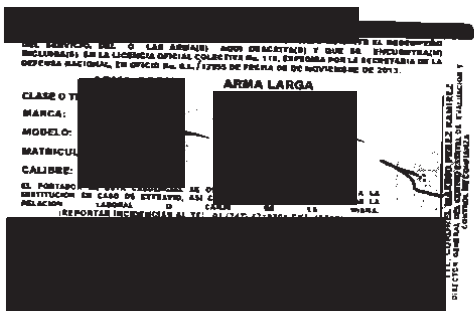
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una) -** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman -----





CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciséis**, el que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)** - [redacted] de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos de [redacted] de Procedimientos Penales. -----

CONFIRMA

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia [redacted] -----

DAN FE

[Large redacted area containing signatures and stamps of the officials mentioned in the certification. Some text is visible: 'DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ARMALES Y EXPLOSIVOS', 'SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL', 'Servicios a la Comunidad', and 'DE'.]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 14:00 catorce horas del 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en auxilio del titular de la indagatoria de mérito, y en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal comparece el C [REDACTED] quien en estos momentos se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número clave de elector [REDACTED], misma que presenta una fotografía a color en el margen izquierdo que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, identificación oficial de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve a la interesada por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente de mérito para debida constancia legal. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal, a lo que dicha persona de viva voz contestó "SI PROTESTO". Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar a la Testigo, quien por sus GENERALES: -----

MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] años de edad cumplidos al día de la fecha por haber [REDACTED] originario de [REDACTED] [REDACTED] de estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de instrucción [REDACTED] lo que sabe leer y escribir y entiende el idioma español o castellano, refiere no pertenecer a ningún grupo indígena o etnia, con ocupación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



000611

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] mi domicilio particular actual [Redacted]

[Redacted] código postal [Redacted], con
número telefónico celular [Redacted] perteneciente a Telcel, con correo

[Redacted], agrega
que en estos momentos se encuentra debidamente orientado, con la edad,
capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente
diligencia, sin que sea obligado de forma alguna para participar en la misma, ni por
fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por
esta autoridad, así mismo agrega no tener vínculos de parentesco, amistad o
cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos
y víctimas de los hechos. -----

--- Por lo que, una vez manifestado lo anterior por el compareciente en su carácter
de testigo, igualmente se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del
Código Adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, a lo cual
refiere no encontrarse de acuerdo que se le cite así ya que tiene que justificar ante
su jefe su ausencia por lo que es mejor que se le llame por oficio citatorio como en
esta ocasión. -----

--- Enseguida se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por
el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a
ser asistido por abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando
que no es su deseo designar abogado alguno que la asista en virtud de no
considerarlo necesario ya que existe además confianza en esta autoridad
ministerial. -----

--- Por lo que, seguidamente la testigo: -----

DECLARA

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de
manera voluntaria y en atención a la citación que se me hiciera [Redacted]

[Redacted] manifiesto:

Que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y en relación a los hechos que se investigan deseo
manifestar que el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, [Redacted]

[Redacted] es por eso que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por lo que [Redacted]

[Redacted] en el



000312

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] que consiste [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] realizando [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] donde [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y en cuanto a la
noticias de los normalistas desaparecidos me entere a través de los medios de
comunicación y televisión, en particular de televisa, las cuales decían que alumno
de la escuela normal de Ayotzinapa fueron agredidos por policías municipales de
Iguala, así como un camión de transportes turísticos en que viajaban un equipo de
foot ball procedentes de Chilpancingo, en relación a esas noticias, [REDACTED]

[REDACTED] y tampoco [REDACTED]
[REDACTED] y en cuanto a lo
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ya que las [REDACTED]

[REDACTED], siendo todo lo que recuerdo y puedo señalar
en relación a dichos días. -----

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del
segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de
Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo
A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED], **A LA SEGUNDA.- QUE
DIGA EL DECLARANTE** [REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.**
[REDACTED] **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE** [REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED] **A LA CUARTA.- QUE
DIGA EL COMPARECIENTE** [REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED] **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL
COMPARECIENTE** [REDACTED]



000513
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA OCTAVA.- QUE
DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED], A LA NOVENA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ EN [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DE
LA VOZ SI [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA
DECIMA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] A
LA DECIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA
QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] A LA DECIMA SEXTA.- QUE DIGA EL
COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]



000614
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Respuesta.- [REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA.-
QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] A LA DECIMA
NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA VIGESIMA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], A L
VIGESIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA E
COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA CUARTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA VIGESIMA QUINTA.- QUE
DIGA EL COMPARECIENTE, [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA VIGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL
DICENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], A LA VIGESIMA SEPTIMA.- QUE
DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000615

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED], A LA
VIGESIMA OCTAVA.- QUE DIGA EL DEPONENTE, [REDACTED]
 [REDACTED]. **Respuesta.-** [REDACTED], A LA
VIGESIMA NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED] **A LA TRIGESIMA.-** QUE DIGA EL DEPONENTE [REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED] A LA
TRIGESIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]
 [REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL
 DICENTE, [REDACTED]
 [REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA TERCERA.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED] A LA TRIGESIMA CUARTA.- QUE DIGA
 EL COMPARECIENTE [REDACTED] **Respuesta.**
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA QUINTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ
 [REDACTED]
 [REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED]
 [REDACTED], A
LA TRIGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL
 DICENTE, [REDACTED]
 [REDACTED] **Respuesta.-** [REDACTED] A LA TRIGESIMA
OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED]
 [REDACTED], A LA TRIGESIMA
NOVENA.- QUE INDIQUE EL COMPARECIENTE [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA CUADRAGÉSIMA.- QUE INDIQUE EL DECLARANTE

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DICENTE S

Respuesta.- [REDACTED], A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- QUE INDIQUE
EL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- QUE INDIQUE CUAL ES EL

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA

CUARTA.- QUE INDIQUE SI SABE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- QUE INDIQUE SI SABE

Respuesta.- [REDACTED], A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- QUE INDIQUE EL
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED], A LA
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- QUE SEÑALE SI [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.- QUE INDIQUE SI LA

Respuesta.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- QUE DIGA EL
COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA.- QUE INDIQUE EL DECLARANTE

Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- QUE INDIQUE CUALES

Respuesta.- [REDACTED], A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-
QUE INDIQUE EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED], LA
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE [REDACTED]



000017

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]
Respuesta.- [REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA CUARTA.- QUE INDIQUE SI
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**Respuesta.- [REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA QUINTA.- QUE DIGA EL
DICENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

[REDACTED] **Respuesta.- No recuerdo que exista, A LA
QUINCUGESIMA SEXTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED]
QUINCUGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED]
A LA QUINCUGESIMA OCTAVA.- QUE DIGA EL DICENTE [REDACTED]**
[REDACTED]

**Respuesta.- [REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA NOVENA.- QUE DIGA
EL DE LA VOZ [REDACTED] [REDACTED]**

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] A LA SEXAGESIMA.- [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA PRIMERA.- QUE MENCIONE EL
COMPARECIENTE [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] A
LA SEXAGESIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA
TERCERA.- QUE REFIERA EL COMPARECIENTE [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] A LA SEXAGESIMA
CUARTA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED] A LA
SEXAGESIMA QUINTA.- QUE MENCIONE EL COMPARECIENTE [REDACTED]**
[REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEXTA.- QUE REFIERA
EL COMPARECIENTE S [REDACTED]**



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000618

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] L
[REDACTED] . Respuesta.- [REDACTED] S
[REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.- QUE DIGA EL
DECLARANTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ON

[REDACTED] LA
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
sé, A LA SEXAGESIMA OCTAVA.- QUE DIGA EL DE LA VOZ [REDACTED] DO [REDACTED]

[REDACTED] . Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] D A M [REDACTED]



[REDACTED]

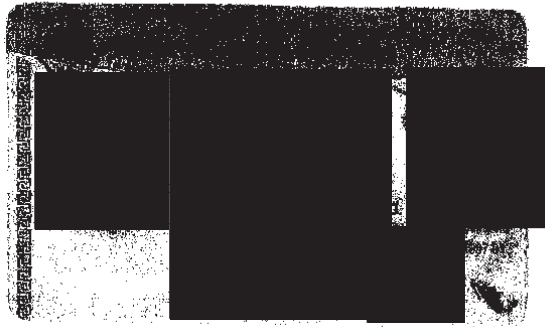
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASIS

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

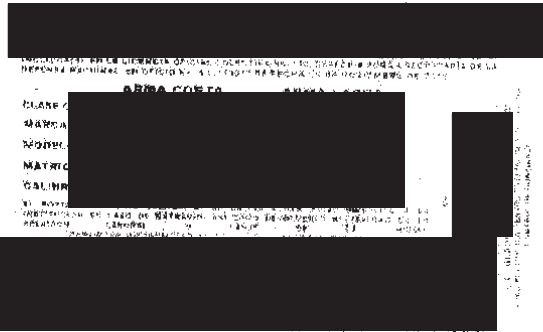
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



GUERRERO



Secretaría de Seguridad Pública



PROCESO PENAL EN MATERIA DE DEFENSA PÚBLICA. SE DESPACHA JUICIO ORAL EN MATERIA DE DEFENSA PÚBLICA. EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2016 EN LA CIUDAD DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO.

COTEJA

CLASE
MARCA
MODELO
MATRÍCULA
VALIDEZ

--- En la ciudad de México, a 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito LICENCIADO [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en los términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

COTEJA

- - - Que las presentes copias fotostáticas, constante [REDACTED] el y
exactamente en todas y cada una de sus partes con su [REDACTED] sma
que se tuvo a la vista en el interior de estas oficinas, mis [REDACTED] nido
y obra en poder de quien la exhibe; lo anterior con fundam [REDACTED] 16 y
208 del Federal de Procedimientos Penales la que se [REDACTED] ales
conducentes. ---

D A M O S

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TESTIGOS



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL INFORME POLICIAL

--- En Ciudad de México, siendo las quince horas con ocho minutos, del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 1013 que contiene el parte policial 237/2016 del quince de abril de dos mil dieciséis, el cual consta de una foja útil, suscrito por el Oficial [REDACTED] mismo que da respuesta al oficio SDHPDSC/OI/1006/2016 emitido por esta Oficina de Investigación, por el que solicita se realice acciones necesarias de investigación para conocer el modus vivendi, operandi, domicilio actual, antecedentes laborales, penales o criminales, así como bienes muebles o inmuebles registrados respecto de la [REDACTED] si como su probable relación con el grupo delictivo [REDACTED] en las fuentes en las cuales tiene acceso; por el que informa que en la base de datos "Plataforma México" y en las fuentes abiertas, no se encontró información; asimismo el ID 1012 que contiene oficio PF/UA/0226/2016, median el cual informa los resultados de búsqueda con relación [REDACTED] [REDACTED] documento el cual consta de dos foja útiles, de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

C Ú M P L A S E.

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE [REDACTED] SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS [REDACTED] SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN [REDACTED] ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMA [REDACTED]

-----D A [REDACTED]

C. O [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1013

Número: PARTE POLICIAL 237/2016

Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1006/2016,, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, NO SE ENCONTRO INFORMACION REFERENTE A ELOISA PALACIOS VALLE

Observaciones:



SEGOB **CNS** **POLICÍA FEDERAL**

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 237 /2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SIENDO LO QUE SE MENCIONA EN LOS LINEAS ANTERIORES...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ID 1013

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 237 /2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Presente:

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1006/2016**, con fecha 07 de abril de 2016 ligada a la A.P.:
PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en la que solicita se realicen las acciones necesarias de
investigación para conocer el modus vivendi, operandi, domicilio actual, antecedentes laborales,
penales o criminales, así como bienes muebles o inmuebles registrados respecto de la persona que
responde al nombre de [REDACTED] como su probable relación con el grupo
delictivo denominado [REDACTED] en las fuentes a las cuales tienen
acceso, en ese sentido se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada
"Plataforma México", y en fuentes abiertas de información, no se encontró información referente
al nombre mencionado anteriormente.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

- Copias:
- Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [REDACTED] - Para su Superior Conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
 - En cumplimiento al volante **OCC-16-4-4625**
 - Comisa [REDACTED] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
 - Comisa [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
 - En cumplimiento al Memorando: **1081**
 - Comisa [REDACTED] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
 - En cumplimiento al oficio: **PF/DGAJ/4818/2016**.
 - JAVM [REDACTED]

Bvld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Def. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

00-023

Id: 1012
 Número: OFICIO PF/UAI/0226/2016
 Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC [REDACTED]
 Status:
 Quién remite: LIC [REDACTED] COMISARIA GENERAL



Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1036/2016, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, SE REMITE INFORMACION DE VICTORMANUEL COLMENARES Y OTRO .

Observaciones: ANEXO 1 FOJA CON ANTECEDENTES

SEGOB CNS POLICIA FEDERAL
 Unidad de Asuntos Internos
 Dirección General de Investigación Interna
 Oficio No. PF/UAI/0226/2016
 Esta documentacion es propiedad de la Policia Federal y no debe ser divulgada fuera de la Policia Federal. Toda informacion contenida en esta documentacion es confidencial y no debe ser divulgada fuera de la Policia Federal.
 Ciudad de Mexico, a 15 de abril de 2016.
 ASUNTO: Respuesta a solicitud de informacion.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



7 D 1012

Oficio No. PF/UA/ 0226/2016

*Este documento y sus anexos forman parte de un expediente clasificado como reservado, en términos del artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con fundamento en los artículos 13 fracciones I y IV, 14 fracciones IV y VI; 18 y 19 de la citada Ley.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

LCDO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV y 19 fracciones XXXIII y XXXVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y en atención a su similar SDHPDSC/01/1036/16, recibido en esta Unidad de Asuntos Internos el 13 de abril del 2016, mediante el cual se solicita, se informe si se cuenta con expediente alguno en el cual se encuentren relacionados los CC [REDACTED]

[REDACTED] referente a la Averiguación Previa

AP77PGW SDHPDSC/01/001/2016.

Sobre el particular, anexo sírvase encontrar en sobre cerrado el resultado de la búsqueda realizada en la base de datos de esta Unidad, consistente en una foja útil.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS



Ccp. [REDACTED] Inspector General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario general de la Dirección General de Investigación Interna
Volante ST/10290/16

BARA/edm

Av. Paseo de la Reforma #364, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06600
Tel. (55) 5241 0313

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado, en términos del artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con fundamento en los artículos 13 fracciones I y IV, 14 fracciones IV y VI, 18 y 19 de la citada Ley."

En atención al oficio SDHPDSC/01/1036/16, de fecha 08 de abril del 2016, mediante el cual solicita, se informe si se cuenta con expediente alguno en el que se encuentren relacionados con los CC. [REDACTED] al respecto se informa que de la búsqueda realizada en el Sistema de Control de Inicios de Expedientes de Investigación con el que cuenta esta Unidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre Consultado	Año de inicio	Antecedentes de Inicios de Expedientes de Investigación
[REDACTED]		

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME PROVENIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO

--- En la Ciudad de México, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis. -----

--- **T E N G A S E** por recibido **Volante de Turno** de esta misma fecha con número de **ID 1006**, proveniente de esta Oficina de Investigación, por medio del cual se remite el **Oficio número PM/091/2016**, suscrito por el LIC [REDACTED] residente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, a través del cual informa:

[REDACTED]

[REDACTED], *debiendo* [REDACTED]

[REDACTED] *para que* [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *C. JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ,* [REDACTED]

[REDACTED] *en la* [REDACTED]

[REDACTED] *Por su parte* [REDACTED]

[REDACTED] *el C. JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ,* [REDACTED]

[REDACTED] *por concepto* [REDACTED]

[REDACTED] *Informes suscritos* [REDACTED]

[REDACTED]

--- Documento del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: -----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000627

AP/PGR/SDHPDSC/O1/001/2015

----- A C U E R D A -----

--- ÚNICO.- Agréguese a las presentes actuaciones el documento y anexos descritos con antelación a efecto de que surta los efectos legales que por su propia y especial naturaleza correspondan. -----

----- C U M P L A S E -----

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE. -----

----- D A M O S F E -----

Ac [REDACTED]

OS DE ASISTENCIA:

[REDACTED]

[REDACTED]

380628

Id: 1006
 Número: OFICIO PM/091/2016
 Fecha: 12/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: C. LIC [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERA. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/891/2016 , EN RELACION A LA INDAGATORIA SDHPDSC/OI/001/2015, SE ENCONTRO UN ACTA DEL CAVILDO DE 24 DE MARZO EN LA QUE SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS AUTORIZACION PARA QUE EL C. JOSE LUIS ARABCA SE AUSENTE PARA ACOTIR CUCAGO JUNIO
 Observaciones: ANEXO COPIA CERTIFICADAS DE LA SESION DE CAVILDO COPUESTA DE 5 FOJAS, DOCUMENTOS DE MOVIMIENTOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LA COMISION 9 FOJAS COPIA SIMPLE.

2 / 1006

PRESIDENCIA
 AYUNTAMIENTO
 DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERA
 24 3 2016

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
 OFICIO NÚMERO: 091/2016
 ASUNTO: [REDACTED]
 Igual

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

REPUBLICA
GUERRERA
Comunidad

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

000629

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: PM/091/2016.
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Iguala, Gu



SUB
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/891/2016, deducido de la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, sin fecha mediante el cual me solicita información [REDACTED]

[REDACTED] debiendo [REDACTED]

[REDACTED] Procediendo a [REDACTED]

[REDACTED] para que realizaran la búsqueda de antecedentes correspondiente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en la cual [REDACTED] C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a realizarse [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que realizo [REDACTED]

[REDACTED] C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Informes suscritos tanto por el Secretario de Gobierno Municipal y Secretario de Finanzas y Administración, que exhibo al presente con sus anexos para todos los efectos legales correspondientes.



Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Aprovecho para enviarle un cordial saludo, quedando a sus distinguidas órdenes.

EL



Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

2016, Año de Elena Garro

OFICIO NÚM. SG/100/2016.
ASUNTO: se remite información.

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de abril del 2016.

C. LIC [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESENTE

En atención a su oficio de fecha 8 de abril de 2016, en el cual solicita información a efecto de dar cumplimiento al oficio número SDHPDSC/01/891/2016 sin fecha, deducido de la AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación; por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, haciendo [REDACTED]

[REDACTED] en la cual [REDACTED] C. JOSÉ LUIS ABARGA VELÁZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] Misma que [REDACTED] correspondientes.

Sin otro parti



☎ 733) 33 396 00

✉ ec.gobierno@iguala.gob.mx
www.iguala.gob.mx

📍 Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Gobierno Municipal

re ig

o

a dos

así como

- Acto seguido

siguientes

, para que

de la

esta

el que tome

y declara

o favor de



EL CIUDADANO LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE
GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE [REDACTED]
VISTA Y COTEJÉ; L [REDACTED]
HAYA LUGAR, EN [REDACTED]
DÍAS DEL MES DE [REDACTED]

[REDACTED], QUE TUVE A LA
S LEGALES A QUE
RO; A LOS ONCE





GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

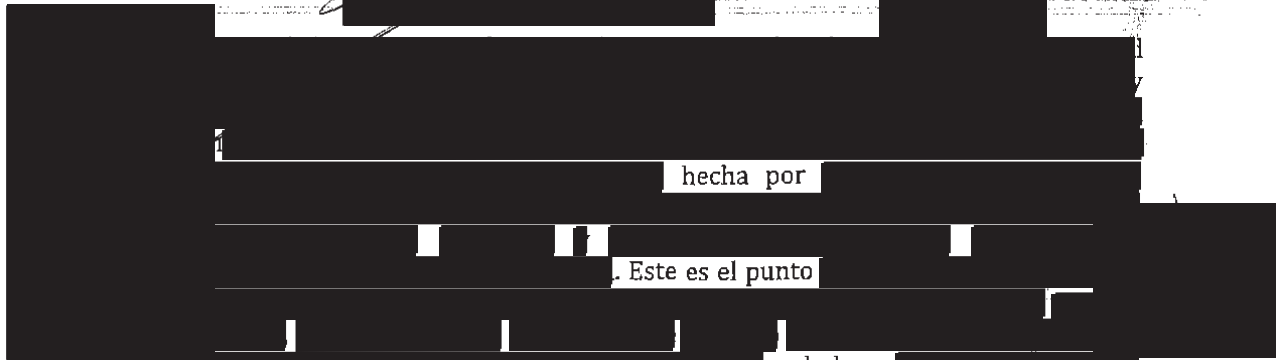
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIÓN
2012-2015



Dominguez
Municipal



IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
II Ayuntamiento Municipal
2012-2015



hecha por

Este es el punto

se lo hago

y en caso de

yo saber

como comunidad.-

que de acuerdo a la ley

está a consideración

se habrá de lineal algunas

AV. VICENTE GUERRERO NO. 1 COL. CENTRO IGUALA, GRO. C. P. 40000 TEL:
www.iguala.gob.mx

Acción

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



EL CIUDADANO LIC. [REDACTED], SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR [REDACTED] A LOS ONCE DÍAS DEL ME [REDACTED]



los Domingos
mo Municipal

[REDACTED]

[REDACTED] y pues si pero

[REDACTED] manifiesta buen

[REDACTED] a mi

[REDACTED], ese es

[REDACTED] los medios

[REDACTED] todo lo que hagamos

[REDACTED] hasta que

[REDACTED] por una cuestión técnica

[REDACTED] de manera muy atenta

[REDACTED] - A efecto de que

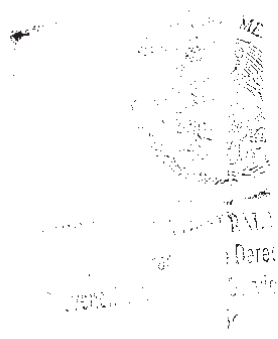
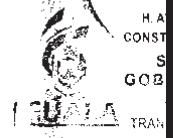
[REDACTED] informo que



EL CIUDADANO LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ; LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE A [REDACTED]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[Redacted]

Secretario General de Gobierno Municipal

más puntos que tratar en esta Sesión Extraordinaria damos por clausurada, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día arriba señalado, firmando los que en ella intervinieron para debida constancia ante la presencia del Secretario General de Gobierno Municipal Profr. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

IGUALA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
2015 - 20
TRANSPARENCIA Y DE
ALTO



EL CIUDADANO LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ; LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN [REDACTED] GUERRERO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE [REDACTED]

[REDACTED]





GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2012-2015

000636



IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2012 - 2015

[Redacted]

Secretario General de Gobierno Municipal

[Large redacted area]

IGUALA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA, GRO.
SECRETARIA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
2015 - 2018
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

AV. VICENTE GUERRERO NO. 1 COL. CENTRO IGUALA, GRO. C. P. 40000 TEL.: 33-3-96-00
www.iguafa.gob.mx



Acciones Reales

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

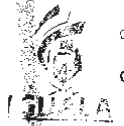
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



EL CIUDADANO LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE
GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA
VISTA Y COTEJÉ; [REDACTED] LEGALES A QUE
HAYA LUGAR, EN [REDACTED]; A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE [REDACTED]



[Faint, illegible stamp or signature area]



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. 2015 - 2018

"2016, Año de Elena Garro"

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Admón.
Número de Oficio: 070/2016

Asunto: se envía información.

Iguala de la Independencia, Gro., a 12 de abril de 2016

Li [Redacted]
Presidente Municipal Constitucional.
Presente.

En atención a su solicitud, [Redacted]

[Redacted]

Atento a su comentario.



[Redacted]

☎ (733) 33 396 00 Ext. 159
www.iguala.gob.mx

📍 Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

000638

Póliza No -> 135 De DG

Fecha -> 20/Mar/14

Concepto -> COMISION A PARTICIPAR EN LA INSTALACION Y PRIMERA SESION DEL COMITE VALIDACION Y ATENCION A MIGRANTES EN EL MES DE MARZO

No. Cuenta	Nombre Concepto o Movimiento	DEBE	HABER
5-03-06-10-00-000	VIATICOS COMISION A PARTICIPAR EN LA INSTALACION Y PRIMERA SESION DEL COMITE VALIDACION Y ATENCION A MIGRANTES EN EL MES DE MARZO	33,774.00	
1-01-03-01-06-023	0195408733 (ING. PROPIOS - 2014.) COMISION A PARTICIPAR EN LA INSTALACION Y PRIMERA SESION DEL COMITE VALIDACION Y ATENCION A MIGRANTES EN EL MES DE MARZO		33,774.00



V. AVIANTAMIENTO MRAI, CONSTL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
FINANZAS
2012 - 2015

33,774.00

33,774.00

003000

Diario No. DG	Póliza No : 135
------------------	--------------------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



20/03/2014 11:55:25 AM

COMPROBANTE

Traspos a otros bancos - Realizar una operación - Cuentas con / sin chequera

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA INGRESOS P

20/03/2014

Resultado del traspaso

- Cuenta de retiro
- Tipo de operación
- Banco destino
- Cuenta de depósito
- Nombre del beneficiario
- Nombre corto
- Importe
- Fecha de operación
- Forma de depósito
- Concepto de pago
- Referencia numérica
- Clave de rastreo
- Folio de internet



La comisión por operación será aplicada el fin de mes y dependerá de la tarifa contratada para su servicio de Banca en Línea.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

Cerrar

Imprimir

Faint vertical text on the left side of the page.

003011

PDG-135

000641



GRAVECTO ASESORES, S.A. DE C.V.
BOLIVIA 120 CDR. VISTA HERMOSA
BENITERRERO N.1
C.P. 06420 MEXICO
TEL: (01) 521-3381 FAX: (01) 523-3381



RAMA	ROUTA SERVICIO	C. OF	No. BOLETO	EVA.	EUA.	TARIFA	CODIGO
------	----------------	-------	------------	------	------	--------	--------



SECRETARIA DE LA INDEPENDENCIA, GDO.
MEXICO



MPAL CONSTL
003217

ORIGINAL

5-03-06-10

SECRETARIA DE LA INDEPENDENCIA, GDO.
MEXICO

003012

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



GUERRERO

H. CONSTITUCIÓN MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2012-2015



IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Roberto Domínguez
Gobernador Municipal

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero
Nacional, Siendo las trece horas con diecisiete minutos
de marzo del año dos mil catorce, reunidos en la Sala
Municipal, los Ciudadanos:

Presidencia
Cuatro
Salacio

PUNTO ÚNICO: Aprobación para que se Autorice al
Presidente Municipal Constitucional, Lic. [Redacted]

4.- Clausura de la sesión.-

Después de haberse concluido el desarrollo del PUNTO UNO,

desahogo del PUNTO
TRES; El Secretario General de Gobierno Municipal manifiesta,

informarles que de acuerdo al documento

000642

Acción



GUERRERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
Ayuntamiento Municipal
2012 - 2015

Bonifacio
Municipal

dapo

[REDACTED]

El Secretario de Gobierno Municipal

manifiesta, en sus documentos tienen el oficio número 1221500/3X12014244 de la Delegación Estatal de la Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales donde se hace la invitación oficial al ciudadano presidente municipal para que comparezca a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos. Del día 27 al 31 de este mes de mayo, también informo que de acuerdo a la ley orgánica artículo núm. 73 en la fracción vigésima dice de las obligaciones del presidente municipal solicitar la autorización del ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos no mayores de 15 días, quiero informales que este periodo que se solicita solicitando reúne más allá de cinco días estamos hablando de seis días obviamente se debe tener la autorización, porque adicionalmente a ello va a salir fuera del país entonces está a consideración para que ustedes lo tengan presente y si desean opinar algo referente al tema, tengo entendido que finalmente otros presidentes municipales y algunos funcionarios del gobierno del estado ya se están preparando para ese evento y que seguramente va a hacer un evento productivo porque se habrá de linear algunas propuestas de obras con el programa tres por uno, está bajo su consideración este punto del orden del día de la comisión

03014

AV. VICENTE GUERRERO NO. 1 COL. CENTRO IGUALA, GRO. C. P. 40000 TEL. 01 961 361 1000
www.iguala.gob.mx

Acción

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Benito Juárez
Municipal



[Redacted text block]

El Secretario de Gobierno Municipal expresa, está más que justificada la situación

[Redacted text block]

A efecto de que también nos va a tener que informar a su regreso cuales son los resultados de esta importante visita. Señor sindico le informo que ha sido agotado el ordenamiento del P...

CUATRO, dice no hab...

AY. VICENTE GUERRERO NO. 1 COL. CENTRO IGUALA, GRO. C. P. 40000 TEL.: 33-3-...
www.iguala.gob.mx

03015

Accio



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2012-2015

[Redacted]

Secretario General de Gobierno Municipal



IGUALA
DE LA GUERRERO
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
2012 - 2015

más puntos que tratar en esta Sesión Extraordinaria damos por clausurada, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día arriba señalado, firmando los que en ella intervinieron para debida constancia ante la presencia del [Redacted] General de Gobierno Municipal Profr. [Redacted] que da fe.

LIC. J. [Redacted] ELÁZQUEZ
Pro [Redacted] tucional

[Large redacted area covering the main body of the document]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



RECEPCIÓN DE OFICIO Y ACUERDO

- - -En la ciudad de México, siendo las 16:00 dieciséis horas, del día 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación. Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - - HACE CONSTAR - - - - -

- - -TENGASE Por recibido el turno número 1011 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis de la Oficina de Investigación, con el cual remiten la solicitud GIEI/PGR/164/2016 de fecha nueve de abril del año en curso, suscrito por la integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, mediante el cual solicita lo siguiente: "...Por lo tanto solicitamos copia física y digital o magnética, del acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, los oficios generados con motivo de este acuerdo y las respuestas obtenidas de los mismos..."; Este órgano investigador recaba las constancias que tengan que ver con su solicitud de los integrantes del Grupo Interdisciplinario Expertos Independientes que obran en el expediente. Por lo que una vez que se tenga la información solicitada hágase del conocimiento a los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. - - - - -

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el escrito con número GIEI/PGR/164/2016 de fecha nueve de abril del año en curso, constante de 1 (una) foja útil. Ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2 fracción II, 16, 71, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

- - - PRIMERO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Una vez recavada la información solicitada no [redacted] Interdisciplinario de Expertos Independientes, para los efectos legales [redacted]

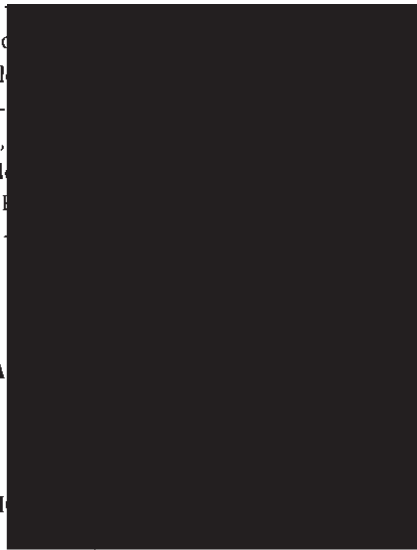
CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República de todo lo actuado. - - - - -

DAMOS FE



DE ASISTENCIA



LI

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1011

Número: OFICIO GIEI/PGR/164/2016

Fecha: 09/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA GIEI, LECTURA DE TOMO 106 DE LA AP, [REDACTED]



Observaciones:

1011

GIEI/PGR/164
/2016

Ciudad de México a 9 de abril de 2016



a) Documentación



ED 1011

000648

GIEI/PGR/164
/2016

Ciudad de México a 9 de abril de 2016

[Redacted]
Titular de la Oficina del Caso Iguala
Procuraduría General de la República
PRESENTE

Por medio de la presente el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actuando como coadyuvante dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, solicitamos de la manera más atenta la siguiente información:

a) Documentación

De la lectura del TOMO 106 de la Averiguación Previa que nos ocupa, se desprende la existencia del acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil quince, el cual entre otras cosas contiene la información referente a la inspección de una red de cruces que señala las relaciones entre diversos imputados, consideramos que es necesario contar con la información que se desprende de dicho acuerdo.

Por lo tanto solicitamos copia física y digital o magnética, del acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, los oficios generados con motivo de este acuerdo y las respuestas obtenidas de los mismos.

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
C. I. G. I. E. I.
C. I. G. I. E. I.
C. I. G. I. E. I.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

RECEPCIÓN DE OFICIO

- - -En la ciudad de México, siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, del día 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: ----- **HACE CONSTAR** -----

*- **-TENGASE** por recibido el turno número 1008 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis de la Oficina de Investigación, con el cual remiten oficio número **PM/092/2016** de fecha doce de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Esteban Albarrán Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual rinde informe: "...Para que hicieran la búsqueda en los archivos respectivos de las direcciones a su cargo, quienes mediante informes de fechas 11 de abril del año en curso, el director de recursos humanos, me informó que realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la dirección de recursos humanos, dependiente de la Oficialía mayor del Ayuntamiento Municipal, no encontrando expediente laboral en el departamento de Archivo Personal, que se le haya generado al C [redacted] también se procedió a realizar búsqueda en la base de datos existente en el Departamento de nóminas, localizando que la persona mencionada, fue trabajador a partir del día 01 de octubre del año 2012, **causando BAJA el día 17 de mayo del año 2015**, asimismo no encontrándose ningún domicilio que se tenga registrado en la citada dirección: Por su parte el director de catastro municipal me informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de esa dirección, **se encontró registrado con dos propiedades al C [redacted]**

[redacted] anexando al informe una copia certificada de la cartografía digital..."-----

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista los originales de los oficios **PM/092/2016**, de doce de abril del año en curso, constante de una foja útil; el oficio de fecha once de abril del año presente, suscrito por el Licenciado [redacted] director de Recursos Humanos, constante de una foja útil; el oficio número **062/16** de fecha once de abril de 2016, constante de una foja útil con anexo de copia certificada de la cartografía digital; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica ant

ACUERDA

- - - **UNICO.**- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa a que haya lugar.-----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que al final firmará

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MTRO [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RECIBÍ 16/04/16.

Id: 1008
 Número: OFICIO PM/092/2016
 Fecha: 12/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: LIC [REDACTED] RESIDENTE MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA
 Asunto: PROCEDENCIA H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPEN
 SDHPDSC/OI/892/2016,, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP
 ENCONTRAR ANTECEDENTE LABORAL DEL C [REDACTED]
 PERSONA FUE TRABAJADOR ADAPTO DEL PRIMER DE OCTUBRE DE 1980 EN LA
 Observaciones: ANEXO 3 FOJAS



IGUALA
 PRESENTACIÓN
 OFICIO NÚMERO: PM/092/2016
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.
 Iguala Guerrero abril 12 de 2016

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Palacio Municipal
 Calle 13 de Marzo 121
 Iguala, Guerrero
 México

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

JD/1007

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: PM/092/2016.
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Iguala, Guerrero, abril 12 de 2016.

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/892/2016**, deducido de la Averiguación Previa **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, sin fecha mediante el cual me solicita le informe si actualmente labora para el Ayuntamiento de Iguala la persona que responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] procedí a girar instrucciones a los Directores de Recursos Humanos y Catastro Municipal, para que hicieran la búsqueda en los archivos respectivos de las direcciones a su cargo, quienes mediante informes de fechas 11 de abril del año en curso, el director de recursos humanos, me informó que realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la dirección de recursos humanos, dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento Municipal, no encontrando expediente laboral en el departamento de Archivo de Personal, que se le haya generado al C. [REDACTED] también se procedió a realizar búsqueda en la base de datos existente en el Departamento de nóminas, localizando que la persona mencionada, fue trabajador a partir del día 01 de octubre del año 2012, **causando BAJA el día 17 de mayo del año 2015**, asimismo no encontrándose ningún domicilio que se tenga registrado en la citada dirección. Por su parte el director de catastro municipal me informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de esa dirección, [REDACTED]

[REDACTED] a primera con clave catastral [REDACTED]

[REDACTED] con ubicación en [REDACTED]

[REDACTED] anexando al informe una copia certificada de la cartografía digital.

Informes que adjunto al presente para todos los efectos legales correspondientes.





Aprovecho para enviarle un cordial saludo, quedando a sus distinguidas órdenes.

EL



S. A. G. O. 2015
10



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1



Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Iguala de la Independencia, Gro. 11 de abril del 2016.

C. LIC [REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESENTE**

Asunto: El que se indica

En atención a sus instrucciones, remito a Usted la información encontrada en la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento Municipal, para dar respuesta al oficio SDHPDSC/01/892/2016, girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Se realizó una búsqueda minuciosa de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la de Oficialía Mayor de este Ayuntamiento Municipal, no encontrándose expediente laboral en el Departamento de Archivo de Personal, que se le haya generado al C. [REDACTED] e procedió a realizar búsqueda en la [REDACTED]

que se tenga registrado.

Sin otro asunto en particular, me despido con un cordial saludo.



(733) 33 396 00 Ext. 208

recursos.humanos@iguala.gob.mx
www.iguala.gob.mx

Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero México



H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 2015

"2016, Año de Elena Garro"

11 ABR 2016



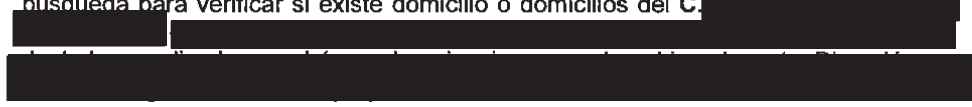
Sección de Correspondencia: DIRECCION.
Numero de oficio: 062/16

ASUNTO: INFORMACION.

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de abril de 2016.

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.
EDIFICIO.

En relación a su oficio de fecha 8 de abril recibido el 11 de abril del año en curso, para dar cumplimiento al oficio número SDHPDSC/01/892/2016 sin fecha girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en donde solicita la búsqueda para verificar si existe domicilio o domicilios del C. [REDACTED]



No.	Clave Catastral	Ubicación
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



C.c.p. LIC. [REDACTED] Tervencion.
EHRJ*adb

"2016, Año de Elena Garro"

(733) 33 396 00 Ext. 165

catastroimunicipaliguala@gmail.com

Palacio Municipal
Vicente Guerrero No. 1
Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTOS

--- En Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, **1.** El ID 991 que contiene el folio 26545, de doce de abril de los corrientes, que consta de una foja útil, suscrito por el Director General de Especialidades Periciales y Documentales, de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual propone perito en materia de traducción Inglés- Español; **2.** El ID 990 que contiene el folio 26731, de trece de abril de los corrientes, que consta de una foja útil, emitido por la Dirección General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual propone perito en materia de Antropología; **3.** El ID 987 que contiene el folio 24238, de cuatro de abril de los corrientes, que consta de una foja útil, emitido por la Dirección de Especialidades Criminalísticas de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual propone perito en materia de Fotografía; **4.** El ID 985 que contiene el folio 26735, de trece de abril de los corrientes, que consta de una foja útil, emitido por la Dirección General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual propone perito en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura; **5.** El ID 989 que contiene el folio 26719, de trece de abril de los corrientes, que consta de una foja útil, emitido por la Dirección General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual propone perito en materia de Antropología; **6.** El ID 982 que contiene el oficio DGCPPF/0712/2016, de once de abril de los corrientes, emitido por la Dirección General de Control de Procesos Federales, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunica que se encontraron registros de Alfonso Reyes Pascual, consta de una foja útil y anexa dos fojas; **7.** El ID 997 que contiene el folio 18115, de doce de abril de los corrientes, que consta de cuatro fojas útiles, emitido por el perito en comunicaciones y electrónica la Dirección General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual rinde el dictamen en comunicaciones y electrónica y que señala en las conclusiones "



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y
se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos
legales.-----

----- C Ú M P L A S E. -----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL

AGENTE

DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN
ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN

----- D A F -----



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 991

Número: FOLIO 26545 PROPUESTA DE PERITO DE TRA

Fecha: 12/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED] TOR GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES DOCUMENTALES.

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1086/2016, DE 11 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015. SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE TRADUCCION INGLES ESPAÑOL A EL C [REDACTED]

Observaciones: ANEXO COPIA DE OFICIO SDHPDSC/OI/1086/2016



PGR [REDACTED]

Especialidad de Traducción

Folio: 26545

REVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

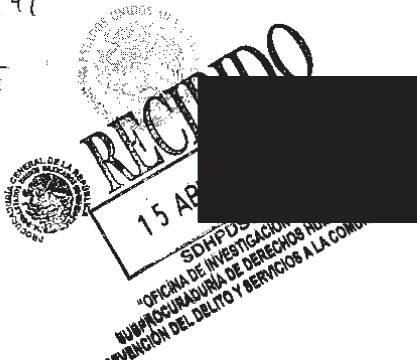
[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10991



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Especialidad de Traducción

Folio: 26545

VERIFICACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, a 12 de Abril de 2016.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN;
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso H) Frac. XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio SDHPDSC/OI/1086/2016 de fecha once de abril de dos mil dieciséis y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe personal pericial en la materia de Traducción del Inglés al Español. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 12 fracción XXXI y 85 fracciones I, II, y IV del Reglamento de la citada ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **Traducción inglés-español** a la [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES

LIC



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES

C.c.p

Q.F.
PERICIALES
ARCHIVO
SMMA/L

Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales - Para su superior conocimiento - Presente.
Debido cumplimiento - Presente

Rev.3

ti-IR-01

FO-IR-03

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

000660

26545

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

12

OFICIO: SDHPDSC/OI/1086/2016

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO en TRADUCCIÓN EN INGLÉS

Ciudad de México Distrito Federal a 11 de Abril de 2016

Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA,
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 180, 206, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, y 22 fracción, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sean designado *personal pericial en la materia de Traducción*, con la finalidad de que efectué una traducción del **INGLES al ESPAÑOL**, por lo que el personal designado se deberá de presentar en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, las cuales se encuentran en el piso 15 del edificio Sede en Avenida Paseo de la Reforma, en la colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad, en el Ala 211, a las 10:00 horas del día 12 doce de abril de 2016.

Sin otro particular, Quedo de Usted.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
CALLE PASADIZO DE LA REFORMA, S/N
CALLE PASADIZO DE LA REFORMA, S/N
CALLE PASADIZO DE LA REFORMA, S/N



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 990

Número: FOLIO 26731 PROPUESTA DE PERITO ANTROP

Fecha: 13/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: DR. [REDACTED] DIRECTOR DE AREA



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1101/2016, DE 12 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE ANTROPOLOGIA A EL LIC. [REDACTED]

Observaciones: ANEXO COPIA DE FOLIO 26731 PROPUESTA DE PERITO ANTROPOLOGIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
 Coordinación Ejecutiva de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorio Médico Forense
 Departamento de Antropología Criminal

Número de folio: 26731
 A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
 México D.F. a 13 de abril de 2016

CONFUNDIMIENTO EN LOS
 12 FRACCIONES IV, V, 40 FR.
 EN LA NÚMERA DEL

EL UNIFORME AL SA USU
 EN LOS 12 FRACCIONES IV, V,
 40 FR.

Rev: 2
Rel: IT: AP-01
FD: AP-01

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

000662

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



JD990
RECIBIDO
15 A

OFICINA DE
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELITO

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Antropología Forense

Número de folio: 26731
A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México D.F. a 13 de abril de 2016

LICENCIADO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1101/2016, de fecha 12 de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Coordinación General el 13 de abril de 2016, en el cual solicita sea designado Perito en materia de Arqueología y Antropología; a efecto de presentarse con equipo acondicionado para realizar sus correctas funciones con equipo Georadar y vehículo en óptimas condiciones para su traslado, debiéndose constituir en las instalaciones de la COE de esta Procuraduría General de la República en la ciudad de Iguala, Guerrero a las 10:30 horas del día jueves 14 y viernes 15 de abril de 2016, a fin de intervenir en diligencias de carácter ministerial. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que se propone como Perito en Materia de Antropología al Lic. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVIS-
TO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR,
12 FRACCIONES II Y V, 40 FRACCIÓN
II, 86 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY,
EN AUSENCIA DEL LIC. [REDACTED]

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR,
REGLAMENTO DE LA CITADA LEY,
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSE

[REDACTED] - Coordinadora General de Servicios Periciales.- Para su superior conocimiento.
PERITO OFICIAL.- Para su atención y debido cumplimiento.
archivo.

Ref.: IT- AF-01

FO-AF-04

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Número de folio: 26731
A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México D.F. a 13 de abril de 2016

INTERVENIENDO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1101/2016, de fecha 12 de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Coordinación General el 13 de abril de 2016, en el cual solicita sea designado Perito en materia de Arqueología y Antropología, a efecto de presentarse con equipo acondicionado para realizar sus correctas funciones con equipo Georadar y vehículo en óptimas condiciones para su traslado, debiéndose constituir en las instalaciones de la COE de esta Procuraduría General de la República en la ciudad de Iguala, Guerrero a las 10:30 horas del día jueves 14 y viernes 15 de abril de 2016, a fin de intervenir en diligencias de carácter ministerial. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que se propone como Perito en Materia de Antropología al Lic. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 12 FRACCIONES II Y V, 40 FRACCIÓN I
Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, EN AUSENCIA DEL

ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR,
ARTÍCULO 3 INCISO G), 6, 12, 40 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY,
Y EL ACUERDO A/238/12 ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN XI, NUMERAL 2, Y EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO SDHPDSC/OI/1101/2016, DE FECHA 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN GENERAL EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL CUAL SOLICITA SEA DESIGNADO PERITO EN MATERIA DE ARQUEOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA, A EFECTO DE PRESENTARSE CON EQUIPO ACONDICIONADO PARA REALIZAR SUS CORRECTAS FUNCIONES CON EQUIPO GEORADAR Y VEHÍCULO EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SU TRASLADO, DEBIÉNDOSE CONSTITUIR EN LAS INSTALACIONES DE LA COE DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA JUEVES 14 Y VIERNES 15 DE ABRIL DE 2016, A FIN DE INTERVENIR EN DILIGENCIAS DE CARÁCTER MINISTERIAL. AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTARLE LO SIGUIENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

C. c. p. [REDACTED] Q.F.I. [REDACTED] Coordinadora General de Servicios Periciales.- Para su superior conocimiento, [REDACTED] cumplimiento.

F

Ref.: IT- AF-01

FO-AF-04

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV,V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
---	---

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 987

Número: FOLIO 24238 PROPUESTA DE PERITO FOTOGR

Fecha: 04/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: DRA [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/935/2016, DE 04 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE FROGRAFIA FORENSE A EL C [REDACTED]

Observaciones:

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Dependencia General de: Sección Pericial del Laboratorio Criminalístico
 Ciudad de Fotografía Forense

FOLIO: 24238
 SDHPDSC/OI/002/2015
 O: PROPUESTA DE PERITO
 México, D.F., 4 de abril de 2016

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA DIRE [REDACTED] S

Copias:
 Perite (a) Oficial: Para su conocimiento y posterior cumplimiento
 Archivo:
 GCV/NEU/SJJ/Idem

Rev 1 Ref: IT-FF-01 FO-FF-03

[REDACTED]

Comunidad

del

y

de



FOLIO: 24238
GR/SDHPDSC/01/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 4 de abril de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE LA INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SDHPDSC/01/935/2016** de fecha 4 de abril de 2016 y recibido en esta Coordinación General los mismos días, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone Perito en Materia de **Fotografía Forense** al **C** [REDACTED] quien se trasladará a la Ciudad de Iguala Estado de Guerrero, del 7 al 9 de abril de 2016, para dar el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUF" [REDACTED]
LA DIRECTORA [REDACTED] **CAS**

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo [REDACTED]

Rev.:3

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03



OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 985

Número: FOLIO 26735 PROPUESTA DE PERITO INGENIE

Fecha: 13/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: ING. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INGENIERIAS FORENSES

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1101/2016, DE 12 DE ABRIL 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA A EL ARQ. [REDACTED]

Observaciones: ANEXO COPIA DE OFICIO SDHPDSC/OI/1107/2016

[REDACTED]

No. DE FOLIO: 26735
 No. DE INDAGATORIA PERICIAL
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
 Cu. de México, a 13 de Abril de 2016

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Mucho particular aprovecho la oportunidad para reiterar mis más alta consideración

EL C. [REDACTED]

[REDACTED]



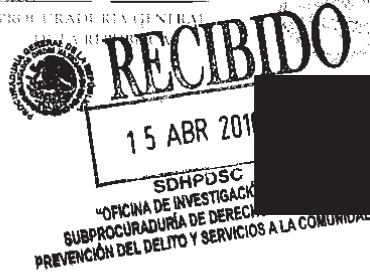
LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

PGR

IP 983

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Coordinación General de Agencias Externas
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura



No. DE FOLIO: 26735
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cd. de México, a 13 de Abril de 2016

Licenciado

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación, Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad
Presente

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su **oficio número SDHPDSC/OI/1101/2016 del día doce de abril de dos mil dieciséis**, y recibido en esta Coordinación General el trece del mismo mes y año, en el cual solicita Perito en Materia de **Arquitectura**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **Ingeniería Civil y Arquitectura** a la ARQ [Redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

EL [Redacted]



LA GENERAL DE LA REPUBLICA
GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
GENERAL DE INGENIERIAS FORENSES

[Redacted]

Rev.:02

Ref.: IT-IN-01

FO-IN-04

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000668

OFICIO: SDHPDSC/OI/1101/2016

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE PERITOS
URGENTE

Ciudad de México Distrito Federal a 12 de abril de 2016

26735

Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de girar sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que sean designados los elementos de personal pericial de las materias siguientes:

1. **Ingeniería y/o arquitectura.**
2. **Topografía (con equipo).**
3. **Criminalística (con detector de metales).**
4. **Fotografía Forense.**
5. **Audio y video.**
6. **Arqueología (con equipo de GEORADAR).**
7. **Antropología.**

Personal que se solicitó con equipo acondicionado para realizar prospecciones y búsqueda de indicios; incluso para labores nocturnas, vehículos para su traslado. Debiéndose constituir en las instalaciones de la COE de esta Procuraduría General de la República en la Ciudad de Iguala, Guerrero a las 10:30 del día **Jueves 14 y Viernes 15 de abril de 2016** de forma puntual.

Sin otro particular, Quedo



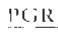

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SISTEMA DE PERICIALES Y SERVICIOS PERICIALES
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, MÉXICO
TEL: 56 23 43 43, 56 23 43 44, 56 23 43 45
FAX: 56 23 43 46

Id: 989
 Número: FOLIO 26719 PROPUESTA DE PERITO ANTROP
 Fecha: 13/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: LIC [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: DR. J. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1129/2016, DE 13 DE MARZO 2016 RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE ANTROPOLOGIA A LIC [REDACTED]

Observaciones: ANEXO COPIA FOLIO 26719 PROPUESTA DE PERITO EN ANTROPOLOGIA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LOS CRIMENES
 A. C. en materia de Crimen y de Servicios Públicos
 (del Poder Judicial de la Federación) México, D.F.
 Dependencia de la Secretaría de Justicia

Número de folio: 26719
 P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
 México D.F., a 13 de abril de 2016

REPUBLICA
 de México
 de los Estados Unidos Mexicanos,
 de la Secretaría de Justicia,
 de la Oficina de Investigación de los Crímenes,
 de la Dependencia de la Secretaría de Justicia.

CON FUNDAMENTO DE LAS FRACCIÓNES IV Y V,
 EN AUSENCIA

LA SECRETARÍA DE LA FUR,
 MEDIO DE LA CORTA LEY,
 TÉCNICO PERITO

Rev: 2 Ref.: IF-AP-01 PO-AP-04

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2

000070



RECIBIDO
15 ABR 2016
SDHPDSC

Número de folio: 26719
A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México D.F. a 13 de abril de 2016

LICENCIADO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1129/2016, de fecha 13 de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Coordinación General el 13 de abril de 2016, en el cual solicita sea designado Perito en materia de Antropología, a efecto de presentarse de inmediato en las instalaciones de esa Oficina de Investigación con domicilio en el edificio central de esta Institución, con el fin de que los auxilie en el desahogo de una diligencia de carácter ministerial en esa Oficina. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que se propone como Perito en Materia de Antropología al Lic. [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN IV, 12, 40 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR, EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA LEY DE LOS SERVICIOS PERICIALES MÉDICO FORENSES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C. c. p.

Q.F.I. [redacted] Coordinador General de Servicios Periciales - Para su superior conocimiento.
PERITO OFICIAL - Para su atención y debido cumplimiento.
Archivo.

[redacted]

Rev.: 2

Ref.: IT- AF-01

FO-AF-04

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV, V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Número de folio: 26719
A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México D.F. a 13 de abril de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1129/2016, de fecha 13 de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Coordinación General el 13 de abril de 2016, en el cual solicita sea designado Perito en materia de Antropología, a efecto de presentarse de inmediato en las instalaciones de esa Oficina de Investigación con domicilio en el edificio central de esta Institución, con el fin de que los auxilie en el desahogo de una diligencia de carácter ministerial en esa Oficina. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que se propone como Perito en Materia de Antropología al Lic. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR,
12 FRACCIONES II Y V, 40 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY,
EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

[REDACTED]

LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR,
REGLAMENTO DE LA CITADA LEY,
S MEDICO FORENSE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]

Q.F. [REDACTED] Coordinadora General de Servicios Periciales.
PERITO OFICIAL.- Para su atención y debido cumplimiento.
Archivo.

Rev.: 2

Ref.: IT- AF-01

FO-AF-04

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

[Redacted]

Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo.

Dirección General de Control de
Procesos Penales Federales.

Oficio No. DGCPPF/0712/2016.

México, D.F. a 11 de abril de 2016.

000073

 **RECIBIDO**
15 ABR 2016
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la
Federación, Adscrito a la Oficina de
Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención
del Delito y Servicios la Comunidad.

Presente.

En atención a su oficio **SDHPDSC/OI/1009/2016**, de fecha 07 de abril de 2016, recibido en esta
Dirección el día de la fecha, por el cual solicita se informe si en esta Unidad Administrativa cuenta
con antecedente penal o criminal alguno en relación [Redacted]

Al respecto, comunico a Usted que después de haber realizado las búsquedas correspondientes
en el Sistema Institucional de Información Estadística "SIIE V.4.", **si se encontraron** registros de
la siguiente persona:

[Redacted]

Resultados que se acompañan al presente oficio; información que al ser considerada confidencial,
queda bajo su resguardo.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 8° Constitucional y 55 Fracción VI del Reglamento de
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL
DE PROCESOS PENALES FEDERALES

[Redacted]

C.c.p.- LIC. [Redacted] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Para su
superior conocimiento.- Presente.

[Redacted]

FOLIO: 1422.

Av. Insurgentes Sur No. 235, 4° piso, Esq. Con Colima, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México,
D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

MIR

- Control
- Monitor
- Estadística
- Listado
- Consulta
- Estadística
- Consignaciones

Información:

2007/01/01
2007/01/01
348

Página 1 de 1 Registros Exidos: 1

HTTP://INTRANET.POR.GOB.MX/SITE

11

Averiguación previa	Fecha inicio Ap	Fecha consignación	Fecha radicación	Causa penal	Nombre

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE QUERÉTARO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

Número JP	Fecha Consignación	Procedente	Delito	Juzgado	Número Proceso	Estado	Fecha Estado
[Redacted Content]							

[Faint, illegible text]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 997

Número: FOLIO 18115 DICTAMEN COMUNICACIONES Y

Fecha: 12/04/2016 Fecha del turno: 15/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: ING. [REDACTED] PERITO EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA



Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES EN ATENCION AL OFICIO SPDHPDSC/OI/520/2016 DE 09 DE MARZO DE 2016, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE EMITE DICTAMEN EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA, DE OBEJETO DE ESTUDIO DE UNA PLACA METALICA CON HUELLAS DE CORROSION, SE LOGRO IDENTIFICAR LA MARCA Y MODELO DEL CELULAR

Observaciones:

18115

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Número de folio 18115

Origen: A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Se emite Dictamen en la especialidad de Comunicaciones y Electrónica

Ciudad de México, a 17 de abril de 2016

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DICTAMEN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DO 997

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

15 ABR 2016

SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Número de folio: 18115

Expediente: A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad
de Comunicaciones y Electrónica**

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

LICENCIADO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE
LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, propuesto para intervenir en relación con el expediente indicado al rubro y en atención al oficio número **SDHPDSC/OI/520/2016** de fecha **9 de marzo de 2016**, recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y después de realizar el estudio técnico solicitado, procede a formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Se recibió por el suscrito, una petición por parte de su representación social, solicitando la intervención de este Departamento mediante oficio número **SDHPDSC/OI/240/2016 de 8 de febrero pasado**, signado por el Licenciado [REDACTED] y en atención a esta solicitud se requirió por escrito, se fijara el lugar, fecha y hora para llevar a cabo el análisis solicitado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/520/2016**, que a la letra dice:

(...)
le informo, se señalan las 11:00 horas del día 17 de marzo de 2016, para que tenga verificativo dicha intervención en diligencia ministerial, en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Servicios Periciales.

(...) [sic].

INTERVENCIÓN Y OBSERVACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

La diligencia se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2016 a las 13:30 horas. Para la elaboración del presente estudio fue necesario constituirse en las instalaciones que ocupa el Centro de Capacitación Pericial Federal, aula 4, ubicado dentro del local que ocupa la Coordinación General de Servicios Periciales, donde se realizó la fijación fotográfica del elemento puesto a la vista por el Licenciado [REDACTED]

Rev. 3

Ref. IT-IT-01

EO-IT-08

Página 1 de 4



ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El presente análisis técnico consiste en la descripción de un elemento puesto a la vista. Una vez dentro del aula 4, el licenciado a cargo de la diligencia ubica una bolsa de papel de color café, cerrada con cinta canela, identificada como BOLSA 3, con las leyendas "Elementos Relacionados", "Puente Rio San Juan Cocula Guerrero". El licenciado procede a abrir el embalaje encontrándose en su interior cinco bolsas plásticas, transparentes numeradas del 1 al 5.

Al abrir la bolsa plástica marcada con el número 3, se extrae una placa metálica, y en ese momento se me indica que en este elemento consiste el análisis solicitado.



Bolsa de papel número 3.



Contenido de la bolsa de papel 3.



Bolsa plástica número 3 (frente y posterior).



Rev. 3

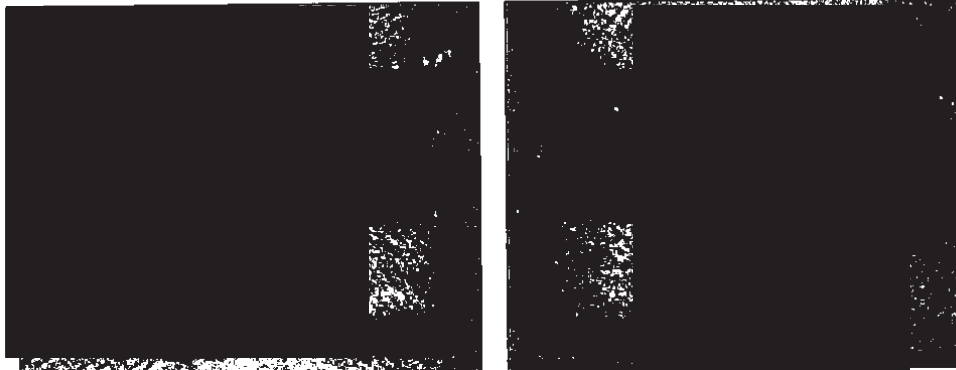


D-IT-08

Página 2 de 4



Identificación de una placa metálica de dimensiones aproximadas 5.0 x 6.5 centímetros, deteriorada con huellas de corrosión (oxidación). Se deduce que la placa corresponde a una pieza o componente interno de un dispositivo de telefonía celular, toda vez que se reconoce el espacio por donde se inserta la tarjeta SIM y contiguo se encuentra grabado el símbolo de la tarjeta SIM.



Placa metálica (frente y posterior).

Se observa el número grabado en la placa [redacted]. Este número indica una especie de número de serie usado por el fabricante. Con este número se logró identificar la marca y modelo del teléfono celular al cual pertenece, resultando que la placa metálica analizada corresponde a un componente interno de un teléfono celular de la marca LG, modelo E410, conocido como "Optimus L1".

A continuación se presentan dos imágenes ilustrativas de un teléfono celular LG Optimus L1 nuevo y su correspondiente placa interna con componentes electrónicos para comparar con la placa motivo de análisis que se tuvo a la vista. Se hace notar que el número de serie grabado en esta placa es muy similar, difiriendo en los últimos dos dígitos.



Debido a que el elemento motivo de análisis es una placa metálica, no existe otro análisis practicable por parte de esta especialidad pericial en materia de Comunicaciones y Electrónica.

Rev. 3



SO IT 08

CONCLUSIÓN

ÚNICA. Se realizó el estudio técnico solicitado, el cual consiste en la identificación de una placa metálica de dimensiones aproximadas 5.0 x 6.5 centímetros, deteriorada con huellas de corrosión (oxidación). Se deduce que la placa corresponde a una pieza o componente interno de un dispositivo de telefonía celular, toda vez que se reconoce el espacio por donde se inserta la tarjeta SIM y contiguo se encuentra grabado el símbolo de la tarjeta SIM.

Se observa el número grabado en la placa [REDACTED] este número indica una especie de número de serie usado por el fabricante. Con este número se logró identificar la marca y modelo del teléfono celular al cual pertenece. En consecuencia se concluye que la placa metálica analizada corresponde a un componente interno de un **teléfono celular de la marca LG, modelo E410, conocido como "Optimus L1"**.

Nota: El indicio se deja en las mismas condiciones en que fue recibido una vez terminada la fijación fotográfica para ser re-embalado por el personal encargado de la diligencia.



Rev.

[REDACTED]

T-08

ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL INFORME POLICIAL

--- En Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 1016 que contiene el parte policial 238/2016 del quince de abril de dos mil dieciséis, el cual consta de dos fojas útiles, suscrito por el Policía Segundo [REDACTED] mismo que da respuesta al oficio SDHPDSC/OI/961/2016 emitido por esta Oficina de Investigación, por el que solicita obtener datos [REDACTED] policías Ministeriales del Estado de Guerrero. Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

C Ú M P L A S E.

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA [REDACTED] DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN

D A M O S F

[REDACTED]

[REDACTED]

Id: 1016
 Número: PARTE POLICIAL 238/2016
 Fecha: 16/04/2016 Fecha del turno:
 Fecha del término: Fecha de devolución:
 Turnado a: MTRC
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: POLICIA SEGUNDO
 COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD



Asunto: SE DA CONTESTACIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/961/2016 RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN

Observaciones:

SEGOB
CNS
POLICÍA FEDERAL

POLICIA FEDERAL
 DIVISION DE GENDARMERIA
 COORDINACION DE LA DIVISION

PARTE POLICIAL No. 238 /2016
 Ciudad de México a 15 de abril de 2016
ASUNTO: Parte Policial

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



PARTE POLICIAL No: 238 /2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

MTR

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/01/961/2016**, de fecha 05 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/01/001/2015**, donde solicita efectuar un rastreo de información en Plataforma México, Sistemas Institucionales de Información, plataformas de información pública y demás bases de datos con los que cuente esa área con la finalidad de obtener datos a nombre de [redacted] Policía Ministeriales del estado de Guerrero; me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado a una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información, cabe señalar que existe la posibilidad que se trate de algún homónimo:

[Faint text, possibly a signature or stamp]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



SIN INFORMACIÓN.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL



Copias:
Comisario General M... División de Gendarmería - Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe... División de Gendarmería. Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al memorando 1008
JAVM/aicg/jmce"

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3078, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 06000
Tel.: (55) 5181 1200 www.cns.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL.

-- En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

--- **T I E N E** por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite parte policial número 231/2016, de 15 de abril de la corriente anualidad, suscrito por la Suboficial [REDACTED] en el cual informa lo siguiente: "...derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo información correspondiente a los generales de la persona de nombre [REDACTED] así como así como una nota del diario Excélsior de veintiséis de noviembre de dos mil catorce."-----

--- Documentación constante de un turno volante en original, de una foja y parte policial en original, de tres fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y sé: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe legal.-----

DAMOS

[REDACTED]

OS DE AS

[REDACTED]

LIC

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1020

Número: PARTE POLICIAL 231/2016

Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

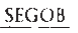
Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO


Quién remite: [REDACTED]

Asunto: EN CONTESTACIÓN CON EL OFICIO SDHPDSC/OI/1058/2016, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2016, RESPECTO DEL C. [REDACTED] QUIEN SE INVOLUCRA CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS CON EL [REDACTED]


Observaciones:



SECRETARÍA DE GOBIERNO



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO



POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
 DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
 COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 231 / 2016

Ciudad de México a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial

LIC. [REDACTED]
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
 de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente.

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV, V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



FD1020

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
PARTE POLICIAL No 231/2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.



LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente.

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1058/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada, de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puede tener en los mismos el C. [REDACTED] quien al parecer radica y es oriundo de Iguala de la Independencia, Guerrero, a quien se le vincula con organizaciones delictivas de la zona, prestando servicios a [REDACTED] debiendo obtener en general toda la información posible de esta persona, quien al parecer tiene el alias de [REDACTED] domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información:

1. [REDACTED]

Información obtenida de fuentes abiertas:

AUSENCIAS QUE LASTIMAN: PAPÁ DE DESAPARECIDO RECONOCE CREDENCIAL

Por el temor a las represalias y la desconfianza hacia las autoridades, prefirió quedarse sin hacer denuncia y sin un acta ministerial

26/11/2014 05:42 CLAUDIA SOLERA



Integrantes de la UPOEG han encontrado restos humanos en Iguala, con ayuda de familiares de personas desaparecidas. En el recuadro la credencial hallada. Foto: Quetzalli González

CIUDAD DE MÉXICO, 26 de noviembre.- Desde el último día que Boni Enrique Antúnez Soto salió de su casa en Teloloapan, Guerrero, la primavera de 2013, su papá no había vuelto a tener noticias de su hijo, hasta que el domingo pasado un grupo de familiares de desaparecidos, mientras buscaba indicios de fosas en Iguala, halló la credencial de elector del joven de 31 años y una playera blanca entre un montón de basura, ubicado en el paraje La Laguna.

Fue a las 14:56 horas del domingo, cuando un familiar se percató de que entre un basurero, estaba la identificación oficial de Boni Enrique. Para difundir más rápido la información y tratar de que el nombre del joven llegara a algún conocido suyo, tomó la fotografía de la mica.

Un día después del hallazgo, luego de que la imagen de la credencial de elector comenzara a circular a través de medios de comunicación y de redes sociales, el secretario del Ayuntamiento de Teloloapan, Rafael Román Millán, ingresó a la base de datos de personas desaparecidas, pero no encontró ningún registro de Boni Enrique, debido a que la familia decidió silenciar su ausencia y desistir de ir a denunciar su desaparición, por temor a las represalias.

Así que como entre los registros de desaparecidos, Román Millán simplemente no consiguió obtener más detalles sobre el joven, se coordinó con la Policía Federal para hacer una visita hasta la casa de los Antúnez Soto e informarles sobre el hallazgo de la credencial en la zona de fosas de Iguala.

Este diario informó el pasado lunes sobre el hallazgo de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) de siete fosas en el paraje denominado La Laguna, Iguala. En el lugar se encontró ropa con sangre.

Excélsior dio cuenta ayer que en estos hallazgos estaba la credencial de elector de Boni Enrique Antúnez. Desde hace más de un mes, la Policía Federal y el Ejército asumieron las labores de seguridad en 13 municipios guerrerenses, entre ellos, Teloloapan, debido a la filtración del crimen organizado entre la policía municipal.

Cuando el secretario y los policías federales llegaron hasta la puerta de la casa de la familia Antúnez Soto, los recibió el papá de Boni Enrique y les explicó que un día su hijo salió de la casa y ya no volvió, pero que por el temor a las represalias y la desconfianza hacia las autoridades, prefirió quedarse sin hacer denuncia y sin un acta ministerial.



Después de que Rafael Román y los policías federales tuvieron la certeza de que Boni Enrique sí estaba desaparecido y que existía alguna probabilidad de que junto a la credencial de elector y la ropa hallada en la zona de fosas de Iguala, estuvieran sus restos, una comisión de la División de Gendarmería se dirigió hacia el paraje de La Laguna para identificar las pertenencias y que así los peritos tuvieran una referencia de por dónde comenzar a trabajar.

En las próximas horas, la autoridad encargada de exhumar los posibles restos de Boni Enrique en el paraje de La Laguna, serán los peritos de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR.

"Nuestro trabajo con la familia terminará hasta que puedan darle una cristiana sepultura a su hijo", aseguró a **Excelsior**, el secretario del Ayuntamiento de Teloloapan, Román Millán.

Link: <http://www.excelsior.com.mx> [REDACTED]

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL



Copias:

Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [REDACTED] Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al volante OCG-16-4-4699 [REDACTED]
Comisario General Mtro. [REDACTED] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe I. [REDACTED] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al Memorando 1104 [REDACTED]
Comisario [REDACTED] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente. En cumplimiento al [REDACTED] 7/2016.
JAV [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL.

-- En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

--- **T I E N E** por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite parte policial número 232/2016, de 15 de abril de la corriente anualidad, suscrito por la Suboficial [REDACTED] en el cual informa lo siguiente: "...derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo información de las persona [REDACTED] de la cual se obtiene de [REDACTED] generales así como una nota periodística."-----

[REDACTED]

--- Documentación constante de un turno volante en original, de una foja y parte policial en original, de siete fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----
--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia legal.-----

D A M O S

GOS DE A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1019

Número: PARTE POLICIAL 232/2016.

Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED] POLICIA FEDERAL DE LA COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.

Asunto: EN CONTESTACIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/1051/2016, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2016 RESPECTO DE LOS C.C. [REDACTED]

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 232/2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016.

ASUNTO: Parte Policial

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RECEBIDO
15/04/2016
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
POLICIA FEDERAL DE LA COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

RECIBIDO

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
PARTE POLICIAL No 232/2016

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1051/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada, de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puede tener en los mismos los C. C. [REDACTED]

Guerrero, a quienes se les vincula con organizaciones delictivas de la zona, y en el caso de [REDACTED] se menciona su relación con César Nava González, lo que deberá agotarse, debiendo obtener en general toda la información posible de esta personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información:

[REDACTED]

Por venganza, el edil de Cuetzala del Progreso ordenaba secuestros

Lo acusan también de asesinatos y extorsiones, por lo cual la PGR lo detuvo el pasado día 8



Imagen captada en Chilacachapa, uno de los pueblos de Cuetzala del Progreso más perjudicados por acciones del presidente municipal Feliciano Álvarez Mesino, de acuerdo con denuncias de afectados. **Foto Sergio Ocampo**
SERGIO OCAMPO ARISTA

Corresponsal
Periódico La Jornada
Domingo 20 de abril de 2014, p. 3

Tianquizoico, Gro., 19 de abril.

Asesinatos, secuestros y extorsiones fueron los ilícitos principales del alcalde de Cuetzala del Progreso, el perredista Feliciano Álvarez Mesino, detenido por la Procuraduría General de la República (PGR) el pasado 8 de abril en Iguala, acusado de haber participado en 15 raptos. El jueves el juzgado noveno de distrito le dictó auto de formal prisión.

En dicho juzgado, con sede en Iguala, se ventiló que Álvarez y su grupo delictivo raptaron en una sola acción a 17 personas de Apipilulco, municipio de Cocula, en 2012, aunque por razones de seguridad los afectados presentaron sus denuncias en el Distrito Federal entre 2012 y 2013.

La causa penal 31/2013, mediante la cual se procedió a la captura de Álvarez, contiene declaraciones ministeriales de Felipe Viveros García, oriundo de Apetlanca, quien era jefe de un grupo delincuencia en los municipios de Teloloapan, Apaxtla de Castrejón, Cuetzala del Progreso, Tepecoacuilco de Trujano, Cocula e Iguala de la Independencia, ubicados en la zona norte, y Arcella, en Tierra Caliente. A este grupo se le acusa de haber ejecutado a nueve personas en Mexitlán, municipio de Teloloapan, el 5 de diciembre pasado.

El Efe fue detenido el 6 de diciembre de 2013 junto con Froylán Fernando Barrera Guzmán, jefe de plaza de Cuetzala del Progreso, y José Bernabé López Alcaraz, su lugarteniente, en un puesto de revisión militar en los límites entre Jalisco y Sinaloa.

Los pueblos más perjudicados por el alcalde fueron Tianquizoico, Chilacachapa, Apetlanca, San Francisco Lagunita, Ahuaxotitla, Cuetzala de la Reforma y Tlequilpa. Sólo aquí en Tianquizoico (de mil 200 habitantes), entre el 12 y el 14 de marzo de 2013 fuimos secuestrados 11 personas, por las que se pedía rescate de 500 mil a 2 millones de pesos, sostuvo el ex comisario Fabián Lagunas.

Recordó que los primeros secuestros se perpetraron después del 26 de febrero de 2013, cuando realizaron una protesta en Iguala contra Álvarez, luego nos reunimos 17 representantes de los pueblos circunvecinos con funcionarios del gobierno estatal, de los cuales 11 fuimos secuestrados.

Un mes antes, pobladores de Apetlanca, Chilacachapa, San Francisco Lagunita, Tlaquilpa, Cuetzala de la Reforma, Ahuaxotitla y de la cabecera municipal se reunieron en Tlanquizolco y anunciaron su incorporación a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (Upoeg) para crear su policía comunitaria, debido a las extorsiones, los secuestros y el cobro de piso a los negocios.

El 25 de febrero, Roxana Mora Patiño, subsecretaria de Asuntos Políticos de la Secretaría General de Gobierno, convocó a Álvarez a una reunión urgente en Iguala. Al final hubo un ríspido debate entre el alcalde y Pedro Bailón Díaz, representante de Tlanquizolco.

El 12 de marzo de 2013, hombres cubiertos con pasamontañas y provistos de armas de grueso calibre secuestraron a Flora Barrera, esposa de Pedro Bailón, y al ex comisario Fabián Lagunas.

Dos días después levantaron a Jorge Salgado Bailón, Francisco Bailón Urióstegui, Ulises Parra Barrera, Santiago Villerías, Vladimir Vázquez, Raymundo Pastrana, Victoriano Salgado y Quirino Tampa, en cuatro pueblos.

Nunca regresaron

Todos los secuestrados habían participado en la asamblea constitutiva de la Upoeg. Los plagiarios exigieron a cada familia 2 millones de pesos. Sólo en el caso de Flora Barrera se permitió un intercambio: que su esposo Pedro Bailón Díaz se entregara, lo cual hizo al otro día. Mencionó que cuando Bailón Díaz llegó al lugar en el que se encontraban detenidos, Álvarez Mesino le empezó a gritar y de ahí pasó a los golpes hasta tenderlo en el piso.

El 22 de marzo Flora Barrera regresó a su casa tras pagar medio millón de pesos; luego liberaron a Salgado Bailón, Bailón Urióstegui y Parra Barrera.

En los casos de Raymundo Pastrana, Victoriano Salgado, Quirino Tampa, Santiago Villerías y Fabián Lagunas, con la advertencia: el que se siga oponiendo a las políticas de Feliciano, ya sabe lo que puede pasar.

Mención especial fue el caso de Venancio Vázquez, levantado el mismo 14 de marzo junto con su hijo Vladimir, de 13 años; a su otro hijo, de 17 años, se lo llevaron luego de que les entregó 30 mil pesos pensando que quedarían libres su papá y el hermano, pero nunca regresaron, agregó Fabián Lagunas, quien sostuvo que estuvieron retenidos del 12 de marzo al 9 de abril de 2013 en los límites de la presa El Caracol, entre los municipios de Apaxtla de Castrejón y Heliodoro Castillo, en la zona de la sierra. Aparte de nosotros llegamos a ver a otras 14 personas secuestradas.

Link: <http://www.jornada.unam.mx>

Reporte de la
Comisión de
Investigación y
Revisión de
Hechos

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV, V Motivación 1	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2
--	---



000695

2. [Redacted]



SALE COMO REFERENCIA DE ESTA PERSONA:



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel: (55) 7181 1000 www.cns.gob.mx

4. [Redacted]



5. [Redacted]



6. [Redacted]

SEGOB
Derechos Humanos
Gabinete de
Investigación



Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3948, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01000
Tel: (5255) 56 10 00 00

7. [Redacted]

000698

[Redacted]

[Redacted]

8. [Redacted]

[Redacted]

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[Redacted Signature]

Copias:

- Comisionado General de la Policía Federal Mtr. [Redacted] - Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
- En cumplimiento al volante OCG-16-4-4705
- Comisario General Mtro. [Redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
- Comisario Jefe Lic. [Redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
- En cumplimiento al Memorando 1105
- Comisario Jefe Lic. [Redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente. En cumplimiento al oficio PF/DGA/4919/2016.
- JAVM/aicg/vbm

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel. (55) 7181-0000 ext. 205-046-000

RECEPCIÓN DE OFICIO

---En la ciudad de México, siendo las 16:53 dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, del día 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: --- **HACE CONSTAR** ---

--- **TENGASE** por recibido el turno número 1021 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis de la Oficina de Investigación, con el cual remiten parte policial número 240/2016 de fecha quince de abril del año en curso, suscrito por el Policía Tercero [redacted] de la Policía Federal de la División de Gendarmería de la Coordinación de la División, mediante el cual informa que de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información de la persona de nombre [redacted]

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el original del oficio 240/2016 de fecha quince de abril del año en curso, constante de 2 (dos) fojas útiles; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.---

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

--- **UNICO.**--- Agréguese el documento descritos al expediente [redacted] que haya lugar. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado **Othón Guzmán Cuevas**, Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que al f

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

OS DE ASI

licenciado [redacted]
Oficina de Investigación

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1021

Número: PARTE POLICIAL 240/2016.

Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED] POLICIA FEDE

Asunto: EN CONTESTACIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/898/2016, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO POLICIA MUNICIPAL.

Observaciones:

16/04/16.





ED1023

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

RECIBIDO



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PARTE POLICIAL No. 240/2016

Ciudad de México a 15 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/IO/898/2016**, de fecha 01 de abril de 2016, con relación a la A.P.: **PGR/SDHPDSC/IO/001/2015**, en el cual solicita se realice una búsqueda exhaustiva relacionada a la persona con nombre de [Redacted] quien se desempeñaba como policía municipal en septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, debiendo precisar si actualmente se encuentra de alta en alguna corporación de seguridad pública, así como investigar su domicilio y modus vivendi actual, para lo cual, deberán incluso agotar las fuentes de información a las cuales tienen acceso derivado de su encargo, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información del nombre anteriormente mencionado, de obtuvo la siguiente información:





Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

SECRETARÍA DE
Derechos
Servicio
2013



Copias:
Comisario General Miguel [redacted] Jefe de la División de Gendarmería - Para su superior conocimiento - Respetuosamente - Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería - Para su superior conocimiento - Respetuosamente - Presente.
[redacted] Memorando 968



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

000703

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL.

-- En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

--- **T I E N E** por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite parte policial número 235/2016, de 15 de abril de la corriente anualidad, suscrito por el Policia Segundo [REDACTED] en el cual informa lo siguiente: "...derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, se obtuvo la siguiente información, correspondiente a datos generales respecto de las personas [REDACTED]

--- Documentación constante de un turno volante en original, de una foja y parte policial en original, de dos fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, [REDACTED] en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para [REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED] TESTIGOS [REDACTED]
LI [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

000704

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 1018

Número: PARTE POLICIAL 235/2016

Fecha: 15/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED] A POLICIA SEGUNDO,
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.

Asunto: EN CONTESTACIÓN AL OFICIO sdbndsc/pi/1053/2016 RELACIONADO CON EL C [REDACTED]

Observaciones:

SEGOB **CNS** POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
PARTE POLICIAL No. 235 /2016
Ciudad de México a 15 de abril del 2016.
ASUNTO: Parte Policial.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2

FD 1018

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 235 /2016

Ciudad de México a 15 de abril del 2016





ASUNTO: Parte Policial.

LIC [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1053/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en el cual solicita la investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puedan tener en los mismos los C.

[REDACTED] Guerrero, a quienes se les vincula con organizaciones delictivas de la zona, debiendo obtener toda la información posible de estos, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información:

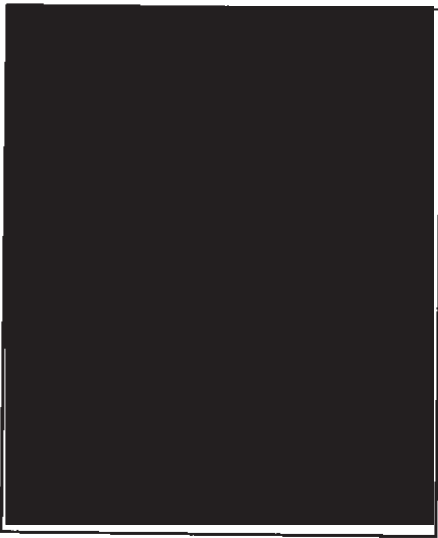
[REDACTED]

[REDACTED]

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3048, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ERAL DE LA
de Corrección
y Seguridad
e Investigación



Copias:
Comisionado General de la Policia Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento -Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4-4701
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería. - Para su superior conocimiento -Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería. - Para su superior conocimiento -Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Memorando 1103
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Internos. - Para su superior conocimiento -Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Oficio PE/DGA/J/4916/2016
JAVM/sic/larg*

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV,V
Motivación 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

API/PGR/SDHPDSC/OII/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL.

--En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -----

--- **T I E N E** por recibido turno volante de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite parte policial número 234/2016, de 15 de abril de la corriente anualidad, suscrito por la Policía Segundo [REDACTED] en el cual informa lo siguiente: "...derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información...se obtuvo la siguiente información, correspondiente a datos generales respecto de la persona: [REDACTED]"

--- Documentación constante de un turno volante en original, de una foja y parte policial en original, de dos fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, que [REDACTED] del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para de [REDACTED]

D A M

TESTIGOS DE

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

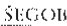


OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id: 1017
 Número: PARTE POLICIAL 234/2016
 Fecha: 16/04/2016 Fecha del turno: 16/04/2016
 Fecha del término: Fecha de devolución.
 Turnado a: LIC. [REDACTED]
 Status: SEGUIMIENTO
 Quién remite: [REDACTED]

Asunto: EN CONTESTACIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/1056/2016, SE REMITE INFORMACIÓN DEL C [REDACTED]

Observaciones:

POLICIA FEDERAL
 DIVISION DE GENDARMERIA
 COORDINACION DE LA DIVISION
 POLICIAL No. 1104/2016
 del 16 de abril del 2016
 ASUNTO: Parte Policial

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV,V
 Motivación 1

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación 2



EDIC 17



RECIBIDO

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 234/2016

Ciudad de México a 15 de abril del 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC [REDACTED] "DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1056/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en el cual solicita la investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puedan tener en los mismos el C [REDACTED]

a quien se le vincula con organizaciones delictivas de la zona, debiendo obtener en general toda la información posible de esta persona, quien al parecer tiene el alias de "el líder", domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información:

[Faint stamp and text, partially obscured]

[REDACTED]

[REDACTED]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3047, Col. Jardines del Ejercito, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., México



Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [Redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al volante OCB-18-4-4700
Comisario General [Redacted] Jefe de la División de Gendarmaría.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [Redacted] Coordinador de División de Gendarmaría.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al volante [Redacted]
Comisario Jefe Lic. [Redacted] Director General de Asuntos Internos.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Oficio PF/DGAJ/4817/2016
JAV/Mag/arg

Bld. Adolfo Ruiz Cortés 36, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 06900

711



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO No. 194**

- - - En la Ciudad de México siendo las (17:00) diecisiete horas del día 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

HACE CONSTAR-----

- - - Que siendo la fecha señalada estando plenamente constituidos en las instalaciones de esta Oficina de Investigación que se ubica en calle en Avenida Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el Tomo 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO) de la Averiguación Previa al rubro indicada constante de 711 setecientas once fojas; ello a fin de realizar [REDACTED] (CIENTO NOVENTA Y CINCO) que se iniciará en la foja uno. Lo anterior a fin de dar [REDACTED] debida integración y perfeccionamiento legal de la indagatoria en [REDACTED]

----- **CONSTE** -----

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED]

[REDACTED]